



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-081/2022

DENUNCIANTE: SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

DENUNCIADO: PERIÓDICO DIGITAL VISIÓN
POLÍTICA Y SOCIAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **la notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-081/2022

DENUNCIANTE: SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

DENUNCIADO: PERIÓDICO DIGITAL VISIÓN
POLÍTICA Y SOCIAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL

EXPEDIENTES: TEEP-AE-081/2022

DENUNCIANTE: SECRETARIO
EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

DENUNCIADO: PERIÓDICO DIGITAL
VISIÓN POLÍTICA Y SOCIAL

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGUELLO BOY

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Sentencia que declara la **INEXISTENCIA** de la infracción consistente en uso de imágenes de menores de edad en campaña electoral respecto de los hechos que se denuncian, en contra del periódico digital Visión Política y Social.

INDICE

1. GLOSARIO	1
2. ANTECEDENTES.....	2
3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	6
5. CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA.....	7
6. PLANTAMIENTO Y METODOLOGÍA.....	8
7. ESTUDIO DE FONDO	8
8. PRUEBAS.....	13
9. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA	22
10. HECHOS ACREDITADOS.....	23
11. CASO CONCRETO	24

1. GLOSARIO

Denunciante:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Denunciado:	Periódico Visión Política y Social.

Código Local o CIPEEP	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla
Comisión:	Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado
Instituto Electoral o IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Tribunal, Tribunal Local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla

2. ANTECEDENTES

a. Inicio del proceso electoral estatal ordinario. En sesión solemne de tres de noviembre de dos mil veinte el Consejo General mediante acuerdo CG/AC-033/2020, aprobó en Acuerdo mediante el cual se declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, convocando a elecciones para renovar los cargos a diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

b. Inicio de campaña. Es un hecho notorio que el periodo de campaña inició el cuatro de mayo de dos mil veintiuno y culminó el dos de junio del mismo año, tal y como se muestra enseguida:

PRECAMPAÑAS	INTERCAMPAÑAS	CAMPAÑAS
DEL SIETE AL DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.	DIECISIETE DE FEBRERO AL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.	DEL CUATRO DE MAYO AL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

2.1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DE ORIGEN

a. Denuncia. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral, recibió la denuncia presentada por el denunciante, y mediante acuerdo de veintinueve de mayo del mismo año, se tuvo por registrada con la clave SE/PES/RCL/302/2021.

b. Remisión e informe circunstanciado. Por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se acordó remitir el expediente a este Tribunal Electoral, acompañando su respectivo Informe Circunstanciado.

c. Primera sentencia. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dictó sentencia dentro del expediente TEEP-AE-100/2021, en la cual considero que no se lograba acreditar la infracción denunciada puesto que el perfil denunciado no pertenecía al candidato



Baltazar Narciso Baltazar por lo que solicitó la apertura de un Procedimiento Especial Sancionador Oficioso, relativo a la publicación de imágenes de menores de edad en la red social Facebook, de dominio atribuido al periódico digital denominada "Visión Política y Social".

2.2. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR OFICIOSO

- a. **Creación del Procedimiento Especial Sancionador oficioso.** Por acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintiuno, el IEE en cumplimiento con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla TEEP-AE-100/2021 ordenó integrar el presente expediente como Procedimiento Especial Sancionador y lo registró con la clave SE/PES/OF/531/2021.
- b. **Admisión, emplazamiento y audiencia de ley.** Mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós se admitió la denuncia radicada con número de expediente SE/PES/OF/531/2021 y se emplazó al denunciado a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo el día siete de marzo de dos mil veintidós.
- c. **Segundo emplazamiento.** A través del acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintidós, se citó nuevamente al denunciado a la audiencia de pruebas y alegatos el viernes dieciocho de marzo de dos mil veintidós.
- d. **Audiencia de pruebas y alegatos.** Por proveído de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se levantó el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos en donde se tuvo por precluido el derecho de la parte denunciada derivado de la no comparecencia.
- e. **Remisión del expediente.** Mediante acuerdo de veintidós de marzo de dos mil veintidós la encargada de despacho de la Dirección Jurídica ordenó remitir el expediente SE/PES/OF/531/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Puebla con el informe circunstanciado correspondiente.

2.3. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL

- a. **Recepción del expediente.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-323/2022 signado por el secretario ejecutivo del IEE, junto al cual remitió el presente Procedimiento Especial Sancionador.
- b. **Turno.** En misma fecha la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-081/2022, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del en su momento Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo.

c. Acuerdo plenario. Una vez analizados los autos del expediente TEEP-AE-081/2022 el catorce de julio de dos mil veintidós, el pleno de este Tribunal acordó la devolución de las actuaciones al Instituto, ello en virtud de haber omitido realizar mayores diligencias o requerimientos para allegarse de los elementos suficientes para el estudio de la conducta denunciada.

2.4. SUBSTANCIACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL

a. Recepción del expediente. El diecinueve de julio del dos mil veintidós el IEE recibió el presente expediente y en cumplimiento al Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal ordenó diversas diligencias.

b. Requerimientos. Por conducto del proveído de diecinueve de julio de dos mil veintidós se hicieron diversos requerimientos a:

- "a) Periódico Visión Política y Social.*
- b) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Puebla "1".*
- c) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Puebla "2".*
- d) Partido Político del Trabajo.*
- e) Partido Político Morena.*
- f) Partido Político Compromiso por Puebla.*
- g) Secretaría de Economía, y;*
- h) Director de Archivo de Notarías del Estado."*

c. Respuestas a oficios. Por acuerdo de tres de agosto de dos mil veintidós se recibieron las respuestas de Morena, y la Secretaría de Economía.

d. Requerimientos. Por acuerdo de tres de agosto de dos mil veintidós se realizaron los siguientes requerimientos:

"a) Al Servicio de Administración Tributaria, Archivo General de Notarías, Fiscalía General del Estado de Puebla, Registro Público de la Propiedad y Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla.

b) Y a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.

También se requirió por segunda ocasión a:

- a) Partido Político del Trabajo, y;*
- b) Partido Político Morena."*

e. Respuestas a requerimientos. Mediante proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós se tuvieron por recibidas diversas respuestas.



f. Requerimientos. Mediante acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós se hizo un requerimiento al ciudadano Carlos Martínez Méndez, director del Periódico Visión Política y Social. Para que proporcionara lo siguiente:

- "a) Nombre del representante legal de la Periódico Visión Política y Social.*
- b) Régimen jurídico al que pertenece Periódico Visión Política y Social.*
- d) Si existió una relación contractual entre el Periódico Visión Política y Social y el otrora Candidato Baltazar Narciso Baltazar o algún miembro del partido Morena.*
- e) Si obtuvo el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejercen la patria potestad del menor."*

g. Requerimiento. Mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós se requirió al ciudadano Carlos Martínez Méndez y/o Jorge Carlos Martínez Méndez, a fin de que presentara diversa documentación y constancias.

h. Requerimiento. Mediante proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se realizaron los requerimientos, por segunda ocasión al ciudadano Carlos Martínez Méndez y/o Jorge Carlos Martínez Méndez, a Visión Política y Social y/o Visión Red a través de su representante legal y a Policía Cibernética de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Puebla.

i. Respuesta a requerimientos. Por acuerdo de catorce de octubre se tuvo por cumplidos los requerimientos realizados a la policía cibernética y a Jorge Carlos Martínez Méndez.

j. Requerimiento. Mediante proveído de catorce de octubre de dos mil veintidós se hicieron requerimientos al ciudadano Carlos Eliezer Martínez Méndez, Director del periódico digital Visión Política y Social y/o Visión Red, y al ciudadano Baltazar Narciso Baltazar Actual presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco, Puebla.

k. Cumplimiento a requerimiento. Por acuerdo de tres de noviembre de dos mil veintidós se tuvo dando cumplimiento a Baltazar Narciso Baltazar.

l. Requerimiento. Mediante proveído de tres de noviembre de dos mil veintidós, se realizó requerimiento al ciudadano Carlos Eliezer Martínez Méndez en calidad de Director del periódico digital Visión Política y Social.

m. Requerimiento. Mediante acuerdo de once de enero de dos mil veintitrés se requirió al ciudadano Carlos Eliezer Martínez Méndez en calidad de Director del periódico digital Visión Política y Social diversa información.

n. Emplazamiento audiencia de pruebas y alegatos. Mediante proveído de treinta de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar nuevamente al Director del Periódico Visión Política y Social y/o Visión Red, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos que tuvo verificativo a las quince horas y cero minutos del martes siete de febrero de dos mil veintitrés en las instalaciones de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

ñ. Audiencia de pruebas y alegatos. El siete de febrero de dos mil veintitrés mediante el acta circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se hizo constar la no comparecencia de la parte denunciada dentro del presente procedimiento a pesar de estar debidamente notificada, por lo que se le tuvo por precluido su derecho a formular alegatos.

o. Remisión de expediente. Mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, la encargada de despacho de la Dirección Jurídica ordenó remitir el expediente SE/PES/OF/531/2021 al Tribunal Electoral del Estado de Puebla con el informe circunstanciado correspondiente.

2.5. TRAMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL

a. Recepción del expediente. El catorce de marzo de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio IEE/SE-053/2023 signado por el secretario ejecutivo del IEE, junto al cual remitió el presente Procedimiento Especial Sancionador.

b. Turno. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó remitir el expediente a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, para posteriormente, turnarlo a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy.

c. Debida integración. En su oportunidad el Magistrado Ponente tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el numeral 415 fracción IV del Código Local, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia.

En ese tenor, se solicitó a la Magistrada Presidenta señalar día y hora para celebrar la correspondiente sesión con el fin de someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 410 y 415 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial sancionador mismo que fue iniciado de forma oficiosa, donde se refiere que *el denunciado* hizo uso de imágenes de menores de edad en su campaña electoral, vulnerando con ello, el artículo 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Además, que lo que aquí se resuelve corresponde a esta entidad, lugar donde este organismo ejerce su jurisdicción; esto con fundamento en el artículo 354 párrafo segundo, del Código Local y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Por otra parte, el asunto reúne los requisitos generales de procedencia previstos en el artículo 410 y 415 del Código Local. En tal sentido es conducente el estudio del procedimiento especial sancionador.

4. SINTESIS DE LOS HECHOS QUE SE DENUNCIAN

El *denunciante* hace valer que el *denunciado*, el periódico digital Visión Política y Social, probablemente uso imágenes de menores de edad en campaña electoral y con ello vulneró los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al haber realizado los siguientes hechos:

- I. El veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se realizó una publicación a través de una cuenta de Facebook denominada "Periódico Visión Política & Social" la cual contenía una imagen con menores de edad y se podía ver al entonces candidato a la Presidencia de Xiutetelco, Puebla, Baltazar Narciso Baltazar.

Hechos en los que, a juicio del *denunciante*, el *denunciado* usó imágenes de menores de edad, para promover su campaña electoral, actualizando en consecuencia las infracciones consistentes en uso indebido de imágenes de menores de edad en campaña electoral.

5. CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

Por su parte el *denunciado* no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos a pesar de estar debidamente notificado, por lo que evidentemente no dio contestación a la denuncia.

6. PLANTAMIENTO Y METODOLOGÍA

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, este Tribunal estima que la materia de la presente controversia, consiste en determinar si los hechos que se denuncian son existentes, y si estos actualizan o no, el uso de imágenes de menores de edad en campaña electoral.

Lo cual, se analizará con base a la consecutiva metodología:

- I. Si con los elementos de prueba que obran en el expediente, es posible acreditar la existencia de los hechos denunciados.
- II. Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- III. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracción a la normatividad electoral.
- IV. En el supuesto de acreditarse las infracciones denunciadas, se determinará la responsabilidad del denunciado.

7. ESTUDIO DE FONDO

Se estima necesario analizar el marco normativo electoral aplicable al caso, para efecto de establecer si los hechos denunciados se equiparan a las infracciones denunciadas que reclama el denunciante.

7.1. MARCO NORMATIVO

a. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4 consagra el interés superior de los menores, este interés implica un deber constitucional de todas las autoridades del país de vigilar y proteger los derechos fundamentales de las niñas y niños.

“Artículo 4. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

El principio del interés superior de la niñez trasciende por su relevancia jurídico-social ante la necesidad de salvaguardar a las infancias, es por ello que también es contemplado en distintos tratados internacionales ratificados por México, un ejemplo de esto es la Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual en sus artículos 3 y 8 establece la obligación expresa de



instituciones, autoridades y tribunales de preservar el nombre, identidad y relaciones familiares de las niñas y niños.

Sobre lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño y de la Niña de la Organización de las Naciones Unidas y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostienen que el concepto del interés superior de la niñez implica tres vertientes:

- **Un derecho sustantivo:** Que consiste en el derecho de la niñez a que su interés superior sea valorado y tomado como de fundamental protección cuando diversos intereses estén involucrados, con el objeto de alcanzar una decisión sobre la cuestión en juego. En un derecho de aplicación inmediata.
- **Un principio fundamental de interpretación legal:** Es decir, si una previsión legal está abierta a más de una interpretación, debe optarse por aquella que ofrezca una protección más efectiva al interés superior de la niñez.
- **Una regla procesal:** Cuando se emita una decisión que podría afectar a la niñez o adolescencia, específico o en general a un grupo identificable o no identificable, el proceso para la toma de decisión debe incluir una evaluación del posible impacto (positivo o negativo) de la decisión sobre la persona menor de edad involucrada.

Además, señala a dicho interés como un concepto dinámico que debe evaluarse adecuadamente en cada contexto, cuyo objetivo es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y que protejan a las infancias.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 19 establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a las medidas de protección que su condición requiere por parte de su familia, sociedad y del Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha emitido diversas opiniones en relación con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las más relevantes son:

- Los niños son titulares de derechos y no sólo objeto de protección.
- La expresión "interés superior del niño", implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

- *Dicho precepto establece una protección especial para personas que la necesitan por su desarrollo físico y emocional; lo cual, implica conciliar dos realidades que experimenta la niñez: a) el reconocimiento de su capacidad racional y de su autonomía progresiva; y b) el reconocimiento de su vulnerabilidad, atendiendo a la imposibilidad material de satisfacer, por sí mismo, sus necesidades básicas.*

Es importante mencionar que de acuerdo al Protocolo de actuación de quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes¹, y que resulta de observancia obligatoria para este tribunal, el interés superior de la niñez tiene las siguientes implicaciones:

- *Coloca la plena satisfacción de los derechos de la niñez como parámetro y fin en sí mismo;*
- *Define la obligación del Estado respecto del menor, y*
- *Orienta decisiones que protegen los derechos de la niñez.*

b. APARICIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS EN PROPAGANDA ELECTORAL

Si bien, el contenido de la propaganda difundida por los partidos políticos y sus candidatos, está amparado por la libertad de expresión, ello no implica que dicha libertad sea absoluta, dado que tiene límites vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceras personas, incluyendo, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero, de la Constitución, así como 19, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La protección constitucional y convencional al interés superior de la niñez tiene especial relevancia en materia electoral, derivado de ello y con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, el Instituto Nacional Electoral creó el Lineamiento para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda Electoral.

En estos lineamientos se establece bajo que circunstancias y de qué forma se podrán usar imágenes de niñas, niños y adolescentes sin que ello implique una vulneración a sus derechos humanos.

¹ Emitido por la Suprema Corte y consultable en el la liga de internet: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/publicaciones/protocolos-de-actuacion>



El artículo 8 de los ya citados lineamientos, establece los siguientes requisitos para mostrar imágenes de menores en propaganda electoral:

"Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:

- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.*
 - ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.*
 - iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*
 - iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.*
 - v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*
 - vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*
 - vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.*
 - viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.*
- Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:*

a) Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y

b) Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento.

En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad."

Resulta de vital importancia considerar lo dispuesto por el artículo en cita y el contenido en general del lineamiento puesto que ello es observancia obligatoria para todas las autoridades electorales.

c. USO DE REDES SOCIALES COMO MEDIO COMISIVO DE INFRACCIONES EN MATERIA ELECTORAL

Resulta indudable que las nuevas tecnologías de la comunicación, han potencializado el ejercicio de los derechos humanos a expresarse libremente y a participar en las cuestiones político-electorales del país. Sin embargo, es importante tener claro que estos derechos no son absolutos e ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran, las restricciones temporales y de contenido, relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

Inmersos en esa lógica, este Organismo Jurisdiccional acogió el criterio emitido por la Sala Superior², en el sentido de que los contenidos de las redes sociales pueden ser susceptibles de constituir una infracción en materia electoral; es decir, que los mensajes, videos, fotografías o cualquier elemento audiovisual que se difunda en una red social, puede llegar a violar las restricciones de temporalidad y contenido de la propaganda política o electoral; y por ello, se torna necesario su análisis, para verificar que una conducta en principio lícita, no se pueda tornar contraventora de la normativa electoral.

d. CALIDAD DEL DENUNCIADO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que, al momento de analizar este tipo de contenido, es de suma importancia considerar, en primer lugar, la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y, en segundo lugar, el contexto en el que se

² Criterio sustentado al resolver el expediente SUP-REP-123/2017, mismo que fue reiterado al resolver los expedientes SUP-REP-7/2018 y SUP-REP-12/2018.



difunde, con la finalidad de estar en aptitud de determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la contienda.

Respecto a la calidad del sujeto que emite el mensaje, se debe analizar la naturaleza o carácter de la persona que emitió el contenido alojado en la red social y que sea motivo de la controversia.

8. PRUEBAS.

En principio, debe traerse a la vista que, conforme a la jurisprudencia 12/2010 en los procedimientos especiales sancionadores corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba, de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.³

En ese sentido, corresponde determinar si en autos se encuentran acreditados los hechos denunciados, a partir de las pruebas, las diligencias realizadas y desahogadas por la autoridad instructora y demás constancias que obran en el expediente, las cuales son las siguientes:

A. DILIGENCIAS DESAHOGADAS Y RECABADAS POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA:

"...

a) Mediante proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó solicitar a la Secretaría Ejecutiva el ejercicio de la fe pública, para la verificación y certificación de la existencia y contenido del enlace electrónico siguiente:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

b) Asimismo, con el proveído de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la otrora Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó realizar diligencias preliminares a través de Acta Circunstanciada y de la herramienta digital "Buscador web", a fin de indagar datos de localización como domicilio, página oficial, correo electrónico y número de teléfono del medio digital "Visión Política y Social; Acta que se instrumentó con fecha veinte de diciembre del dos mil veintiuno, por personal de esta Dirección Jurídica.

c) El día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección Jurídica el memorándum identificado con la clave IEE/OE-1607/2021, signado por la Oficialía Electoral, por el cual remite el Acta Circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-895/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la que consta la verificación de existencia y contenido del enlace electrónico solicitado.

³ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

d) Por medio del Acuerdo de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, la otra

Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó requerir a la parte denunciada a efecto de que informara:

" ...

1. La razón, motivo o circunstancia de la aparición de un menor de edad en la publicación contenida en el siguiente enlace electrónico

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb4016400105115181/4016398535115338>

2. Asimismo, exhiba el documento por medio del cual consta el consentimiento autorizado quien ejerce la patria potestad de la menor, para aparecer en la fotografía publicada en la liga o enlace electrónico anteriormente señalado

3. Proporcione los datos de los padres o tutores de la menor en mención en tales como: nombre completo y dirección.

" ...

e) A través del Acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica ordenó a la parte denunciada informar:

" ...

1. La razón, motivo o circunstancia de la aparición de un menor de edad en la publicación contenida en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

2. Exhiba el documento por medio del cual consta el consentimiento autorizado por quien ejerce la patria potestad de los menores de edad, para aparecer en la fotografía publicada en la liga o enlace electrónico anteriormente señalado e informe si se concientizo o se le explicó a los menores de edad respecto de los alcances que podría tener el que se imagen fuera publicada en la propaganda política electoral.

3. Proporcione los datos de los padres o tutores de la menor en mención tales como: nombre completo y dirección.

" ...

f) En proveído de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, derivado del incumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Sustanciadora, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica ordenó requerir por segunda ocasión a la parte denunciada, con la finalidad de que cumplimentara con lo requerido mediante Acuerdos de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno y catorce de enero de dos mil veintidós, sin dar contestación a los mismos.

g) Mediante Acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, ordenó verificar si el domicilio obtenido de la búsqueda realizada a través del buscador web reflejada en el Acta Circunstanciada de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, fue actualizada o modificada, así como los medios de contacto, correo electrónico, número de teléfono y/o perfil de Facebook denominado "Visión Política y Social". Acta que se instrumentó con fecha veinticinco de febrero del dos mil veintidós por personal de esta Dirección Jurídica.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-081/2022

h) En cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha catorce de julio de dos mil veintidós dictado dentro del expediente TEEP-AE-081/2022 por el Tribunal Electoral de Estado de Puebla, se ordenó por medio proveído de fecha diecinueve del mismo mes y año, realizar diversos requerimientos en los términos siguientes:

A) PERIÓDICO VISIÓN POLÍTICA & SOCIAL A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL.

a) El nombre del Representante y/o Apoderado Legal del "Periódico Visión Política & Social"

b) A que Régimen Jurídico y Fiscal pertenece el "Periódico Visión Política & Social"

c) Si obtuvo el consentimiento por escrito o por cualquier otro medio, de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, para difundir su identidad a través de la imagen que publicó en su perfil de Facebook, durante la campaña en la que contendió el C. Baltazar Narciso Baltazar, para el cargo de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, identificado en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

d) El nombre de la persona quien administra y autoriza la elaboración y difusión de la publicación referida en el inciso c).

B) ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE PUEBLA "1"

- A qué Régimen Jurídico y Fiscal pertenece el "Periódico Visión Política & Social"

C) ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE PUEBLA "2"

- A qué Régimen Jurídico y Fiscal pertenece el "Periódico Visión Política & Social"

D) PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Si existió alguna relación contractual o alguna contraprestación con el "Periódico Visión Política & Social" durante el Proceso Electoral Estatal/Ordinario Concurrente 2020-2021, con relación al C. Baltazar Narciso Baltazar, otrora candidato para el cargo de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, derivado de la publicación realizada el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, que se muestra a continuación:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

E) PARTIDO POLÍTICO MORENA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Si existió alguna relación contractual o alguna contraprestación con el "Periódico Visión Política & Social" durante el Proceso Electoral Estatal

Ordinario Concurrente 2020-2021, con relación al C. Baltazar Narciso Baltazar, otrora candidato para el cargo de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, derivado de la publicación realizada el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, que se muestra a continuación:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photospcb/4016400105115181/4016398535115338>

F) OTRORA PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA A TRAVÉS DEL ENTONCES REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Si existió alguna relación contractual o alguna contraprestación con el "Periódico Visión Política & Social" durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con relación al C. Baltazar Narciso Baltazar, otrora candidato para el cargo de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, derivado de la publicación realizada el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, que se muestra a continuación:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photospcb.4016400105115181/4016398535115338>

G) TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- a) El nombre del Representante y/o Apoderado Legal del "Periódico Visión Política & Social"
- b) A qué Régimen Jurídico y Fiscal pertenece el "Periódico Visión Política & Social"

H) DIRECTOR DEL ARCHIVO DE NOTARÍAS DEL ESTADO.

- a) El nombre del Representante y/o Apoderado Legal del "Periódico Visión Política & Social".
- b) A qué Régimen Jurídico y Fiscal pertenece el "Periódico Visión Política & Social"

...

i) Mediante Acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los documentos siguientes: oficio número REP/MORENA/PUE/042/2022 Signado por el Representante Propietario de MORENA acreditado ante el Consejo General de este Instituto; oficio número 110-02/12389 signado por la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional de la Secretaría de Economía; y el oficio número 700-48-00-00-2022-3147, signado por la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio de los cuales dieron Contestación al requerimiento de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós.

j) Por medio del Acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se ordenó realizar diversos requerimientos en los términos siguientes:

...

- a) Servicio de Administración Tributaria, Archivo General de Notarías, fiscalía General del Estado de Puebla, Registro Público de la Propiedad, y Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Puebla: Si en sus registros o documentación, cuentan con intimación del ciudadano Carlos Martínez Méndez, y en caso afirmativo, proporcione su domicilio registrado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-081/2022

b) Asimismo, se le requiere a la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla**, para que en breve término informe: Si en sus registros o documentación, cuentan con información del ciudadano **Carlos Martínez Méndez**, y en caso afirmativo, proporcione su domicilio registrado.

...

k) De igual forma con el Acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, se ordenó realizar segundo requerimiento al Partido Político del Trabajo y al Partido Político MORENA (sic), ambos a través de sus Representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los términos referidos en el inciso h) del presente apartado.

l) A través del Acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos: escrito signado por la C. Nohemí Araceli Fuentes Serrano, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; Oficio número 700-48-00-00-00-2022-3217, signado por los Asesores Fiscales Integrales y la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Puebla "2"; Oficio número INE/JLE/VRFE/5196/2022, signado por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Puebla, recibido el cinco de agosto del dos mil veintidós; escrito signado por el C. Jorge Jesús Lerín Sánchez, otrora Representante Propietario del otrora Partido Compromiso por Puebla, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; Oficio número 700-47-00-01-00-2022-3479, signado por el Subadministrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Puebla "1"; y Oficio con número SMT/DAJ/2689/2022, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Movilidad y Transporte y anexo, por medio de los cuales dieron contestación al Requerimiento de fecha tres de agosto de dos mil veintidós.

m) De igual forma, con el proveído de veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ordenó realizar el requerimiento siguiente:

...

C. CARLOS MARTÍNEZ MÉNDEZ, DIRECTOR DEL PERIÓDICO VISION POLÍTICA Y SOCIAL.

a) El nombre del Representante Legal del "Periódico Visión Política & Social".

B) A qué régimen Jurídico pertenece el "Periódico Visión Política & Social"

c) Si existió alguna relación contractual para la publicación del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, entre el Periódico Visión Política & Social y el otrora candidato Baltazar Narciso Baltazar o con miembros de los Partidos Políticos que lo postularon, como lo son, el partido MORENA, Compromiso por Puebla y/o Partido del Trabajo, en el enlace siguiente:

- <https://www.facebook.com/visi%C3%26B3npoliticaysocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

d) Si obtuvo el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, para difundir su identidad a través de la imagen que publicó en su cuenta de Facebook, durante la campaña en la que contendió el Ciudadano Baltazar Narciso Baltazar, para el puesto de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Compromiso por Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, identificados en el enlace electrónico mencionado en el inciso c).

e) Señale domicilio cierto para oír y recibir notificaciones.

n) Derivado de las manifestaciones realizadas por el C. Jorge Carlos Martínez Méndez, por medio del escrito recibido vía electrónica en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se ordenó por medio del Acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, realizar requerimiento en los términos siguientes:

Lo que, concatenado con que del Contenido del Oficio SMT/DAJ/2689/2022, se por la Secretaría de Movilidad y Transporte en el Estado de Puebla, corresponde al Ciudadano Carlos Martínez Méndez, y del anexo de la referida misiva, corresponde al Ciudadano Carlos Martínez Méndez, siendo que es el primero de los nombrados, a quien se pretende notificar.

Aunado a lo anterior, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Acuerdo Plenario de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente TEEP-AE-081/2022 v con fundamento en los artículos 17, 19 y 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y tener la plena certeza de la personería del citado ciudadano, se ordena realizar el siguiente requerimiento para que, en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación respectiva, el Ciudadano Carlos Martínez Méndez y/o Jorge Carlos Martínez Méndez, presente por escrito debidamente firmado, acompañando copia de Su identificación oficial con fotografía, la documentación y constancias que justifiquen sus afirmaciones, en relación a lo siguiente:

- a) El nombre del Representante Legal del "Periódico Visión Política & Social.
- b) A qué régimen Jurídico pertenece el "Periódico Visión Política & Social.
- c) Si existió alguna relación contractual para la publicación del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, entre el Periódico Visión Política & Social y el otrora candidato Baltazar Narciso Baltazar o con miembros de los Partidos Políticos que lo postularon, como lo son, el partido MORENA, Compromiso por Puebla y/o Partido del Trabajo, en el enlace siguiente:

- <https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photospcb.4016400105115181/4016398535115338>

d) Si obtuvo el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, para difundir su identidad a través de la imagen que publicó en su cuenta de Facebook, durante la Campaña en la que contendió el Ciudadano Baltazar Narciso Baltazar, para el puesto de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Compromiso por Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, identificados en el enlace electrónico mencionado en el inciso c).

e) Señálele domicilio cierto para oír y recibir notificaciones.

o) Mediante proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó realizar Acta Circunstanciada con la finalidad de verificar y certificar en el enlace electrónico: <https://es-la.facebook.com/visionpoliticasocial/>, los elementos necesarios para discernir entre las personas Jorge Carlos Martínez Méndez y Carlos Martínez Méndez en su carácter de Director de la Revista Visión Política y Social, que permitieran seguir con la secuela procesal; reservando el segundo requerimiento que se debería de realizar al C. Jorge Carlos Martínez Méndez; elaborándose el Acta correspondiente al día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-081/2022

p) por medio del proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó realizar diversos requerimientos en los términos siguientes:

A) VISIÓN POLÍTICA Y SOCIAL Y/O VISIÓN RED A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE.

a) Si obtuvo el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejercen la patria potestad tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, para difundir su identidad a través de la imagen que publicó en su Cuenta de Facebook, durante la campaña en la que contendió el Ciudadano Baltazar Narciso Baltazar, para el puesto de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Compromiso por Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, identificado en el siguiente enlace:

- <https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticaysocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

b) Asimismo, exhiba el documento por medio del cual consta el consentimiento autorizado por quien ejerce la patria potestad de la menor, para aparecer en la fotografía publicada en la liga o enlace electrónico anteriormente señalado, asimismo, Proporcione los datos de los padres o tutores de la menor en mención tales Como: nombre completo y dirección.

f) El nombre del Representante Legal del "Periódico Visión Política & Social" y/o "Visión Red".

g) A qué régimen Jurídico pertenece el "Periódico Visión Política & Social" y/o "Visión Red".

h) Si existió alguna relación contractual para la publicación del veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, entre el Periódico Visión Política & Social y/o "Visión Red" con el otrora candidato Baltazar Narciso Baltazar o con miembros de los Partidos Políticos que lo postularon, como lo son, el partido Morena, Compromiso por Puebla y Partido del Trabajo, o algún otro ente, Como pueden ser: partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas independientes federales y locales, autoridades electorales federales y locales, en el enlace descrito en el inciso a).

i) Señale domicilio cierto para oír y recibir notificación.

B) C. JORGE CARLOS MARTÍNEZ MÉNDEZ Y/O CARLOS MARTÍNEZ MÉNDEZ

a) El nombre del Representante Legal del "Periódico Visión Política & Social".

b) A qué régimen Jurídico pertenece el "Periódico Visión Política & Social".

c) Si existió alguna relación contractual para la publicación del veinticuatro mayo del dos mil veintiuno, entre el Periódico Visión Política & Social y el otrora candidato Baltazar Narciso Baltazar o con miembros de los Partidos Políticos que lo postularon, como lo son, el partido MORENA, Compromiso por Puebla y/o Partido del Trabajo, en el enlace siguiente:

- <https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticaysocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

d) Si obtuvo el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente, para difundir su identidad a través de la imagen que publicó en su cuenta de Facebook, durante la campaña en la que Contendió el Ciudadano Baltazar Narciso Baltazar, para el puesto de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Compromiso por Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario

Concurrente 2020-2021, identificados en el enlace electrónico mencionado en el inciso c).

e) Señale domicilio cierto para oír y recibir notificaciones.

POLICÍA CIBERNÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE PUEBLA.

a) El o los nombres de la o las personas propietarias o de quienes controlan las cuentas o perfiles de Facebook, así como datos de ubicación y comunicación que permitan la localización de las personas a las que pertenecen las publicaciones realizadas en los perfiles que se desprenden de los enlaces siguientes:

1. <https://es-la.facebook.com/visionpoliticasocial/>

2. <https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

3. <https://visionred.live/>

b) Si de los archivos que obran a su carao, cuenta con información del perfil denominado "Periódico Visión Política & Social", que esté o haya estado vigente durante el periodo 2020-2021, así como datos de identificación y localización de la o las personas propietarias o que controlen dicho perfil.

q) A través del Acuerdo de fecha catorce de octubre de dos por recibidos, dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos, el oficio identificado con la clave SSP/DGAJ/SC/DAJ/009562/2022, signado por el Guardia en Turno, quien firmó en ausencia del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual remitió el oficio identificado con la clave SSP/SII/DGST/2769/2022, signado por el Director General de Servicios Técnicos y un anexo; así como el escrito signado por el ciudadano Carlos Jorge Martínez Amador.

r) Asimismo, con el Acuerdo señalado en el inciso inmediato anterior, se ordenó realizar el requerimiento siguiente:

A) C. CARLOS ELIEZER MARTÍNEZ MÉNDEZ, DIRECTOR DEL PERIÓDICO VISIÓN POLÍTICA Y SOCIAL Y/O VISIÓN RED.

a) Si obtuvo el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejercen la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño, adolescente, respectivamente, para difundir su identidad a través de la imagen que publicó en su cuenta de Facebook, durante la campaña en la que contendió el Ciudadano Baltazar Narciso Baltazar, para el puesto de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Compromiso por Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, Siguiente enlace:

- <https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

b) Asimismo, exhiba el documento por medio del cual consta el consentimiento autorizado por quien ejerce la patria potestad de la menor, para aparecer en la fotografía publicada en la liga o enlace electrónico anteriormente señalado, asimismo, Proporcione los datos de los padres o tutores de la menor en mención tales como: nombre completo y dirección.

c) El nombre del Representante Legal del "Periódico Visión Política & Social y/o "Visión Red".

d) A qué régimen Jurídico pertenece el "Periódico Visión Política & Social" y/o "Visión Red".



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-081/2022

e) Si existió alguna relación contractual para la publicación realizada el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, referida en el inciso a), entre el Periódico Visión Política & Social y/o "Visión Red" con el otrora candidato Baltazar Narciso Baltazar o con miembros de los Partidos Políticos que lo postularon, como lo son, el partido Morena, Compromiso por Puebla y Partido del Trabajo, o algún otro ente, como pueden ser: partidos políticos, coaliciones, candidaturas de coalición, candidaturas independientes federales y locales, autoridades electorales federales y locales, en el enlace descrito en el inciso a).

f) Señale domicilio cierto para oír y recibir notificaciones.

En tenor del punto 3) del Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente TEEP-AE-081/2022, y derivado del análisis al enlace denunciado que se señala a continuación:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400105115181/4016398535115338>

Es de advertirse que se trata de propaganda político electoral a raíz del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, en la que se observa al actual Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xiutetelco Puebla; por lo que, se ordena requerir con fundamento en el artículo 17 y 53 tercer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, a efecto de que, en un plazo no mayor a veinticuatro horas a partir de la notificación respectiva, informe:

C. BALTAZAR NARCISO BALTAZAR, ACTUAL PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XIUTETELCO PUEBLA.

Si existió alguna relación contractual o alguna contraprestación con el 'Periódico Visión Política & Social', durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, con relación a su postulación como otrora candidato para el cargo de Presidente del Municipio de Xiutetelco, Puebla, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, derivado de la publicación realizada el veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, que se muestra a continuación:

<https://www.facebook.com/visi%C3%B3npoliticasocial/photos/pcb.4016400115181/4016398535115338>

s) Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito signado por el C. Baltazar Narciso Baltazar, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, por medio del cual dio contestación al requerimiento de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós.

t) Derivado de la omisión del C. Carlos Eliezer Martínez Méndez, Director del Periódico Visión Política y Social y/o Visión Red, en dar contestación al requerimiento ordenado en fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se ordenó a través del Acuerdo de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, realizar segundo requerimiento en los mismos términos.

u) Del análisis al Acta Circunstanciada instrumentada en fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, en la que se precisó que el "Periódico Visión Política y Social, contaba con un perfil en la Red Social, denominada "Instagram" la cual se desprendía del enlace electrónico <https://www.instagram.com/visionpoliticasocial>, mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó realizar Acta Circunstanciada a efecto de allegarse de los elementos necesarios para identificar algún otro medio de contacto idóneo, y así estar en condiciones

de realizar requerimiento al Periódico antes mencionado; Acta que se instrumentó el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

v) A través del Acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó instrumentar Acta Circunstanciada a efecto de ingresar al enlace electrónico que se alojaba en el Acta circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, con la finalidad de obtener datos de localización del Periódico Visión Política y Social; elaborándose el Acta correspondiente el día nueve de diciembre de dos mil veintidós.

w) Toda vez que, no se había logrado obtener algún medio de contacto idóneo respecto del Periódico Visión Política y Social, se ordenó por medio del Acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, realizar Acta Circunstanciada con la finalidad de ingresar al enlace electrónico <https://www.youtube.com/channel/UC2KYPCD9mwQsmS6ZaOtxHA> ;

instrumentándose el Acta Correspondiente en fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

X) Mediante proveído de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se ordenó realizar requerimiento al C. Carlos Eliezer Martínez Méndez, Director del Periódico Política y Social y/o Visión Red, en los términos referidos en el inciso r) del presente apartado.

...

9. VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA

Precisado lo anterior, las pruebas señaladas, se analizarán y valorarán de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable a la materia electoral. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 19/2008, de la Sala Superior, de rubro **"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"**⁴, de la que se desprende que las pruebas deben ser valoradas en su conjunto con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

Las pruebas documentales públicas, consistentes en las actas desahogadas por la autoridad instructora, cuentan con pleno valor probatorio en lo que respecta a su contenido, al haber sido elaboradas por la autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones; en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I, inciso a) y 359 primer párrafo del Código Local.

Por lo que el acta, identificada con la clave ACTA/OE-895/2021 corresponden a la verificación y certificación realizada por personal del IEE, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se advierte que es una documental pública, con pleno valor probatorio en lo que respecta a su contenido.

De igual forma las pruebas documentales enlistadas en el inciso A), tienen el carácter de documentales públicas, mismas que tienen valor probatorio pleno,

⁴ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



toda vez que fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fue controvertida en el presente asunto, de conformidad con los artículos 358, fracción I y 359 párrafo primero del CIPEEP.

Al respecto, se desprende que una vez, que el Instituto efectuó diligencias de investigación y desahogo para mejor proveer, como son las que señalan en el inciso A), a efecto de contar con elementos que permitan a esta autoridad determinar si la conducta atribuida configura una falta a la normatividad constitucional o legal, es que esta autoridad procede a pronunciarse, sobre la existencia o inexistencia de los hechos denunciados.

Una vez señaladas todas las pruebas, se procede a la valoración en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de producir convicción sobre los hechos controvertidos, de conformidad con el artículo 359 del Código Electoral.

10. HECHOS ACREDITADOS

Del análisis individual de los medios probatorios descritos en el apartado de pruebas de esta determinación y de la relación que guardan entre sí, se tienen por demostrados los siguientes hechos relevantes:

a) Calidad del denunciado.

De autos se encuentra acreditado y no es un hecho controvertido que el *denunciado*, se trata del representante y/o apoderado legal de Revista Visión Política y Social.

b) Publicación de los hechos denunciados.

Del acta ACTA/OE-895/2021, se tiene por acreditada la publicación denunciada, así como la titularidad de la cuenta de la Revista Visión Política y Social.

IMAGEN	CONTENIDO
--------	-----------

	Periódico Visión Política y Social Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós. De la imagen que antecede se aprecia tres personas menores de edad, recargadas a un muro, a una persona de género masculino, en la misma imagen, en su parte superior derecha se perciben los textos siguientes: "Balta", "2021", "PT", "morena".
---	--

11. CASO CONCRETO

Con base en los hechos formulados por las partes en el procedimiento que ahora se resuelve y las consideraciones efectuadas por la autoridad instructora en sus informes, se advierte que la materia de la controversia consiste en determinar si la publicación denunciada vulnera la normatividad electoral vigente respecto el uso indebido de imágenes de menores de edad en campaña electoral.

11.1. Publicación de veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

De las constancias que obran en autos, y como se observa en el apartado anterior, en la publicación denunciada es posible identificar plenamente a tres menores de edad, y del caudal probatorio no se desprenden los consentimientos de los padres o tutores y de los menores, para realizar tales publicaciones con imágenes de los infantes.

Pese a que el Instituto requirió en múltiples ocasiones al denunciado y a distintas autoridades con la finalidad de allegarse de información respecto de quien era el representante/apoderado legal del periódico digital Visión Política y Social, el régimen jurídico al que pertenece el periódico digital en mención, así como se informara si existía un contrato celebrado entre Baltazar Narciso Baltazar y el periódico digital, no se pudo localizar ni identificar al representante/apoderado legal del periódico digital Visión Política y Social.

Derivado de las respuestas obtenidas y el análisis de la naturaleza de la publicación realizada en la página de Facebook del periódico digital Visión Política y Social, este Organismo Jurisdiccional determina que el uso de imágenes de menores de edad por parte del denunciado, no vulneró el principio del interés superior del menor.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-081/2022

Por lo anterior este Tribunal Electoral estima procedente declarar la **INEXISTENCIA** de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, por el uso indebido de imágenes de menores de edad en campaña electoral, por las siguientes razones:

En el acta circunstanciada ACTA/OE-895/2021 se verificó la existencia de la imagen denunciada, donde en efecto se puede observar a tres menores de edad, una persona de género masculino y las palabras: "Balta", "2021", "PT", "morena" pero lo anterior no acredita automáticamente la infracción denunciada ya que se debe de analizar la calidad de la parte denunciada.

Lo antes mencionado ya que la parte denunciada es un periódico digital, factor sumamente determinante para el caso en concreto ya que dicha figura tiene dentro de sus facultades realizar periodismo, la jurisprudencia **15/2018** de la Sala Superior de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**⁵. Establece que por lo expuesto es que se debe de tomar en consideración que la publicación de la imagen denunciada goza de una presunción de licitud.

Aunado a lo anterior debe de considerarse el medio a través del cual se realizó la publicación denunciada puesto que al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones positivas o negativas de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral, así lo señala la jurisprudencia **17/2016** de la Sala Superior de rubro: **INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR**

⁵ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 29 y 30.

INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.⁶

En concordancia con lo antes expuesto podemos identificar que la publicación denunciada en el presente asunto la realizó un periódico digital y que se difundió en internet a través la red social *Facebook*, esto implica que la publicación tiene una presunción de licitud salvo que se demuestre lo contrario, aunado a que tratándose de una publicación realizada en internet a través de *Facebook* se deberá de potenciar la protección especial de la libertad de expresión y por ende se permitirá la publicación de su contenido derivado de la calidad del sujeto que la publico, que en el caso en concreto se trata de un periódico digital.

No pasa por alto para esta autoridad jurisdiccional que en la publicación denunciada se puede apreciar a tres menores de edad y en las constancia que integran el expediente no obran los permisos requeridos por los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda electoral⁷ para hacer uso de imágenes de menores de edad, pero ello no implica necesariamente la acreditación de la infracción pues se tiene que demostrar que el uso de esa imagen tenía como finalidad fungir como propaganda para apoyar la campaña de un candidato o de un partido político aunado a que los propios lineamientos no resultan de carácter obligatorio para los periódicos digitales como lo determina su artículo 2 que a la letra establece:

"2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los sujetos siguientes:

- a) partidos políticos,*
- b) coaliciones,*
- c) candidatos/as de coalición,*
- d) candidatos/as independientes federales y locales,*
- e) autoridades electorales federales y locales, y*
- f) personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.*

Los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional, velando por el interés superior de la niñez."

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29

⁷ Consultable en:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113035/CGex201911-06-ap-8-a1.pdf>



Bajo esa tesitura podemos afirmar que los periódicos digitales no se encuentran obligados por los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda electoral, pero eso no exime su responsabilidad ya que el inciso f) de dicho lineamiento establece que también serán de observancia obligatoria para personas físicas o morales (pudiendo ser periódicos digitales) vinculados a los partidos políticos, o candidatos, por lo que en el supuesto de que haya existido alguna relación contractual entre la revista y un partido político o el en su momento candidato respecto la publicación de la imagen denunciada, si se podría acreditar la existencia de la infracción denunciada puesto que sería notoria la intención del candidato o del partido político de beneficiarse de la publicación realizada.

Ahora bien, la autoridad instructora realizó múltiples requerimientos y diligencias con la finalidad de allegarse de información respecto de la posible existencia de una relación contractual de los partidos políticos "Morena", "Compromiso por Puebla" y "Partido del Trabajo" o el candidato Baltazar Narciso Baltazar con el periódico digital Visión Política y Social pero como se puede observar en los oficios y escritos: REP/MORENA/PUE/042/2022⁸, escrito de cuatro de agosto de dos mil veintidós⁹, escrito de cinco de agosto de dos mil veintidós¹⁰ y escrito de veintiuno de octubre de dos mil veintidós¹¹, ninguno de los partidos políticos señalados ni el ahora Presidente Municipal corroboran la existencia de algún tipo de relación contractual con el periódico digital Visión Política y Social y en las constancias del expediente no obra ninguna prueba que demuestre la existencia de dicha relación, lo que hace evidente que la realización de la publicación fue decisión única y propia del periódico digital hoy denunciado.

Otro factor determinante dentro del presente asunto es que a pesar de los múltiples intentos de la autoridad instructora por localizar al apoderado/representante legal del periódico digital Visión Política y Social no fue posible identificarlo ni localizarlo como obra dentro del expediente, si bien es cierto se pudo localizar e identificar al director general del periódico digital, Carlos Eliezer Martínez Méndez, este no es la persona ad hoc a quien se le puede atribuir la responsabilidad de la comisión de los hechos denunciados dentro del presente asunto, por ende hay una imposibilidad de para el caso poder sancionar a la persona correspondiente ya que es evidente que no se puede sancionar a alguien que no se tiene debidamente identificado.

⁸ Visible a foja 234 del expediente en que se actúa.

⁹ Visible a foja 261 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Visible a foja 266 del expediente en que se actúa.

¹¹ Visible a fojas 379 y 380 del expediente en que se actúa.

Por lo ya argumentado es que este tribunal determina que la imagen materia de la denuncia no acredita la existencia de la infracción consistente en uso indebido de imágenes de menores de edad en campaña electoral ya que como se abordó a lo largo de la presente resolución, esa publicación fue realizada por un periódico digital, y el periódico digital tienen presunción de licitud, licitud que se puso en duda pero de lo establecido en los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda electoral identificamos que el periódico digital no es un sujeto obligado para la aplicación de esos lineamientos además de que no se pudo acreditar la existencia de una relación contractual entre los partidos políticos "Morena", "Compromiso por Puebla" y "PT" o el ahora Presidente Municipal Baltazar Narciso Baltazar con el periódico digital denunciado, finalmente se observa que ante la falta de identificación de la persona apoderada/representante legal del periódico digital denunciado, se carece de certeza jurídica para poder imponer una sanción.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo, 374, 386, 387, 390, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción consistente en el uso indebido de imágenes de menores de edad en campaña electoral, atribuida al denunciado.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-081/2022

MAGISTRADO EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en funciones, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

CERTIFICO

Que la firma del Magistrado en funciones, de la Magistrada y de la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante de la resolución relativa al expediente identificado con la clave TEEP-AE-081/2022, de dieciocho de agosto dos mil veintitrés, en un total de veintinueve fojas en original, incluyendo la presente. CONSTE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADOS: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **la notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADOS: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-085/2022.

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

DENUNCIADOS: EDUARDO RIVERA
SANTAMARÍA Y FUERZA POR
MÉXICO PUEBLA.

AUTORIDAD **REMISORA:**
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO **INSTRUCTOR:**
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de agosto de dos mil
veintitrés¹.

SENTENCIA que resuelve el procedimiento especial
sancionador instaurado por José Luis Hidalgo Estévez, en su carácter
de representante propietario del entonces partido político Redes
Sociales Progresistas, acreditado ante el Consejo General del Instituto
Electoral del Estado de Puebla, por la presunta comisión de actos que
constituyen faltas a la normatividad electoral, atribuidas a Eduardo
Rivera Santamaría y al partido político Fuerza por México.

GLOSARIO:²

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

¹ Los hechos narrados corresponden al presente año salvo mención expresa al respecto.

² Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciante, quejoso:	José Luis Hidalgo Estévez, en su carácter de representante propietario del entonces partido político Redes Sociales Progresistas.
Denunciados:	Eduardo Rivera Santamaría y el partido político Fuerza por México.
Instituto, IEE, autoridad remisor:	Instituto Electoral del Estado.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES:

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno. Ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. Aprobación de Registro de Candidaturas. En sesiones Especiales celebradas el tres de mayo y concluidas con fechas tres y cuatro del mismo mes, el Consejo General del IEE aprobó los acuerdos con claves CG/AC-054/2021 y CG/AC-055/2021, mediante las cuales resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular presentados por los Candidatos Independientes, Partidos Políticos y Coaliciones.

3. Inicio de campañas electorales. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 217 del CIPEEP y el Acuerdo CG/AC-033/2020, el periodo de campañas comprendió del cuatro de mayo al dos de junio.

4. Presentación de la denuncia. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, el denunciante presentó un escrito de queja en contra

³ Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisor y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

de los denunciados por la presunta comisión de actos que a su parecer contravienen la normativa electoral.

5. Jornada electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones para renovar los cargos de Diputados y miembros de los ayuntamientos en el estado de Puebla.

6. Primera remisión del expediente a este Tribunal. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-324/2022, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/RSP/337/2021 y el informe circunstanciado a efecto de que este Tribunal resolviera conforme a derecho.

7. Registro e integración. Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, la entonces Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo; registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-085/2022, remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores para la verificación de su debida integración y una vez realizado, turnarlo a la Ponencia a su cargo.

8. Acuerdo Plenario. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral determinó devolver las constancias que integran el procedimiento sancionador, al advertir que había elementos que no fueron desahogados en su totalidad.

9. Segunda remisión del expediente a este Tribunal. El quince de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-700/2022, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/RSP/337/2021 y el informe circunstanciado a efecto de que este Tribunal resolviera conforme a derecho.

10. Segundo Acuerdo Plenario. El seis de diciembre de dos mil veintidós, este Tribunal Electoral determinó devolver las constancias que integran el procedimiento sancionador, al advertir nuevamente que había elementos que no fueron desahogados en su totalidad.

11. Tercera remisión del expediente a este Tribunal. El once de abril del presente año, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-089/2023, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/RSP/337/2021 y el informe circunstanciado a efecto de que este Tribunal resolviera conforme a derecho.

12. Tercer Acuerdo Plenario. El catorce de junio de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral determinó devolver las constancias que integran el procedimiento sancionador, al advertir que había elementos que no fueron desahogados en su totalidad.

13. Cuarta remisión del expediente a este Tribunal. El seis de julio del presente año, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-163/2023, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente SE/PES/RSP/337/2021 y el informe circunstanciado a efecto de que este Tribunal resuelva conforme a derecho.

14. Turno y cierre de instrucción. En su oportunidad, se ordenó turnar el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Con posterioridad a ello, solicitó a la Magistrada Presidenta convocar al Pleno de este Tribunal para someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

RAZONES Y FUNDAMENTOS:



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 392 Bis, 410 y 415 del Código Electoral local, ello, al tratarse de un procedimiento especial sancionador promovido en contra de posibles actos cometidos por los denunciados, los cuales a juicio del denunciante constituyen hechos que vulneran los principios que rigen la materia electoral en los procesos comiciales.

SEGUNDO. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.

a) Argumentos esgrimidos por el denunciante.

- **Actos anticipados de precampaña y campaña.** Consistentes en que el denunciado buscó de manera anticipada posicionarse frente a la ciudadanía en general, como el mejor candidato a la alcaldía de Puebla en las elecciones ordinarias celebradas en dos mil veintiuno.

- **Pruebas.** Con la finalidad de demostrar lo anterior, el denunciante aportó ciento cuarenta y cuatro ligas electrónicas de Facebook, así como de artículos de carácter informativo-noticioso; la fotografía de un anuncio en una unidad de transporte público y la certificación que se realizó de diez anuncios espectaculares ubicados en distintos puntos de la ciudad de Puebla.

b) Argumentos esgrimidos por la parte denunciada (Eduardo Rivera Santamaría).

Por su parte, el denunciado sostuvo que en ningún momento ha cometido actos anticipados de campaña o precampaña, ya que nunca ha hecho la declaración de querer ser presidente municipal de Puebla, puesto que las manifestaciones deben ser unívocas e inequívocas, solicitando el voto a favor o en contra de alguien, situación que no se puede comprobar con los elementos probatorios ofrecidos por el denunciante.

Asimismo, refirió que la intención del denunciante fue tendente a coartar su libertad de expresión en sus redes sociales, ya que debe tenerse en cuenta que el máximo Tribunal electoral del país, se ha pronunciado respecto a la libertad de expresión en las redes, reconociendo que la libre manifestación de las ideas es fundamental para la organización estatal moderna.

Finalmente, manifestó que el simple hecho de haber participado activamente en sus redes sociales no configura actos anticipados de precampaña y campaña, ya que no llamó en forma expresa al voto, ni al apoyo o rechazo de algún candidato o partido político.

Respecto al partido Político Fuerza Por México se le notificó y citó para la audiencia de pruebas y alegatos mediante oficio IEE/DJ-1191/2023, derivado de tal situación en escrito de alegatos refirió que existía la “excepción procesal de caducidad” ya que a su juicio el plazo para resolución había fenecido el veintiséis de mayo de dos mil veintidós, además aduce que en el emplazamiento no se le señaló de manera puntual la conducta infractora.

Finalmente, en lo que concierne a las conductas denunciadas esgrime que del escrito no se advierten hechos concretos ni elementos de prueba suficientes, aunado a que no se hizo un llamamiento explícito e inequívoco a favor de algún partido político o propuesta.

Contestación a lo esgrimido por el denunciante respecto a la caducidad y el emplazamiento.

Caducidad:

En los procedimientos sancionadores para garantizar la certeza jurídica de las partes, existe la institución de la caducidad, la cual se encuentra referida a la extinción de la potestad sancionadora de la autoridad administrativa.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

Así la Sala Superior ha sostenido el criterio⁴ consistente en que la caducidad se actualiza por el transcurso de un tiempo razonable entre el inicio del procedimiento y la falta de emisión de la resolución respectiva.

Ante tal situación estableció una excepción la cual refiere que deben ejercitarse los actos que al respecto indique la ley o los principios aplicables dentro del plazo fijado imperativamente por la misma.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que la caducidad no afecta el acto en sí mismo, sino que afecta un derecho de tipo procesal, por lo que su declaración no impide que vuelvan a plantearse las mismas u otras pretensiones fundadas en aquel acto, y que se articularon en el procedimiento que concluyó por caducidad; el acto no se encuentra afectado de vicio alguno.

En ese contexto argumentó que la caducidad únicamente tiene efectos para el procedimiento, pero no para las facultades sancionadoras, por lo que no repercute en el acto administrativo.

Lo anterior no vulnera el principio de seguridad jurídica, pues no supone que la autoridad pueda mantener abierta la posibilidad de sancionar indefinidamente, pues esta posibilidad queda limitada por la institución de la prescripción.

De igual forma la Sala Superior ha determinado lo que, en cada caso, se considera un plazo razonable para que opere la caducidad respecto de la facultad sancionadora del INE, a partir del vacío normativo respecto de dicha figura.

Sin embargo, como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora, la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que el plazo puede, por excepción, ampliarse cuando la

⁴ Jurisprudencia 8/2013, de rubro: "**CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**", publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 16 y 17.

autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente⁵

Por lo anterior es que, como puede observarse en la instrucción del procedimiento sancionador, derivado de las acciones realizadas por la autoridad remitora existe una justificación en la dilación de la resolución, ya que se realizaron diversas diligencias con la finalidad de tener certeza de los hechos denunciados, así como los ejecutados con la finalidad de garantizar los derechos de las partes, por lo que no se actualiza la caducidad en los términos referidos por el partido denunciado.

Emplazamiento:

En el caso en concreto la parte actora, aduce que en el acuerdo que le fue notificado no se establecieron las conductas denunciadas por lo que eso deriva en un indebido emplazamiento.

Sin embargo, de las constancias existentes en el expediente es posible advertir que se notificó al partido denunciado no solo el acuerdo en el que se ordenó el emplazamiento sino, las constancias que integran el expediente del procedimiento sancionador y el escrito de denuncia.

Ahora bien, el emplazamiento es una formalidad esencial del procedimiento que consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha promovido en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

Así, el emplazamiento en el procedimiento especial sancionador tiene como fin primordial garantizar al denunciado una debida defensa.

Para hacer este derecho operativo, debe tener conocimiento cierto, pleno y oportuno tanto del inicio del procedimiento instaurado

⁵ jurisprudencia número 11/2013 de la Sala Superior, de rubro: "CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR".

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

en su contra, como de las razones en que se sustenta, a partir de los planteamientos de la denuncia que le hayan dado origen, para que pueda preparar los argumentos de defensa y recabar los elementos de prueba pertinentes⁶.

En ese sentido, si la autoridad en un acuerdo de trámite no detalló de manera puntual en que consistían las conductas denunciadas, tal situación no merma de manera alguna el derecho a la legítima defensa del denunciado que pudiera recaer en un indebido emplazamiento ya que como se observa en el oficio de citatorio, se le notificaron todas y cada una de las actuaciones que componen el procedimiento sancionador con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN. De las instrumentales de actuaciones que integran los expedientes en estudio, se advierte que, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas:

I. Denunciante:

1. Pruebas técnicas. Ciento cuarenta y tres enlaces que a continuación se enlistan:

1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=186647999524298&d=100045372978486https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/1865976628626

2. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/186597662862665>

3. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/186837612838670>

4. <https://www.facebook.com/photo?fbid=187366092785822&set=a.109209123934853>

5. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/187480909441007>

6. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/79396>

⁶ SUP-REP-60/2021 y acumulados

814688604/

7.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/187480909441007>

8.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/2431845393784726>

9.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/795427674542647/>

10.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.797755134309901/797750107643737>

11.<https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=189212989267799&d=100045372978486>

12.<https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=189454852576946&d=100045372978486>

13.https://m.facebook.com/story.php?story_fb_id=1897127325511588id=100045372978486

14.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.801541147264633/801538667264881/>

15.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.801638260588255/801637710588310/>

16.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.801666667252081/801664183918996/>

17.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/822667451885903>

18.<https://www.excelsior.com.mx/nacional/apoyan-a-familias-que-perdieron-su-empleo-en-puebla-durante-la-pandemia/1404447>

19.<https://www.facebook.com/photo?fbid=190507729138325&set=a.109209123934853>

20.<http://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.80442346974513/804441506974597/>

21.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/805371780214903/>

22.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/805371780214903/>

23.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.807197410032340/807194830032598/>

24.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/191495505706214>

25.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/191497635706001>

26.<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/807932753292139/>



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

- 27. <https://bit.ly/2RvdZiA>
- 28. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/809213049830776/>
- 29. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/810947499657331>
- 30. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.812489639503117/812487589503322/>
- 31. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.812566766162071/812563509495730/>
- 32. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.812566766162071/812563509495730/>
- 33. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.812634649488616/8126307028223441>
- 34. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/701533980434034>
- 35. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/628475264527127>
- 36. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/2757885277792732>
- 37. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/2630751153906289>
- 38. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/321436205812148>
- 39. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/814209155997832/>
- 40. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/992032127962809>
- 41. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/327886134939719>
- 42. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.817234449028636/817234252361989/>
- 43. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.817876242297790/817875395631208/>
- 44. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/194665638722534>
- 45. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/194672335388531>
- 46. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194677365388028>
- 47. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194687118720386>

48. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/194703452052086>
49. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194891935366571>
50. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194920648697033>
51. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194930258696072>
52. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/194931805362584>
53. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194960172026414>
54. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194961862026245>
55. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/195582751964156>
56. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196037471918684>
57. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196083475247417>
58. <https://bit.ly/2Siz93M>
59. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/196223141900117>
60. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196239735231791>
61. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/196250831897348>
62. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196250831897348>
63. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196250831897348>
64. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196291555226609>
65. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196459491876482>
66. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/1964992818725031>
67. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196511808537917>
68. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/196534821868949>



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

- 69. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196562321866199>
- 70. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196562581866173>
- 71. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196680328521065>
- 72. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posis/196680401854391>
- 73. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196943361828095>
- 74. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196965775159187>
- 75. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197202035135561>
- 76. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197219048467193>
- 77. <https://bit.ly/3lotkh0>
- 78. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197420378447060>
- 79. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/198328961689535>
- 80. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/198362931686138>
- 81. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/199234751598956>
- 82. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/833698184048929>
- 83. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/833812080704206>
- 84. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posis/834534677298613>
- 85. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834551503963597>
- 86. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834607350624679>
- 87. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834648227287258>
- 88. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834687913949956>
- 89. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834716973947050>

90. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834859127266168>
91. <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=359808182113315>
92. <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=3281960331923302>
93. <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=367807864369050>
94. <https://heraldodepuebla.com/2020/10/16/es-de-muy-buena-fuente-269/>
95. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/836157553802992>
96. <https://www.moviendo-ideas.com.mx/local/los-politicos-que-ayudan-a-los-poblanos-vienen-cuando-quieren-apovo-lalo-rivera-santamaria/>
97. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/837400903678657>
98. <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=485895835700549>
99. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/837968723621875>
100. <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=368502034508497>
101. <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=342853883447426>
102. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/840403873378360>
103. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/840421553376592>
104. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/840454516706629>
105. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/840561593362588>
106. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/840566623362085>
107. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/840574106694670>
108. <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=834532150691155>
109. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/842120546540026>
110. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/187598609429237>



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

- 111.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/189482779240820>
- 112.**<https://www.jornada.com.mx/ultimas/2020/09/03/importante-solidarizarse-con-poblanos-durante-pandemia-eduardo-rivera-santamaria-6843.hm>".
- 113.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/193554015500363>
- 114.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/193569905498774>
- 115.** <https://bit.ly/35WXa8K>
- 116.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/193766775479087>
- 117.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194220035433761>
- 118.** <https://bit.ly/3kD02K6>
- 119.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194475665408198>
- 120.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/195424618646636>
- 121.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/195424618646636>
- 122.**<https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/822773165141431>
- 123.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197243241798107>
- 124.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197289405126824>
- 125.**<https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/790167261735355>
- 126.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/187176679471430>
- 127.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/187176679471430>
- 128.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/188707122651719>
- 129.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/198298461692585>
- 130.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/198527905002974>
- 131.**<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/199777724877992>

132. <http://retodiario.com/noticia/POLITICA/Encabeza-Eduardo-Rivera-Santamaria-preferencias-electorales-en-la-capital-Encuestas-GI/198207>
133. <https://web.facebook.com/LaloRiveraRiveraSantamaria/posts/836143680471046>
134. <https://sintesis.com.mx/puebla/2020/10/19/eduardobuena-aceptacion/>
135. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/836625503756197>
136. <https://diarioangelopolitano.mx/tag/eduardo-rivera-santamaria1/>
137. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/839437450141669>
138. <https://cutt.ly/XgmrZmG>
139. <https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/841528296599251>
140. <http://www.rutaelectoral.mx/perfiles-2021-para-liderar-el-ayuntamiento-de-puebla/>
141. <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/199777724877992>
142. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=188707122651719&id=100045372978486
143. <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/rivera-no-descarta-incursionar-en-politica-puebla-elecciones-2021-5785383.html>

2. **Presuncional.** En su doble aspecto, legal y humana.

3. **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado en el presente expediente que apoye a la determinación en contra del denunciado y de quien o quienes resulten responsables de los hechos señalados en la presente queja.

II. Pruebas recabadas por la autoridad administrativa:

4. **Ejercicio de la fe pública.** Solicitada mediante acuerdos y materializándose mediante las actas identificadas con la clave ACTA/OE-548/2021, ACTA/OE-575/2021, ACTA/OE-241/2022 respecto de la verificación de los enlaces señalados por el denunciante, así como de las pruebas aportadas por este.

5. **Requerimiento.** Realizado mediante proveído de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Políticos del IEE, a efecto de que informaran si Eduardo Rivera Santamaría se encontraba registrado como candidato por el partido Fuerza por México a la presidencia del municipio de Puebla.

III. Denunciados:

Tal y como se hizo constar en el acta de audiencia de pruebas y alegatos de tres de abril de dos mil veintitrés, Eduardo Rivera Santamaría no compareció.

De las pruebas aportadas por el Partido Político, se observa que ofrece la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Valoración de pruebas:

Como se encuentra establecido en el Código de la materia, las pruebas aportadas por cada una de las partes fueron debidamente valoradas en el acta circunstanciada de audiencia de pruebas y alegatos en el expediente que ahora se resuelve.

Así, las **documentales públicas**, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fueron controvertidas en el presente asunto. Ello de conformidad con el artículo 20 fracción I y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE

Por su parte, las **documentales privadas, pruebas técnicas, testimonial, presuncional e instrumental de actuaciones**, en principio, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí.

Sustenta lo anterior el contenido de los artículos 20 y 28 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE y la Jurisprudencia **6/2005**

de la Sala Superior de rubro ***“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AÚN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”***; en relación con el desahogo de las documentales privadas e instrumental de actuaciones, se desahogan por su propia naturaleza, mientras que las demás se desahogaron mediante las actas circunstanciadas.

CUARTO. MARCO NORMATIVO. Los derechos fundamentales de libertad de expresión e información son trascendentales para alcanzar, establecer y consolidar un sistema democrático, pero también es preciso identificar sus límites y alcances.

La prohibición de realizar actos anticipados de campaña - artículo 99, fracción IX- de la Constitución Federal- y el derecho de los contendientes a participar en un proceso electoral en condiciones de equidad, deben entenderse como límites a las libertades de expresión e información en el sentido de que también tutelan un valor constitucionalmente reconocido.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define los actos anticipados de campaña, como los de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de alguna candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o por algún partido; y por actos anticipados de precampaña, como los de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de alguna precandidatura.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido tres elementos⁷ para poder acreditar los actos anticipados de precampaña y campaña:

a) Personal. Que sean realizados por los propios partidos políticos, los aspirantes a ser electos o los precandidatos que se puedan identificar, y no por otras personas.

b) Temporal. Que se lleven a cabo precisamente en un tiempo anterior a la etapa de precampaña o campaña.

c) Subjetivo. Que se puedan observar con toda claridad las manifestaciones de apoyo o rechazo a una opción electoral, de manera tal que se comuniquen a la ciudadanía y que afecten la equidad en la contienda.

Por su parte el CIPEEP en su artículo 200 bis establece que ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas ni publicitarias con el objeto de que se promueva su imagen personal, tal prohibición prevé que el incumplimiento se sancionará con la negación del registro.

Generalidades sobre los equivalentes funcionales.

La Sala Superior del TEPJF ha determinado que el análisis de los elementos explícitos en la propaganda no puede ser una tarea mecánica ni aislada, que solo revise formalmente el uso de ciertas palabras o signos, también debe incluir el análisis del contexto integral de la propaganda para determinar si las expresiones denunciadas, constituyen o contienen algún equivalente funcional⁸.

⁷ Jurisprudencia 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUIVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"

⁸ Análisis establecido en los precedentes ST-JE-42/2020 SUP-JE-75/2020, SUP-JE-84/2020, SUP-JE-77/2020 y SUP-JE-4/2021 y acumulado SUP-JE-5/2021.

Los equivalentes funcionales son expresiones objetivas, manifiestas, abiertas y sin ambigüedad que significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, difunden una plataforma electoral o posicionan a alguien con el fin de obtener una candidatura.

En la jurisprudencia comparada y la doctrina de la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, se retoman parámetros para determinar qué tipo de expresiones o manifestaciones deben considerarse como propaganda electoral, entre las cuales están: **“sham issue advocacy”** que consisten en un mensaje simulado o falso para evitar una sanción derivada de un llamado expreso al voto; y **“funcional equivalent”** que se traduce como un equivalente funcional. El equivalente funcional se utiliza para evidenciar la presencia del **“sham issue advocacy”**: es decir, de propaganda o comunicaciones que promueven o desfavorecen perspectivas identificables inequívocamente con un determinado candidato o partido político y que están elaboradas de forma cuidadosa para evitar el uso de las **“palabras mágicas”**.

En términos de ello, el análisis que se haga de los elementos explícitos en la propaganda no puede ser una tarea mecánica ni aislada, que solo revise formalmente el uso de ciertas palabras o signos. Es decir, además de los tres elementos (personal, temporal y subjetivo) establecidos por la Sala Superior en diversos precedentes⁹ este estudio también debe incluir el análisis del contexto integral de la propaganda para determinar si las expresiones denunciadas constituyen o contienen algún equivalente funcional a una solicitud de apoyo electoral, ya sea expreso, o bien, como lo señala la propia jurisprudencia **4/2018** de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o Campaña. Para acreditar el elemento subjetivo se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral**

⁹ Desde el año dos mil nueve se han incluido esos elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como en las emitidas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-228/2016.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

(*LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES*)”¹⁰ que tenga un "significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Así, esta doctrina de la promoción expresa mediante equivalentes funcionales facilita herramientas para identificar los actos anticipados de campaña, como por ejemplo, al introducir otros elementos en el análisis como podría ser una revisión integral del mensaje, es decir, contemplar el acto "publicitario como un todo y no como frases aisladas o introducir circunstancias relevantes al analizar el contexto del mensaje como lo son su temporalidad, sistematicidad en la difusión, audiencia potencial, medio utilizado para la difusión y duración, de entre otras cuestiones.

Lo cual, será debidamente estudiado dentro de este fallo.

QUINTO. CUESTIÓN PREVIA. En primer término, resulta un hecho notorio¹¹ que el uno de junio de dos mil veintiuno este Tribunal se pronunció respecto a la acreditación actos anticipados de precampaña y campaña del mismo denunciado en el expediente TEEP-AE-027/2021 Y ACUMULADO.

Tal sentencia fue impugnada ante la Sala Regional CDMX¹², quien determinó confirmar la acreditación de actos anticipados de campaña y revocar lo relativo a la individualización de la sanción impuesta por este Organismo Jurisdiccional.

En ese sentido, es pertinente -como referencia-, sintetizar lo resuelto por este Tribunal y que fue confirmado por la Sala Federal, en aquel expediente.

¹⁰ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

¹¹ Sirve como guía la tesis: P./J. 74/2006 de rubro "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

¹² En el SCM-JDC-1606/2021 Y SCM-JRC-117/2021

- Se analizaron diversos espectaculares y publicaciones en redes sociales, mismas que en conjunto, tenían identidad gráfica y sustancial.
- Previo a la etapa de precampañas y campañas el denunciado hizo alusión implícita y explícita de su intención de ser presidente municipal de Puebla. Lo anterior, derivado de la colocación de un espectacular con la leyenda ***"LAL seguido de un círculo rojo (que se refiere a la letra "O") "rivera" el hashtag #SiempreContigo (...) Tu mejor opción Puebla 2021-2024, Presidente Municipal"***, además de las publicaciones en sus redes sociales como la encuesta en la que lo mencionaron como candidato a la presidencia municipal y la rueda de prensa en la que anunció su intención de ser candidato.
- Finalmente se acreditó que los hechos denunciados comenzaron en noviembre de dos mil veinte, una vez iniciado el proceso electoral 2020-2021, pero previo al inicio de precampañas y campañas, además que el partido político que lo postuló no realizó ninguna actividad durante ese periodo ya que la elección del candidato se efectuó de manera directa.

Es importante mencionar que, este Tribunal mediante acuerdo plenario de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, solicitó al Instituto que revisara si el material denunciado en el asunto en estudio no era coincidente con lo ya resuelto en el TEEP-AE-027/2021 Y ACUMULADO; en ese sentido, la autoridad administrativa concluyó¹³

¹³ Visible en el "ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO, NUMERAL 2 INCISO A), DE FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO" de veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), el "ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO, NUMERAL 2, INCISO B), DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.", de veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022) y el "ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO, NUMERAL 2, INCISO C) DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.", de treinta (30) de mayo de dos mil veintidós (2022), el "ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DE ACUERDO, NUMERAL 2, INCISO D) DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.", de tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

que únicamente ha sido materia de estudio el espectacular ubicado en la calle cinco (5) sur, a la altura del número cuatro mil novecientos dieciocho (4918), Colonia Residencial Boulevares, de la ciudad de Puebla, el cual en dicha determinación se estableció que constituyó actos anticipados de precampaña y campaña, por cuanto hace a los ciento cuarenta y tres enlaces denunciados en este procedimiento, no hubo coincidencia.

A) COSA JUZGADA.

Aquí, conviene hacer una pausa, para precisar que en cuanto al espectacular ubicado en la calle 5 (cinco) sur, a la altura del número cuatro mil novecientos dieciocho (4918), Colonia Residencial Boulevares, de la ciudad de Puebla, que ya fue materia de estudio en la sentencia dictada en el TEEP-AE-27/2021 y su acumulado TEEP-AE-042/2021, ya no será analizado en este fallo, al constituir cosa juzgada.

Dirección del espectacular que se adjunta en el escrito de demanda que obran dentro del expediente al rubro:		Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dictada con fecha uno de junio de dos mil veintidós, en el expediente con clave TEEP-AE-27/2021 y su Acumulado TEEP-AE-042/2021.	
105. Calle 5 sur a la altura del 4918, Residencial Boulevares. Anuncio en el sentido de la calle 5 Sur al Boulevard Carlos Carmelo Espínola. Anuncio espectacular con el siguiente contenido: • Imagen de la persona quien se identifica como Lalo Rivera Santamaría. • Texto: Lalo Rivera Santamaría #Siempre Contigo, Martes y jueves 3:00 PM. A través de Riva y por la frecuencia 102.1 La Tropical Logotipo de Facebook @LaloRiveraSantamaría Logotipo de Instagram: @LaloRiveraSantamaría Logotipo de Twitter: @LaloRiveraSMR. www.alonivera.com Anuncio gratis en mi programa Logotipo de WhatsApp 2223424729  Reverso en el sentido de la calle 5 Sur al Boulevard Carlos Carmelo Espínola con el mismo contenido 		Acta Circunstanciada ACTA/OE 16762020. Página 17 de la Sentencia referida. 	

En tales condiciones, si en el caso, el citado espectacular ya fue analizado de fondo en el expediente mencionado por las mismas conductas que ahora se hacen valer, debe concluirse que no procede su análisis en este asunto, sino que el denunciante debe sujetarse a lo dispuesto en aquella resolución, ello de conformidad con la jurisprudencia **12/2003** del TEPJF de rubro: **"COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA"**.¹⁴

Sirve de apoyo a lo anterior la **Tesis I/2021** del TEPJF de rubro y texto siguientes: **"COSA JUZGADA. SI NO SE ANALIZAN LOS AGRAVIOS SOBRE LA BASE DE ESTA FIGURA PROCESAL Y LA PRIMERA SENTENCIA NO ANALIZÓ EL FONDO DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS SE INCURRE EN DENEGACIÓN DE JUSTICIA"**.- misma que prevé, en lo que interesa, que de conformidad con lo previsto en los artículos 14, segundo párrafo y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la existencia de una sentencia presume que fueron cumplidas todas las formalidades esenciales del procedimiento y constituye una verdad legal que ya no es susceptible de discusión.

B) DE LA PRUEBAS.

Ahora bien, se retoma que la presente resolución determinará sobre la existencia o inexistencia de los supuestos actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Eduardo Rivera Santamaría, derivados de distintas publicaciones en sus redes sociales, entrevistas realizadas, así como de los espectaculares colocados en distintas partes de la ciudad.

En ese sentido se precisa que, en su escrito el denunciante refiere que los actos fueron realizados mediante distintos medios y modalidades; tal y como a continuación se establece.

¹⁴ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

1. Ofrece ciento cuarenta y cuatro (144) enlaces de la red social **Facebook** como los cuales pretende acreditar que el denunciado realizó distintas actividades de *"propaganda y publicitarias con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública"* y que; *"en reiteradas ocasiones, ha declarado en entrevistas los múltiples apoyos que ha llevado a personas de diferentes colonias y grupos sociales de Puebla, criticando a los políticos, señalando que los apoyos que él brinda, contrastan con los pocos o nulos apoyos de los políticos, realizando con ello actividades propagandísticas y publicitarias con el objeto de promover en medios de comunicación y en redes sociales su imagen personal de manera pública"*.
2. Refiere que *"el denunciado publicitó su imagen pública"*, en el **transporte público**, ofreciendo una (1) imagen.
3. Ofrece once (11) ubicaciones de la supuesta colocación de **espectaculares**.

C) RESPECTO A LA VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS:

a) En lo concerniente a la imagen relacionada con la supuesta publicidad colocada en el **transporte público**, el IEE realizó las siguientes acciones:

- ✓ Mediante Acta Circunstanciada¹⁵ desahogó la imagen denunciada.
- ✓ Una vez obtenidos los datos de referencia de la imagen, en acuerdo de catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), requirió a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, la dirección y nombre del concesionario de la ruta en la que se denunció la imagen.
- ✓ Cuando la Secretaría proporcionó los datos, la encargada de despacho requirió directamente a la concesionaria para que le informara lo relativo a la responsabilidad de la imagen en su

¹⁵ Visible a foja 927 del expediente.

transporte público, no obstante, la respuesta fue que no se contaba con la información¹⁶.

Por lo anterior, es posible observar que la autoridad sustanciadora realizó las diligencias que se encontraban a su alcance para llegar a la veracidad de los hechos, sin embargo, no fue posible verificar que la propaganda denunciada se encontraba colocada en una unidad de transporte público.

En ese sentido, como se mencionó, el denunciante únicamente aportó una imagen, la cual constituye una prueba técnica con valor presuncional, ello por su carácter de imperfecto ante la facilidad con se pueden confeccionar o modificar, por lo que dichas pruebas son insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Sirve de sustento, la jurisprudencia 4/2014¹⁷, de la Sala Superior, de rubro: *"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN"*.

En consecuencia, este Tribunal concluye que, ante la falta de pruebas que demuestren de manera fehaciente la colocación de la propaganda denunciada, no se analizara la conducta denunciada, únicamente respecto a la supuesta publicidad plasmada en el transporte público.

b) Las relacionadas con la colocación de los **espectaculares** en la ciudad de Puebla, primero se reitera que una (1) de las ubicaciones denunciadas ya había sido objeto de estudio en el TEEP-AE-027/2021 por lo que en párrafos previos este Tribunal determinó que se actualizaba la figura jurídica de la cosa, de ahí que solo serán revisados diez (10) espectaculares.

¹⁶ Consultable a foja 1181

¹⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Ahora bien, el desahogo de las ubicaciones de los espectaculares se realizó en el ACTA/OE-138/2022, de la cual se advierte que, al constituirse el personal del Instituto en las direcciones señaladas por el denunciante, no fueron encontrados dichos espectaculares.

A pesar de lo anterior, mediante el acta circunstanciada de primero de julio de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho verificó que lo desahogado en el ACTA/OE-138/2022, coincidiera con las imágenes de la denuncia, sin embargo, de las observaciones plasmadas en el acta circunstanciada **se puede desprender que en algunas imágenes refiere que no coinciden con la denuncia**, sin que ello obedezca a un error en la certificación, pues de la verificación de ambas actas se advierte que el personal de la Oficialía electoral se constituyó en las ubicaciones proporcionadas por el denunciante, siendo así que las imágenes no tenían que ser coincidentes, pues incluso podrían no encontrarse, lo relevante radica en que la autoridad administrativa se constituyera en las direcciones señaladas por el quejoso.

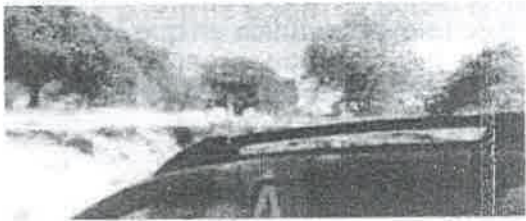
Ello es así, pues es el denunciante quien al aportar las pruebas con las que pretende acreditar las conductas denunciadas, el que tiene la carga de detallar de manera precisa los lugares en que se han de encontrar los espectaculares.

Por lo anterior, es que, al no encontrarse los espectaculares denunciados en las ubicaciones proporcionadas por el denunciante, este Tribunal no puede tener como ciertas las pruebas ofrecidas relacionadas con la colocación de anuncios en la ciudad de Puebla, por tal razón, tampoco serán objeto de estudio.

Finalmente, en lo que concierne a los **enlaces** proporcionados por el denunciante en su escrito, se desahogaron en su totalidad en el

ACTA/OE-241/2022¹⁸, a excepción del enlace numerado como ciento veinticuatro (124) en la denuncia, que fue desahogado en el ACTA/OE-575/2021¹⁹, por consiguiente, se encontraron y verificaron la totalidad de los links aportados por el denunciante en su apartado de pruebas²⁰, en consecuencia, **serán materia de estudio solo los enlaces verificados, ya que como se explicó son las únicas pruebas que pudieron ser certificadas por el IEE.**

Para mayor claridad del contenido de los enlaces denunciados se insertan las conclusiones que se observan de cada publicación, lo cual se desprende de las identificadas como ACTA/OE-575/2021 y ACTA/OE-241/2022.

ACTA/OE-241/2022	
como "https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=186647999524298&id=100045372978486", y al dar "enter", en la barra de búsqueda se observa lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta, se aprecia un recuadro de color azul que contiene los textos siguientes: icono de flecha, "El equipo de #SiempreContigo y un ... - Eduardo Rivera Santamaria - Facebook". Aunado a lo anterior, se observa una imagen circular y debajo su texto se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. A un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "22 de agosto de 2020 a las 13:39", símbolo de mundo, "El equipo de #SiempreContigo y un servidor Eduardo Rivera Santamaria visitamos la colonia Fundadores del Ejido Chapultepec, donde entregamos cubre bocas, gel antibacterial, despensas y juguetes a los poblanos como lo prometimos, respetando la sana distancia y las medidas para evitar más contagios. ¡Te sumas? ¡Es por Puebla, es por todos!", "#EduardoRiveraS", "#SiempreContigo", "#AyudaAyudar", "#Puebla", "#CiudadanoComoTú".	1. Publicación 22 de agosto 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Se desprende del texto de la publicación "El equipo de siempre contigo y un servidor Eduardo Rivera Santamaria visitamos la colonia Fundadores del Ejido Chapultepec, donde entregamos cubrebocas, gel antibacterial, despensas y juguetes a los poblanos como lo prometimos, respetando la sana distancia y las medidas para evitar más contagios. ¡Te sumas? ¡Es por Puebla, es por todos!" Se destacan los hashtags: #EduardoRiveraS, #SiempreContigo, #AyudaAyudar, #Puebla, #CiudadanoComoTú De igual forma se observa el desahogo de un video en el que se hace la entrega de lo que parecen ser diversas bolsas.

¹⁸ La cual es visible a foja mil cuatrocientos noventa (1490) a dos mil sesenta y cuatro (2064) del expediente en estudio.

¹⁹ Consultable a foja ochocientos diecinueve (819) a ochocientas cincuenta y seis (856).

²⁰ Los cuáles coinciden con los plasmados a lo largo de su denuncia.



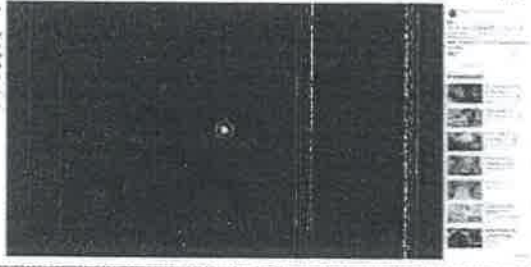
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

observan los siguientes subtítulos: "Estamos listos para ir a entregar despensas", símbolo de dos manos levantadas, "Ya estamos aquí", símbolo de dos manos aplaudiendo, "Gracias". A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurrir del material audiovisual antes referido, los cuales son las siguientes: 	
En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona, icono de triángulo. Diálogo: "(Se escuchan diversas voces)". Diálogo: "Estamos en vivo ahora en facebook". Diálogo: "Estamos en la colonia (inaudible) Chapultepec donde estamos entregando cubre bocas, gel antibacterial y despensas a las personas, por favor toma asiento y deja el bla bla bla, y sumate de verdad a ayudar a los poblanos, somos poblanos echémonos la mano, te invito a sumarte (inaudible) gel antibacterial (inaudible)". Diálogo: "Su teléfono aja". Diálogo: "(inaudible) número". Diálogo: "2213507338". Diálogo: "(inaudible)". Diálogo: "No, este (inaudible)". Diálogo: "Cubre bocas (inaudible)". Diálogo: "Gracias". Diálogo: "(inaudible)". Diálogo: "Gracias". Diálogo: "Gracias". Aunado a lo anterior, del lado derecho se observa una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "transmitió en vivo.", "22 de agosto de 2020", símbolo de mundo, icono de me gusta. Página 18	2. Publicación de 22 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Se desprende un video, en el que se identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. De las imágenes que se desahogaron, se destaca el texto "Eduardo Rivera Santamaría" "transmisión en vivo" "22 de agosto de 2020", refiriendo que se encuentra en la colonia "Chapultepec", entregando cubrebocas, gel antibacterial y despensas. Reacciones: 103 me gusta 30 comentarios 635 visualizaciones

gusta, icono de corazón, "103", "30 comentarios", "635 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", "Comentarios", "Ocultar", "Más relevantes" Debajo de lo antes descrito, se observan dos comentarios publicados por distintos usuarios. Finalmente, se aprecian los siguientes textos: "Eduardo Rivera Santamaria limitó quién puede comentar esta publicación.", "El presentador decidió aplicar esta configuración." A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurrir del material audiovisual antes referido, los cuales son las siguientes: 	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/186837612838670" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- Diálogo: "Entonces, estos y los cubre bocas, gel antibacterial (inaudible), que le ayude, gracias a usted". Diálogo: "Va a ser rápido, nada más su nombre por favor". Diálogo: "(inaudible) gel antibacterial". Diálogo: "Su edad (inaudible)". Diálogo: "Cubre bocas señora (inaudible)". Diálogo: "Que le vaya muy bien". Diálogo: "(inaudible)". Aunado a lo anterior, del lado derecho se observa una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "transmitió en vivo.", "23 de agosto de 2020.", símbolo de mundo, icono de mano, icono de corazón, "33", "2 comentarios", "278 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", "Comentarios", "Ocultar", "Más"	3. Publicación 23 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Se desprende un video, en el que se identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. Del texto se desprende "Eduardo Rivera Santamaria", "transmitió en vivo", "23 de agosto de 2020". Se advierte lo que parece se la entrega de suministros y la petición de otorgar nombre y número telefónico. Reacciones 33 me gusta 278 visualizaciones 3 comentarios
el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/photo?fbid=187366092785822&set=a.109209123934853" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: 	4. Publicación de 25 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Se desprende una publicación en la que se invita a participar a la ciudadanía para un concurso, invitando a que se unan a su red social. Del texto se observa: "¡Participa en nuestro sorteo!, Premio. Se destacan los hashtags: #LaloRiveraSantamaria, #SúmateDeADeveras, #Puebla, #ConumeLocal. Reacciones 10 me gusta 1 comentario 1 vez compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

tamaño de los mismos no es posible describir a detalle su contenido. Más abajo se observa una esquina de color blanco, "Eduardo Rivera", "Santamaria", simbolo de acierto de color rojo. Siguiendo con la diligencia a la derecha de lo antes descrito se observa un fondo de color rojo con color azul y en donde se aprecian los siguientes textos: "¡Participa en nuestro sorteo!", "Premio", "#SiempreContigo", "Flexometro de 7.5 M.", "WWW.EDUARDORIVERAS.COM", figura circular con un simbolo de bocina telefonica en su interior, "2223424729". Finalmente, se observa en ambos costados y en la parte superior e inferior de la imagen descrita un fondo de color negro, y en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el simbolo de "+", icono de lupa con el simbolo de ".", icono de dos flechas, así como dos iconos circulares de color gris, uno en cada costado de la imagen los cuales tienen una figura triangular de color blanco en su interior. Aunado a lo anterior, se observa del lado derecho una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "25 de agosto de 2020", simbolo de mundo, simbolo de regalo, "¡ Gánate estos flexómetros que nos dieron nuestros amigos de 'Ferreteria el Tán'", simbolo de tornillo con tuerca, simbolo de engrane, simbolo de llave de tuercas, "Solo debes hacer estos sencillos pasos.", simbolo de acierto de color blanco con verde, "1.- Dale me gusta a esta publicación", "2.- Dale Me gusta a la página Lalo Rivera Santamaria", "3.- Comenta en la publicación tu nombre completo y listo", "Los primeros 2 en completar los requisitos serán los ganadores.", "#LaloRiveraSantamaria #SumateDeADeveras #Puebla #ConsumeLocal Ver menos", icono de mano, icono de corazón, "10", "1 comentario", "2 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir". Siguiendo con la diligencia, debajo de lo antes descrito se observa un comentario publicado por un usuario. Fin de lo percibido.	
el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/187480909441007" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- 	5. Publicación de 26 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Del audio desahogado, se aprecia una voz que dice: "Eduardo Rivera Santamaria, siempre contigo, siempre contigo" El texto: "Lo hemos dicho siempre y sostenido con hechos basta de #BlaBlaBla salir adelante es tarea de todos! Y ponemos el ejemplo! Se advierten los hashtags: #BlaBlaBla, #SiempreContigo, #LaloRiveraSantamaria, #SumateDeADeveras Elementos gráficos que se observan en el desahogo: "Eduardo Rivera Santamaria", "Siempre contigo" y la imagen del denunciado. Reacciones 26 me gusta 160 visualizaciones

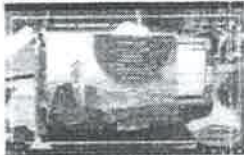
cual hace entrega de las bolsas de color blanco antes descritas, a varias personas de género femenino. Asimismo, se observan diversas carpas de color blanco y, en la cual en una de ellas se aprecia una lona suspendida en uno de los costados, en el que se aprecian los textos siguientes: "eru", "S.", "TES Y JUP", "P. M.". Más adelante se observa un vehículo en el que se aprecia una imagen de una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello de color negro, el cual viste una camisa de color blanco, con un saco de color azul. Siguiendo con la diligencia, se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino reunidas alrededor de la persona antes descrita, y en los alrededores se aprecia vegetación diversa. Finalmente, se observa un fondo de color azul, en el que se aprecia a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello de color negro, que viste con una camisa de color blanco, con un traje de vestir de color azul cielo, a un costado se perciben los siguientes textos: "Eduardo Rivera Santamaría", "Siempre contigo", "www.eduardorivera.com", símbolo de cámara, símbolo de "f", símbolo de ave. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de cuarenta y cuatro segundos (00:00:44) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "(Se escucha un fondo musical), esperando de verdad sumate, ayuda para ayudar, tenemos que hacer algo, tenemos que de verdad ayudar, compartir un poco con los demás creo que es la única manera de demostrar que ayudando, ayudas". Diálogo: "Eduardo Rivera Santamaría, siempre contigo, siempre contigo, siempre contigo". Aunado a lo anterior, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "26 de agosto de 2020", símbolo de mundo, símbolo de acierto de color blanco con color verde, "¡ Lo hemos dicho siempre y sostenido con hechos hasta de #BlaBlaBla salir adelante es tarea de todos! Y ponemos el ejemplo.", "Siempre Contigo", "¡Lalo Rivera Santamaría #SumateDeADeveras", "Ver meaos", (icono de mano, icono de me importa, "26", "160 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", "A continuación".  el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/photos/a.477437433006341/793968104688504/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: 	6. Publicación de 26 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Elementos gráficos: Posterior al texto relacionado con el concurso, se inserta: "Eduardo Rivera Santamaría", www.eduardorivera.com El texto: Relacionado con un concurso en el cual se invita a la comunidad a participar por una "rinomodelación" y "bichetomía". Se destacan los hashtags: #SiempreContigo, #EduardoRiveraS #Puebla #Sorteo Reacciones 112 me gusta
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

De igual forma, se aprecia una imagen con un fondo que tiene los colores, blanco, azul oscuro, azul claro, rojo oscuro, en la que se observan los siguientes textos: "Eduardo Rivera", símbolo de acierto de color rojo, "Santamaría", "¡MAÑANA TENEMOS GANADOR!", "RINOMODELACIÓN", "BICHECTOMIA", "¡Sigue las bases aún puedes ganar!", "www.eduardoriveras.com". Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen descrita un fondo de color negro junto con dos círculos grises que tienen en su interior una figura triangular. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el símbolo de "e", icono de lupa con el símbolo de "f", icono de dos flechas. Aunado a lo anterior, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "26 de agosto de 2020", símbolo de mundo, "TENEMOS REGALOS PARA TI", "- 1 Bichectomía con valor \$8,000", "- 1 Rinomodelación con valor de \$5,500", "Pasos a seguir", "1. Seguir en Instagram a @dr.omarhernandez y @eduardoriverasantamaria", "2. Mandar al WhatsApp #SiempreContigo 2223424729: capturas de pantalla del programa del jueves 13 de agosto de 2020, martes 18 de agosto y miércoles 19 de agosto.", "Los dos ganadores serán elegidos de forma aleatoria y se darán a conocer este 20 de agosto en el programa en vivo de #SiempreContigo de 2:00 p.m. a 3:00 p.m. vía Facebook Live ¡Mucha Suerte!", "#EduardoRiveraS #Puebla #Sorteo Ver menos", icono de mano, icono de corazón, "112", "4 comentarios", "7 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de	4 comentarios 7 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/187480909441007" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- imagen de una persona de género masculino, de tez apañonada, con cabello de color negro, el cual viste una camisa de color blanco, con un saco de color azul. Siguiendo con la diligencia, se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino reunidas alrededor de la persona antes descrita, y en los alrededores se aprecia vegetación diversa. Finalmente, se observa un fondo de color azul, en el que se aprecia a una persona de género masculino, de tez apañonada, con cabello de color negro, que viste con una camisa de color blanco, con un traje de vestir de color azul cielo, a un costado se perciben los siguientes textos: "Eduardo Rivera Santamaría", "Siempre contigo", "www.eduardoriveras.com", símbolo de cámara, símbolo de "f", símbolo de ave. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de cuarenta y cuatro segundos (00:00:44) donde se escucha lo siguiente: -- Diálogo: "(Se escucha un fondo musical), esperando de verdad sùmate, ayuda para ayudar, tenemos que hacer algo, tenemos que de verdad ayudar, compartir un poco con los demás creo que es la única manera de demostrar que ayudando, ayudas". Diálogo: "Eduardo Rivera Santamaría, siempre contigo, siempre contigo, siempre contigo". Aunado a lo anterior, del lado derecho se observa una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "26 de agosto de 2020", símbolo de mundo, símbolo de acierto de color blanco con color verde, " Lo hemos dicho siempre y sostenido con hechos hasta de #BlaBlaBla salir adelante es tarea de todos! Y ponemos el ejemplo!", "#SiempreContigo", "#Lalo #RiveraSantamaria #SúmateDeADeveras", "Ver menos", icono de mano, icono de me importa, "26", "160 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", "A continuación". -- Debajo de lo antes descrito, se observan múltiples mensajes audiovisuales publicados por diversos usuarios. Finalmente, se aprecian los siguientes textos: "Comentarios", "Ver todos". --	7. Publicación de 26 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Elementos de texto: "Lo hemos dicho siempre y sostenido con hechos basta de #BlaBlaBla salir adelante es tarea de todos! Y ponemos el ejemplo!" Audio: "Eduardo Rivera Santamaría, siempre contigo, siempre contigo, siempre contigo." Hashtag: #SiempreContigo, #Lalo #RiveraSantamaria #SúmateDeADeveras. Elementos gráficos: "Eduardo Rivera Santamaría", "Siempre contigo" "www.eduardoriveras.com" Reacciones 26 me gusta 160 visualizaciones

A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurrir del material audiovisual antes referido, los cuales son los siguientes: ----- 	
"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/2431845393784726" en la barra de búsqueda y al dar "enter", re direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/watch/?v=2431845393784726" en el cual se observó lo siguiente: -----  De igual manera, se realiza la descripción de la imagen del material audiovisual en el que se observa una imagen difuminada en la que se puede observar un espacio abierto y la espalda de una persona que está vestida con una playera de color blanco, en la parte inferior derecha se aprecian los textos siguientes: "Eduardo Rivera", símbolo de acierto de color rojo, "Santamaría". De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que Diálogo: "Y el viernes les mando la televisión, para que se puedan conectar y puedan tomar clases los niños (se escucha un fondo musical y aplausos)". ----- Diálogo: "Un tinaquito de agua afuera, pero está Lalo entregándolos también, va (se escuchan aplausos)". ----- Diálogo: "Bravo". ----- Diálogo: "Bravo". ----- Diálogo: "Cuando nos organizamos, y cuando podemos hacer y tender la mano, hay que hacerlo hoy". ----- Diálogo: "Eduardo Rivera Santamaría, siempre contigo, siempre contigo, siempre contigo". -----	8. Publicación de 28 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Elementos gráficos: círculo azul con el texto "Eduardo Rivera Santamaría", "Siempre contigo" Audio: "Eduardo Rivera Santamaría, siempre contigo, siempre contigo, siempre contigo." Texto: "¡Continuamos ayudando a las colonias de Puebla!". Reacciones 71 me gusta 949 visualizaciones 39 comentarios



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

No se omite hacer mención que, durante la reproducción del material audiovisual, se observa a una persona de género masculino, de tez apisonada con cabello de color negro, el cual sostiene un objeto rectangular en sus manos, asimismo, se aprecia a un grupo de personas reunidas en un espacio abierto, de igual forma se observa un objeto cilíndrico de color negro, así como vegetación diversa. Siguiendo con la diligencia, más abajo se observan los números y textos siguientes: "¡Continuamos ayudando las colonias de Puebla!", "...", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de mano, ícono de corazón, "71", "39 comentarios", "949 visualizaciones". Asimismo, se aprecia parcialmente una publicación de un usuario. Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", ícono diverso de color azul que contiene en su interior el texto "Seguir", "...", "28 de agosto de 2020". 	
"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/795427674542647/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  De igual forma, se aprecia una imagen en la que se observan los siguientes textos: fondo de color morado con azul donde se aprecia a una persona de género masculino, de tez apisonada, y cabello color negro, viste un traje de vestir de color azul con camisa de color blanco y mantiene ambas manos juntas a la altura de su cintura, "Sígueme y Comparte Mis redes sociales", "Lalo Rivera Santamaría", "¡y invítale Fun destacado!", "Cada fin de mes regalaré", "3 Cenas Románticas", "en uno de los mejores restaurantes de Puebla", "¿Quieres saber cómo?", "Mantente al pendiente de mis redes sociales", "¡Ya invita!". Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen antes descrita un fondo de color negro. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: ícono de lupa con el símbolo de "+", ícono de lupa con el símbolo de "+", ícono de dos flechas. Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "28 de agosto de 2020", símbolo de mundo, símbolo de chincheta, "¿Ya me sigues en mis redes sociales?", símbolo de celular, símbolo de "cierto" de color blanco con color verde, símbolo de mano, "Cada fin de mes, estaré regalando 3 cenas románticas para aquellas parejitas que me siguen", símbolo de persona de género masculino, "¡No se pierdas nuestras dinámicas!", "100", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #Puebla", "en Puebla de Zaragoza con Eduardo Rivera Santamaría", ícono de mano, ícono de corazón, "213", "54", ícono de comentario, "28", ícono de flecha, ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta.	9. Publicación de 28 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Elemento gráfico: en texto "SÍGUEME Y Comparte Mis redes sociales" "Lalo Rivera Santamaría". Se invita a la ciudadanía a volverse fan destacado y se comunica sobre un regalo en sus redes sociales. Hashtag: #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #Puebla Reacciones 267 me gusta 28 comentarios
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pch.797755134309901/797750107643737/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:	10. Publicación de 31 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Elemento gráfico: en texto "Lalo Rivera Santamaría" "Siempre Contigo"

 en la parte superior izquierda de la imagen: "Lalo Rivera Santamaría", "Siempre Contigo", y en la parte inferior derecha se observa el texto "#AyudarParaAyudar". Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de periódico, acompañada de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación.", "Ver publicación", imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "31 de agosto de 2020", símbolo de mundo, "— en San Francisco Totimehuacan, Puebla, México.", icono de mano, icono de me importa, "4", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona. Más abajo, se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona, "Escribe un comentario...", icono diverso, icono de emoción, icono de cámara, icono cuadro con el texto "GIF" en su interior, icono de hoja con un emoticon en su interior, "Presiona Enter para publicar." Fin de la periferia. Continuando con la búsqueda, se procedió a ingresar en el navegador web el siguiente enlace electrónico: "https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=189212989267799&id=100045372978486" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta, se aprecia un recuadro de color azul que contiene los textos siguientes: icono de flecha, símbolo de regalo, "¡Muchas felicidades!", "100", "Omar Nieto... - Eduardo Rivera Santamaría Facebook". Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "2 de septiembre de 2020 a las 16:40", símbolo de mundo, símbolo de regalo, "¡Muchas felicidades!", "100", "Omar Nieto Salazar", "Omar participó en nuestra dinámica de fin de mes, y se ganó \$5,000.00 pesos", "¡No te pierdas nuestras próximas dinámicas!", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "#Puebla", "#PrimeroLosPoblanos", "#Consume". Cabe hacer mención, que del lado derecho se observa una imagen de una persona de género masculino, de tez morena, con cabello de color negro, que está de pie, y que viste de pantalón color negro, con camisa de color blanco oscuro, lleva puesto un cubre bocas de color blanco, y tiene en la mano una imagen de una persona de género masculino, de tez apañonada, con cabello oscuro, que viste un traje de color azul, con camisa de color blanco, al fondo se observa la Se observa la leyenda "En San Francisco Totimehuacan, Puebla, México." Hashtag: #AyudarParaAYUDAR Reacciones 4 me gusta	11. Publicación de 2 de septiembre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Texto relacionado con un ganador de una dinámica. Hashtag: #LaloRiveraSantamaría #Puebla #PrimeroLosPoblanos #Consume Reacciones 6 me gusta
---	--



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

"https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=189454852576946&id=100045372978486" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se aprecia un recuadro de color azul que contiene los textos siguientes: ícono de flecha, símbolo de hoja, "¡A medida que crezcas, descubrirás..." - Eduardo Rivera Santamaría | Facebook".

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "3 de septiembre de 2020 a las 18:51", símbolo de mundo, símbolo de hoja, "¡A medida que crezcas, descubrirás que tienes dos manos; una para ayudarte a ti mismo y otra para ayudar a los demás!", símbolo de dos manos juntas, "Audrey Hepburn", "¡Feliz noche!", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmameDeADeveras".

Cabe mencionar que más abajo se observan cuatro imágenes, en la primera de ellas, se observa a una persona de género masculino, de tez apañonada, con cabello de color negro, viste una playera de color azul, usa guantes de color blanco; se encuentra entregando una bolsa transparente, que contiene varios artículos en su interior a una persona de género femenino, de tez morena, que viste un abrigo de color gris oscuro y que lleva puesto un gorro de color rosa en su cabeza, de igual manera al fondo se observa una camioneta de color azul y rojo la cual contiene la imagen de una persona de género masculino, saco negro, camisa blanca, con los textos siguientes: "¡Arrancamos!", ícono de color verde, "22342472", número que está cubierto por el hombro de la persona masculina antes descrita, en la segunda imagen se observa persona de género masculino, de tez apañonada, con cabello de color negro, viste una playera de color azul, usa guantes de color blanco, se encuentra entregando una bolsa transparente, que contiene varios artículos en su interior a una persona de género femenino, de tez morena, cubrebocas de color negro, playera de color blanco y negro, en la tercera imagen se observa persona de género masculino, de tez apañonada, con cabello de color negro, viste una playera de color azul, usa guantes de color blanco, junto a una persona de género femenino, cubrebocas y playera de color blanco, atrás de ellos se observa un vehículo de color azul y rojo con los textos siguientes: "Eduardo Rivera", "Siempre contigo", en la cuarta imagen se observa persona de género masculino, de tez apañonada, con cabello de color negro, viste una playera de color azul, usa guantes de color blanco, junto a una persona de género femenino, cabello negro, cubrebocas de color azul, asimismo en la parte de la esquina inferior izquierda de la imagen se observó una cuando la

12. Publicación de 3 de septiembre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Elementos gráficos: vehículo con los textos "Eduardo Rivera", "Siempre contigo", "Arrancamos" un número telefónico.

El texto se desprende una frase y los hashtags: #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría, #SúmameDeADeveras.

Reacciones
16 me gusta

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=18971732551158&id=100045372978486" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se aprecia un recuadro de color azul que contiene los textos siguientes: ícono de flecha, "¡Gracias a todos mis amigos!!" - Eduardo Rivera Santamaría | Facebook".

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "4 de septiembre de 2020 a las 21:16", símbolo de mundo, "¡Gracias a todos mis amigos!!".

Aunado a lo anterior, se observa un recuadro de color negro en el que se aprecian los números y textos siguientes: "22:11", símbolo de señal telefónica, símbolo de señal inalámbrica, símbolo de batería. Más abajo, se observa una figura circular y en su interior tiene un cubo de color blanco, y a un costado se aprecian los textos siguientes: "RutaElectoralMx", "RutaElectoralMx", ícono triangular, "Puebla", "¿Si hoy fuera el día para elegir Presidente Municipal de @PueblaAyto, ¿Por quién votarías?", "Lalo Rivera Santamaría", "RutaElectoralMx", "Blanca Alcalá", "¿@SoyBlancaAlcalá?", "Fernando Manzanilla", "¿@FerManzanilla?", "Lalo Rivera Santamaría", símbolo de acierto, "78%", "Blanca Alcalá", "8%".

Siguiendo la diligencia, debajo de lo antes descrito se observan los siguientes textos: ícono de mano, "Me gusta", ícono de flecha, "Compartir", ícono de mano, ícono de me imparia, ícono de corazón, "47", "2 veces compartido".

13. Publicación de 4 de septiembre de 2020

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"

Se publica la imagen de una encuesta de "RutaElectoralMx" que preguntó "¿Si hoy fuera el día para elegir Presidente Municipal de @PueblaAyto ¿Por quién votarías? "Lalo Rivera Santamaría" (@EduardoRivera70")

Acompañada del texto: "Gracias a todos mis amigos!!"

Reacciones
47 me gusta
2 veces compartido

el siguiente enlace electrónico "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.801541147264633/801538667264881/" en la barra de búsqueda y al dar "enter" se observó lo siguiente: -----  la parte inferior izquierda de la imagen antes descrita los siguientes textos: "#Va", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA". Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen antes descrita un fondo de color negro junto con dos círculos grises que tienen en su interior una figura triangular. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el símbolo de "+", icono de lupa con el símbolo de "+", icono de dos flechas. Posteriormente, se observa un símbolo de periódico, acompañada a un costado de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación.", "Ver publicación", se percibe una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "5 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "De todo corazón se los digo: ¡Que bonito es poder ayudar y poner nuestro granito de arena!", símbolo de dos manos juntas, símbolo de persona de género masculino, "100", "Hoy por la mañana, estuvimos con los amigos de la junta auxiliar de la libertad.", "¡Basta del #BlaBlaBla!", "#PrimerLosPoblanos #SiempreContigo", "¡Lalo Rivera Santamaria #SumateDeADeveras", "#Puebla", "— en La Libertad, Puebla.", icono de me gusta, "11", "2 comentarios", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes".	14. Publicación de 5 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". De los elementos gráficos en texto: "#Vacontigo "LAL RIVERA SANTAMARIA" Texto: "Hoy por la mañana estuvimos con los amigos de la junta auxiliar de la libertad" Hash tag: #BlaBlaBla, #PrimerLosPoblanos #SiempreContigo, #Lalo #RiveraSantamaria #SumateDeADeveras, #Puebla. Reacciones 11 me gusta 2 comentarios
"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.801638260588255/801637710588310/" en la barra de búsqueda y al dar "enter" se observó lo siguiente: -----  siguientes textos: "#Va", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA". Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen antes descrita un fondo de color negro. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el símbolo de "+", icono de lupa con el símbolo de "+", icono de dos flechas. Posteriormente, se observa un símbolo de periódico, acompañada de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación.", "Ver publicación", imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "5 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "— en Santa Cruz Buenavista, Puebla.", símbolo de mano, "11", "1 comentario", icono de me gusta, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes". Aunado a lo anterior, más abajo se observa un comentario de un usuario. — Más abajo, se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona, "Escribe un comentario...", icono de emoji, icono de cámara, icono cuadro con el texto "GIF" en su interior, icono de hoja con un emoji en su interior, "Presiona Enter para publicar". Vista de la publicación	15. Publicación de 5 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". De los elementos gráficos en texto: "#Vacontigo "LAL RIVERA SANTAMARIA" Publicación en la que refiere estar en "Santa Cruz Buenavista, Puebla" Reacciones 11 me gusta 1 comentario



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

el siguiente enlace electrónico:
"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pch.301666667252081/301664183918996/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -----



de la imagen los siguientes textos: "#Va", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA". Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen antes descrita un fondo de color negro. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: ícono de lupa con el símbolo de "+", ícono de lupa con el símbolo de "+", ícono de dos flechas.

Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de periódico, acompañada a un costado de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación.", "Ver publicación", se percibe también una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "5 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Terminamos el día visitando a nuestros amigos del Barrio de Santiago, aquí en el corazón de nuestra ciudad", símbolo de dos manos juntas, símbolo de persona de género masculino, "100", "¡Basta del #BlaBlaBla #PrimerLosPoblanos", "SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria", "#SumateDeADeveras", "en Barrio de Santiago, Puebla", ícono de me gusta, "11", "1 vez compartido", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona.

"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/822667451885903" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -----



Diálogo: "(Se escucha un fondo musical) es un empresario, que ha sumado a muchos amigos empresarios, para ayudar en este momento donde todos, todos, lo estamos pasando muy mal".

Diálogo: "Eduardo Rivera Santamaría, siempre contigo, siempre contigo, siempre contigo".

Cabe hacer mención que, durante la reproducción del material audiovisual antes descrito, se aprecia a una persona de género masculino, de tez apilhonada, con cabello de color negro, el cual en diferentes tomas se encontraba en espacios abiertos, repartiendo bolsas transparentes, que en su interior contenían diversos artículos, así como cubre bocas de color azul, ante varios grupos de personas de ambos géneros masculino y femenino reunidos en diversas aglomeraciones.

Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza", ícono circular de color gris en su interior tiene una figura con el signo "+" en su interior, "...", "5 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "¿Cuál es la esencia de la vida? Servir a otros y hacer el bien.", "Aristóteles", "Lo digo todos los días, #PrimerLosPoblanos, luego los Poblanos y en todo momento los Poblanos", símbolo de dos manos juntas, símbolo de persona, "100", "Gracias a los amigos de Santa Cruz Buenavista, de la junta auxiliar la libertad y del Barrio de Santiago", "Dejemos atrás el #BlaBlaBla y", "#SumateDeADeveras", "#LaloRiveraSantamaria", "Ver menos", símbolo de mano, símbolo de corazón, "80", "64 comentarios", "4,7 mil visualizaciones", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "A continuación".

16. Publicación de 5 de
septiembre de 2020

Realizada desde la red social de
"Facebook" de "Eduardo Rivera
Santamaría".

De los elementos gráficos en
texto: "#Vacontigo "LAL RIVERA
SANTAMARIA"

Texto: Refiere una visita al "Barrio
de Santiago" acompañado del
hash tags: #BlaBlaBla,
#PrimerLosPoblanos
#SiempreContigo, #Lalo
#RiveraSantamaria
#SumateDeADeveras.

Reacciones
11 me gusta
1 vez compartido

17. Publicación de 5 de
septiembre de 2020

Realizada desde la red social de
"Facebook" de "Eduardo Rivera
Santamaría".

Audio: "Eduardo Rivera
Santamaría, siempre contigo,
siempre contigo, siempre contigo."

Del texto se desprende una frase
y un agradecimiento a "los amigos
de Santa Cruz Buenavista de la
junta auxiliar la libertad y del
Barrio de Santiago".

Acompañado de los hashtags:
#BlaBlaBla,
#SumateDeADeveras,
#LaloRiveraSantamaria

De los elementos gráficos en
texto: "#Vacontigo "LAL RIVERA
SANTAMARIA"

Reacciones
80 me gusta
4,7 mil visualizaciones
64 comentarios

	
https://www.excelsior.com.mx/nacional/apoyan-a-familias-mexicanas-que-perdieron-su-empleo-en-puebla-durante-la-pandemia/1404447	18. El contenido de este enlace fue desahogado dentro de la información contenida del enlace número 19, por ser una nota inserta en dicha publicación.
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/photo?fbid=190507729138325&set=a.109209123934853" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "8 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de periódico, "Agradezco al Periódico Nacional <i>excelsior.com.mx</i> por su mención, sin ser Político, soy un Ciudadano Poblano que me sumo a trabajar por #Puebla #PrimerolosPoblanos", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría", "#SúmateDeADeVeras", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://www.excelsior.com.mx/.../apoyan-a.../1404447", "— en Puebla de Zaragoza.", ícono de me gusta, ícono de corazón, "33", "10 comentarios", "6 veces compartido", ícono de roazo, "Me gusta", ícono de flecha, "Compartir", "Más relevantes". el siguiente enlace electrónico: "https://www.excelsior.com.mx/nacional/apoyan-a-familias-que-perdieron-su-empleo-en-puebla-durante-la-pandemia/1404447" barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: Posteriormente, debajo antes descrito se observan los textos siguientes: ----- "Tal es el caso del empresario Eduardo Rivera Santamaría, dedicado a la fabricación e importación de insumos médicos, quien recorrió la colonia Fundadores del Ejido Chapultepec, para entregar gel antibacterial, cubre bocas y caretas de protección, así como despensas con productos de la canasta básica". ----- "De poblano a poblano, el director general de Global Investment destacó que la ayuda busca mitigar los efectos de la emergencia y ayudar a las familias en estos momentos tan difíciles." ----- "La afectación directa por los efectos de la pandemia, se refleja no sólo en los indicadores financieros internacionales, sino en el ingreso directo de miles de familias en todo el país. La caída de la economía se refleja en cada uno de los estados y en sus municipios y esto se traduce en el incremento del desempleo y la baja del poder adquisitivo de las familias", indicó." -----	19. Publicación de 8 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"²¹. En la que agradece a un periódico digital "por su mención" Acompañado del enlace de una nota periodística y los hashtags: #Puebla, #PrimerolosPoblanos, #SiempreContigo, #LaloRiveraSantamaría, #SúmateDeADeveras, Del enlace de la nota periodística²² se advierte que hace alusión a que el "empresario Eduardo Rivera Santamaría" "recorrió la colonia Fundadores del Ejido de Chapultepec para entregar gel antibacterial, cubrebocas y caretas de protección, así como despensas con productos de la canasta básica". Y lo que parece ser una entrevista en la que indica que habla sobre la afectación en la economía derivado de la "emergencia" Reacciones 33 me gusta 10 comentarios 6 veces compartido

²¹ El cual fue desahogado como enlace 18.
²² La cual fue desahogada como enlace 17, visible a foja 57 del Acta/OE-241/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pch.804442346974513/804441806974897/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pch.804442346974513/804441806974897/" en el cual se observó lo siguiente:



De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello rubio, la cual sostiene un objeto en una de sus manos, y que mantiene a la altura de su pecho, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez apisonada, con cabello rubio, viste una prenda de color negro y encima lleva puesta una blusa de color rosa. Cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

De la misma forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior izquierdo a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello color negro, que viste una prenda en color negro y mantiene unidas sus manos a la altura de su pecho, asimismo, se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Siguiendo con la diligencia, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior derecho a una persona de género femenino, de tez apisonada, con cabello color castaño oscuro, y viste con una blusa de color negro, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen los siguientes

el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433005341/305371780214903/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se



De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa un objeto de color café, que contiene diversos objetos como: tres galletas de color amarillo, envoltorios con alimentos, palitos de madera, dulce de color rosa, dulce de color blanco, objetos de color rojo y un sobre de color blanco, asimismo se aprecian las letras siguientes: "R", "A", "A". Debajo del objeto antes descrito, se observan dos manos, así como una manga de color blanco. Siguiendo la diligencia, del lado derecho se aprecia un recuadro de color rojo que contiene los textos siguientes: "Gánate un bonito detalle (Solo Participa) y más cosas, un recuadro de color blanco, que contiene los textos siguientes: "Participa en nuestras dinámicas", "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA". Finalmente, se observa en la parte inferior un

recuadro de color azul que contiene los textos siguientes: figura circular de color rojo y en su interior contiene la letra "J", "#LaloRiveraSantamaria", figura circular de color rojo con símbolo de cámara en su interior, "#LaloRiveraSantamaria", figura circular de color rojo con un símbolo de ave, "#LaloRiveraSMR", "www.laloriverasantamaria.com". Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el símbolo de "+", icono de lupa con el símbolo de "-", icono de dos flechas.

Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "10 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de regalo, "Estamos rifando un bonito detalle, hecho por nuestros amigos de Darilo", símbolo de globo, símbolo de flecha, "Para participar, solo debes hacer estos sencillos pasos", símbolo de flecha, "1.- Dale me gusta y comparte esta publicación, etiquetando a esa persona que se lo regalara", "2.- Dale 'Me gusta' a mi página Lalo Rivera Santamaria", "3.- Comenta en la publicación tu nombre completo, y listo, estarás participando", "La rifa se hará durante la transmisión de nuestro programa, #SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaria", "#SumateDeADeveras", "#Puebla", "#ConsumoLocal", "Ver menos", icono de mano, icono de corazón, icono de emoción, "8", "39 comentarios", "26 veces compartida", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes".

20. Publicación de 9 de
septiembre de 2020

Realizada desde la red social de
"Facebook" de "Eduardo Rivera
Santamaria".

De los elementos gráficos en
texto: "#Vacontigo", "LAL RIVERA
SANTAMARIA"

Del texto: Se desprende una
reunión con "grandes amigas"
refiriendo que son
emprendedoras.

Acompañado de los hashtags:
#MujeresQueInspiran,
#LaloRiveraSantamaria,
#SumateDeADeveras, #Puebla,
#ConsumeLocal

Reacciones
6 me gusta

21. Publicación de 10 de
septiembre de 2020

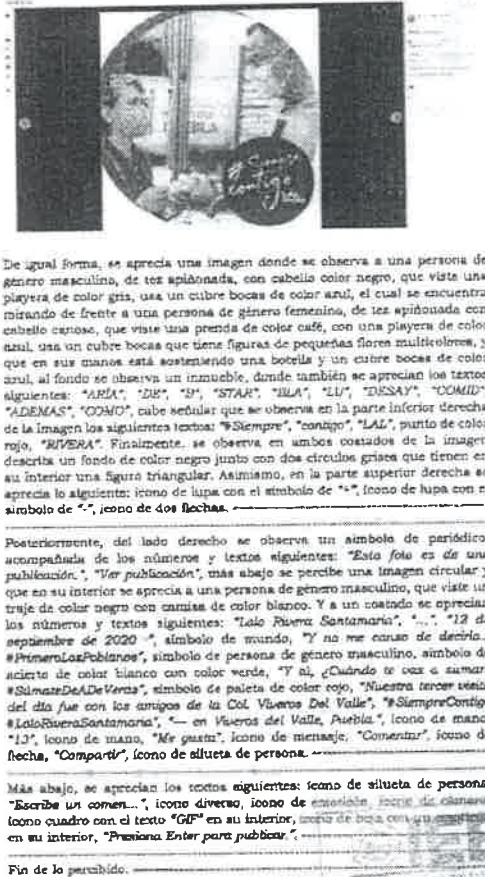
Realizada desde la red social de
"Facebook" de "Eduardo Rivera
Santamaria".

Se advierte el texto:
"@LaloRiveraSantamaria",
"@LaloRiveraSMR",
"www.laloriverasantamaria.com".

En el texto de la publicación se
observa que se invita a participar
en una dinámica.

Se destacan los hashtags:
#Siemprecontigo,
#LaloRiveraSantamaria
#SumateDeADeveras
#Puebla
#ConsumeLocal

Reacciones
8 me gusta
39 comentarios
26 veces compartido

	22. Se advierte que este enlace es el mismo que el 20 presentado en la denuncia, en el apartado de pruebas.
el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pic.807197410032340/807194830032398/ en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa a una persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello color negro, que viste una playera de color gris, usa un cubre bocas de color azul, el cual se encuentra mirando de frente a una persona de género femenino, de tez apilónada con cabello castaño, que viste una prenda de color café, con una playera de color azul, usa un cubre bocas que tiene figuras de pequeñas flores multicolores, y que en sus manos está sosteniendo una botella y un cubre bocas de color azul, al fondo se observa un inmueble, donde también se aprecian los textos siguientes: "ARIA", "DE", "SI", "STAR", "BLA", "LU", "DESA", "COMID", "ADENAS", "COMO", cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen descrita un fondo de color negro junto con dos círculos grises que tienen en su interior una figura triangular. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: ícono de lupa con el símbolo de "+", ícono de lupa con el símbolo de "-", ícono de dos flechas. Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de periódico, acompañada de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación.", "Ver publicación", más abajo se percibe una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "12 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Y no me canso de decirlo...", "#PrimeroLosPoblanos", símbolo de persona de género masculino, símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Y al, ¿Cuándo te vas a sumar?", "#SúmateDeADeVeras", símbolo de paleta de color rojo, "Nuestra tercer visita del día fue con los amigos de la Col. Viveros Del Valle", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaria", "— en Viveros del Valle, Puebla", ícono de mano, "13", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona. Más abajo, se aprecian los íconos siguientes: ícono de silueta de persona, "Escribe un comen...", ícono diverso, ícono de escritura, ícono de cámara, ícono cuadro con el texto "GIF" en su interior, ícono de boca con un corazón en su interior, "Presiona Enter para publicar". Fin de lo percibido.	23. Publicación de 12 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". De los elementos gráficos, en texto se identifica: "#Siemprecontigo", "LAL" "RIVERA". Del texto en la publicación se desprende que refiere una visita "con los amigos de la Col. Viveros Del Valle". Y los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria Reacciones 13 me gusta
https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/videos/191495505706214/ en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  Se trata de un video en el que existe un diálogo agradeciendo a "Eduardo Rivera Santamaria por el apoyo" Del texto que acompaña la publicación del video, refiere encontrarse en "Bosques de San Sebastian", "Galaxia Bosques de Manzanilla", "Col. Viveros del Valle", "Col. 15 de septiembre". Y los hashtags: #BlaBlaBla #PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras	24. Publicación de 15 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Se trata de un video en el que existe un diálogo agradeciendo a "Eduardo Rivera Santamaria por el apoyo" Del texto que acompaña la publicación del video, refiere encontrarse en "Bosques de San Sebastian", "Galaxia Bosques de Manzanilla", "Col. Viveros del Valle", "Col. 15 de septiembre". Y los hashtags: #BlaBlaBla #PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Diálogos: "Muchas gracias a Eduardo Rivera Santamaría por el apoyo, esperamos que nos siga ayudando muchísimas gracias". Diálogo: "Gracias por la ayuda que nos está brindando, le agradecemos mucho". Además, durante la reproducción del material audiovisual, se apreció a varias personas de género masculino y femenino, que en su mayoría estaban sosteniendo con una o ambas manos, varios artículos. Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "12 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Seguimos ayudando a los poblanos que más lo necesitan, sumando un granito de arena y de todo corazón", símbolo de dos manos juntas, símbolo de persona de género masculino, "100", "Hoy estuvimos en...", "Boques de San Sebastián", símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Galería Boques de Manzanilla", símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Col. Viveros Del Valle", símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Col. 15 de Septiembre", símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Basta del #ElaBella", "Primeros Poblanos", "Siempre Contigo", "Lola Rivera Santamaría", "Sumate De A De Veras", "Ver menos", icono de mano, icono de corazón, "25", "2 comentarios", "188 visualizaciones", "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", "A continuación".	Reacciones 25 me gusta 188 visualizaciones 8 comentarios
el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LolaRiveraSantamaria1/videos/191497638706001" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: icono de casa, icono de silueta con forma de persona, icono de reproducir de color azul, icono de dos siluetas con forma de persona de color azul, icono de tienda de color azul, icono cuadrado de color azul, icono de nueve puntos de color negro, icono de tres siluetas con forma de persona de color negro, icono de dos siluetas de color negro. De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello chino y color negro, viste una sudadera de color gris, con una playera de color blanco que tiene diversas figuras de colores, lleva puesto un cubre bocas color azul, al fondo se observa un inmueble, así como vegetación diversa. Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen descrita un fondo de color negro. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con diecinueve segundos, por lo que se escucha lo siguiente: Diálogo: "Este, pues doy muchas gracias al licenciado Eduardo Rivera Santamaría por esta acción tan buena, siempre he pensado que no es uno, no es un, son ángeles, estas personas son ángeles, y le, les damos las gracias porque está abriendo nuevas cosas para el ciudadano, estamos ahorita muy necesitados, créanme que es grato, es una riqueza, que haya personas como él, y este yo, yo les invito a todos los ciudadanos de aquí de Boques de San Sebastián que lo apoyemos, apoyemos a todo su, su grupo, porque es trabajo de todos, créanme que en la mañana nos felicitó, esto que nos dieron es un gran tesoro, realmente esta es un gran tesoro para nuestra familia, esto son las personas que, que necesitamos, porque nuestros gobiernos para nada, bien se dice que para, para la votación, si nos bajan las estrellas y la luna, y no es verdad, aquí no nos pidieron nada, más que apoyo de continuación, de ayudar, ayuda y ayudemos, y pues realmente eso, esa la realidad, es la verdad, crean por favor, crean en esta persona, en este ángel, licenciado Eduardo Rivera Santamaría, muchísimas gracias". Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "12 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "#primerosoblanos #AyudarParaAyudar", "Ver menos", icono de mano, icono de corazón, "21", "1 comentario", "123 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", "A continuación".	25. Publicación de 12 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Se trata de un video en el que existe un diálogo agradeciendo a "Eduardo Rivera Santamaría por esta acción tan buena" (...) "aquí no nos pidieron nada, más que apoyo de continuación, de ayudar, ayuda y ayudemos" Del texto que acompaña la publicación del video, agradece a los "amigos por sumarse a este gran proyecto!!" Acompañado de los hashtags: #primerosoblanos #AyudarParaAyudar Reacciones 21 me gusta 123 visualizaciones 1 comentario
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LolaRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/807932783292139/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:	26. Publicación de 13 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". En la imagen se desprende a dos personas con bolsas.

 la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el símbolo de "*", icono de lupa con el símbolo de "*", icono de dos flechas Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "13 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Yo no sé de ningún gran hombre, excepto de aquellos que han prestado un gran servicio a la raza humana.", "Voltaire", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría", "#SúmateDeADeVeras", "— en Puebla de Zaragoza", icono de mano, icono de corazón, "118", "97 comentarios", "19 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes". Debajo de lo antes descrito, se observan diversos comentarios publicados por distintos perfiles. Más abajo, se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona, "Escribe un comen...", icono diverso, icono de emoción, icono de cámara, icono cuadro con el texto "GIF" en su interior, icono de hoja con un emoticon en su interior, "Presiona Enter para publicar". Fin de lo percibido.	Se observa una publicación acompañada de una frase "Yo no seré ningún gran hombre, excepto de aquellos que han prestado un gran servicio a la raza humana-Voltaire". y los hashtags: #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Reacciones 118 me gusta 9 veces compartido
https://bit.ly/2RvdZiA	27. Este enlace se encuentra dentro de la información contenida del enlace número 28, al ser un link plasmado en dicha publicación con la finalidad de dar seguimiento a la secuencia del material denunciado.
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/photos/a.477437433008341/809213049830776/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "15 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de periódico, "Agradezco al diario reforma.com por compartir la labor que estamos desarrollando en nuestro programa "Siempre Contigo". "Con el único objetivo de promocionar el consumo local y reactivar la economía de las familias poblanas.", "Lo digo claro #PrimerLosPoblanos", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría", "#SúmateDeADeVeras", símbolo de volver, símbolo de mundo, "https://bit.ly/2RvdZiA. Ver menos", "— en Puebla de Zaragoza", icono de mano, icono de corazón, icono de me importa, "129 comentarios", "19 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes". 	28. Publicación de 15 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"²³. En la que se agradece al diario "reforma.com" por compartir la labor de su programa "Siempre Contigo", refiriendo que su único objetivo es reactivar la economía. Se desprende los hashtags: #PrimerLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Y de igual forma inserta un enlace²⁴, del cual se observa lo que parecer una entrevista en la que se recapitula las acciones realizadas en diferentes zonas de la "capital poblana", de igual modo

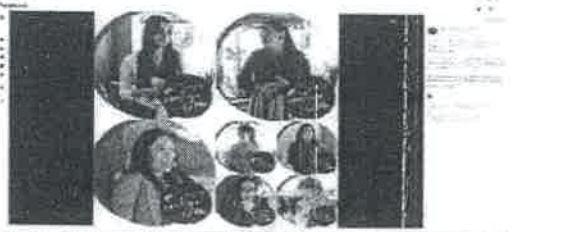
²³ Enlace nombrado con el número 27, visible a foja 94 del ACTA/OE-241/2022.

²⁴ Enlace nombrado con el número 26, visible a foja 90 del ACTA/OE-241/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

De igual forma, se aprecia una imagen donde se observan los siguientes textos: "AA", símbolo de candado, "reforma.com", símbolo de flecha curvada. Más abajo se observa un recuadro de color verde y en su interior se aprecia un símbolo de tres líneas de color blanco en posición horizontal, "REFORMA". Posteriormente, se observa una imagen de una persona de género masculino, de tez apisonada y cabello color negro, que viste una camisa de color blanco, a un costado se aprecia una figura circular de color verde y en su interior tiene una flecha curvada de color blanco. Debajo de lo antes descrito se aprecian los números y textos siguientes: "A través del programa "Siempre Contigo" suma busca reactivar la economía de familias poblanas de escasos recursos. Foto: Cortesía".  Después, de lo antes descrito se observa un fondo de color blanco donde se aprecian los textos siguientes: "SUMAR PARA RECUPERARNOS: EDUARDO RIVERA SANTAMARÍA". Y debajo se observa una imagen de una persona de género apisonada, con cabello de color negro, que viste una camisa de color azul con rayas de color blanco, y debajo de lo antes descrito se aprecian los textos siguientes: "A través del programa "Siempre Contigo" suma busca reactivar la economía de familias poblanas de escasos recursos. Foto: Cortesía". Aunado a lo anterior, se perciben los números y textos siguientes: "Staff". "Cd. de México (15 septiembre 2020).- La suma de esfuerzos y colaboración, es la única solución para que México logre la recuperación económica provocada por la pandemia, sostuvo el empresario poblanco Eduardo Rivera Santamaría". Santamaría. "A través del programa "Siempre Contigo", destacó Rivera Santamaría, se han sumado más manos al proyecto para reactivar la economía de familias poblanas de escasos recursos." "Sumarnos y organizarnos desde nuestras familias y colonias es la luz que nos espera a través del túnel que tenemos que recorrer para recuperar un poco la economía afectada por la pandemia", aseguró Rivera Santamaría, al repartir despensas en colonias del Centro Histórico de la capital pobлана, afectadas recientemente por las inundaciones de las lluvias." "El empresario poblanco reconoció que ante los fenómenos climáticos en un abrir y cerrar de ojos se pierde todo, y sumado al desempleo por la crisis sanitaria, el camino se torna oscuro y sin salida." "Asimismo, Eduardo Rivera Santamaría manifestó que ante la penetración que ha tenido su programa de apoyo y promoción, se transmitirá dos veces a la semana por la estación La Tropical Caliente, proyecto en el que se ha sumado el CEO de la radiodifusora, Rafael Carudio, quien es un referente en Puebla por su aporte cultural en la radiodifusión pobлана." "Garantizo que, con la expansión del programa radiofónico, acordará con los patrocinadores apoyar a más familias en la ciudad de Puebla, y dejó en claro que no se cobran los apoyos que ofrece a las familias vulnerables, ni los espacios publicitarios que patrocina "Siempre Contigo". "Hora de publicación: 10:48 hrs."	refiere que se apoyaran a más familias. Reacciones 129 comentarios 19 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/810947499667331 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello negro, la cual mantiene sus manos juntas, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre Contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez	29. Publicación de 17 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". De los elementos gráficos de la imagen que acompaña la publicación se desprende: "LAL" "RIVERA", "Siemprecontigo" Del texto se observa que agradece el desayuno con "amigas emprendedoras de la red de Networking" Se destacan los hashtags: #MujeresQueInspiran #LaloRiveraSantamaria #SumateDeADeVeras #Puebla

Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de nota, acompañada de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación", "Ver publicación", se percibe una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "17 de septiembre de 2020 - Puebla de Zaragoza", símbolo de mundo, "Que honor poder desayunar acompañado de amigas emprendedoras con su red de Networking", símbolo de persona de género femenino, símbolo de hoja de papel, "Compartir ideas con mujeres que impulsan desde la economía local el desarrollo de nuestra ciudad es sumamente inspirador", símbolo de dos manos juntas, "100", "MujeresQueInspiran", "Lalo Rivera Santamaría", "SúmateDeADeVeras", "Puebla #ConsumeLocal", "en Café Aguirre", icono de mano, "18", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona.	#ConsumeLocal Reacciones 18 me gusta
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/photos/pch.812489639503117/812487889503322/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó la siguiente foto:  Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de periódico, acompañada de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación", "Ver publicación", asimismo se percibe una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "19 de septiembre de 2020 -", símbolo de mundo, "Siempre lo que se brinda de corazón, se multiplica", símbolo de dos manos juntas, símbolo de persona, "100", "Comenzamos el día apoyando a nuestros amigos mariachis que trabajan en el barrio del alto, un lugar muy emblemático en el corazón de nuestra ciudad", símbolo de trompeta, "#PrimeroLosPoblanos", "#OrgullosamenteMexicanos", "#Basta del #BlaBlaBla", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "#SúmateDeADeVeras Ver menos", "en Barrio del Alto, Puebla", icono de mano, icono de corazón, "24", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona. Más abajo, se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona, "Escribe un comen...", icono diverso, icono de emoción, icono de cámara, icono cuadro con el texto "GIF" en su interior, icono de hoja con un emoticon en su interior, "Presiona Enter para publicar". Fin de lo percibido.	30. Publicación de 19 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Se acompaña el texto relacionado con el apoyo a "nuestros amigos mariachis que trabajan en el barrio del alto". Con los hashtags: #PrimeroLosPoblanos, #OrgullosamenteMexicanos #BlaBlaBla #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Reacciones 24 me gusta
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/photos/pch.812566756162071/812563509498730/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó la siguiente foto:  brazo derecho, de fondo se observa diversa vegetación. Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de nota, acompañada de los números y textos siguientes: símbolo de periódico, "Esta foto es de una publicación", "Ver publicación", más abajo se percibe una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "19 de septiembre de 2020 -", símbolo de mundo, "No hay pretextos para no ayudar a la gente que más lo necesita", "Con un granito de arena, seguimos ayudando a los poblanos del INFONAVIT San Bartolo. Aquí en el sur de la ciudad", "Siempre #PrimeroLosPoblanos", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "#SúmateDeADeVeras", "en INFONAVIT San Bartolo, Puebla", icono de mano, "20", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona. Más abajo, se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona, "Escribe un comen...", icono diverso, icono de emoción, icono de cámara, icono cuadro con el texto "GIF" en su interior, icono de hoja con un emoticon en su interior, "Presiona Enter para publicar". Fin de lo percibido.	31. Publicación de 19 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". En el texto que acompaña la publicación se observa que hace referencia a seguir "ayudando" y que se encuentra en "INFONAVIT San Bartolo" "al sur de la ciudad" Acompañado de los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Reacciones 20 me gusta



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.512565156152071/512565156152071/ https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.512565156152071/512565156152071/ Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.512565156152071/512565156152071/ en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -----  su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "19 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Estamos cerrando la tarde, apoyando a nuestros amigos del INFONAVIT Agua Santa.", "100", símbolo de persona de género masculino, "Te invito a sumarte de a de veras.", "Lo seguimos diciendo, basto de #BlaBlaBla", símbolo de persona de género masculino, "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria", "#SúmameDeADeVeras #Puebla", "— en INFONAVIT Agua Santa, Puebla.", icono de mano, "17", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona.	32. Se advierte que, este enlace es el mismo que el número 31 33. Publicación de 19 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere estar "apoyando" a "amigos del INFONAVIT Agua Santa" Además de los hashtags: #BlaBlaBla #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #SúmameDeADeVeras #Puebla Reacciones 17 me gusta
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/701533980434034/ en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -----  Posteriormente, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello castaño oscuro, viste una sudadera de color negro, lleva puesto un cubre bocas color negro, de igual forma se aprecia a varias personas de ambos géneros masculino y femenino que se encuentran de pie, al fondo se observa un inmueble, así como vegetación diversa. Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen descrita un fondo de color negro. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de once segundos (00:00:11) donde se escucha lo siguiente: ----- Diálogo: "Gracias buen día, estamos aquí en Reforma Agua Azul soy vecina de Reforma Agua Azul, y les agradezco a Lalo Rivera, que viene a darnos el apoyo, o sea, que totalmente ahorita lo requerimos y no nos olviden, Reforma Agua Azul". Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", icono circular de color gris con el símbolo de "+" en su interior, "...", "20 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Te invito a sumarte", "100", "Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de Reforma—Agua—Azul", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar", "Ver menos", icono de me gusta, icono de corazón, "1", "115 comentarios", "3,5 mil visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona. "A continuación".	34. Publicación de 20 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Desahogo de un video en el que una persona refiere ser vecina de "Reforma Agua Azul" y agradece a "Lalo Rivera que viene a darnos apoyo". Con la publicación del video se acompaña el texto, en el que se invita a: "sumarse a este gran proyecto!!". Los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar Reacciones 1 me gusta 3,5 mil visualizaciones 115 comentarios

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/628475364527127 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  Se observa un inmueble al fondo de la imagen. Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen descrita un fondo de color negro. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de dieciocho segundos (00:00:18) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Licenciado Eduardo Rivera le agradecemos su visita en esta colonia UEMAC que tiene, es su casa, que Dios lo corra, lo socorra y lo bendiga, estamos con usted, este tipo de maestros de la unidad, cuenten con nosotros, estamos para servirle en el momento que usted nos requiera". Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en Puebla de Zaragoza", ícono circular de color gris con el símbolo de "+" en su interior, "...", "20 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Muchas gracias por todo el apoyo.", "Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Unidad Económica Magisterial", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar", "#SiempreContigo", "Ver menos", ícono de mano, ícono de corazón, "101", "78 comentarios", "2,4 mil visualizaciones", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "A continuación".	35. Publicación de 20 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Se observa un video en el que una persona agradece a sí mismo dice "cuenten con nosotros, estamos para servirle en el momento que usted nos requiera." La publicación se acompaña del texto en el que agradece a "sus amigos por sumarse a este gran proyecto!". Los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo Reacciones 101 me gusta 2,4 mil visualizaciones 78 comentarios
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/275785527792732 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", ícono de lupa, ícono de mensaje, ícono de carpeta, ícono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: ícono de casa, ícono de silueta con forma de persona, ícono de reproducción de video azul, ícono de dos siluetas con forma de persona de color azul, ícono de tienda de color azul, ícono cuadrado de color azul, ícono de nueve puntos de color negro, ícono de tres siluetas con forma de persona de color negro, ícono de dos siluetas de color negro. Posteriormente, se observa una imagen de un material audiovisual, en el que se aprecia a una persona de género masculino, de tez oscura, con cabello oscuro, viste una prenda uniforme de color verde, con una playera de manga corta de color negro, lleva puesto un cubrebocas color negro, el cual sostiene una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, y con otra mano sujetó un cubrebocas de color azul, de igual forma se aprecia a varias personas al fondo de la imagen que se encuentran de pie, así como, igualmente se observa un inmueble al fondo de la imagen, junto con vegetación diversa. Cabe hacer mención que se observan los textos: "#LALO RIVERA SANTAMARIA", "#SIEMPRECONTIGO", también se aprecia un logotipo diverso con los colores rosa, amarillo, naranja y azul. Finalmente se observa en ambos costados de la imagen descrita un fondo de color negro. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de quince segundos (00:00:15) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Como como estas son necesarias para México, en este momento de necesidad la función del señor Lalo Rivera es muy noble, nos ayuda a todos a tener nuestro bocato de comida, personas como ella hacen falta, gracias señor Lalo". Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en Puebla de Zaragoza", ícono circular de color gris con el símbolo de "+" en su interior, "...", "20 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Seguiremos ayudando a quien más lo necesita.", "Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de Reforma Agua Azul", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar", "#SiempreContigo", "Ver menos", ícono de mano, ícono de corazón, ícono de mano, "Me importa", "112 comentarios", "2,3 mil visualizaciones", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "A continuación".	36. Publicación de 19 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Se advierte un video en el que una persona agradece al "señor Lalo" por sus acciones. De igual forma se acompaña la publicación del video con el texto que agradece a "amigos de Reforma Agua Azul" Y los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo Reacciones 2,3 mil visualizaciones 112 comentarios



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/2630731183906239" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello negro, visto una sudadera de color azul, y encima lleva puesto una chamarra de color café. La cual sostiene una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, y con otra mano sujeta un cubre bocas de color azul de igual forma se aprecia a una persona, vestida de rojo con azul y que encuentran de pie, al fondo se observa un inmueble, así como vegetación diversa. Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen descripciones de color negro. De la misma forma, se realzan la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de siete segundos (00:00:07) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Muchas gracias a Lalo Rivera Santamaria por el apoyo que nos trae, Dios lo bendiga y le multiplique el apoyo que andan llevando a, a las colonias". Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", icono circular de color gris con el símbolo de "+" en su interior, "...", "20 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos del INFONAVIT San Bartolo", "#PrimeroLosPoblanos", "#AyudarParaAyudar", "#SiempreContigo", "Ver menos", icono de mano icono de corazón, "82", "71 comentarios", "3 mil visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Comparar", icono de silueta de persona, "A continuación".	37. Publicación de 20 de septiembre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Material audiovisual Del audio se desprende que se le agradece a "Lalo Rivera Santamaria". Del texto que acompaña la publicación del material audiovisual se advierte, que se agradece a "mis amigos por sumarse a este gran proyecto, "amigos del INFONAVIT San Bartolo". Lo hashtags: #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo Reacciones 82 me gusta 3 mil visualizaciones 71 comentarios
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/321436203812148" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: ---  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.	38. Publicación de 20 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Material audiovisual del que se destaca en la imagen el #siemprecontigo. Del audio se desprende que se agradece a "Lalo Rivera Santamaria". Del texto que acompaña la publicación del material audiovisual se advierte, que se agradece a "mis amigos por sumarse a este gran proyecto, "amigos del INFONAVIT San Bartolo" Los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar

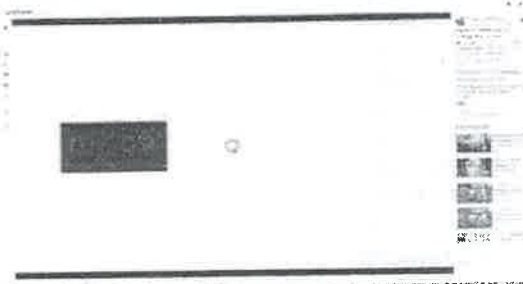
De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello canoso, viste una playera de color rojo, lleva puesto un cubre bocas color negro, la cual sostiene una bolsa que en su interior contiene diversos artículos, asimismo, se observa el texto siguiente: "#siemprecontigo", logo de silueta de tres personas, de igual forma se percibe texto que por la calidad del mismo se se aprecia en su totalidad, al fondo se observa una explanada así como un inmueble, y vegetación diversa. Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen antes descrita un fondo de color negro. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de siete segundos (00:00:07) donde se escucha lo siguiente: DIALOGO: "Bendiciones para Lalo Rivera Santamaría, Dios lo bendiga siempre y se acuerde de nosotros, gracias". Posteriormente, se observa una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza", ícono circular de color gris con el símbolo de "+" en su interior, "...", "20 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", "Aquí está el combustible para seguir creciendo, gracias por sus palabras amigos del INPONAVI San Bartolo", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, símbolo de corazón, "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "PrimeroLosPoblanos", "AyudarParaAyudar", "SiempreContigo", "Ver menu", ícono de mano, ícono de corazón, "93", "69 comentarios", "10 mil visualizaciones", ícono de mundo, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "A continuación".	#SiempreContigo Reacciones 93 me gusta 10 mil visualizaciones 69 comentarios
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador web el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/a.477437433008341/814209155997832/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", ícono de lupa, ícono de mensaje, ícono de campana, ícono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: ícono de casa, ícono de silueta con forma de persona, ícono de reproducir de color azul, ícono de dos siluetas con forma de persona de color azul, ícono de tienda de color azul, ícono cuadrado de color azul, ícono de nueve puntos de color negro, ícono de tres siluetas con forma de persona de color negro, ícono de dos eslabones de color negro. Además, se aprecia una imagen en la que se observan los siguientes textos: fondo de color azul, con color blanco y rojo, donde se aprecia a una persona de género masculino, de tez apisonada y cabello color negro, viste un traje de vestir de color azul con camisa de color azul, "SÍQUEME Y COMPARTE MIS REDES SOCIALES Y VUELVETE PAN DESTACADO", "CADA FIN DE SEMANA REGALARÉ", "3 CENAS ROMÁNTICAS", "EN UNO DE LOS MEJORES RESTAURANTES DE PUEBLA", "¿QUIERES SABER CÓMO?", "MANTENTE AL PENDIENTE DE MIS REDES SOCIALES", "¡Yo invito!". Finalmente, se observa en la parte inferior una figura circular de color rojo y en su interior contiene la letra "f", "@LaloRiveraSantamaria", figura circular de color rojo con símbolo de cámara en su interior, "@LaloRiveraSantamaria", figura circular de color	39. Publicación de 21 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". De los elementos gráficos que se observan de la publicación, se desprende: "@LaloRiveraSantamaria", "@LaloRiverASMR", "www.laloriverasantamaria.com" Así como la invitación de seguirlo en sus redes sociales y mantenerse "al pendiente" porque regalará "3 CENAS ROMÁNTICAS". Los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #SúmateDeADeVeras #LaloRiveraSantamaria #Puebla Reacciones 93 me gusta 62 comentarios 11 veces compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

rojo con un símbolo de ave, <i>"@LaloRiveraSMR"</i>, <i>"www.laloriverasantamaria.com"</i>. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el símbolo de <i>"@"</i>; icono de lupa con el símbolo de <i>"#"</i>; icono de dos flechas. Posteriormente, se observa una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: <i>"Lalo Rivera Santamaria"</i>, <i>"..."</i>, <i>"21 de septiembre de 2020"</i>, símbolo de mundo, símbolo de celular, <i>"¿Ya me sigues en mis redes sociales?"</i>, símbolo de acierto de color blanco con color verde, símbolo de mano, <i>"Cada fin de mes, estaré regalando 3 cenas románticas para aquellas parejas que ya me siguen y son fan destacado."</i>, símbolo de persona de género masculino, <i>"¡No te pierdas nuestras dinámicas!"</i>, <i>"100"</i>, <i>"#PrimeroLosPoblanos"</i>, <i>"#SiempreContigo"</i>, <i>"#SúmameDeADeVeras"</i>, <i>"#LaloRiveraSantamaria"</i>, <i>"#Puebla"</i>, <i>"— en Puebla de Zaragoza"</i>, icono de mano, icono de corazón, <i>"93"</i>, <i>"62 comentarios"</i>, <i>"11 veces compartido"</i>, icono de mano, <i>"Me gusta"</i>, icono de mensaje, <i>"Comentar"</i>, icono de flecha, <i>"Compartir"</i>, icono de silueta de persona, <i>"Más relevantes"</i>.	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: <i>"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/992032137962809"</i> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona al siguiente enlace: <i>"https://www.facebook.com/watch/?v=992032137962809"</i> en el cual se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "faceboot", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, se realiza la descripción de la imagen del material audiovisual en el que se observó lo siguiente: imagen difuminada en los costados y en el que se puede observar en la parte central a una persona de género masculino, de tez morena, viste una playera de color azul, una tira gorra de color negro, con sus manos sostiene una cámara color azul, que contiene diversas flores de color rojo, en el fondo se aprecia un ambiente, y de forma adicional también se observa los textos siguientes: <i>"LA"</i>, <i>"RI"</i>. Aunado a lo anterior, se aprecia debajo de lo antes descrito una publicación de un usuario. Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: <i>"Lalo Rivera Santamaria"</i>, icono diverso de color azul que tiene el texto <i>"Seguir"</i>, <i>"..."</i>, <i>"24 de septiembre de 2020"</i>, símbolo de mundo, <i>"Resumen"</i>, <i>"Comentarios"</i>, símbolo de regalo, <i>"* Felicidades al ganador de la dinámica del día de hoy, que se llevo un bonito detalle hecho por nuestros amigos de Lkdiseñofloral, gracias a Karen Sainos por donar el obsequio"</i>, símbolo diverso, <i>"Esperamos lo hayan disfrutado mucho Antonio Aguilar Monroy"</i>, <i>"100"</i>, símbolo de persona de género masculino, <i>"#LaloRiveraSantamaria"</i>, <i>"#SiempreContigo"</i>, <i>"#SúmameDeADeVeras"</i>, <i>"#Puebla"</i>, <i>"#PrimeroLosPoblanos"</i>, <i>"Ver menos"</i>. <i>"SANTAMARIA"</i>, punto de color rojo, <i>"#Siempre"</i>, <i>"contigo"</i> De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de diez segundos (00:00:10) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: <i>"Gracias a Lalo Rivera y a Eli Cadi arreglo floral, por el obsequio que me gane"</i>. Diálogo: <i>"Gracias"</i>. Continuando con la diligencia se observan los números y textos siguientes: <i>"Felicidades a nuestro ganador del arreglo floral de 120 rosas"</i>, <i>"100"</i>, <i>"..."</i>, icono de mano, <i>"Me gusta"</i>, icono de mensaje, <i>"Comentar"</i>, icono de flecha, <i>"Compartir"</i>, icono de mano, icono de corazón, icono de me traporta, <i>"87"</i>, <i>"55 comentarios"</i>, <i>"235 visualizaciones"</i>.	40. Publicación de 24 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". De los elementos gráficos que se observan de la imagen del material audiovisual, se desprende los siguientes textos: <i>"LA"</i> <i>"RI"</i> <i>"SANTAMARIA"</i> <i>#Siempre</i> <i>"contigo"</i> Del audio se desprende que, se agradece a "Lalo Rivera y a Eli Cadi" respecto del arreglo floral. Del texto que acompaña a la publicación se desprende: Felicitación al ganador del arreglo floral. El agradecimiento a Lkdiseñofloral y Karen Sainos por donar dicho arreglo. Felicitación al ganador del arreglo. Hashtags: <i>#LaloRiveraSantamaria</i> <i>#SiempreContigo</i> <i>#SúmameDeADeVeras</i> <i>#Puebla</i> <i>#PrimeroLosPoblanos</i> Reacciones 87 me gusta 236 visualizaciones 55 comentarios

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/327886134939719" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: ---  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Diálogo: "Un personaje que ha ganado la agenda mediática desde hace un mes, y trae enloquecidos a todos los aspirantes a la alcaldía de Puebla, es el empresario Eduardo Rivera Santamaria, su activismo y altruismo han hecho que lo pongan como aspirante a la alcaldía de Puebla, con altísimas posibilidades para ganar, el éxito de su activismo no es fortuito se debe principalmente a la mano de un personaje discreto, profesional y con mucha expectación, un estratega político pues, Lalo Rivera encaja perfectamente en la figura de candidato ciudadano empresarial y es esa misma figura la que los partidos políticos buscan ahora que no son bien vistos por los ciudadanos, falta mucho por recorrer, pero mientras unos se quedan en su casa u oficina aburriéndose por temor al covid, otros como Lalo Rivera se la rifan literalmente con todos los riesgos que implica, el susodicho ha llevado a la gente mixta de litros de gel antibacterial, y cubre boca, despensas y la promesa de regresar a continuar apoyando ante la pandemia, por cierto la desesperación del resto de los aspirantes es tal, que pidieron que Lalo hajara la publicidad de su programa de radio de algunos camiones, se pusieron lo que lo sigue a los esquafoneros, dicen que quien pega primero, pega dos veces, Lalo ya pegó un mes por lo menos. Yo soy Fabián Gómez busquemos en contraparte.mx, gracias". De igual forma, durante la transmisión del material audiovisual, se apreció principalmente a una persona de género masculino, de tez apañada y cabello de color negro, que aparece en diversas imágenes al interior de inmuebles o en espacios abiertos y en donde hace entrega en varias ocasiones de distintas bolsas transparentes que contienen diversos artículos en su interior y que entrega a diversas personas. Posteriormente, del lado derecho se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", icono circular de color gris con el símbolo de "+" en su interior, "...", "25 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Sigamos sumándonos y echándonos la mano", símbolo de celular, "... Agradezco las palabras de la vidua columna de Gómez Fabian director del medio de comunicación Contraparte.mx", "Seguiremos y seguiremos ayudando a los poblanos", "¡Basta del bla bla bla! ¡SumateDeADeVeras!", "¡Feliz viernes a todos!", símbolo de persona de género masculino, "100%", "LaloRiveraSantamaria #SiempreContigo", "Puebla #PrimeroLosPoblanos", "Veremos", símbolo de mano, símbolo de corazón, "10", "103 comentarios", "10 mil visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje.	41. Publicación de 25 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Del audio del video se desprende que a través del medio de comunicación contraparte.mx se agradece al empresario Eduardo Rivera Santamaria respecto al activismo que este ha realizado y que lo ha posicionado como aspirante a la alcaldía de Puebla Del texto que acompaña la publicación se desprende: "Sigamos sumándonos y echándonos la mano". El agradecimiento al director del medio de comunicación Contraparte.mx. La leyenda "seguimos y seguiremos ayudando a los poblanos" Hashtags: #SumateDeADeVeras #LaloRiveraSantamaria #SiempreContigo #Puebla #PrimeroLosPoblanos Reacciones 10 me gusta 10 mil visualizaciones 103 comentarios
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/photos/pcb.817234449028636/817234252361989/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --- 	42. Publicación de 25 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". De dicha publicación, se desprenden cuatro imágenes donde se visualizan personas del género femenino. De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: "contigo" "LAL" "RIVERA"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: icono de casa, icono de silueta o con forma de persona, icono de reproducir de color azul, icono de dos siluetas con forma de persona de color azul, icono de tienda de color azul, icono cuadrado de color azul, icono de nueve puntos de color negro, icono de tres siluetas con forma de persona de color negro, icono de dos calabones de color negro. De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género femenino, de tez apisonada, con cabello rizado y negro, la cual sostiene un cojín entre sus brazos, y que mantiene a la altura de su pecho, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello castaño oscuro combinado con castaño claro, viste un abrigo de color rosa y sostiene un objeto de color café sobre sus piernas, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". De la misma forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior izquierdo a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color negro, que viste una prenda en color negro y frente a ella se aprecian diversos objetos con colores brillantes, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguendo con la diligencia, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior derecho a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello color negro, viste con un suéter de color gris claro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Finalmente, se observa en ambos costados de la imagen describe un fondo de color negro. Asimismo, en la parte superior derecha se aprecia lo siguiente: icono de lupa con el símbolo de "+", icono de lupa con el símbolo de "-", icono de dos flechas. Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de periódico, acompañada de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación.", "Ver publicación", imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "25 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "— en Puebla de Zaragoza", símbolo de me gusta, "15", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona. Finalmente, se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona, "Escribe un comen...", icono diverso, icono de emoción, icono de cámara, icono cuadro con el texto "GIF" en su interior, icono de hoja con un emoticón en su interior, "Presiona Enter para publicar." Fin de lo percibido.	Se advierte que el hashtag que se repite en las cuatro imágenes es el siguiente: #Siempre Reacciones 15 me gusta
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/photos/pcb.817876242297790/817875395631203/" en la barra de búsqueda y al dar "enter" se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.	43. Publicación de 26 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". De los elementos gráficos de la imagen que acompaña la publicación se desprende: "LAL" "RIVERA", "Siemprecontigo" Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere estar "apoyando" a "amigos del INFONAVIT La Margarita" Hashtags #¡BastaDelBlaBlaBla! #PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo

Posteriormente, del lado derecho se observa un símbolo de periódico, acompañada de los números y textos siguientes: "Esta foto es de una publicación.", "Ver publicación", asimismo se observa una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "26 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Hoy empezamos nuestro día apoyando a nuestros amigos de la Zona Habitacional de la Margarita.", "¡Feliz sábado!", "Siempre lo que se brinda de corazón, se multiplica.", símbolo de manos juntas, símbolo de persona de género masculino, "100", "¡BastaDeBlaBla!", "¡PrimerLosPoblanos", "SiempreContigo", "LaloRiveraSantamaría", "SúmateDeADeVeras", "— en INPONAVID La Margarita, Puebla.", icono de mano, "20", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona. De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa a una persona de género masculino, de tez apionada, con cabello de color negro, que viste una camisa de color blanco, con cubre bocas de color blanco, el cual está entregando una bolsa transparente llena con varios artículos, a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello canoso, al fondo se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino que se encuentran de pie, también se percibe un espacio abierto, así como diversos inmuebles de color blanco, y un vehículo en el que se percibe los números y textos siguientes: "¡Arrancamos!", icono de mensaje, "223479729", asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	#LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Reacciones 20 me gusta
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría1/posts/194665638722534" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de jupe, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "26 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Es momento de echarnos la mano, desde el Barrio de Xonaca nos encontramos ayudando a la gente que más lo necesita.", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Antes que toda #PrimerLosPoblanos", símbolo de dos manos unidas, símbolo de persona de género masculino, "SúmateDeADeVeras", "¡Feliz sábado!", "SiempreContigo", "LaloRiveraSantamaría". De igual forma, más abajo se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género masculino, de tez apionada, con cabello negro, la cual mantiene sus brazos flexionados al frente de su cuerpo, y enfrente se aprecia a otra persona de género masculino, que viste una prenda de color oscuro y que sostiene en una de sus manos una bolsa transparente llena con varios artículos, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez apionada, con cabello castaño oscuro, viste una camisa de color blanco con manga larga y usa cubre bocas color azul, y mantiene ambas manos juntas a la altura de su cintura, asimismo se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	44. Publicación de 26 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere estar "apoyando" a "amigos del Barrio de Xonaca" Hashtags #PrimerLosPoblanos #SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

De la misma forma, más abajo se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior izquierdo a una persona de género femenino, de tez apisonada, con cabello color negro mezclado con rubio opaco, viste una sudadera de color azul y frente a ella se aprecian diversos objetos en su brazo izquierdo que esta sosteniendo. De igual forma, se aprecia a una persona de género masculino de tez apisonada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual mantiene una de sus manos levantada a la altura de su pecho, asimismo cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: <i>"#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA"</i>. Siguiendo con la diligencia, más adelante se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior y al centro entre otras dos imágenes, a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color negro, visto con una sudadera de color azul, y en uno de sus brazos está sosteniendo varios artículos, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: <i>"#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA"</i>. gorra de color amarillo claro, la cual está sosteniendo con ambas manos una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, al mismo tiempo dicha bolsa también está siendo sostenida por una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello color negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, asimismo cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: <i>"#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", de igual forma se aprecia de manera sobre puesta en la imagen el símbolo "4", y el número "4"</i>. Posteriormente, más abajo se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: <i>"Lalo Rivera Santamaría está en Barrio De Xonaco", "26 de septiembre de 2020 · Puebla de Zaragoza", símbolo de mundo, "Es momento de echarnos la mano", "Desde el Barrio de Xonaco nos encontramos ayudando a la gente que más lo necesita", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Antes que todo #PrimeroLosPoblanos", símbolo de dos manos juntas, símbolo de persona de género masculino, "¿SumateDeADeVeras?", "¡Feliz sábado!", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría"</i>.	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: <i>"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/post/194672335388531"</i> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: <i>"facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.</i> Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: <i>"Eduardo Rivera Santamaría", "...", "26 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "No hay ningún pretexto para no ayudar a la gente que más lo necesita", "100", símbolo de dos manos juntas, "¿Qué gusto poder saludar a los vecinos de la Colonia Lomas 5 de Mayo.", "¡Primero los poblanos! Juntos nos echamos la mano!", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "#SumateDeADeVeras"</i>. De igual forma, más abajo se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, con camisa de color blanco, la cual mantiene sus brazos flexionados al frente de su cuerpo, y enfrente se aprecia a otra persona de género femenino, de tez apisonada, con cabello de color negro, que viste una prenda de color gris, y que sostiene en una de sus manos una bolsa transparente llena con varios artículos, así como también se observa al fondo de la imagen a una persona de género femenino que se encuentra sentada y sosteniendo un bastón con sus dos manos, cabe mencionar que al fondo de la imagen se observan los números y textos siguientes: <i>"CASA INFORMES: 7211318965 o 22", "630", asimismo se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA"</i>. Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello castaño, viste un chaleco café, tiene lentes y usa cubre bocas color negro, y mantiene ambas manos flexionadas sosteniendo una bolsa transparente que tiene diversos artículos en su interior, en frente de ella se observa a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, la cual mantiene sus brazos flexionados al frente de su cuerpo, al fondo se observa a una persona de género femenino que se encuentra sentada y sosteniendo un bastón, junto con otras dos personas de género femenino que se encuentran a su lado, cabe mencionar que al fondo de la imagen se observan los números y textos siguientes: <i>"CASA INFORMES: 318965 o", "630", asimismo se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA"</i>. De la misma forma, debajo de lo antes descrito se aprecia una imagen del lado inferior izquierdo donde se observa a una persona de género femenino, de tez	45. Publicación de 26 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere estar "apoyando" a "los vecinos de la Colonia Lomas 5 de Mayo". De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" Hashtags #SiempreContigo #LaloSantamaría #SumateDeADeVeras Reacciones 7 me gusta 1 vez compartido

Señala de la imagen se observan los números y textos siguientes: "INFORMES: 2211318/05 y 27", "4630", y cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguiendo con la diligencia, mas abajo se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior y al centro entre otras dos imágenes, a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color negro, que viste con un vestido de color negro, y que con uno de sus brazos está sosteniendo una bolsa transparente que contiene varios artículos, de igual forma se aprecia a una persona de género masculino de tez apilhonada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual también sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, al fondo se observa a una persona de género femenino que se encuentra sentada y sosteniendo un bastón, junto con otras dos personas de género femenino que se encuentran a un costado y están de pie, asimismo se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa a una persona de género femenino, de tez morena, que viste una blusa de color rosa, y una cintura boca de color rosa, la cual está sosteniendo una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, al mismo tiempo dicha bolsa también está siendo sostenida por una persona de género masculino, de tez apilhonada, con cabello color negro, que viste una camisa de color blanco, una un sobre boca de color azul, al fondo se observa a una persona de género femenino, junto con otra persona de género femenino que se encuentran a un costado y está de pie, asimismo se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", de igual forma se aprecia de manera sobre puesta en la imagen el símbolo "x", y el número "3". Posteriormente, más abajo se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Lomas 5 de Mayo, Puebla.", "26 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "No hay ningún secreto para no apoyar a las personas que lo necesitan.", "100", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "Que gusto poder saludar a los vecinos de la Colonia Lomas 5 de Mayo.", "¡Primero los poblanos! ¡Juntos nos echamos la mano!", "#SiempreContigo". Multitubo Becerra del Estado #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras, icono de mano, "7", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. Fin de lo percibido.	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría.1/posts/194677365358028" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: -- Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "26 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Nuestro cuarta visita del día, nos trajo con los vecinos de la Colonia el Tepeyac aquí en el norte de nuestra ciudad.", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos, nos echamos la mano.", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Feliz sábado!", "#PrimeroLosPoblanos", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "#SúmateDeADeVeras".	46. Publicación de 26 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere estar "apoyando" a "los vecinos de la Colonia Tepeyac". De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" Hashtags #PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Reacciones 8 me gusta 1 comentario 1 vez compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

De igual forma, más abajo se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, la cual mantiene sus brazos flexionados al frente de su cuerpo sosteniendo una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, la cual también es sostenida por una persona de género masculino, de tez morena, con cabello canoso, y que viste una playera de color negro, asimismo se aprecia a una persona de género femenino que se encuentra de pie, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello canoso, viste un chalcoo café, y usa cubre bocas color negro y mantiene ambas manos flexionadas al frente de su cuerpo, sosteniendo una bolsa transparente que tiene diversos artículos en su interior, en frente de ella se observa a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, la cual mantiene sus brazos flexionados al frente de su cuerpo sosteniendo también la bolsa transparente antes mencionada, al fondo se observa a diversas personas que se encuentran de pie, asimismo se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

De la misma forma, más abajo del lado inferior izquierda se aprecia una apisonada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, asimismo se observa a dos personas que se encuentran de pie, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Siguiendo con la diligencia, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior y al centro entre otras dos imágenes, a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color negro, que viste una prenda de color rojo, y que usa cubre bocas de color azul, y que con uno de sus brazos está sosteniendo una bolsa transparente que contiene varios artículos, de igual forma se aprecia a una persona de género masculino de tez apisonada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual también sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, al fondo se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino que están de pie, asimismo se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Aunado a lo anterior, más a la derecha se aprecia una imagen en la que se observa a una persona de género femenino, que viste una blusa de color verde, y usa cubre bocas de color negro, con cabello de color negro, la cual está sosteniendo una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, al mismo tiempo dicha bolsa también está siendo sostenida por una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello color negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, al fondo se observa de manera parcial a dos personas, asimismo se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", de igual forma se aprecia de manera sobrepuesta en la imagen el símbolo "4", y el número "23".

Posteriormente, más abajo se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está Tepicay, Puebla", "26 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo", "Hoy en nuestra quinta visita del día nos encontramos ayudando de todo corazón a los vecinos del INFONAVIT San Pedro, aquí al norte de nuestra ciudad", "¡Es momento de echarnos la mano!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "¡00!", "¡Feliz sábado!", "#PrimerLosPoblanos", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "#SumateDeADeVeras", icono de mano, "8", "¿¿ comentario", "¿¿ vez compartido".

Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría1/posts/194637116720386>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --



En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.

Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: --

Posteriormente, más abajo se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "26 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo", "Hoy en nuestra quinta visita del día nos encontramos ayudando de todo corazón a los vecinos del INFONAVIT San Pedro, aquí al norte de nuestra ciudad", "¡Es momento de echarnos la mano!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "¡00!", "¡Feliz sábado!", "#PrimerLosPoblanos", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "#SumateDeADeVeras".

En la parte inferior de la imagen se aprecia el texto: "Página 57 de 148".

47. Publicación de 26 de septiembre de 2020

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere estar "apoyando" a "los vecinos del INFONAVIT San Pedro".

De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes:

#Siempre
"contigo"
"LAL"
"RIVERA"
#Siemp
"contigo"
"LA"
"RIV"

Hashtags
#PrimerLosPoblanos
#SiempreContigo

De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género masculino, de tez apitonada, con cabello negro, la cual mantiene sus brazos flexionados al frente de su cuerpo sosteniendo una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, que también es sostenida por el brazo de una persona que usa una prenda de manga larga de color negro, asimismo se aprecia a varias personas de género femenino al fondo de la imagen, asimismo cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez blanca, viste una blusa de colores rojo, blanco, negro, y usa cubre bocas color negro y mantiene uno de sus brazos flexionados al frente de su cuerpo, sosteniendo una bolsa transparente que tiene diversos artículos en su interior, en frente de ella se observa a una persona de género masculino, de tez apitonada, con cabello negro, al fondo se observa a diversas personas de ambos géneros que se encuentran de pie, asimismo cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", "RIV". género masculino de tez apitonada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, asimismo, se observa a dos personas de género femenino que se encuentran de pie, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguiendo con la diligencia, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior y al centro entre otras dos imágenes, a una persona de género femenino, de tez apitonada, con cabello color negro, que viste una prenda de color negro, y que usa cubre bocas de color azul, y que con uno de sus brazos está sosteniendo una bolsa transparente que contiene varios artículos, de igual forma se aprecia a una persona de género masculino de tez apitonada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual también sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, al fondo se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino, que están de pie algunas y otras están sentadas, asimismo cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa a una persona de género femenino, que viste una blusa de color morado, y usa cubre bocas de color negro con cabello de color rubio opaco, la cual está sosteniendo una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, al mismo tiempo dicha bolsa también está siendo sostenida por una persona de género masculino, de tez apitonada, con cabello color negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, al fondo se observa de manera parcial a dos personas, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", de igual forma se aprecia de manera sobre puesta en la imagen el símbolo "+", y el número "2". Posteriormente, más abajo se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en INFONAVIT San Pedro, Puebla", "26 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Hoy es nuestro aniversario del día nos encontramos apoyando de todo corazón a la campaña INFONAVIT San Pedro, aquí al norte de nuestra ciudad", "¡Es momento de comenzar la Página 346	#LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Reacciones 11 me gusta 1 vez compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría1/posts/194703452052096" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: —  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Colonia la Loma.", "26 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Un sábado más de llevar apoyo a quien lo necesita", símbolo de persona de género masculino, "Terminamos el día de hoy con los amigos y vecinos de la Colonia la Loma", "Entre todos nos estamos echando la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Feliz tarde de sábado!", "#PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras", icono de mano, icono de corazón, "9", "1 comentario".	48. Publicación de 26 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere estar "apoyando" a "amigos de la Colonia la Loma". De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" Hashtags #PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras Reacciones 9 me gusta 1 comentario



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

en colores negro y café claro, una cubre bocas de color azul, y frente a ella se aprecia una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, de igual forma se aprecia a una persona de género masculino de tez epinada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, asimismo, se observa a tres personas de género femenino que se encuentran de pie, y en la esquina izquierda se percibe una persona de género masculino de forma parcial, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguendo con la diligencia, más adelante se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior y al centro entre otras dos imágenes, a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello canoso, que viste una prenda de color amarillo claro, y que una cubre bocas de negro, y que con uno de sus brazos está sosteniendo una bolsa transparente que contiene varios artículos, de igual forma se aprecia a una persona de género masculino de tez epinada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco, el cual también sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, al fondo se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino, asimismo cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Más adelante a la derecha de lo antes descrito se observa a una persona de género masculino, que viste una camisa cuadrada de color azul claro con color blanco, y una una gorra de color negro, su cabello es de color negro, y sostiene a otra persona de género masculino en sus brazos, y que con una de sus manos está sosteniendo una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, al mismo tiempo dicha bolsa también está siendo sostenida por una persona de género masculino, de tez epinada, con cabello color negro, que viste una camisa de color blanco, y una un cubre bocas de color azul, al fondo se observa una pared de color rojo con blanco, asimismo se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", de igual forma se aprecia de manera sobre puesta en la imagen el símbolo "S", y el número "5". Posteriormente, más abajo se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro.	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/post/194891935366571" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensajería, icono de compartir, icono de silueta con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "27 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo", "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", "símbolo de dos manos estrechándose mutuamente", "100", "Gracias amigos de Colonia la Loma.", "#PrimerosLosPoblanos", "#AyudarParaAyudar", "#SiempreContigo". De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello rubio opaco, viste una playera de color azul, lleva puesto un cubre bocas color azul en el cuello, al fondo se observa a dos personas de género femenino, apoyadas de una pared de color blanco con color rojo. Cabe hacer mención que se observan los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen, "#Siempre", "contigo". De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de ocho segundos (00:00:08) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Estamos aquí en la colonia 'Loma' agradeciendo al señor Lalo Rivera por todo el apoyo que nos brinda, muchas gracias que Dios le bendiga". Siguendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de San Mateo", "27 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo", "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", "símbolo de dos manos estrechándose mutuamente", "100", "Gracias amigos de Colonia la Loma.", "#PrimerosLosPoblanos", "#AyudarParaAyudar", "#SiempreContigo".	49. Publicación de 27 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". De la imagen del material audiovisual se desprenden los siguientes elementos gráficos: "#Siempre", "contigo", "LAL", "RIVERA". Del audio del material audiovisual, se desprende el agradecimiento hacia Lalo Rivera. Del texto que acompaña la publicación se observa que "agradece" a "amigos de la Colonia la Loma" por "sumarse a este gran proyecto". Hashtags #PrimerosLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo Reacciones 5 me gusta 1 comentario

en Ruta Buckard del Estado "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo", icono de mundo, icono de me importa, "5", "1 comentario". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurrir del material audiovisual antes referido, los cuales son los siguientes: 	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSanamaria1/posts/164920548697033" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. De color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Sanamaria", "27 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo, "Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de Colonia la Loma", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo". De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello rojo, viste una blusa de color azul a cuadros, al fondo se observa a varias personas de género masculino que están de pie. Por último, se observa un icono de reproducción de color blanco en el centro de la imagen. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de diez segundos (00:00:10) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Muchas gracias al señor Lalo Rivera, que Dios le multiplique por esta apoyo a los pequeños problemas y que siga adelante, muchas gracias a todo su equipo". Examinando la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con botones de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Sanamaria", "27 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo, "Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Colonia la Loma", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo", icono de mundo, "5", "12 veces compartido". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. 	50. Publicación de 27 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del audio del material audiovisual, se desprende el agradecimiento hacia Lalo Rivera y a su equipo. Del texto que acompaña la publicación se observa que "agradece" a "amigos de la Colonia la Loma" por "sumarse a este gran proyecto". Hashtags #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo Reacciones 3 me gusta 2 veces compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria2/posts/194937253696072> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.

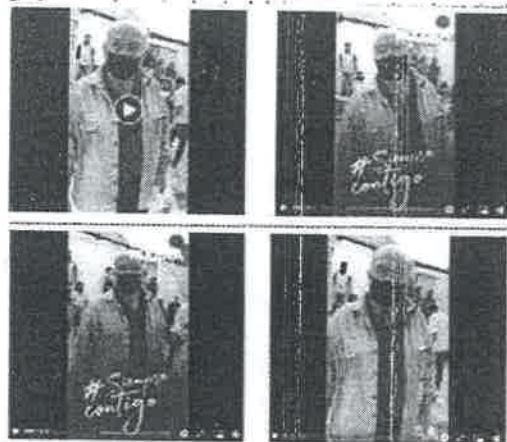
Posteriormente, se observa una imagen circular y que en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "27 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Sigamos ayudando a la gente que más lo necesita!", "¡Gracias amigos de Xonaca!", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo".

De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en la que se observa a una persona de género masculino, de tez morena, con cabello

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de trece segundos (00:00:13) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "Le agradezco mucho el hecho de haber venido a visitarnos a esta zona de Xonaca, donde nos está haciendo mucha falta su apoyo, y el esfuerzo que está haciendo se lo estamos agradeciendo mucho, gracias".

Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza", "27 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Sigamos ayudando a la gente que más lo necesita!", "¡Gracias amigos de Xonaca!", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo".



Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria2/posts/194931505362584> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:

51. Publicación de 27 de
septiembre de 2020

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Del audio del material audiovisual, se desprende el agradecimiento por el apoyo en la zona de Xonaca.

Del texto que acompaña la publicación se observa que "agradece" a "amigos de Xonaca".

Hashtags
#PrimeroLosPoblanos
#AyudarParaAyudar
#SiempreContigo

52. Publicación de 27 de
septiembre de 2020

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Del audio del material audiovisual, se desprende el agradecimiento por el apoyo en la zona de Xonaca.

Del texto que acompaña la publicación se observa que "agradece" a "amigos de Xonaca".

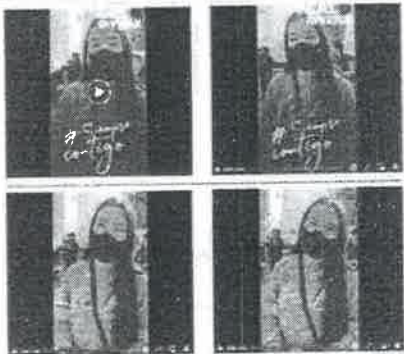
En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de silueta con forma de persona. negro, viste un suéter de color café, y en su mano izquierda está sosteniendo una bolsa transparente que contiene diversos artículos, junto con sus cubre bocas, y en la otra mano está sosteniendo una botella, al fondo se observan las letras: "L", "R", "34". Por último, se observa un icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de trece segundos (00:00:13) donde se escucha lo siguiente: Díálogo: "Agradecemos la visita y el apoyo al señor Eduardo Rivera Santamaría por este apoyo que estamos recibiendo en nuestra colonia cuál es". Díálogo: "Martha López Zamora". Díálogo: "Muchísimo hicieron los mismo por nosotros, los que necesitamos". Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Xonaco, Puebla.", "27 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo", "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", "símbolo de dos manos estrechándose mutuamente", "100%", "Sigamos ayudando a la gente que más lo necesita", "¡Gracias amigos de Xonaco!", "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo".	Hashtags #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/post/194960172026414" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de silueta con forma de persona.	53. Publicación de 27 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del audio del material audiovisual, se desprende el agradecimiento hacia Lalo Rivera por los regalos otorgados por él ya mencionado y la invitación a escucharlo por la tropical caliente. Del texto que acompaña la publicación se observa que "agradece" a "amigos de la Colonia Tepeyac". Hashtags #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de catorce segundos (00:00:14) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Muchas gracias por los regalos que me han dado señor Lalo Rivera Santamaría, ora si que aquí escuchándole por la tropical caliente, martes y jueves a las tres y participar en su programa, muchas gracias". Seguendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza.", "27 de septiembre de 2020 -", símbolo de mundo, "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Sigamos ayudando a la gente que más lo necesita", "Gracias amigos de la Colonia Topeyac.", "PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo". 	#SiempreContigo
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194961562026245" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello castaño oscuro, viste un suéter de color gris, tiene puesto un cubre bocas color negro, al fondo se observa a más personas de género femenino, así como varios inmuebles. Cabe hacer mención que se observan los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen, "Siempre", "contigo". Por último, se observa un icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen. De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de seis segundos (00:00:06) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Muchas gracias al señor Lalo Rivera, por haber venido a apoyarnos aquí a la Margarita". Seguendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza.", "27 de septiembre de 2020 -", símbolo de mundo, "¡Gracias a todos mis amigos por sumarse a este gran proyecto!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Sigamos ayudando a la gente que más lo necesita", "Gracias amigos de la unidad habitacional de la Margarita.", "PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo".	54. Publicación de 27 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del audio del material audiovisual, se desprende el agradecimiento por el "apoyo" realizado por Lalo Rivera en la Margarita. Del texto que acompaña la publicación se observa que "agradece" a "amigos de la unidad habitacional de la Margarita". De la imagen del material audiovisual se desprenden los siguientes elementos gráficos: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" Hashtags #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo

	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/195582751964156" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. #ConsumeLocal Siguiendo la diligencia se observa veinte imágenes circulares y dentro de cada una se aprecia en su mayoría a una sola persona, las cuales serán descritas una imagen a la vez por cada fila y el orden es de izquierda a derecha en orden descendente por cada párrafo, como se muestra a continuación: En la primera imagen se observa a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello castaño oscuro, que mantiene ambas manos unidas a la altura de su estómago, y viste una chamarra de color morado, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la segunda imagen se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello negro, que mantiene una de sus manos metida dentro del bolsillo de una chamarra de color rosa, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la tercera imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello negro, que mantiene uno de sus brazos flexionado frente a su cuerpo a la altura de su estómago, viste una blusa con múltiples colores en tonalidades negro, café y blanco, al fondo se aprecia de manera parcial la cabeza de una persona, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la cuarta imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello negro, que mantiene uno de sus brazos flexionado frente a su cuerpo a la altura de su estómago, viste una blusa con múltiples colores en tonalidades negro, café y blanco, al fondo se aprecia de manera parcial la cabeza de una persona, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la quinta imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez apilónada, con cabello rubio, viste un suéter color vino, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la sexta imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color rubio, que mantiene ambas manos juntas a la altura de su cintura, viste una chamarra color café, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	55. Publicación de 30 de septiembre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" "LAL" "RI" "A" Del texto que se adjunta a la publicación hace referencia a estar "acompañando" a mujeres emprendedoras en un desayuno e invita a las Personas a sumarse. Hashtag #MujeresQueInspiran #LaloRivera #SumateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal Reacciones 10 me gusta



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

"Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la dieciochoava imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello castaño claro, que mantiene una de sus manos flexionada, viste una prenda de color negro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la diecinueveava imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello color rubio, viste una blusa moteada con colores, en negro y amarillo, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la veinteava imagen se observa a una persona de género femenino, de tez epitelizada, con cabello castaño oscuro, y viste una chamarras de color negro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Cabe hacer mención que, entre las últimas cuatro imágenes antes descritas, se aprecia en medio de ellas el número siguiente: "10". Seguendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza.", "30 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Nuevamente empezamos nuestro miércoles desayunando acompañado de mujeres emprendedoras", símbolo de persona de género femenino, símbolo de plato con cubiertos, "Nuestra red de networking sigue creciendo cada día más.", "¡Súmate! Entre todos nos echamos la mano!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Gracias por participar!", "MujeresQueInspiran #LaloRivera #SúmateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal", icono de mano, icono de corazón, "10". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196037471918664" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de silueta con forma de persona. aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza.", "2 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "La mejor manera de empezar un viernes es desayunando acompañado de mujeres emprendedoras", símbolo de persona de género femenino, símbolo de plato con cubiertos, "Les comparto este gran momento, que cada día crece más y más la red de networking.", "¡Súmate! ¡Juntos nos echamos la mano!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "MujeresQueInspiran #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal", icono de mano, icono de corazón, "10", "1 comentario". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se Seguendo la diligencia se observan dieciséis imágenes circulares y dentro de cada una se aprecia a una persona. Cabe hacer mención antes, que en la primera imagen se observa a una persona de género masculino, y en las otras posteriores dieciséis imágenes se observan solamente a personas de género femenino. Cada imagen será descrita una a la vez por cada fila, y el orden es de izquierda a derecha y en orden descendente por cada renglón, como se observa a continuación: En la primera imagen se observa a una persona de género masculino, de tez epitelizada, con cabello color negro, que mantiene ambos brazos extendidos al frente a la altura de su pecho, y viste una chamarras de color rojo, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la segunda imagen se observa a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello negro, que mantiene sus brazos extendidos, con sus manos a la altura de su pecho, viste un saco de color negro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la tercera imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello rubio, viste una chaleco afelpado de color café claro con negro, al fondo se aprecia de manera parcial las letras "E", "S", asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". En la cuarta imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez blanca, con cabello negro, viste un saco de color negro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	56. Publicación de 02 de octubre 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" Del texto que se adjunta a la publicación hace referencia a estar "acompañando" a mujeres emprendedoras en un desayuno e invita a las Personas a sumarse. Hashtags #networking #MuejeresQueInspiran #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal Reacciones 10 me gusta 1 comentario

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196083475247617" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, se observa la siguiente imagen: Atento a lo anteriormente descrito, se observan los números y textos siguientes: "N", "NACIONAL", "02/10/2020", "14:45", "Apoyan con productos básicos a comunidades marginadas de Puebla". Seguendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en Puebla de Zaragoza.", "2 de octubre de 2020", "símbolo de mundo, símbolo de periódico, "Agradecemos al Periódico Nacional Excelsior.com.mx por la atención al trabajo que hemos venido realizando en 'SiempreContigo', 'Lo venimos diciendo fuerte y claro: #PrimerosLosPoblanos #LaloRivera #SúmateDeADeVeras", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://bit.ly/2Siz93M", icono de mapa, icono de correo, "7", "1 comentario". Cabe señalar, que más abajo se observan los textos siguientes: icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", adicionalmente se aprecia un comentario de un usuario. Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. Fin de lo percibido. Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://bit.ly/2Siz93M" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.excelsior.com.mx/nacional/apoyan-con-productos-basicos-a-comunidades-marginadas-de-puebla/1409034" en el cual se observó lo siguiente: 	57. Publicación de 02 de octubre 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Del texto que acompaña a la publicación se observa que "agradece" al Periódico Nacional Excelsior por la "mención" respecto al trabajo que han estado realizando en #SiempreContigo y adjunta el enlace de la nota periodística²⁵ Hashtag #SiempreContigo #PrimerosLosPoblanos #LaloRivera #SúmateDeADeVeras Reacciones 7 me gusta 1 comentario
https://bit.ly/2Siz93M	58. El contenido de este enlace se encuentra desahogado dentro de la información del enlace número 57, por ser un enlace plasmado en dicha publicación y para seguir la secuencia.

²⁵ El cual fue desahogado como enlace número 56, visible a foja ** del ACTA/OE-241/2022.



Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camuflaje de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: **"Bautismo Rivera Santamaría", "Nº 3", "3 de octubre de 2020", "símbolo de mundo, "¡Buenas días!", "Nos encontramos apoyando nuevamente a nuestros amigos de la Zona Habitacional de la Margenera", "¡Feliz sábado!", "símbolo de dos manos juntas, símbolo de persona de género masculino, "100", "¡¡Basta DeBastardía!!", "¡Primero Los Problemas", "¡Siempre ConGusto", "¡Solo Rivera Santamaría", "¡Si más Da De Veras".**

Alunado a la anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en la que se aprecia a una persona de género femenino, de tez morena. Viste un chalco de color azul con una playera de color blanco, y mantiene uno de sus brazos flexionados al borde de su cuerpo, sosteniendo una bolsa transparente que tiene diversos artículos en su interior, en frente de ella se observa a una persona de género masculino, de tez apilhonada, con cabello negro, que también está sosteniendo la bolsa anterior descrita. Al fondo se observan a varias personas de ambos géneros masculino y femenino, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen las siguientes tizas: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo.

De la misma manera, se aprecia una imagen donde se observa el lado izquierdo izquiendo a una persona de género femenino, de las mismas, con cabello corto.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/LetaletoirraSantamaria1/posts/196239736232791>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: —



En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campaña, icono de silbata con forma de persona.

con chaleco color azul y camisa de color blanco, que también está sosteniendo la bolsa antes descrita. Al fondo se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino en un espacio abierto, minimando se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "conigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

De la misma forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior derecho a una persona de género femenino, de tez amarillenta, con cabello rojo opaco, usa un cubre bocas color azul, y frente a ella se aprecia una tela transparente que contiene diversos artículos en su interior. De igual manera se aprecia a una persona de género masculino, de tez amarillenta, con cabello

de color negro, y que viste una camisa de color blanco, con un chaleco de color azul, el cual sostiene en sus manos las bolas inapropiadas antes mencionadas, asimismo se observa a varias personas de género masculino y femenino que se encuentran de pie en un espacio abierto, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Blasfemias", "conspiro", "T.A.C.", punto de color rojo, "AVSERA".

Posteriormente, se observa una imagen circular y en el interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con detalles de color blanco. En la parte superior del círculo se lee "19 de mayo de 2000".

"Lois Hines Santamaría en el II Festival, Punt 1" de una colección de 2000".

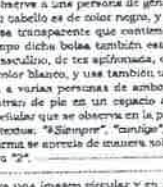
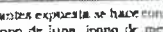
simbolo de mundo, "Seguimos en camino" segundo punto del II Festival, el símbolo a nuestros amigos de la Colonia el Regio", "Fritz abeduto",

simbolo de dos manos juntas, simbolo de persona de genero masculino, "100",

"La Sana de la Bala Blanca", "Primeras de la Bala Blanca", "Siempre contigo",

Los Hines Santamaría, "Saludar a los de Veras", Icono de mano, Icono de manos, "61", "Su compendio"

Reacciones
6 me gusta
1 vez compartido

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRivieraSantamaria1/posts/196250831897346" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de compañía, icono de silueta con forma de persona. inferior y al centro entre otras dos imágenes, a una persona de género masculino, de tez morena, con cabello color negro, que viste un suéter de color rojo, una una calza blanca color blanco con diversas figuras de colores, y que con una de sus manos está sosteniendo una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, de igual forma, se aprecia a una persona de género masculino de tez apilada, con cabello de color negro, y que viste una camisa de color blanco que contiene los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVER", el cual también sostiene en sus manos la bolsa transparente antes mencionada, al fondo se observa a varias personas de género femenino que se encuentran de pie en un espacio abierto, con vegetación diversa, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Atento a lo anterior, se observa a una persona de género femenino, que viste un suéter de color gris, su cabello es de color negro, y con una de sus manos está sosteniendo una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, al mismo tiempo dicha bolsa también está siendo sostenida por una persona de género masculino, de tez apilada, con cabello color negro, que viste una camisa de color blanco, y usa también un cubre bocas de color azul, al fondo se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino, que se encuentran de pie en un espacio abierto, con vegetación diversa, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", de igual forma se aprecia de manera sobre puesta en la imagen el símbolo "a", y el número "2". Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisas de color blanco. Y a un conato se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en Ampliación Playas del Sur, Puebla", "3 de octubre de 2020", "símbolo de mundo", "En nuestro cumpleaños del día nos encontramos apoyando a nuestros amigos que más la recepción de Ampliación Playas del Sur", "símbolo de dos manos juntas", "símbolo de persona de género masculino", "100", "#PrimeroLosPoblanos!", "#LaloRivera", "#SiempreContigo", "#SúmateDeADeVeras", icono de mano, icono de compañía, icono de mensaje, icono de búsqueda, "Me gusta", icono de silueta, "Compartido".	61. Publicación de 03 de octubre 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". De los elementos gráficos que acompañan a las imágenes se advierten los siguientes: #Siempre "contigo" "LAL" "RIVERA" "RIVER" Del texto que acompaña la publicación, se desprende estar visitando y "apoyando" a amigos de "Ampliación Playas del Sur". Hashtags #PrimeroLosPoblanos! #LaloRivera #SiempreContigo #SúmateDeADeVeras Reacciones 6 me gusta 1 vez compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRivieraSantamaria1/posts/196250831897346" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de compañía, icono de silueta con forma de persona.	62. Publicación de 03 de octubre 2020 Se advierte que, aunque fue desahogado es el mismo enlace que el 61
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRivieraSantamaria1/posts/196250831897346" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de compañía, icono de silueta con forma de persona.	63. Se advierte que, este enlace es el mismo que el número 61



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196291555226609 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- 	64. Publicación 3 de octubre del 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Se desprenden las siguientes frases de la publicación "Tenemos un día muy productivo ayudando a nuestros amigos de la Col. Gonzalo Bautista", "Entre poblanos nos seguimos echando la mano en estos tiempos tan complicados", "Lalo Rivera Santamaria está en Gonzalo Bautista", En el texto anterior solo hacen referencia a la colonia descrita. Elementos graficos: "LAL" "RIVERA" "Siempre contigo" Se destacan los hashtags: #Siempre Contigo, #LaloRiveraSantamaria, #SúmateDeADeVeras, #PrimeroLosPoblanos, #Siempre Reacciones 10 me gusta. 2 veces compartido.
Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "3 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Terminamos un día muy productivo ayudando a nuestros amigos de la Col. Gonzalo Bautista", símbolo de persona de género masculino, símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "Entre poblanos nos seguimos echando la mano en estos tiempos tan complicados", "#PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras". de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en Gonzalo Bautista O Farrá, Puebla", "3 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Terminamos un día muy productivo ayudando a nuestros amigos de la Col. Gonzalo Bautista", símbolo de persona de género masculino, símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "Entre poblanos nos seguimos echando la mano en estos tiempos tan complicados", "#PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras", icono de mano, icono de corazón, "10", "2 veces https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196459491876482 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- 	65. Publicación de 4 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" De la publicación se desprende el siguiente texto: "Gracias a todos mis amigos por sus mensajes, sus palabras son combustible que me inspiran para seguir ayudando a la gente que más lo necesita. ¡Entre todos nos echamos la mano! Gracias amigos de la Colonia Gonzalo Bautista. Lalo Rivera Santamaria está en Puebla de Zaragoza." Se advierte que de las ubicaciones descritas previamente únicamente se hacen referencia de las mismas.

de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Gracias a todos mis amigos por sus mensajes, sus palabras son combustible que me inspiran para seguir ayudando a la gente que más lo necesita", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos nos echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Colonia Gonzalo Bautista", símbolo de dos manos juntas, "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo". mención que se observan los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen, "#Siempre", "contigo". De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de treinta y uno segundos (00:00:31) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Quiero agradecerle al señor Lalo Rivera Santamaria, este generoso acto que está haciendo; porque de verdad, de verdad créame, es una persona que tiene un corazón enorme y que verdaderamente ayuda al pueblo sin, sin pedir nada a cambio, y eso ya es garantía, así deb, deberían de aprender todos nuestros políticos, ya dejarse de meterlas, y ser como este gran hombre que nos está visitando ahora, y que nos está dando una muestra del enorme corazón que tiene". Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en Puebla de Zaragoza", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Gracias a todos mis amigos por sus mensajes, sus palabras son combustible que me inspiran para seguir ayudando a la gente que más lo necesita", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos nos echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Colonia Gonzalo Bautista", símbolo de dos manos juntas, "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo", icono de mano, "4", "1 comentario", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir".	Se desprende un video, en el que se identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. Elementos gráficos: "LAL" "RIVERA" "Siempre contigo" Se destacan los hashtags: #PrimeroLosPoblanos, #AyudarParaAyudar, #SiempreContigo #Siempre Reacciones 4 me gusta 1 comentario
"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196499281372503" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- 	66. Publicación 4 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" De la publicación se matiza el siguiente texto: Lalo Rivera Santamaria está en San Baltazar Tetela, Puebla, México. Empezamos nuestro domingo echándole la mano a nuestros amigos que más lo necesitan de San Baltazar Tetela en el que se identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. Se advierte que de la ubicación previamente mencionada únicamente se hace referencia de la misma. Se destacan los hashtags: #Siempre



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Un hombre sólo tiene derecho a mirar a otro hacia abajo, cuando ha de ayudarlo a levantarse.", "Gabriel García Márquez", "Empezamos nuestro domingo echándole la mano a nuestros amigos que más lo necesitan de San Baltazar Tetela.", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, símbolo de persona de género masculino, "¡Feliz domingo a todos!", "#PrimeroLosPoblanos", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaria", "#SúmateDeADeVeras".	#PrimeroLosPoblanos #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras
imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". "Lalo Rivera Santamaria está en San Baltazar Tetela, Puebla, México.", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Un hombre sólo tiene derecho a mirar a otro hacia abajo, cuando ha de ayudarlo a levantarse.", "Gabriel García Márquez", "Empezamos nuestro domingo echándole la mano a nuestros amigos que más lo necesitan de San Baltazar Tetela.", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, símbolo de persona de género masculino, "¡Feliz domingo a todos!", "#PrimeroLosPoblanos", "#SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaria", "#SúmateDeADeVeras", icono de mano, icono de corazón, "9", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir".	Reacciones 9 me gusta 1 vez compartido
"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196511808537917" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --	67. Publicación de 4 de octubre de 2020
	Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría" Se desprende una publicación en la que dentro del material audiovisual se invita a las personas a anunciarse en un programa y en el mismo se identifica un diálogo que no puede atribuirse a una sola persona. Elementos gráficos que se observan en el desahogo: "SANTAMARIA" "SAN BALTZAR TETELA, PUEBLA" "Frecuencia 102" "RIVERA" "ANÚNCIATE GRATIS EN MI PROGRAMA" Del texto de la publicación: Lalo Rivera Santamaria está en Laguna de San Baltazar. Un domingo muy padre; no saben lo bien que se siente ayudar. ¡Te invito a sumarte! Estuvimos en San Baltazar Tetela. Basta del #BLABLABLA Se advierte que la ubicación expuesta en la publicación solo es una referencia Se destacan los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #LaloRiveraSantamaria, #SúmateDeADeVeras, #SiempreContigo #Siempre
de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "#PrimeroLosPoblanos", "#LaloRiveraSantamaria", "#SúmateDeADeVeras", "https://www.facebook.com/475701329848618/posts/824350764983671/"	

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con veinticinco segundos (00:01:25) donde se escucha lo siguiente: ----- Diálogo: "(Se escucha música de fondo) son unos verdaderos sin vergüenzas, cítricos, que hoy que necesitamos de ellos, todos he, hoy por eso les pregunte ¿Dónde están? (se escucha música de fondo) y porque quiero decir mejores cosas como grupos de empresarios, por eso me gusta poner mis datos, como ven ustedes, es anúnciate gratis en mi programa, muchos de ustedes escucharán o habrán escuchado la tropical caliente, y desde ahí es como hemos podido hacer las cosas de frente, de manera directa, y bien hechas. Soy su amigo, gracias (se escuchan aplausos)" ----- Adicionalmente, durante la transmisión del material audiovisual se observaron los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", "SAN BALTAZAR TETELA, PUEBLA", "haz clic para ampliar", "Siempre", "Contigo", "Frecuencia 102.", "ANÚNCIATE GRATIS", "EN MI". En la parte final del material audiovisual, se observa un fondo con los colores, blanco, azul y rojo, los siguientes números y textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "4 Siempre", "contigo", "MARTES Y JUEVES", "3:00 P. M.", "A TRAVÉS DE", símbolo de "f", "LIVE", "ANÚNCIATE GRATIS EN MI PROGRAMA", símbolo de mensaje, "2223 424729", "Y POR LA FRECUENCIA 102.1", "tropical", asimismo se percibe la imagen de una persona de género masculino, siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en Laguna de San Baltazar", "4 de octubre de 2020 - Puebla de Zaragoza", símbolo de mundo, "Un domingo muy padre, no saben lo bien que se siente ayudar... ¡Te invito a sumarte!", "Estuvimos en", símbolo de acierto de color blanco con color verde, "San Baltazar Tetela", símbolo de persona de género masculino, símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "Basta del #BlaBlaBla", "¡Feliz domingo a todos!", "¡Primeros Poblanos", "¡Siempre Contigo #LaloRiveraSantamaria #SumateDeADeVeras", icono de mano, icono de corazón, "6", icono de mano, "Me gusta" icono de flecha "Compartir" ----- 	Reacciones 6 me gusta 68. En el apartado de pruebas de la denunciada se encuentra vacío
--	--



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196534821868949" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  "Eduardo Rivera Santamaria", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Gracias amigos de San Baltazar Tetela", símbolo de persona de género masculino, "100". "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen, "#Siempre", "contigo". De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de dieciocho segundos (00:00:18) donde se escucha lo siguiente: -- Diálogo: "Hola que tal, muy buenos días, pues agradecido de recibir aquí a nuestro amigo <u>Eduardo Rivera Santamaria</u> en San Baltazar Tetela, gran iniciativa que trae junto con todo su equipo de trabajo, y esperamos que lo sigan en las redes, para ver todas las actividades que anda gestionando alrededor del Estado, muchas gracias".	69. ²⁶Publicación de 4 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Se desprende material audiovisual que en el mismo se identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. Del audio desahogado, se aprecia una voz que dice: "<u>Eduardo Rivera Santamaria en San Baltazar Tetela</u>" El texto: Lalo Rivera Santamaria está en San Baltazar Tetela, Puebla, México. "<u>Gracias a todos mis amigos por sus mensajes, sus palabras son combustible que me inspiran para seguir ayudando a la gente que más lo necesita ¡Entre todos nos echamos la mano! Gracias amigos de San Baltazar Tetela</u>" Elementos gráficos que se observan en el desahogo: "<u>LAL</u>" RIVERA" "#Siempre contigo" Se advierten los hashtags: #SiempreContigo #Siempre #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #Puebla Reacciones 8 me gusta 2 comentarios 1 vez compartido.
--	---

²⁶ Se observa que en el apartado de pruebas de la denuncia el numeral 69 es en el que se ofrece el enlace, sin embargo, de conformidad a la cronología de enlaces proporcionados dentro del apartado primero de su denuncia el numeral 65 enunciado por el denunciante, es el que corresponde a este espacio ya que existe un desfase en ese apartado porque como se explicó, algunos no fueron enumerados como en el apartado de pruebas, pero fueron desahogados en su totalidad.

siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en San Baltazar Tetela, Puebla, México.", "4 de octubre de 2020.", símbolo de mundo, "Gracias a todos mis amigos por sus mensajes, sus palabras son combustible que me inspiran para seguir ayudando a la gente que más lo necesita.", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos nos echamos la mano!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100%", "Gracias amigos de San Baltazar Tetela.", símbolo de dos manos juntas, "#PrimeroLosPoblanos. #AyudarParaAyudar #SiempreContigo #Puebla", ícono de mano, ícono de: corazón. "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196562321866199" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Gracias por sus mensajes, seguiremos apoyando a la gente que más lo necesita.", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos nos	70. Publicación de 4 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Se desprende material audiovisual que en el mismo se identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. Del audio desahogado, se aprecia una voz que dice: "Le agradezco a Lalo Rivera por el apoyo" Elementos gráficos: "LAL" RIVERA" "#Siempre contigo" El texto: "Gracias por sus mensajes apoyando a la gente que mas lo necesite. Gracias amigos de la Col. Gonzalo Bautista. Lalo Rivera Santamaria está en Gonzalo Bautista O Farfil,
---	--



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Col. Gonzalo Bautista", símbolo de dos manos juntas, "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo #Puebla", -----

persona de género femenino, símbolo de plato con cubiertos, "Esta red de networking sigue creciendo cada día más", "Te invito a sumarte", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias a todas por participar", "#MujeresQueInspiran #LaloRivera #SumateDeADeVeras #Puebla #Consumelocal", -----

se observan los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen, "#Siempre", "contigo", -----

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de doce segundos (00:00:12) donde se escucha lo siguiente: -----

Diálogo: "Hola muchas gracias", -----

Diálogo: "Un año increíble", -----

Diálogo: "Le agradezco a Lalo Rivera por el apoyo que nos dio en nuestra colonia Gonzalo Bautista y", -----

Diálogo: "No pude venir (inaudible)", -----

Diálogo: "Le agradezco de todo corazón, ya que es gente muy vulnerable que realmente necesitaba de su apoyo", -----

siguientes: "Lalo Rivera, Santamaria está en Gonzalo Bautista O Farrá, Puebla", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Gracias por sus mensajes, seguiremos apoyando a la gente que más lo necesite", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos nos echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Col. Gonzalo Bautista", símbolo de dos manos juntas, "#PrimeroLosPoblanos", -----

"#AyudarParaAyudar #SiempreContigo #Puebla", icono de mano, icono de corazón, emoticón, "10", "2 comentarios", "2 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", -----

Puebla. Entre todos nos echamos la mano."

Se destacan los hashtags:
#SiempreContigo,
#PrimeroLosPoblanos
#AyudarParaAyudar #Puebla
#Siempre

Reacciones
10 me gusta
2 comentarios
2 veces compartido



"https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/196562581856173" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -  "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Mil gracias por sus palabras, seguiremos apoyando a la gente que más lo necesite.", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos nos echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Col. El Refugio", símbolo de dos manos juntas, "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo #Puebla". ----- siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen, "Siempre", "contigo". -- De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de veintitrés segundos (00:00:23) donde se escucha la siguiente: ----- Diálogo: "Buenos días, nos encontramos aquí en la colonia 'El Refugio' con su servidora la señora Laura Arroyo y le damos gracias al licenciado Eduardo Rivera Santamaria, por habernos hecho el favor de donarnos unas despensas para la colonia le agradezco infinitamente, porque con esto también vemos que tiene un buen corazón, y está ayudando a la pandemia, mil gracias" ----- siguientes: "Lalo Rivera Santamaria está en El Refugio, Puebla.", "4 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Mil gracias por sus palabras, seguiremos apoyando a la gente que más lo necesite.", símbolo de persona de género masculino, "Entre todos nos echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias amigos de la Col. El Refugio", símbolo de dos manos juntas, "#PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #SiempreContigo #Puebla", icono de mano, "5", "Tez compartida", "Mil gracias", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir". ----- 	71. Publicación de 4 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Elementos de texto: "Mil gracias por sus palabras, seguiremos apoyando a la gente que más lo necesite ¡Entre todos nos echamos la mano! Gracias amigos de la Col. El Refugio" Se desprende material audiovisual que en el mismo se identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. Del audio desahogado, se aprecia una voz que dice: "le damos gracias al licenciado Eduardo Rivera Santamaria" Elementos gráficos: "LAL" "RIVERA", "Siempre contigo" Hashtags: #SiempreContigo, #PrimeroLosPoblanos #AyudarParaAyudar #Puebla #SiempreContigo Reacciones 5 me gusta
---	---

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "6 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Feliz lunes!", símbolo de persona de género masculino, símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Empezamos nuestro semana con el que siempre, desayunando con jóvenes mujeres emprendedoras", símbolo de persona de género femenino, símbolo de plato con cubiertos, "Esta red de networking sigue creciendo cada día más", "¡Te invito a sumarte!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Gracias a todas por participar!", "MujeresQueInspiran #LaloRivera #SúmateDeADeVeras #Puebla

ConsumoLocal

De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color rojo opaco, que viste un saco de color negro que tiene diversas figuras de flores multicolores, manteniendo una mano levantada sosteniendo un micrófono de color negro a la altura de su rostro, al fondo de la imagen se percibe un fondo de color rosa con azul en el que se aprecian los textos siguientes: "SIG", "MIS", "SO", "Y", "Lalo", símbolo de cámara, "Lalo", símbolo de ave, "Lalo", y en la parte superior derecha se observa una figura circular de color rojo que en su interior contiene los textos siguientes: "¡Va", "contigo". Por último, se observa un icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen.

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con veinticuatro segundos (00:01:24) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "Se escuchó un fondo musical más desayunando que organizamos, es con el fin de poder con ustedes hacer un trabajo ciudadano junto a Lalo Rivera".

Diálogo: "El como ciudadano nos va a apoyar y estamos todas las mujeres con él, Lalo bienvenido a la comunidad mujeres (se escucha un fondo musical)".

Adicionalmente, durante la transmisión del material audiovisual, se observaron los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL", círculo de color blanco, "RIVERA", "SANTAMARÍA", "SIGUEME MIS AMIGOS SOCIALES", "Haz clic para ampliar", "Siempre", "Lalo Rivera", "Lalo Rivera Santamaría", "Lalo Rivera Santamaría", "Lalo Rivera Santamaría", punto de color rojo. De igual manera se percibe a una persona de género

persona de género femenino, símbolo de plato con cubiertos, "Esta red de networking sigue creciendo cada día más", "¡Te invito a sumarte!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Gracias a todas por participar!", "MujeresQueInspiran #LaloRivera #SúmateDeADeVeras #Puebla #ConsumoLocal", icono de mano, "Me gusta", icono de fecha, "Compartir".

No se omite señalar que se observa un comentario de un usuario.

Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz.

A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurso del material audiovisual antes referido, los cuales son los siguientes:



Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/196243361826093" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se obtuvo lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de situación con forma de persona.

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza", "6 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Estoy convencido que la mitad de lo que separa a los emprendedores exitosos de los que han fracasado es la perseverancia", "Steve Jobs", "Empezamos el día desayunando con jóvenes emprendedores", símbolo de plato con cubiertos, "Hoy ellos son pieza clave en la reactivación económica de nuestro país", "Y es sumamente importante poder apoyarlas", símbolo de persona de género masculino, "100", "¡Súmate!", símbolo de persona de género masculino, símbolo de gráfica, "¡Feliz martes!", "Emprendedores #LaloRivera #SúmateDeADeVeras #Puebla #Emprende", icono de mano, icono de corazón, icono de emoción, "17", "2 veces compartido".

"@LaloSantamaria",
"@LaloRiveraSantamaria",
"@LaloRiveraSMR".

Del audio que acompaña el material se desprende:
"este desayuno que organizamos, es con el fin de poder con ustedes hacer un trabajo ciudadano junto a Lalo Rivera".
"El como ciudadano nos va a apoyar y estamos todas las mujeres con él, Lalo bienvenido a la comunidad de mujeres".

Hashtag
#MujeresQueInspiran
#LaloRivera
#SúmateDeADeVeras
#Puebla
#ConsumeLocal

Reacciones:
9 me gusta
1 comentario
1 vez compartido

74. Publicación de 6 de octubre de 2020

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"

Del texto que acompaña la publicación se observa que refiere a desayunar con "jóvenes emprendedores"

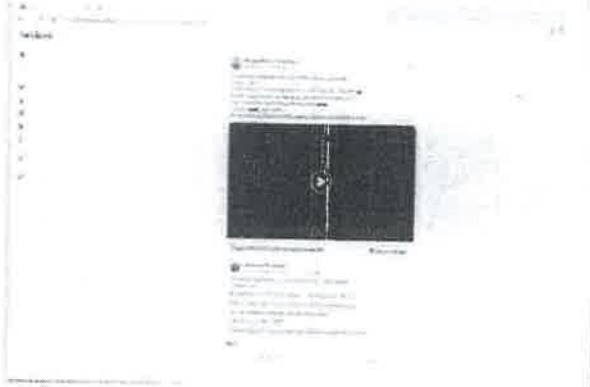
Hashtag:
#LaloRivera
#SúmateDeADeVeras
#Puebla
#Emprende

#AyudarParaAYUDAR

Reacciones
17 me gusta
2 veces compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web el siguiente enlace electrónico "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria.1/posts/196963773159187" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "6 de octubre de 2020 · Puebla de Zaragoza ·", símbolo de mundo, "Comienza donde estás. Usa lo que tienes. Haz lo que puedas.", "Arthur Ashe.", "Hoy empezamos el día desayunando con jóvenes emprendedores.", símbolo de plato con cubiertos, "Ellos son pieza clave en la reactivación económica de nuestro país.", "Y es sumamente importante poder apoyarlos.", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Súmate!", símbolo de persona de género masculino, símbolo de gráfica, "¡Feliz martes!", "#Emprendedores #LaloRivera #SúmateDeADeVeras #Puebla #Emprende", icono de mano, icono de corazón, "7", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurrir del material audiovisual antes referido, los cuales son los siguientes:  De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con seis segundos (00:01:06) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: "Bueno este desayuno es para ustedes, para que puedan escuchar un mensaje, todas sus dudas, sus cuestiones, propuestas adelante son bienvenidas para que podamos llegar a entablar un diálogo, pues entre todos ¿no?" Diálogo: "Iniciamos con un programa de ayuda, de ayuda real, de ayuda a las personas que no tienen lo suficiente para poder pasar esta terrible pandemia, pero no damos más con ellos también con empresarios, con empresas, emprendedoras, que se sumaron a este proyecto a través de la radio o de las redes sociales (se escucha un fondo musical), muchos seguramente saben cuánto cuesta anunciarse en la radio, cuánto cuesta anunciarse en la televisión, y en los periódicos, y yo lo que quise es hacerlo gratis, abrí las puertas y hacerlo gratis". Asimismo, durante la transmisión del material audiovisual, se observaron los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL", círculo de color blanco, "RIVERA", "SANTAMARIA", "Va", "contigo", "Haz clic para ampliar", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", "APOYO A NUEVOS TALENTOS", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", se observan más textos, pero por el tamaño de los mismos no es posible describir su contenido a detalle. De igual manera se percibe a una persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello negro hablando frente a un grupo de personas. --	75. Publicación de 6 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Es un material audiovisual del que se desprende lo que parece ser un "programa de ayuda" en el que refiere que "empresas" y "emprendedoras" se sumaron a su programa de ayuda.} Del texto que acompaña la publicación se observa "Comienza donde estás. Usa lo que tienes. Haz lo que puedas" "Arthur Ashe", "Hoy empezamos el día desayunando con jóvenes emprendedores". De los elementos gráficos se observa "LAL" "Rivera" "RIVERA", "SANTAMARIA" "APOYO A NUEVOS TALENTOS" Hashtag: #Emprendedores #LaloRivera #SúmateDeADeveras #Puebla #Emprende Reacciones 7 me gusta
---	--

	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "Google" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197202035135561" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "7 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Muy buenos días!", símbolo de persona de género masculino, "Hoy miércoles, desayuno nuevamente con la red de mujeres emprendedoras, que cada día crece más y más", símbolo de persona de género femenino, símbolo de plato de comida con cubiertos. Esta red de networking sirve como espacio para impulsar las relaciones empresariales para crear y desarrollar oportunidades de negocios. "Estoy convencido de que las mujeres poblanas son sinónimo de lucha para salir adelante en tiempos difíciles.", "Te invito a sumarte", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Gracias a todas por participar!", "#MujeresQueInspiran #LaloRivera #SumateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal". En la primera imagen se observa a una persona de género masculino, de tez blanca, con cabello color negro, y viste una camisa de color blanco con color azul cuadrículada, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". difíciles.", "¡Te invito a sumarte!", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Gracias a todas por participar!", "#MujeresQueInspiran #LaloRivera #SumateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal", icono de mano, icono de corazón, "8", "1 comentario".	76. Publicación de 7 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Elementos gráficos: "LAL", "RIVERA" "Siempre contigo" De la publicación se desprende que en un desayuno agradece a un grupo de mujeres emprendedoras por participar e invita a sumarse a más personas Hashtags: #MujeresQueInspiran #LaloRivera #SumateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal Reacciones 8 me gusta 1 comentario
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "Google" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197219048467150" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.	77. Publicación de 7 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" De la publicación se desprende que en un desayuno agradece a un grupo de mujeres emprendedoras por participar e invita a sumarse a más personas Se desprende material audiovisual que en el mismo se



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Asimismo, durante la transmisión del material audiovisual, se observaron los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL", círculo de color blanco, "RIVERA", "SANTAMARÍA", "Yo", "contigo", "Haz clic para ampliar". De igual manera se percibe a una persona de género masculino, de tez apilোনada, con cabello negro hablando frente a un grupo de personas principalmente de género femenino. Seguindo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aproximan los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "7 de octubre de 2020", "Pueblo de Zaragoza", símbolo de mundo, "Muy buenas tardes", símbolo de persona de género masculino, "Les comparto los mejores momentos de mi vida (Reservado)", "de muy miércoles, con la red de mujeres emprendedoras", símbolo de persona de género femenino, símbolo de plato con cubiertos, "Estoy convencido de que las mujeres poblanas son sinónimo de lucha para salir adelante en tiempos difíciles", "Te invito a sumarte", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Oreos a todas por participar", "#MujeresQueInspiran", "#LaloRivera", "#SumateDeADeVeras", "#Puebla", "#ConsumeLocal", icono de mano, "6", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurrir del material audiovisual antes referido, los cuales son los siguientes: 	Identifica un dialogo que no puede atribuirse a una sola persona. Elemento gráfico: en texto "LAL" "RIVERA" "SANTAMARÍA" "SÍGUEME MIS REDES SOCIALES" "Lalo Rivera Santamaría" "LaloRiverraSMR" Hashtags: #MujeresQueInspiran #LaloRivera #SumateDeADeVeras #Puebla #ConsumeLocal Reacciones 6 me gusta
	78. El enlace 78 proporcionado en el apartado de pruebas fue desahogado junto con el enlace 79, por ser un enlace inserto en la publicación.
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/197420378447060" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --	79. Publicación de 8 de octubre de 2020 Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría" Del texto de la publicación se observa que agradece al periódico "El Heraldo de México por compartir las actividades que hemos venido realizando en estos últimos meses" "En #Puebla estamos apoyando a la gente que más lo necesita", "¡Entre todos nos echamos la mano!" Los hashtags:

 Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "8 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de periódico, "- Muchas gracias al Periódico El Heraldo de México por compartir las actividades que hemos venido realizando en estos últimos meses.", símbolo de dos manos juntas, "En #Puebla estamos apoyando a la gente que más lo necesita.", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "¡Entre todos nos echamos la mano!", "¡Fuerte y claro!", "#PrimerLosPoblanos", "#PrimerLasMujeres", "#SúmateDeADeVeras", "#LaloRiveraSantamaría", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://bit.ly/3lotkhO". Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://bit.ly/3lotkhO" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2020/10/7/demuestra-ciudadania-fortaleza-ante-pandemia-rivera-212986.html?fbclid=IwAR0-gDOMT15S9jEkuVIge2SBep-1740D3RTe9CSBhtWcybFjkFzWQCqg2M" en el cual se observó lo siguiente: 	#PrimerLosPoblanos #PrimerLasMujeres #SúmateDeADeVeras #LaloRiveraSantamaría Reacciones 10 me gusta 4 veces compartido De igual forma comparte un enlace del cual se observa: Nota de 7 de octubre de 2020²⁷. Se trata de una nota periodística del "HERALDO DE MEXICO NACIONAL" Y el texto: "Mujeres emprendedoras", la ciudadanía ha demostrado ser solidaria ante la situación de contingencia provocada por el Covid-19, que ocasionado un impacto económico en todos los sectores, aseguró el empresario Eduardo Rivera Santamaría. P. "A más de 6 meses de la contingencia sanitaria, hemos notado que la crisis económica se ha intensificado y nos ha pegado en todos los niveles socioeconómicos a los mexicanos, pero la clase trabajadora que es la mayoría de la población ha sido la más afectada", apuntó. "Asimismo, destacó que no es nuevo que los ciudadanos se organicen mejor que la clase política y que ante situaciones de emergencia nacional hayan demostrado que con unidad y corazón se puede salir adelante. Para incentivar la reactivación de la economía interna, Eduardo Rivera expresó"
---	---

²⁷ Enlace <https://bit.ly/3lotkhO>, el cual en la denuncia fue ofrecido como enlace 78 en el apartado de pruebas, pero se desahoga junto con la publicación del enlace 79 al ser un link inserto en la misma.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Siguiendo con la diligencia, se aprecian los siguientes textos: "PANDEMIA", "Cifra de muertos por estado", "Demuestra ciudadanía fortaleza ante pandemia: Rivera", "El objetivo es fomentar el consumo local y sumar cada vez más a empresarios, asociaciones y ciudadanía en general", "H", "HERALDO DE MEXICO NACIONAL - 7/10/2020 - 13:56 HS". Atinado a lo anterior, se aprecia una imagen en la que se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros masculino y femenino, que se encuentran de pie, sobre una vialidad, en la que se aprecian diferentes tipos de inmuebles. Después, se observan los textos siguientes: ----- "Las mujeres demuestran una gran entereza". "Foto: Cuartoscuro". "Créditos: Cuartoscuro". "En la red de negocios "Mujeres emprendedoras", la ciudadanía ha demostrado ser solidaria ante la situación de contingencia provocada por el Covid-19, que ha ocasionado un impacto económico en todos los sectores, aseguró el empresario Eduardo Rivera Santamaría". "A más de 6 meses de la contingencia sanitaria, hemos notado que la crisis económica se ha intensificado y nos ha pegado en todos los niveles socioeconómicos a los mexicanos, pero la clase trabajadora que es la mayoría de la población ha sido la más afectada", apuntó. Posteriormente, se observan los textos siguientes: Icono de flecha, "Anuncios", "Google", Icono rectangular de color azul y en su interior se aprecia el texto "Dejar de ver anuncio", Icono rectangular de color gris y en su interior se aprecia el texto "¿Por qué este anuncio?", Icono circular y en su interior tiene el símbolo "j". De igual forma se observan los textos siguientes: ----- "Asimismo, destacó que no es nuevo que los ciudadanos se organicen mejor que la clase política y que "ante situaciones de emergencia nacional hayan demostrado que con unidad y corazón se puede salir adelante". "Para incentivar la reactivación de la economía interna, Eduardo Rivera expresó que el networking de "Mujeres emprendedoras" tiene por objetivo fomentar el consumo local y sumar cada vez más a empresarios, asociaciones y ciudadanía en general".	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/198328961689535 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "12 de octubre de 2020 -", símbolo de mundo, "Muchas gracias a todas las mujeres emprendedoras que me acompañaron en el desayuno #networking del día de hoy", símbolo de dos manos aplaudiendo, "100", "#PrimeroLosPoblanos", "#MujeresQueInspiran", "#LaloRiveraSantamaria", "#SúmateDeADeVeras", "#SiempreContigo", "#Puebla". Siguiendo con la diligencia, se observan dieciséis imágenes circulares y dentro de cada una se aprecia en su mayoría a diversas personas, las cuales serán descritas una imagen a la vez por cada fila y el orden es de izquierda a derecha en orden descendente por cada renglón, como se muestra a continuación: -- En la primera imagen se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino que se encuentran de pie al interior de un inmueble, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". desayuno junto a grandes mujeres emprendedoras", símbolo de dos manos aplaudiendo, símbolo de persona de género femenino, "Recordemos que siempre existe una mujer al inicio de grandes proyectos", símbolo de celular, "100", "Únete, apoya y se empático con los demás", símbolo de brazo fuerte, "#MujeresQueInspiran", "#LaloRiveraSantamaria", "#primeroPuebla", "#SiempreContigo", "#SúmateDeADeVeras", "#Puebla", icono de mano, "15", "3 comentarios", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir".	80. Publicación de 12 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría." De los elementos gráficos se observan dieciséis imágenes circulares con fotos de diversas personas, y en cada una se describe que tiene el texto "#Siemprecontigo, "LAL" "RIVERA" Con la imagen se acompaña el texto, en el que hace referencia a un desayuno "junto a grandes mujeres emprendedoras", Se acompaña con la frase "Únete, apoya y se empático con los demás" Los hashtags: #PrimeroLosPoblanos #MujeresQueInspiran #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #Puebla Reacciones 15 me gusta 3 comentarios 1 vez compartido
	81. Publicación de 12 de octubre de 2020.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/198362931686139>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --



de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "12 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Les comparto los momentos más importantes captados en el desayuno de hoy con #MujeresEmprendedoras", símbolo de persona de género femenino con las manos arriba de su cabeza, "gracias por asistir y llenarme de inspiración.", "100", símbolo de dos manos aplaudiendo, "Hagamos que esta red de #Networking crezca cada día más.", símbolo de brazo fuerte, símbolo de celular, "#PrimeroPuebla #SúmateDeADeVeras", "#SiempreContigo #Puebla #MujeresQueInspiran #LaloRiveraSantamaria".

De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello color negro, viste una camisa de color blanco, sostiene un cubre bocas en su mano izquierda, de igual forma se observa el interior de un inmueble. Cabe hacer mención que se observan los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", icono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen.

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con un segundo (00:01:01) donde se escucha lo siguiente:

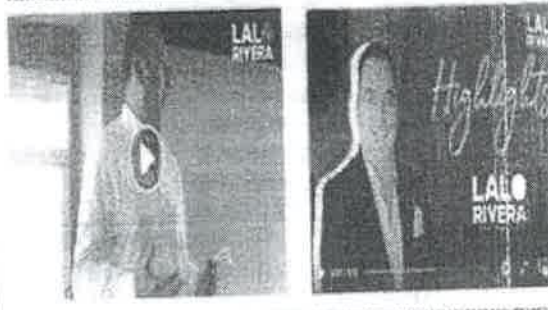
De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con un segundo (00:01:01) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "Se escucha un fondo musical) Si he formado cientos y cientos de grupos y movimientos y apoyos, y he ayudado a tantas y tantas personas a hacer, ¿Por qué no, llego el momento que los ciudadanos de Puebla y las ciudadanas de Puebla nos ayudemos en el mismo movimiento? Si ustedes me siguen o conocen la tropical caliente".

Diálogo: "Se escuchan diversas voces decir sí varias veces".

Diálogo: "Bueno, ahí los martes y jueves ¿Qué hago los martes y jueves? Les abro las puertas a cualquier ciudadano de Puebla hombre o mujer, que tenga negocio, que haga negocio, que venda lo que venda, gratis, completamente gratis".

Asimismo, durante la transmisión del material audiovisual, se observaron los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL", círculo de color blanco, "RIVERA", "SANTAMARIA", "100", "contigo", "Haz clic para ampliar". De igual manera se percibe a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro hablando frente a un grupo de personas.



Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria".

Se trata de una publicación en la red social en la que refiere compartir "los momentos más importantes captados en el desayuno de hoy con #MujeresEmprendedoras".

Hashtags:
#Networking
#PrimeroPuebla
#SúmateDeADeVeras
#SiempreContigo
#Puebla
#LaloRiveraSantamaria

Del material audiovisual se puede observar el siguiente diálogo:

"Si he formado cientos y cientos de grupos y movimientos y apoyos, y he ayudado a tantas y tantas personas a hacer, ¿Por qué no, llego el momento que los ciudadanos de Puebla y las ciudadanas de Pueblas nos ayudemos en el mismo movimiento? Si ustedes me siguen o conocen la tropical caliente"

"Bueno, ahí los martes y jueves Les abro las puertas a cualquier ciudadano de Puebla hombre o mujer, que tenga negocio, que venda, gratis, completamente gratis".

Finalmente, de los elementos gráficos que se desprenden del video se observa "LAL" "RIVERA" "Highlights", "RIVERA", "SANTAMARIA".

Reacciones
15 me gusta
2 comentarios
1 vez compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/199234731598956" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color oscuro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números 2, los cuales significan: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "16 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Súmate a este gran proyecto!", "100", "Unidos podemos hacer un cambio.", "#SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria", "#primeropuebla". De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa un fondo de color blanco y la letra "i" en el borde inferior derecho. Adicionalmente, se observan los textos siguientes: "CONTRAPARTE.MX", "Crea Eduardo Rivera Santamaria red de apoyo entre empresarias - Noticias de Hoy Puebla ...".	82. Publicación de 16 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Del texto de la publicación se observa "Súmate a este gran proyecto" "Unidos podemos hacer un gran cambio" Una imagen con los textos "CONTRAPARTE.MX" "Crea Eduardo Rivera Santamaria red de apoyo entre empresarias- Noticias de Hoy Puebla". Los hashtags: #SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #primeropuebla Reacciones 16 me gustan 3 comentarios 2 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/833698184048929" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/833698184048929/?fref=feed" en el cual se observó lo siguiente:	83. Publicación de 16 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". Del texto que acompaña la publicación se advierte que refiere: "Iniciamos el día con un desayuno muy especial junto a #MujeresQueInspira y medios de comunicación" "Gracias por unirse a esta red de apoyo". Los hashtags: #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #networking #MujeresQueInspiran

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "16 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Ya es viernes!", símbolo de persona bailando, "Iniciamos el día con un desayuno muy especial junto a #MujeresQueInspiran y medios de comunicación", símbolo de dos manos aplaudiendo, símbolo de celular, "Gracias por unirse a esta red de apoyo", "100", símbolo de persona de género masculino, "#LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras #Primeropueblo #SiempreContigo #networking", "#MujeresQueInspiran #FelizViernesATodos".

Siguiendo con la diligencia, se observa veinte imágenes circulares y dentro de cada una se aprecia en su mayoría a una sola persona, las cuales serán descritas una imagen a la vez por cada fila y el orden es de izquierda a derecha en orden descendente por cada renglón, como se muestra a continuación: ---

En la primera imagen se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color castaño oscuro, y viste una prenda de color café claro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

En la quinceava imagen, se observa a una persona de género masculino, de tez morena, con cabello color negro, que sostiene un micrófono de color negro a la altura de su rostro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

En la dieciséisava imagen se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello canoso, y viste un abrigo de color gris, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

En la diecisieteava imagen se observa a una persona de género femenino, de tez apibonada, con cabello rojizo rizado, que mantiene su brazo flexionado a la altura de su pecho, y viste un suéter de color negro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

En la dieciochoava imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez apibonada, con cabello color castaño oscuro, que viste una chamarra de color café, con una blusa de color negro, al fondo se aprecia una lona y las letras "MA", asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

En la diecinueveava imagen, se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color castaño opaco, viste una prenda de color café oscuro, que sostiene un micrófono de color negro a la altura de su rostro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

En la veintéava imagen se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello color negro, y viste un suéter de color café claro, que sostiene un micrófono de color negro a la altura de su rostro, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/833812080704206" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/833812080704206/?rdc=1da_rtr" en el cual se observó lo siguiente: ---



De igual forma de los elementos gráficos de la imagen de la publicación se observan veinte imágenes con los textos insertos "#Siempre", "contigo", "LAL", "RIVERA".

Reacciones
103 me gusta
102 comentarios
21 veces compartido

84. Publicación de 16 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría."

La publicación contiene material audiovisual que está acompañada del texto "Aquí los mejores momentos del desayuno de hoy en compañía de mujeres emprendedoras y medios de comunicación" "Gracias a todos por sus entusiasmo y apoyo a esta red de apoyo".

Los hashtags:
#SiempreContigo
#LaloRiveraSantamaría
#Primeropueblo
#SúmateDeADeVeras



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "16 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Aquí los mejores momentos del desayuno de hoy en compañía de mujeres emprendedoras y medios de comunicación", símbolo de celular, símbolo de brazo fuerte, "Gracias a todos por su entusiasmo y apoyo a esta red de apoyo", símbolo de dos manos aplaudiendo, "100", símbolo de mano abierta con dedo índice y pulgar tocándose mutuamente, "Siempre Contigo", "Lalo Rivera Santamaría", "Primeropuebla", "SúmateDeAdeVeras", "Puebla", "Viernes", "Desayuno", "MujeresQueInspiran", "...".

De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa una imagen borrosa, en la que se alcanza a percibir a varias personas de ambos géneros al interior de un inmueble, en la parte superior derecha se aprecia un ícono circular de color rojo que contiene los textos "Va", "contigo". Por último, se observa un ícono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen.

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de cincuenta y cuatro segundos (00:00:54) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "Se escucha un fondo musical) es como normalmente todos dicen que las mujeres hay que respetarlas, si, pero te dicen simplemente que hay que respetarlas, yo le sumo más todavía (se escucha un fondo musical) porque hay empresas, y empresarios y empresototas en Puebla, que no son tan capaces de desprenderse de nada, o que te dicen oye tendrás un recibito por ahí, a ver eso no es ayudar (se escucha un fondo musical)".

Asimismo, durante la transmisión del material audiovisual se observaron los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL",

círculo de color blanco, "RIVERA", "SANTAMARÍA", "Va", "contigo", "Haz clic para ampliar", "Siempre", "contigo". De igual manera se percibe a una persona de género masculino, de tez apibonada, con cabello negro hablando frente a un grupo de personas principalmente de género femenino.



Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834534677298613>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834534677298613?_rdc=1&_rdc" en el cual se observó lo siguiente:



#Puebla
#Viernes
#Desayuno
#MujeresQueInspiran

Del video se desprende un diálogo "es como normalmente todos dicen que las mujeres hay que respetarlas, si, pero te dicen simplemente que hay que respetarlas, yo le sumo más todavía, porque hay empresa, y empresarios y empresototas en Puebla, que no son tan capaces de desprenderse de nada, o que te dicen oye tendrás un recibito por ahí, a ver eso no es ayudar".

De los elementos gráficos que se observan en el video: "LAL", "RIVERA", "Highlights", "RIVERA", "SANTAMARÍA", "#VA", "contigo", "#Siempre", "contigo"

Reacciones
108 me gusta
60 comentarios
17 veces compartido

85. Publicación de 17 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría.

Se la publicación con el texto referente a encontrarse en la colonia "Gonzalo Bautista", una frase y los hashtags:

#FelizSábado
#laloriverasantamaria
#SúmateDeAdeVeras
#primeropuebla
#SiempreContigo

De los elementos gráficos de la imagen, se aprecian los textos

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Feliz sábado!", símbolo de sol tapado por una nube, "El día de hoy nos encontramos apoyando a la colonia "Gonzalo Buitista", símbolo de dos manos aplaudiendo, "Si tienes mucho, da mucho; si tienes poco, da poco; pero da siempre.", símbolo de persona de género masculino, "100", "¡FelizSábado", "#laloRiveraSantamaría", "#SumateDeADeVeras", "#primeropueblo", "#SiempreContigo". De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género femenino, de tez blanca, con sudadera de color morado, y cubre boca color café, la cual mantiene los brazos flexionados al frente de su cuerpo, sosteniendo una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, frente a él se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, que viste un chaleco de color azul, con camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino que se encuentran de pie, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en el que se aprecia a una persona de género masculino, de tez apisonada, viste una chamarras de color café, en frente de él se observa a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, que viste un chaleco de color azul, con camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, de igual forma se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino que se encuentran de pie, al fondo se observa a varias personas de ambos géneros masculino y femenino, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	"#Siempre", "contigo" "LAL" "RIVERA" Reacciones 112 me gusta 56 comentarios 9 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/834551503963597" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/834551503963597?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:  "Lalo Rivera Santamaría", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Nos encontramos en nuestro segundo punto de apoyo del día "Unidad San Ángel", "¡Gracias por sumarse!", símbolo de dos manos aplaudiendo, "100", "#laloRiveraSantamaría", "#SumateDeADeVeras", "#primeropueblo", "#SiempreContigo", "#FelizSábado". De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona, de tez morena, con sudadera de color rojo, con gorra de color rojo, y cubre boca color negro, la cual mantiene un brazo flexionado al frente de su cuerpo, sosteniendo una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, que viste un chaleco de color azul, con camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa a algunas personas que se encuentran de pie, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	86. Publicación de 17 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría. Del texto se advierte: "¡Gracias por sumarse!" Los hashtags: #laloRiveraSantamaría #SumateDeADeVeras #primeropueblo #SiempreContigo #FelizSábado De los elementos gráficos: "#Siempre", "contigo" "LAL" "RIVERA" Reacciones 96 me gusta 70 comentarios 8 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/834607350624579" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/834607350624679?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente: 	87. Publicación de 17 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría Del texto que acompaña la publicación se observa: "Ya estamos en la colonia "Unidad y Progreso" el tercer punto de apoyo de hoy" "¡Juntos podemos!" Los hashtags: #laloRiveraSantamaría #SumateDeADeVeras



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

<i>"Lalo Rivera Santamaría", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Ya estamos en la colonia "Unidad y progreso" el tercer punto de apoyo de hoy", símbolo de dos manos aplaudiendo, "100", "¡Juntos podemos!", "¡Laloriverasantamaria #SúmameDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #FelizSábado".</i> De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género femenino, de tez morena, viste una blusa de color amarillo, con cabello de color rojo, y cubre bocas color negro, la cual mantiene un brazo flexionado al frente de su cuerpo, sosteniendo una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa a algunas personas que se encuentran de pie en un espacio abierto, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	#primeropuebla #SiempreContigo #FelizSábado De los elementos gráficos de la imagen inserta, se observan: "Siempre", "contigo" "LAL" "RIVERA" Reacciones 89 me gusta 75 comentarios 8 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/83468227287258" en la barra de búsqueda y al dar "enter", re direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/83468227287258?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:  Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisas de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Llegamos al cuarto punto! Colonia "Villa de reyes", símbolo de persona de género masculino, "100", "¡Laloriverasantamaria #SúmameDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #felizsábado". persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa a algunas personas que se encuentran de pie en un espacio abierto, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Además a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en el que se aprecia a una persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, el cual está de pie y mantiene ambos brazos flexionados al frente de su cuerpo a la altura de su estómago, y más al fondo se observa a varias personas de género masculino y femenino que se encuentran de pie, al interior de un inmueble, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". De la misma forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior izquierdo a una persona de género masculino, de tez apilónada, viste con camisa de color blanco, y en enfrente de esta persona se observa a otra persona, que viste una playera de color gris, con cubre bocas de color rojo, usa un sombrero de color verde militar el cual sostiene en sus manos una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, al fondo se observa a una persona de género masculino que viste con una playera de color blanco, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	88. Publicación de 17 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría Del texto de la publicación se desprende: "¡Llegamos al cuarto punto! Colonia "Villa de reyes" Los hashtags: #laloriverasantamaria #SúmameDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #felizsábado De lo elementos gráficos de la publicación se observan cinco imágenes en las cuales se insertó lo siguiente: "Siempre" "contigo" "LAL", punto de color rojo "RIVERA". Reacciones 84 me gusta 90 comentarios 8 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834687913949956" en la barra de búsqueda y al dar "enter", re direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/834687913949956?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:	89. Publicación de 17 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría Del texto de la publicación se desprende: "Ya llegamos a la colonia "El salvador" listos para repartir apoyo a todos los vecinos" (...) "¡Súmame a para ayudar!"

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Ya llegamos a la colonia "El Salvador", listos para repartir apoyo a todos los vecinos", símbolo de dos manos aplaudiendo, símbolo de persona de género masculino, "Sumate para ayudar", símbolo de estrella, "#loloriverasantamaria #SumateDeADeVeras #primeropueblo #SiempreContigo #felizsabado". De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona, de tez morena, viste una playera de color blanco, con cabello canoso, y cubre bocas color blanco, sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa a algunas personas de ambos géneros masculino y femenino que se encuentran de pie en un espacio abierto, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior derecho, en el que se aprecia a una persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, el cual está de pie y mantiene ambos brazos flexionados al frente de su cuerpo a la altura de su cintura, y más al fondo se observa a varias personas de género masculino y femenino que se encuentran de pie, sobre una vialidad en la que se aprecian distintos tipos de inmuebles, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". De la misma forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado inferior izquierdo se observa a una persona de género femenino, de tez morena, que viste una blusa a rayas de color azul con color blanco, con gotra de color azul oscuro, la cual sostiene en sus manos una bolsa transparente que contiene diversos artículos en su interior, enfrente se observa a una persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, y usa un cubre bocas de color azul, al fondo se observa a dos personas, cabe señalar que se aprecia en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, del lado inferior derecho se observa a una persona de género masculino, de tez apilónada, con camisa de color blanco, que se encuentra de pie, y en ambos costados se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros masculino y femenino, al fondo se observa el interior de un inmueble, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	Los hashtags: #loloriverasantamaria #SumateDeADeVeras #primeropueblo #SiempreContigo #felizsabado De lo elementos gráficos de la publicación se observan cuatro imágenes en las cuales se insertó lo siguiente: "Siempre" "contigo" "LAL", punto de color rojo "RIVERA". Reacciones 91 me gusta 79 comentarios 10 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posta/834716973947050" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posta/834716973947050?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:	90. Publicación de 17 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria Del texto de la publicación se desprende: "Nos encontramos en otra parte de la colonia "El Salvador" terminando así el recorrido del día de hoy en apoyo a los poblanos", "¡Sumate!". Los hashtags:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en El Salvador, Puebla", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Nos encontramos en otra parte de la colonia "El Salvador" terminando así el recorrido del día de hoy en apoyo a los poblanos", símbolo de dos manos aplaudiendo, símbolo de corazón, "¡Súmate!", símbolo de persona de género masculino, "¡Laloriverasantamaria #SúmateDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo", "#felizsábado".

De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello canoso, y viste una prenda de color verde, usa una gorra de color café, y tiene un cubre bocas color blanco, y sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apañada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

#laloriverasantamaria
#SúmateDeADeVeras
#primeropuebla
#SiempreContigo
#felizsábado

De lo elementos gráficos de la publicación se observan tres imágenes en las cuales se insertó lo siguiente: "Siempre" "contigo" "LAL", punto de color rojo "RIVERA".

Reacciones
105 me gusta
94 comentarios
10 veces compartido

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posta/834859127366168" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posta/834859127366168?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:



Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de hoja de papel con un lápiz, "Agradezco a Contraparte.mx por cubrir nuestra jornada de visitas el Día de hoy; les comparto la nota periodística", símbolo de mundo, "Primeropuebla #sumate #siemprecontigo #LaloRivera".

De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa un fondo de color blanco y la letra "i" en el borde inferior derecho. Adicionalmente, en la imagen se observan los textos siguientes: "CONTRAPARTE.MX", "Agradecemos poblanos apoyo de Lalo Rivera; reprochan ausencia de políticos - Noticias de hoy Puebla | Contraparte | Periodismo en..."

apoyo de Lalo Rivera; reprochan ausencia de políticos - Noticias de hoy Puebla | Contraparte | Periodismo en...

91. Publicación de 17 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

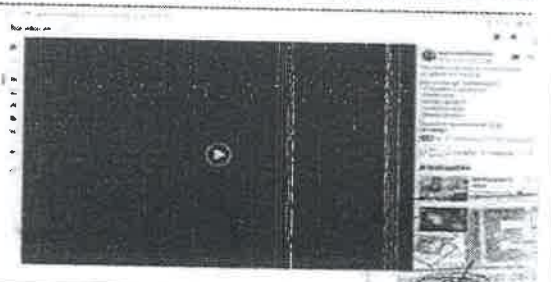
Del texto de la publicación se desprende: "Agradezco a contraparte por cubrir nuestra jornada de visitas del Día de hoy; les comparto la nota periodística"

Los hashtags:
#Primeropuebla
#sumate
#siemprecontigo
#LaloRivera

De igual forma se observa una imagen con los textos: "CONTRAPARTE.MX" "Agradecen poblanos apoyo de Lalo Rivera; reprochan ausencia de políticos- Noticias de hoy Puebla|Contraparte|Periodismo en..."

Reacciones
88 me gusta
78 comentarios
5 veces compartido

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=359808182113315" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/359808182113315/" en el cual se observó lo siguiente:



92. Publicación de 17 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"

Se trata de material audiovisual del cual se advierte "hace tres o cuatro meses que empezamos con este programa de ayuda, y en donde si alguien se ha anunciado en las estaciones de radio o sabe"

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de dos minutos con cuarenta y dos segundos (00:02:42) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "Hace tras o cuatro meses que empezamos con este programa de ayuda, y en dónde si alguien se ha anunciado en las estaciones de radio o sabe cuánto cuesta, cuesta mucho dinero anunciarse, y lo que hice fue que con las grandes empresas de Puebla, empresarios muy grandes les dije sabes qué, que abro la estación de radio, que abro los programas, que abro las cámaras, que abro las redes sociales, gratis, gratis a cualquier tipo de negocio, gratis (se escucha un fondo musical) que nosotros pensamos que lo que pasa en la ciudad de Puebla y en todo Puebla acerca de que vienen personas, que no son ni poblanos y nos vienen a gobernar, que decidimos hacer algo por los demás".

Asimismo, durante la transmisión del material audiovisual, se observaron los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL", círculo de color blanco, "RIVERA", "SANTAMARÍA", "Siempre", "SIGUEME EN MIS REDES SOCIALES", "ARTES", "JUEVES", "Y POR LA FRECU", "ANUNC", "EN MI". Cabe hacer mención que se observaron más textos, pero por el tamaño y la poca claridad de los mismos, no fue posible describir a detalle su contenido. De igual manera, se percibe a una persona de género masculino, de tez aplomada, con cabello negro hablando frente a un grupo de personas principalmente de género femenino y en el cual hay música de fondo.

Aunado a lo anterior, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", icono de color gris que en su interior tiene una figura diversa y el símbolo "+" en su interior, "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Les comparto los mejores momentos de la jornada del día de hoy", símbolo de dos manos aplaudiendo, "Las colonias que visitamos fueron:", "El Salvador (2 ubicaciones)", "Villa de reyes", "Unidad y progreso", "Unidad San Ángel", "Gonzalo Bautista", "¡Gracias por su recibimiento!", símbolo de persona de género masculino, "100", "Ver menos", icono de me gusta, icono de corazón, "12", "101 comentarios", "1,4 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "A continuación".

Debajo de lo antes descrito, se observan múltiples materiales audiovisuales publicados por diversos usuarios.

De igual forma, se aprecian los siguientes textos: "Comentarios", "Ver todos".

Más abajo se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona, "Escribe un comen...", icono diverso, icono de emoción, icono de cámara, icono cuadro con el texto "GIF" en su interior, icono de hoja con un emoticón en su interior, "Presiona Enter para publicar".

A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurrir del material audiovisual antes referido, los cuales son los siguientes:



cuánto cuesta, cuesta mucho dinero anunciarse, y lo que hice fue que con las grandes empresas de Puebla" (...)

"nosotros pensamos que lo que pasa en la ciudad de Puebla y en todo Puebla acerca de que vienen personas, que no son ni poblanos y nos vienen a gobernar, que decidimos hacer algo por los demás"

Con la publicación del video se acompaña el texto "Les comparto los mejores momentos de la jornada 2020", refiriendo que visitaron las colonias "El Salvador", "Villa de reyes", "Unidad y Progreso", "Unidad San Ángel", "Gonzalo Bautista".

De las imágenes que se observan en la transmisión se desprenden los elementos gráficos en texto: "LAL" punto color rojo "RIVERA", "Highlights", "LAL", "RIVERA", "SANTAMARÍA", "Siempre", "SIGUEME EN MIS REDES SOCIALES", "ARTES", "JUEVES", "Y POR LA FRECU", "ANUNC", "EN MI"

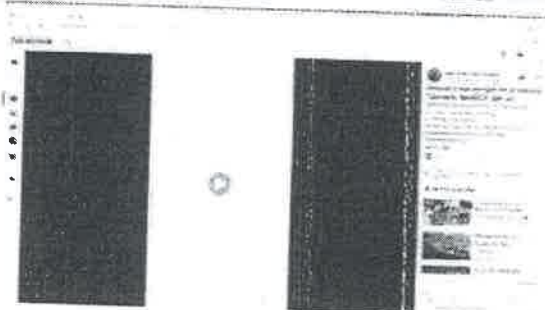
Reacciones
12 me gusta
101 comentarios
1,4 visualizaciones



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://web.facebook.com/watch/?ref=shared&v=3281960331923302"](https://web.facebook.com/watch/?ref=shared&v=3281960331923302) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a ["https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/3281960331"](https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/3281960331)



De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de dieciocho segundos (00:00:18) donde se escuchan lo siguiente:

Diálogo: "Pues le quiero agradecer al Lalo Rivera Santamaría por el apoyo que nos da y aquí en esta colonia que nos hace falta en la calle granada, colonia Gonzalo Bautista, le agradezco por su apoyo, y espero haya más apoyos, porque si lo necesitamos y gracias Eduardo Santamaría, gracias".

Cabe hacer mención que durante la reproducción del material audiovisual se observa a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello castaño oscuro, que viste una playera de color negro, que tiene varias figuras de colores al interior de cuatro cuadros, lleva al costado una bolsa de color verde fluorescente, usa un cubre bocas de color azul, y está en un espacio abierto y al fondo se aprecia un inmueble. En la parte superior se observan los textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARÍA", "#Siempre contigo".

Aunado a lo anterior, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", icono de color gris que en su interior tiene una figura diversa y el símbolo "+" en su interior, "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Gracias a mis amigos de la colonia Gonzalo Bautista por su...", "Gracias a mis amigos de la colonia Gonzalo Bautista por su amabilidad.", "Súmate para ayudar", "Lalo Rivera Santamaría #SúmateDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #SiempreContigo", "Ver menos", icono de me gusta, "88", "80 comentarios", "998 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "A continuación".



Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: ["https://web.facebook.com/watch/?ref=shared&v=367807864369050"](https://web.facebook.com/watch/?ref=shared&v=367807864369050) en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a ["https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/367807864369050"](https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/367807864369050) en el cual se observó lo siguiente:



93. Publicación de 18 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Se trata de material audiovisual en el se agradece a "Lalo Rivera Santamaría por el apoyo"

De los elementos gráficos que se observan en el video: "LAL", punto de color rojo "RIVERA", "SANTAMARÍA", "#Siempre contigo"

Del texto que acompaña la publicación agradece a "amigos de la colonia "Gonzalo Bautista" (...) "Súmate para ayudar"

Los hashtags:
#LaloRiveraSantamaria
#SúmateDeADeVeras
#primeropuebla
#SiempreContigo

Reacciones:
88 me gusta
80 comentarios
998 visualizaciones

94. Publicación de 18 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"

Se trata de un video en el que se observa a una persona agradeciendo a "el licenciado Eduardo Rivera Santamaría"

Los elementos gráficos que se observan en el video: "LAL", punto de color rojo "RIVERA",

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de quince segundos (00:00:15) donde se escucha lo siguiente: Diálogo: <i>"Hola buenos días, estamos muy agradecidos aquí con el, licenciado Eduardo Rivera Santamaría, que nos vino a dejar apoyos aquí a esta colonia que tanto necesitamos, la agradecemos mucho".</i> Cabe hacer mención que durante la reproducción del material audiovisual se observa a una persona de género femenino, de tez spñenada, con cabello castaño oscuro, que viste un chaleco de color azul oscuro, y una blusa de manga larga de color rosa, usa un cubre bocas de color azul, y está en un espacio abierto y al fondo se aprecia un inmueble. En la parte superior se observan los textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARÍA", y en la parte inferior se observan los textos "#Siempre", "contigo". Aunado a lo anterior, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", icono de color gris que en su interior tiene una figura diversa y el símbolo "+" en su interior, "...", "18 de octubre de 2020", "Primeropuebla", símbolo de persona de género masculino, símbolo de celular, "Gracias por recibimos con tanto entusiasmo y felicidad.", "100", "#LaloRiveraSantamaría", "#SumateDeADeVeras", "#primeropuebla", "#SiempreContigo", "#laloiverasantamaria", "Ver menos", icono de me gusta, "94", "82 comentarios", "864 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "A continuación". 	"SANTAMARÍA", "#Siempre" "contigo" Del texto que acompaña la publicación del video: "Gracias por recibimos con tanto entusiasmo y felicidad" Los hashtags: #LaloRiveraSantamaría #SumateDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #laloiverasantamaria Reacciones: 94 me gusta 82 comentarios 864 visualizaciones
	95. El enlace 95 fue desahogado con el enlace 96 al ser una nota inserta en la publicación
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posta/836157553802992" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posta/836157553802992?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente: ----- 	96. Publicación de 19 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría²⁸. En el texto de la publicación se observa "Les comparto la nota de El Heraldo de Puebla donde nos menciona el periodista Carlos Macías Palma" De los elementos gráficos se identifica: "Siempre" "contigo" "LAL", punto de color rojo "RIVERA", "SANTAMARÍA". "#Siempre" "contigo" Reacciones: 90 me gusta 91 comentarios 5 veces compartido

²⁸ visible a foja 316 del ACTA/OE-241/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisas de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "19 de octubre de 2020", símbolo de reloj, símbolo de mundo, símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Les comparto la nota del El Heraldo de Puebla donde nos menciona el periodista Carlos Macías Palma", símbolo de hoja de papel, "link: <https://heraldodepuebla.com/.../es-de-muy-buena-fuente-269/>".

De igual forma, se aprecia una imagen donde se observan los números y textos siguientes: "deputada.com", símbolo de teléfono, "+52 (222) 4094094", símbolo de ave, símbolo de reproducir, símbolo de letra "f", símbolo de cámara, "EL HERALDO DE PUEBLA", "Es de muy buena fuente", imagen de una persona de género masculino en blanco y negro, "Carlos Macías Palma", "más de 3 décadas de trayectoria, especializado en información y análisis p", "la influyente columna política: Es de muy buena fuente".

Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado derecho, en el que se aprecia a una persona de género femenino, de tez apisonada, viste una prenda de color rojo, con cabello canoso, y cubre bocas color rojo, sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada. De igual manera se aprecia a una persona de género masculino al fondo de la imagen, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "onago", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: icono de mano, icono de corazón, "90", "91 comentarios", "5 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes".

Más abajo se aprecian los textos siguientes: icono de silueta de persona.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://heraldodepuebla.com/2020/10/16/es-de-muy-buena-fuente-269/>" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:

una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisas de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "19 de octubre de 2020", símbolo de reloj, símbolo de mundo, símbolo de acierto de color blanco con color verde, "Les comparto la nota del El Heraldo de Puebla donde nos menciona el periodista Carlos Macías Palma", símbolo de hoja de papel, "link: <https://heraldodepuebla.com/.../es-de-muy-buena-fuente-269/>".

De igual forma, se aprecia una imagen donde se observan los números y textos siguientes: "deputada.com", símbolo de teléfono, "+52 (222) 4094094", símbolo de ave, símbolo de reproducir, símbolo de letra "f", símbolo de cámara, "EL HERALDO DE PUEBLA", "Es de muy buena fuente", imagen de una persona de género masculino en blanco y negro, "Carlos Macías Palma", "más de 3 décadas de trayectoria, especializado en información y análisis p", "la influyente columna política: Es de muy buena fuente".

Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado derecho, en el que se aprecia a una persona de género femenino, de tez apisonada, viste una prenda de color rojo, con cabello canoso, y cubre bocas color rojo, sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada. De igual manera se aprecia a una persona de género masculino al fondo de la imagen, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "Siempre", "onago", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: icono de mano, icono de corazón, "90", "91 comentarios", "5 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes".



En atención a las imágenes antes expuestas se aprecian los siguientes números y textos: "lunes, diciembre 15, 2022", icono de luna, icono de ave, icono de reproducir, icono de "f", icono de cámara, icono de mensaje, icono de tres líneas en posición horizontal, "ESR", "Empresa Socialmente Responsable", "EL HERALDO DE PUEBLA", "HERMERO TECA".

Siguiendo con la diligencia, se aprecia un recuadro de color blanco con color gris y negro, en el que se observan los textos siguientes: "Smart & Responsible", "ADVERTISEMENT", "728x90", "LEARN MORE".

De igual forma, se aprecian los números y textos siguientes: "Home", "Uncategorized", "Es de muy buena fuente", "Buscar", icono de lupa, "Por Redacción", "16 octubre, 2020", "En Uncategorized", icono de mensaje, "0".

Asimismo, se observa una imagen en la que se aprecia a una persona de género masculino, de tez apisonada, con barba y cabello de color negro, que viste un traje de color negro, con una camisa de color blanco, el cual se encuentra de pie frente a un árbol, de igual forma se aprecia el interior de un inmueble.

De igual forma, más abajo se aprecian los textos siguientes:

El enlace²⁹ contiene "Es de muy buena fuente" "16 de octubre, 2020".

Lo que parece ser una opinión y en la parte conducente, se advierte:

"Lalo, ahora, con mujeres empresarias"

"Es para que se pongan nerviosos"

"este viernes, mañana pues, el empresario Lalo Rivera Santamaría tendrá una reunión con mujeres emprendedoras a fin de impulsar la reactivación económica de Puebla"

"Ahora, a esas reuniones se les llama Coworking, pero el objetivo es conectar a las mujeres empresarias para que promuevan sus productos y servicios para llegar a todos los mercados posibles."

"Este Lalo Rivera Santamaría, por chamba, no para"

"Punto"

²⁹ visible a foja 312 del ACTA/OE-241/2022.

"Carlos Macías Palma" "En un análisis serio." "Con la finalidad de la realidad política." "En el Partido Acción Nacional sólo quedan dos para la candidatura a la presidencia municipal de Puebla." "Eduardo Rivera Pérez y Oswaldo Jiménez López." "Oswaldo Jiménez López y Eduardo Rivera Pérez." "Un tercero es Mario Rivera Piza, pero el ex diputado tiene su Plan A: La presidencia del comité directivo estatal del PAN." "Análisis frito." "Ya no compiten otras posibles aspirantes, porque tienen otro camino en alcaldías, Congreso del Estado o Cámara de Diputados." "Oswaldo, diputado local, es uno de los cerca nueve de Acción Nacional." "Eduardo, ex alcalde de Puebla, es un amosado del PAN." "Me gusta el escenario de consulta interna." "Se pondría interesante." "Penseo, si el partido decide que por la alcaldía va una mujer, es una historia." "Punto." "He escrito y he adelantado." "Lalo, ahora, con mujeres empresarias." "Es para que se pongan más nerviosas." "Este viernes, mañana pues, el empresario Lalo Rivera Santamaría tendrá una reunión con mujeres emprendedoras a fin de impulsar la reactivación económica de Puebla." "Ahora, a esas reuniones se les llama Coworking, pero el objetivo es conectar a las mujeres empresarias, para que promuevan sus productos y servicios para llegar a todos los mercados posibles." "Este Lalo Rivera Santamaría, por chamba, no para." "Punto." "He dicho y he escrito." "Eduardo, gana al joven Chuchito Morales." "La noticia es que Jesús Morales Rodríguez quiere ser diputado por Tepic." "El hijo de Jesús Morales Flores, ex diputado por el PRI, sobrino de Melquiades ex gobernador del Estado por el PRI y primo de Fernando, ex presidente del PRI y dirigente de Movimiento Ciudadano, tiene legítimas aspiraciones políticas." "Sólo que en la zona de Tepic y sus alrededores, hay por el distrito local o federal, hay que competir en las encuestas, un tan que Carlos Ramírez se lo lleva de calle."	
	97. El enlace 97 fue desahogado con el enlace 98 al ser una nota inserta en la publicación
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/837400903678657" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/837400903678657?_rdc=1&_rd=1" en el cual se observó lo siguiente:  Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "19 de octubre de 2020", símbolo de reloj, símbolo de mundo, símbolo de hoja de papel, "Les comparto esta nota del portal Moviendo Ideas", símbolo de mano, "https://www.moviendoidideas.com.mx/.../los-politicos-que.../".	98. Publicación de 19 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"³⁰ De la publicación se observa el texto "Les comparto esta nota del portal Moviendo Ideas" y un enlace. De los elementos gráficos de la publicación se observa "LAL" punto de color rojo "RIVERA" "#Siem". Reacciones: 29 me gusta 14 comentarios 3 veces compartido Del enlace inserto en la publicación se observa el título³¹ "Los políticos que "ayudan" a los poblanos Vienen cuando quieren apoyo: Lalo Rivera Santamaría" Del texto que se observa en el desahogo de la nota se observa que "Lalo RIVERA Santamaría hace un llamado a la ciudadanía

³⁰ visible a foja 322 a 324 del ACTA/OE-241/2022.

³¹ visible a foja 318 a 322 del ACTA/OE-241/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

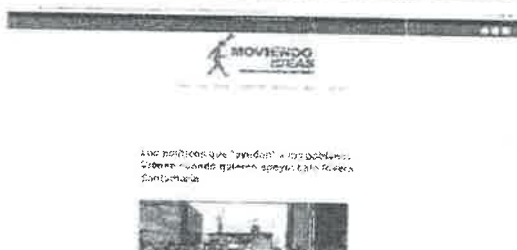
TEEP-AE-085/2022

De igual forma, se observa una imagen en la que se aprecia a un grupo de personas de ambos géneros masculino y femenino, que se encuentran de pie al interior de un inmueble y al fondo se aprecia un vehículo, que contiene los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Siem", cabe señalar que se observan más textos, pero por el tamaño de los mismos no es posible describir su contenido a detalle. Por último, se aprecia a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, el cual se encuentra de pie, y mantiene sus manos al frente de su cuerpo a la altura de su cintura.

Por otro lado, se observan los textos siguientes: "MOVIZADO IDEAS.COM.MX", "Los políticos que ayudan a los poblanos Vienen cuando quieren apoyo: Lalo Rivera Santamaría".

Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: ícono de mano, ícono de corazón, "29", "14 comentarios", "3 veces compartido", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "Más relevantes".

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.movizado-ideas.com.mx/local/los-politicos-que-ayudan-a-los-poblanos-vienen-cuando-quieren-apoyo-lalo-rivera-santamaria" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:



describir su contenido a detalle. Por último, se aprecia a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, el cual se encuentra de pie, y mantiene sus manos al frente de su cuerpo a la altura de su cintura.

Por otro lado, se observan los números y textos siguientes: "A 220 días del inicio de la Pandemia provocada por el Covid-19 la sociedad pobлана continúa en el proceso de enfrentar las complicaciones de salud y la inestabilidad económica, derivado del cierre de negocios que por consecuencia lleva la pérdida de empleo de cientos de personas que son el sostén de sus hogares. Además, la poca afluencia de estudiantes también representa una inestabilidad para los comerciantes, transporte público, etc. Pues son ellos un pilar importante dentro de la economía de Puebla".

"Si nos detenemos un momento a mirar las colonias que rodean la ciudad, nos daremos cuenta que son uno de los sectores más afectados durante esta contingencia sanitaria, puesto que las autoridades municipales las tienen abandonadas desde antes. Carentes del apoyo de servidores públicos que solo prometen cuando buscan el voto, pero desaparecen cuando en realidad se les necesita. Ante esta situación, el empresario en medios de comunicación, Lalo Rivera Santamaría hace un llamado a la ciudadanía para apoyarnos los unos a los otros, formando un equipo para salir adelante e impulsar la economía de los pequeños negociantes. Es por eso que en medio de la crisis ha decidido dar apertura para promocionar a los negocios locales sin cobrarles ni un solo peso, permitiéndoles únicamente apoyo con productos de la canasta básica para repartirlos a los que menos tienen".

"Con el acumulado de las donaciones, Rivera Santamaría repartió más de 300 despensas, gel antibacterial y cubre bocas en las colonias Gonzalo Bautista, Unidad San Ángel, Unidad y Progreso, Villa de Reyes, y dos puntos de El Salvador".

"Es importante apoyar en tiempos tan difíciles como los que se viven ahora en el marco de la pandemia, ahorita los políticos están ventados desde la comodidad de su casa, pero espérense el próximo año aquí andarán buscándolos para pedirles su apoyo. No soy funcionario público ni mucho menos político, soy un ciudadano preocupado por los poblanos por eso siempre profeso la frase de haz el bien y te ira bien, así que aquí tienen a un amigo", comentó.

"Ante el cuestionamiento de si alguna autoridad de gobierno se ha presentado en dichas colonias para ofrecerles apoyo, los habitantes han negado la presencia de algún servidor público con intenciones de ayudar. A pesar de esto la única petición que tienen es poder emplearse para obtener ingresos económicos que les permitan sostener a sus familias".

"Según nos van contando las cosas que crecen día a día y nuestra preocupación es la misma porque, así como vemos la situación lo peor está por venir y sin empleo ya nos vamos, te agradecemos Lalo Rivera Santamaría que nos apoyes de esta forma y que Dios te dé más", resaltaron.

"El empresario exhortó a los poblanos a apoyar y unirse a esta campaña de ayuda que inició con recursos propios, pero que ahora cuenta con la participación de empresarios y poblanos comprometidos con Puebla y los poblanos".

"Por último dejamos que los ciudadanos unidos pueden hacer más, por eso es que yo creo que la gente tiene el poder de cambiar el rumbo, pero esto se puede hacer si estamos unidos".

"Comentarios".

"Sort by".

"Older".

para apoyarnos los unos a los otros, formando un equipo para salir adelante e impulsar la economía de los pequeños negociantes".

Se advierte que se menciona que no es funcionario público y su entrega de apoyos es consecuencia de la crisis originada por la pandemia.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/watch/?ref=source&v=485895835700549" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/watch/?ref=source&v=485895835700549&rdc=1&rdi" en el cual se observó lo siguiente:



De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con doce segundos (00:01:12) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "Que tal amigos, muy buenas tardes, bueno como lo prometimos ya terminamos el programa el día de hoy, y vamos a llevar a cabo la rifa donde te vas a llevar una pantalla de 32 pulgadas como te lo prometí hace 4 programas, como veras mira lo estamos moviendo bien, los papelitos aquí, y le vamos a pedir a ver Carenita ven y saca aquí uno de ellos, ahí está sin mano negra, ábrelo ok a ver, esto fue recordado, para todos nuestros fans destacados, solamente están participando los fans destacados, que si enviaron las capturas y que si nos siguieron en vivo en los cuatro programas, así que la persona ganadora es Armando Guerrero, a ver acércalo ahí está, Armando Guerrero es el ganador de la pantalla de 32 pulgadas que rifamos hace 4 semanas y que amén que haber seguido los programas en vivo, mandar capturas de pantalla de los programas en vivo y bueno Armando Guerrero, te estaremos contactando en un momento más por vía telefónica para que puedas pasar por tu pantalla hoy en la tarde o mañana, cuando tú digas, gracias, siguenos".

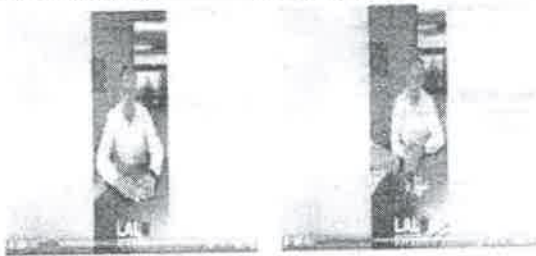
Cabe hacer mención que, durante la reproducción del material audiovisual, se observa a una persona de género masculino, de tez aceitunada con cabello de color negro, al interior de un inmueble con fondo de color azul, y el cual toma con una de sus manos un papel de color blanco que sostiene a la altura de su rostro, en el cual se observa el texto "Armando Guerrero", así como el texto "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".

Continuando con la diligencia se observan los números y textos siguientes: símbolo de serpentinas, "¡Ya tenemos ganador!", símbolo de serpentina, "Gracias a todos los fans destacados que participaron para ganar la televisión de 32 pulgadas. Espero que la...*", "...", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de me gusta, ícono de corazón, "99", "58 comentarios", "190 visualizaciones".

Debajo de lo antes descrito, se aprecia una publicación diversa de un usuario.

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", ícono diverso de color azul que tiene el texto

"Seguir", "...", "20 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Resumen", "Comentarios", símbolo de serpentinas, "¡Ya tenemos ganador!", símbolo de serpentinas, "Gracias a todos los fans destacados que participaron para ganar la televisión de 32 pulgadas.", "Espero que la disfrutes mucho Armando Guerrero", símbolo de manos aplaudiendo, "gracias por seguir todas las transmisiones de #SiempreContigo", "100", "Siguen pendientes para más dinámicos que pronto anunciaremos", símbolo de persona de género masculino, símbolo de dos manos aplaudiendo, "#SiempreContigo #LaTropicalCaliente #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras #FelizMartes #primeropuebla", "Ver menos".



99. Publicación de 20 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"

Del material audiovisual se aprecia lo que parece ser el momento de una rifa y finaliza con un "siguenos"

Del texto que acompaña la publicación se observa: "¡Ya tenemos ganador!" "Gracias a todos los fans destacados que participaron para ganar la televisión de 32 pulgadas"

Reacciones
99 me gusta
58 comentarios
190 visualizaciones

De los elementos gráficos del video se observa el texto "Lalo Rivera Santamaría"

Los hashtags:
#SiempreContigo
#LaTropicalCaliente
#LaloRiveraSantamaría
#SúmateDeADeVeras
#FelizMartes
#primeropuebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/837968723621878" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/837968723621878?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:	100. Publicación de 21 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría Del texto que acompaña la publicación se observa la referencia de un "desayuno dedicado a mujeres emprendedoras" y el agradecimiento por asistir. Los hashtags: #SiempreContigo #Únete #mujeresqueinspiran #primeropuebla #FelizMiércoles #todoporpuebla De los elementos gráficos se observan diversas imágenes con los textos "#Siempre" "contigo", "LAL" punto de color rojo "RIVERA" De las reacciones 111 me gusta 70 comentarios 8 veces compartidos
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/watch/?v=368302034508497" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/368302034508497"	101. Publicación de 7 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría Se trata de una publicación con material audiovisual, del video se desprende "las mujeres en sus contadas excepciones nunca dejan atrás a su familia" (...) "les abro los medios, gratis, para que promocionen sus negocios, sus ventas o sus servicios gratis, no hay letras chiquitas." Se acompaña la publicación con el texto: "Les comparto los momentos más importantes de el desayuno con mujeres emprendedoras de hoy #MujeresQueInspiran" "¡Únete a esta red de apoyo" De los elementos gráficos que se desprenden del video: "LAL" punto de color rojo "RIVERA" "SANTAMARÍA".

Diálogo: "(Se escucha un fondo musical) las mujeres, las mujeres en sus muy contadas excepciones nunca dejan atrás a su familia, nunca se escucha un fondo musical yo no soy político ni funcionario, yo soy una persona como cada uno de ustedes que trabaja, que piensa en la realidad, en la nómina, en los gastos, en la luz, si les abro la radio, les abro los medios, gratis, para que promocionen sus negocios, sus ventas o sus servicios, gratis, no hay íntimas chiquitas".

Cabe hacer mención que durante la reproducción del material audiovisual se observa a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello color negro, que viste un chaleco de color azul oscuro, y está al interior de un inmueble que tiene lonas de color blanco, y en los que también en diferentes tomas se aprecia a diversas personas de género femenino. En la parte superior se observan los textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARÍA", asimismo, se observan los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARÍA".

Avanzado a lo anterior, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", icono diverso de color gris y en su interior tiene una figura de color negro, "...", "21 de octubre de 2020", icono de mundo, "Highlights desayuno 21-10-2020", "Les comparto los momentos más importantes de el desayuno con mujeres emprendedoras de hoy MujeresQueInspiran", "¡Únete a esta red de apoyo!", "Ver menos", icono de me gusta, icono de corazón, "114", "76 comentarios", "1mil visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "A continuación".



Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador el siguiente enlace: <https://web.facebook.com/watch/?ref=saved&v=342538834474266> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a

<https://www.facebook.com/watch/?ref=saved&v=342538834474266> y en el cual se observó lo siguiente:



a detalle su contenido. De igual forma en la parte superior de la imagen se aprecian los textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", y en la parte inferior de la imagen se observan los textos: "#Siempre contigo".

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de cinco segundos (00:00:05) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "Gracias a Eduardo Rivera Santamaría, por el premio saludos".

Continuando con la diligencia se observan los números y textos siguientes: "Muchas felicitaciones a nuestro ganador de la televisión de 34", símbolo de dos manos aplaudiendo, símbolo de dos manos aplaudiendo, "Armando Guerrero", símbolo de serpiente, "¡Espero que la disfrutes mucho!", "100", "...", "...", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de me gusta, "80", "102 comentarios", "191 visualizaciones".

Debido a la antes descrita se anexa una publicación diversa de un usuario

Reacciones

114 me gusta

76 comentarios

1000 visualizaciones

102. Publicación de 22 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría"

Se observa la publicación con un video en el cual se agradece a "Eduardo Rivera Santamaría" por un premio.

De los elementos gráficos del video: "LAL" punto de color rojo "RIVERA" "#Siempre contigo"

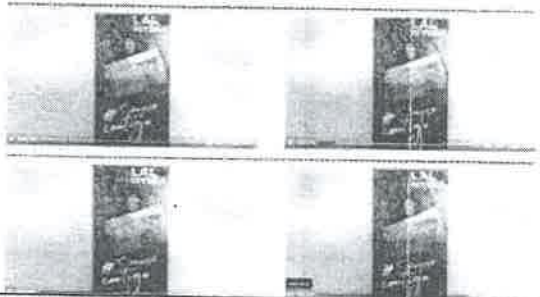
Del texto se desprende "¡Espero que la disfrutes mucho!"

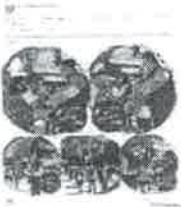
Los hashtags:
#LaloRiveraSantamaria
#Únete
#primeropuebla
#SiempreContigo
#Puebla



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Debajo de lo antes descrito, se aprecia una publicación diversa de un usuario. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", icono diverso de color azul que tiene el texto "Seguir", "...", "Resumen", "Comentarios", "Muchas felicitades a nuestro ganador de la televisión de 34", símbolo de dos manos aplaudiendo, símbolo de dos manos aplaudiendo, "Armando Guerrero", símbolo de serpiente, "¡Espero que la disfrutes mucho!", "100", "#LaloRiveraSantamaría #Únete #primeropuebla #SiempreContigo #puebla #FelizJueves #sorteo", "Mds relevantes". ALGUNAS IMAGENES CIRCULARES Y RECTANGULARES, DONDE SE OBSERVA A UNA PERSONA DE GÉNERO MASCULINO. 	#FelizJueves #sorteo Reacciones 100 me gusta 102 comentarios 191 visualizaciones
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/34040387378360" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/34040387378360?_rdr=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente: Facebook  Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "24 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Iniciamos este sábado con la mejor actitud y llevando ayuda a la colonia la joya!", símbolo de estrella, "Gracias por su recibimiento", símbolo de persona de género masculino, "100", "#SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #SiempreContigo #Puebla #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras". Aunado a lo anterior, del lado interior derecho se observa a una persona, de tez morena, con cabello canoso, viste un suéter de color café, y usa cubre bocas color azul, sostiene una botella, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez apinonada, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, con un chaleco de color azul, usa un cubre bocas de color azul y sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, al fondo se aprecia a varias personas de género masculino y femenino, en un espacio abierto, al fondo se aprecia un inmueble de color gris, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: icono de mano, icono de corazón, "133", "113 comentarios", "33 veces compartido".	103. Publicación de 24 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría De la publicación se observa el texto en el que refiere visitar la colonia "La Joya". Los hashtags: #SúmateDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #Puebla #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras De los elementos gráficos de diversas imágenes publicadas: "#Siempre contigo" "LAL" punto de color rojo "RIVERA" Reacciones: 133 me gusta 113 comentarios 33 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/34042155376592" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posts/34042155376592?_rdr=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente: 	104. Publicación de 24 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría Del texto de la publicación se observa que están "en el segundo punto de ayuda en la colonia Lomas de San Miguel" De los elementos gráficos de diversas imágenes publicadas:

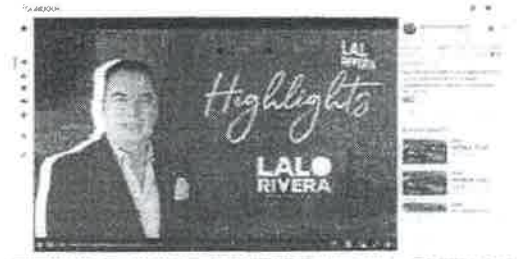
negro, que viste un chaleco de color azul, con una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, en frente se aprecia a otra persona de género femenino, de tez morena, con cabello castaño opaco, y viste una prenda de color negro con color blanco, y tiene un cubre bocas color blanco, y sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, de igual forma se observa un espacio abierto y un inmueble, así como algunas personas al fondo de la imagen. Asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: ícono de mano, "130", "68 comentarios", "7 veces compartido", ícono de silueta de persona, "Más relevantes".	"#Siempre contigo" "LAL" punto de color rojo "RIVERA" Reacciones: 68 comentarios 7 veces compartido Los hashtags: #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras #primeropuebla #SiempreContigo #Puebla #Únete #Sábado
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/340454516706629" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/340454516706629?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:  Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "24 de octubre de 2020", "símbolo de mundo", "Como tercer punto de ayuda llegamos a la colonia Lomas de San Miguel 2, gracias por recibirnos y sumarse", "símbolo de emoción sonriendo", "¡Unidos haremos un cambio!", "símbolo de persona de género masculino, símbolo de dos manos aplaudiendo", "#LaloRiveraSantamaria", "#SúmateDeADeVeras", "#Únete", "#primeropuebla", "#SiempreContigo", "#Sábado", "#Puebla". De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género femenino, de tez morena, con cabello castaño oscuro, viste una blusa de color gris oscuro, y cubre bocas color negro, sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género masculino, de tez espionada, con cabello negro, que viste un chaleco de color azul, con una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, y sostiene también la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa un espacio abierto y varios inmuebles, así como algunas personas de ambos géneros al fondo de la imagen los cuales se encuentran de pie, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: ícono de mano, "128", "66 comentarios", "3 veces compartido", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "Más relevantes".	105. Publicación de 24 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Del texto que acompaña la publicación refiere "Como tercer punto de ayuda llegamos a la colonia Lomas de San Miguel 2" Los hashtags: #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras #Únete #primeropuebla #SiempreContigo #Sábado #Puebla De los elementos gráficos de diversas imágenes publicadas: "#Siempre contigo" "LAL" punto de color rojo "RIVERA" Reacciones: 128 me gusta 66 comentarios 5 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/340561593362588" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posts/340561593362588?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:	106. Publicación de 24 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria" Del texto que acompaña la publicación refiere haber visitado "al Barrio de San Juan" Los hashtags: #SúmateDeADeVeras #LaloRiveraSantamaria #Únete



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

 Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "24 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "También visitamos al Barrio de San Juan para entregar apoyo", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Gracias por dejarnos conocerlos y repartir un poco de apoyo", símbolo de persona de género masculino, símbolo de dos manos aplaudiendo, "Lalo Rivera Santamaría", "SúmateDeDeVeras", "Únete", "#primeropuebla", "#sábado", "#SiempreContigo", "#Puebla". De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género masculino, de tez apinocada, con cabello negro, que viste un chaleco de color azul, con una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, el cual sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a otra persona de género femenino, de tez morena, con cabello canoso, y viste una prenda de color rosa, con otra prenda de color morado que le cubre los hombros, la cual sostiene la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa un espacio abierto y varios inmuebles, así como algunos vehículos al fondo de la imagen. Asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: ícono de mano, "141", "72 comentarios", "15 veces compartido", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "Más relevantes".	#primeropuebla #sábado #SiempreContigo #Puebla De los elementos gráficos de diversas imágenes publicadas: "#Siempre contigo" "LAL" punto de color rojo "RIVERA" Reacciones: 141 me gusta 72 comentarios 16 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posta/840566233620857" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría/posta/840566233620857_rdc=1&_rdc=1" en el cual se observó lo siguiente:  Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "...", "24 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Seguimos repartiendo ayuda! En este momento nos encontramos en el Barrio de la Asunción conviviendo con los residentes de dicho lugar y repartiendo apoyo", símbolo de dos manos juntas, "100", "Lalo Rivera Santamaría", "SúmateDeDeVeras", "Únete", "#primeropuebla", "#sábado", "#SiempreContigo", "#Puebla". camisa de color blanco, y usa un cubre bocas de color azul, el cual se encuentra de pie y está abrazando a dos personas de género femenino, al fondo se aprecia un inmueble de color blanco, cabe señalar que se observa en la parte inferior derecha de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: ícono de mano, ícono de corazón, "117", "98 comentarios", "3 veces compartido", ícono de mano, "Me gusta", ícono de mensaje, "Comentar", ícono de flecha, "Compartir", ícono de silueta de persona, "Más relevantes".	107. Publicación de 24 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría" Del texto que acompaña la publicación refiere haber visitado "al Barrio de la Asunción" Los hashtags: #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeDeVeras #Únete #primeropuebla #sábado #SiempreContigo #Puebla De los elementos gráficos de diversas imágenes publicadas: "#Siempre contigo" "LAL" punto de color rojo "RIVERA" Reacciones 117 me gusta 98 comentarios 3 veces compartido
	108. Publicación de 24 de octubre de 2020.

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posta/840574106694670" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/posta/840574106694670?_rdc=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "24 de octubre de 2020", símbolo de mundo; "Como último punto de ayuda nos encontramos en el Barrio de Guadalupe Tratepo", símbolo de persona de género masculino levantando un brazo, "repartiendo ayuda a sus habitantes", "100", "Así terminamos la jornada de este sábado, recuerden ayudar a los demás y ser buenas personas para poder generar un cambio verdadero.", símbolo de estrellas, "#LaloRiveraSantamaria", #SúmateDeADeVeras, #Únete, #primeropuebla, #sábado, #SiempreContigo, #Puebla. De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona de género masculino, de tez apilmonada, con cabello color negro, que viste con una camisa de color blanco, usa un cubre bocas de color azul, en frente se aprecia a otra persona de género femenino, de tez morena, con cabello castaño oscuro, y viste una prenda de color azul, tiene un cubre bocas de color rojo vino, y sostiene una botella, junto con unos unos cubre bocas que están siendo sostenidos también por la persona antes descrita. De igual forma se observa un botón de color azul, así como cuatro personas de género masculino en la imagen. Asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA".	Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria. Del texto que acompaña la publicación se desprende, estar "apoyando" a habitantes del Barrio de Guadalupe. Los elementos gráficos que se observan en las imágenes son los siguientes: "Siempre" "contigo" "LAL" "RIVERA" Hashtag #LaloRiveraSanatamaria #SúmateDeADeVeras #Únete #primeropuebla #sábado #SiempreContigo #Puebla Reacciones: 119 me gusta 99 comentarios 2 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/watch/?ref=shared&v=834332130691185" en la barra de búsqueda y al dar "enter", redirecciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/videos/834332130691185/" en el cual se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Aunado a lo anterior, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "24 de octubre de 2020", icono de mundo, icono circular de color gris en su interior tiene una figura con el signo "*" en su interior, "Les comparto las mejores memorias de nuestra jornada de este sábado repartiendo ayuda por diferentes zonas de #Barrio de Guadalupe", icono de corazón, "100", "Feliz sábado", símbolo de persona de género masculino, icono de dos manos aplaudiendo, "#LaloRiveraSantamaria". #SúmateDeADeVeras #Únete #primeropuebla #Sábado #SiempreContigo #Únete #primeropuebla, "Ver menos", icono de me gusta, icono de corazón, "106", "60 comentarios", "976 visualizaciones", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "A continuación".	109. Publicación de 24 de octubre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria. Del texto que acompaña la publicación refiere estar "compartiendo" del material audiovisual en donde se puede visualizar el estar repartiendo "ayuda" en diversas localidades. Del audio del material audiovisual se desprende lo siguiente: "y de esa manera decidimos hacer algo con los demás y porque digo ¿hacer algo? Porque nos fuimos topando con los políticos de siempre, mentirosos, corruptos, sinvergüenzas, hipócritas, y mire que lo digo así, por eso lo grabo me graban para saber claramente, porque esa es la verdad, o dígame que hay uno



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Siguiendo con la diligencia, se observa la imagen de una persona de género masculino de tez apilónada con cabello de color negro, que viste un traje de color azul, con una camisa de color blanco, y a un costado se aprecian los textos siguientes: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "Highlights", "LAL", punto de color blanco, "RIVERA", "SANTAMARIA", al fondo se percibe un fondo de color rojo.

Diálogo: "Se escucha un fondo musical y de esa manera decidimos hacer algo con los demás y porque digo ¿hacer algo? Porque nos fuimos tapando con que los políticos de siempre, mentirosos, corruptos, sinvergüenzas, hipócritas, y mire que lo digo así, por eso lo grabo me graban para saber claramente, porque esa es la verdad, o díganme que hay uno que es diferente (se escucha un fondo musical) por eso les digo que no soy político, ni funcionario, porque por eso podemos hablar, así (se escucha un fondo musical)".

Diálogo: "Licenciado Eduardo Rivera Santamaría, muchísimas, muchísimas gracias Lomas de San Miguel lo espera con los brazos abiertos, mil gracias". --

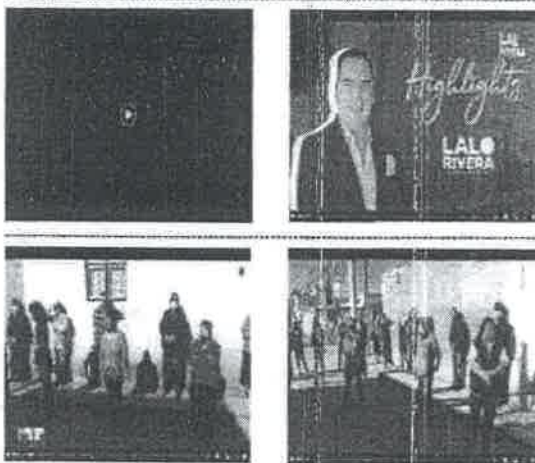
Diálogo: "(inaudible) me conocen en la radio, pero no me conocen en persona".

Diálogo: "Si".

Diálogo: "Y yo puedo venir aquí, a tratar de hacer algo por los demás, eso es donde cambian las cosas (se escucha un fondo musical) y aquí antes de empezar, yo no soy político, ni funcionario público eso que quede clarísimo antes de empezar y tampoco les vengo pidiendo nada (se escucha un fondo musical)".

Asimismo, durante la transmisión del material audiovisual se escucharon los

DIRECCIÓN MULTIMEDIA MEXICO (CIELMEX), LOS DISEÑOS DEL SIGLO VEIGINTI.



Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/post/8421205465400267" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se direcciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/post/8421205465400267/?nc=1&rd=1" en el cual se observó lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.

que es diferentes, por eso digo que no soy un político, ni funcionario, porque por eso podemos hablar, así".

"Licenciado Rivera Santamaría, muchísimas, muchísimas gracias Lomas de San Miguel lo espera con los brazos abiertos, mil gracias".

"me conocen en la radio, pero no me conocen en persona".

"Y yo puedo venir aquí, a tratar de hacer algo por los demás, eso es donde cambian las cosas y aquí antes de empezar, yo no soy político, ni funcionario público eso que quede clarísimo antes de empezar y tampoco les vengo pidiendo nada".

Elementos gráficos: en texto "LAL", "RIVERA", "Highlights", "LA".

Hashtag
#LaloRiveraSantamaria
#SúmateDeADeVeras
#Únete
#primeropuebla
#Sábado
#SiempreContigo
#Únete
#primeropuebla

Reacciones:
106 me gusta
80 comentarios
976 visualizaciones

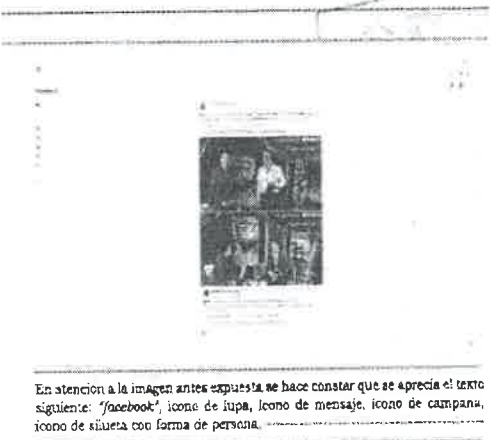
110. Publicación de 26 de octubre de 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento" a jóvenes por asistir a un desayuno con la finalidad de intercambiar ideas.

Los elementos gráficos que se aprecian en las imágenes son los siguientes:

"LAL"
"RIVE"
"#Siempre"
"contigo"
"LAL"
"RIVERA"

Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaria", "...", "26 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "Iniciamos la semana con un agradable desayuno en compañía de jóvenes emprendedores", símbolo de persona de género masculino, símbolo de foco, "Gracias por asistir y por intercambiar ideas positivas en busca de un Puebla mejor.", símbolo de dos manos aplaudiendo, "#primeropuebla", "#sumatedeadeveras", "#LaloRiveraSantamaria", "#Únete", "#SiempreContigo", "#Lunes". De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa del lado superior izquierdo a una persona, de tez morena, viste una camisa de color azul claro, con cabello de color castaño oscuro, usa lentes y tiene bigote, el cual se encuentra de pie y tiene una mano colocada sobre su estómago, de igual forma, se aprecian los textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVE", y se encuentra al interior de un inmueble, con paredes de color amarillo, asimismo, cabe señalar que se observa en la parte inferior izquierda de la imagen los siguientes textos: "#Siempre", "contigo", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA". Aunado a lo anterior, se observa una segunda imagen del lado superior	Hashtag #primeropuebla #sumatedeadeveras #LaloRiveraSantamaria #Únete #SiempreContigo #Lunes Reacciones 120 me gusta 96 comentarios 14 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/187598609429237" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "...", "26 de agosto de 2020", símbolo de mundo, símbolo de videocámara, símbolo de micrófono, "¡ Hoy tuve la oportunidad de compartir en entrevista para los amigos de Rutaelectoralmx las actividades que estamos desarrollando para salir adelante con todos y todas las poblanos. ¡Por el bien de nuestra ciudad, contémosles todos juntos!", símbolo de persona de género masculino, "Lalo Rivera Santamaria", "#SumateDeADeVeras", "#Puebla", "#FelizMiercoles".	111. Publicación de 26 de agosto de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria. Del texto que acompaña la publicación hace referencia a "compartir" la entrevista realizada por Rutaelectoralmx, en la cual hizo mención de las actividades que ha desarrollado. Elementos gráficos: siguientes textos "duardo Rivera", "Siempre Contigo", "EMOS", "RTES Y JUEVES", "P.M A 3:00 PM", "Eduardo Rivera", "Siempre Contigo", "¡Anun", "goci", "e", "a", "revis". Hashtag #LaloRiveraSantamaria #SumateDeADeVeras #Puebla #FelizMiercoles Reacciones 9 me gusta 1 vez compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/189482779240820" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: 	112. Publicación de 3 de septiembre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria Del texto que acompaña la publicación se desprende lo siguientes: "Les comparto esta nota que realizaron los amigos del prestigiado medio LA JORNADA NACIONAL en una entrevista que tuvimos recientemente; espero puedas leerlo, porque gracias a tus ánimos, apoyo y participación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. color negro, icono de dos eslabones de color negro. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "3 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "Les comparto esta nota que realizaron los amigos del prestigiado medio", icono de mano, "LA JORNADA NACIONAL en una entrevista que tuvimos recientemente; espero puedan leerlo, porque gracias a tus ánimos, apoyo y participación juntos estamos haciendo algo muy padre por nuestra gente de Puebla si puedes, compártela #ayudaXayudar #SiempreContigo", "#LaloRiveraSantamaría", "https://www.jornada.com.mx/.../importante-solidarizarse..." Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.jornada.com.mx/ultimas/2020/09/03/importante-solidarizarse-con-poblanos-durante-pandemia-eduardo-rivera-santamaría-6343.htm", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  Parece que la página no existe. Observar: página eliminada de la red social. Además, se observan los siguientes números y textos: icono de mano, icono de corazón, "10", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir".	juntos estamos haciendo algo muy padre por nuestra gente de Puebla si puedes, compártela" Hashtags #ayudaXayudar #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría Reacciones 10 me gusta 1 vez compartido Del enlace³² se desprende el siguiente mensaje: "Parece que la página no existe..."
	113. El enlace fue desahogado con el numeral 112 al ser una nota inserta en dicha publicación.
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría1/posts/193854015500363" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: —  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.	114. Publicación de 21 de septiembre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría. Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento" al Periódico El Sol de Puebla por la entrevista realizada. Hashtag #LaloRivera #SiempreContigo #Puebla #SúmateDeADeVeras Reacciones 59 me gusta 5 veces compartido

³² Enlace nombrado con el número 113 en el apartado de pruebas.

color negro, icono de dos calabaces de color negro Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "21 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, icono de periódico, "Agradezco al Periódico El Sol de Puebla la entrevista que me hizo, gracias Jorge Rodríguez por tus atenciones", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "¡Feliz inicio de semana!", "Lalo Rivera Santamaría #SiempreContigo #Pueblo #SúmateDeADeVeras". Siguiendo la diligencia, se observa del lado izquierdo una imagen en la que se aprecian los textos siguientes: "MA", "EVER", asimismo, se observan más y se percibe un fondo de color azul. Además, se observan los siguientes símbolos y textos: icono de mano, icono de corazón, "S9", "11 comentarios", "3 veces compartido", "Lalo Rivera Santamaría".	115. Publicación de 21 septiembre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se desprende lo siguiente: "Agradezco al Periódico El Sol de Puebla por la entrevista. Seguimos compartiendo la noble labor que desarrollamos en nuestro programa Siempre Contigo" "Sigamos promoviendo el consumo local para reactivar la economía de las familias poblanas". Hashtag #SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras. Posteriormente, del siguiente link "https://bit.ly/35WXA8K33" que acompaña la publicación se desprende lo siguiente nota periodística: "Rivera no descarta incursionar en política", "Rechaza que su intención sea generar "confusiones extrañas" al ser homónimo del exedil panista". En la que realiza diversa manifestaciones respecto a la elección que se aproxima. Reacciones 13 me gusta 1 comentario 1 vez compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaría1/posts/193569905498774" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: 	
nuevo punto de color negro, icono de tres siluetas con forma de persona de color negro, icono de dos calabaces de color negro. Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "21 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "...", símbolo de periódico, símbolo de viñeta circular, "Agradezco al Periódico El Sol de Puebla por la entrevista. Seguimos compartiendo la noble labor que desarrollamos en nuestro programa Siempre Contigo", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Sigamos promoviendo el consumo local para reactivar la economía de las familias poblanas", "¡Feliz inicio de semana! #PrimerosPoblanos", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://bit.ly/35WXA8K". Posteriormente, se observan los números y textos siguientes: "AA", símbolo de candidato, "elsoldepuebla.com.mx", símbolo de flecha curva, "El Sol de Puebla", símbolo de sol ataca, símbolo triangular, símbolo de lupa, símbolo de menú, "LOCAL LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020", "Rivera no descarta incursionar en política", "Rechaza que su intención sea generar 'confusiones extrañas' al ser homónimo del exedil panista". Más abajo, se aprecia una imagen en la que se percibe un fondo de color azul y en el que se observa a una persona de género masculino, de tez, apilada y cabello color negro, viste un saco de color negro con una camisa de color blanco, y en la parte inferior derecha se observa una "x". Finalmente, en la parte inferior de la imagen se aprecia el texto "LOCAL".	
Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza", "21 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de periódico, símbolo de viñeta circular, "Agradezco al Periódico El Sol de Puebla por la entrevista. Seguimos compartiendo la noble labor que desarrollamos en nuestro programa Siempre Contigo", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Sigamos promoviendo el consumo local para reactivar la economía de las familias poblanas", "¡Feliz inicio de semana! #PrimerosPoblanos", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://bit.ly/35WXA8K".	
color negro, icono de dos calabaces de color negro Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "21 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, "...", símbolo de periódico, símbolo de viñeta circular, "Agradezco al Periódico El Sol de Puebla por la entrevista. Seguimos compartiendo la noble labor que desarrollamos en nuestro programa Siempre Contigo", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Sigamos promoviendo el consumo local para reactivar la economía de las familias poblanas", "¡Feliz inicio de semana! #PrimerosPoblanos", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaría #SúmateDeADeVeras", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://bit.ly/35WXA8K".	

³³ Enlace con el número 116 del apartado de pruebas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Posteriormente, se observan los números y textos siguientes: "AA", símbolo de candidato, "elsoldepuebla.com.mx", símbolo de flecha curvada, "El Sol de Puebla", símbolo de sol azteca, símbolo triangular, símbolo de lupa, símbolo de menú, "LOCAL | LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020", "Rivera no descarta incursionar en política", "Rechaza que su iniciación sea generar 'confusiones extrañas' al ser homónimo del exedil panista". Más abajo, se aprecia una imagen en la que se percibe un fondo de color azul y en el que se observa a una persona de género masculino, de tez, apilónada y cabello color negro, viste un saco de color negro con una camisa de color blanco, y en la parte inferior derecha se observa una "x". Finalmente, en la parte inferior de la imagen se aprecia el texto "LOCAL".

Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza.", "21 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de periódico, símbolo de vicieta circular, "Agradecemos al Periódico El Sol de Puebla por la entrevista. Seguimos compartiendo la noble labor que desarrollamos en nuestro programa 'Siempre Contigo'.", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente - "NO!", "Sigamos promoviendo el consumo local para reactivar la economía de las familias poblanas.", "(Falta inicio de semanal 'Pámpalo y Pámpalo')", que inclusive empezó con, con los primeros pasos en el tema empresarial".

Diálogo: "Y actualmente ¿Lalo Rivera a que se dedica?"

Diálogo: "Mira actualmente, imagínate mi giro es un poco amplio, pero en lo particular eh, también nos dimos a la tarea tenemos una fábrica del gel anti bacterial 70% eh, la fábrica también de cubre bocas, que en el momento de la pandemia afortunadamente y lo puedo decir muy claro eh, ofrecimos precios a diferentes clientes muy por abajo de cuando empezó todo este tema, que tu encontrabas a lo mejor un gel hasta en 200 pesos, nosotros lo traíamos en 90 pesos, que era el tema del costo, y en esa misma fórmula nos dimos también a la tarea de eh, entregar este tipo de productos a personas que como tú lo sabes hay, muchísimas que no podían adquirir ni el gel ni el cubre bocas, y empezamos a dar y a regular precisamente esto a familias completas donde pues era increíble, se había quedado sin trabajo, no tenían dinero para comprarlo, te lo exigen inclusive, hoy por hoy que está muy bien es parte de las medidas de san, de sanidad que se tienen que ocupar, y los seguimos ofreciendo y regalando a muchísimas personas que no lo pueden comprar".

Diálogo: "Claro como mencionas este producto, se volvió parte fundamental de todas, de la higiene y de todos y bueno pues en ese sentido empezaste a ayudar a los demás y creo que es una buena labor que muy pocos hacen".

Diálogo: "Mira, ese es un punto que bueno que lo comentas Martha, en donde y lo quiero decir además muy claro, muchas personas identifican que el hecho de ayudar significa en pensar otro tipo de situaciones, y sin embargo creo, y creo fuertemente que lo que te decía, el gobierno y las autoridades que está bien, le saje en el tema del uso del gel y el uso del cubre bocas, sanitización en tus negocios o en tu casa, si no tienen empleo y no tienen con qué, bueno nosotros le entramos de frente, lo digo muy claro, además lo ha dicho mucho, muchísimas veces, yo sé que el bla, bla, bla, de los políticos tradicionales que no hacen nada, y sin embargo toda la ciudadanía, los poblanos, pero todos los poblanos que estamos de repente a 20 minutos de aquí, en donde si no tienen agua, si no tienen drenaje, si no tienen patrimonio, cómo van a tener este tipo de productos? y ampliamos la campaña en un programa que eh además que es, ayudar para ayudar, en donde invitó a muchísimos amigos de empresarios poblanos, a decir oye a ver yo creo que si uno puede empezar siendo el ejemplo con esto, yo creo que también ustedes podrían ayudar en algo bla que te dije a ver el gel y el cubre bocas, bueno eso yo lo sé, y lo sé muy claro a las

personas, pero por qué no si te sobra un kilo de arroz, un kilo de lentejas, sopas, vaya lo básico y llevarlo a las personas que de verdad lo están pasando orlemelo muy, muy, muy, mal. Y por eso fuimos creando este tipo de, de programas, este tipo de gran proyecto que me siento muy, muy orgulloso de él, porque se han sumado los verdaderos empresarios, no los que están esperando de qué va a suceder? ¿quién les va a dar o qué partido o qué gobierno? ¿de qué color les va a ayudar? ¡no!, nos dimos a la tarea de verdad de decir dejemos el bla, bla, bla, y entrémosle como empresarios porque de eso se trata, si has podido tener una trayectoria ¿por qué no dar un poco a los demás? Martha".

Diálogo: "Claro, de ir y accionar como mencionas"

Diálogo: "Así, es"

Diálogo: "En este sentido ¿Lalo tiene intereses políticos?"

Diálogo: "Mira es algo que me han preguntado ya muchísimas ocasiones, y, y creo que en este momento con esta pandemia terrible que tenemos con el, los negocios por ejemplo, que aún están al 30 por ciento, creo que hay que enfocarnos muy claramente, en que primero los poblanos, primero los poblanos y luego los poblanos, de esa manera creo que eh la sociedad los ciudadanos como tal, tenemos que dar una muestra primero, un ejemplo de que podemos hacer las cosas diferentes, y después bueno veremos qué pasa en la vida ¿no? pero si tú me lo preguntas, el día de hoy, el día de hoy estoy enfocadísimo de verdad en, en tender la mano en ayudar, en seguir sumando temas si me lo permites, a todas esas políticas que de repente andan con ideas muy extrañas, porque mejor no se suman, se suman ayudar de verdad? ¿Por qué no de verdad regresan a sus lugares, a sus distritos, a ayudar a los poblanos? es el momento de verdad de sumarnos todos, y no tener colores ni participaciones diferentes, sino ayudar en este momento Martha".

Diálogo: "Sí, si bien hemos visto también tu nombre que está sonando y se está viendo más en los medallones de los autobuses, eh estamos publicitando o estás publicitando tu programa radiofónico, sin embargo pues obviamente tu nombre se está volviendo cada vez más popular en ese sentido ¿crees que pueda llegar a ver alguna confusión en el proceso de elecciones 2021? que es cuando Eduardo Rivera Pérez el, el panista pues también se presenta, o supuestamente también contendrá para la alcaldía de Puebla ¿crees que hay una confusión?"

Diálogo: "Mira, la parte de, de los camiones, o las portallas o todo esto, que estamos haciendo al final, si tú lo ves muy bien, las, la propia publicidad que tenemos que, uníndole gratis en el programa, y bueno lo quiero decir muy claro, nosotros pudimos abrir la empresa en donde el estudio de radio y televisión, bueno se anunciaron todo tipo de negocios, comercios, marcas que hacen algún tipo de producto, en donde puedan ir, no les cobramos absolutamente un peso, ni tampoco la radio, que por cierto me voy a meter por, pero un saludo a Rafa Canedo, donde también se sumó con la estación de radio para ayudar, y de eso se trata que llegaran a más personas de cualquier índole social, de cualquier tipo de negocio, en donde sepan y se enteren que hay un espacio donde se pueden publicar gratis, y de esa manera contribuir, realmente como te digo al principio dejar el bla, bla, bla, y entrarle de a debenda a ayudar, y en res, y en relación a la confusión, pues voy a contar o Rivera Pérez, lo conozco hace muchísimos años, yo creo que él está haciendo lo suyo como político, yo no soy político, y bueno pues si él no está haciendo nada y de repente se confunde mi nombre con el, además se quiere decir una cosa, soy unos meses más grande que él, así que entonces me correspondería por derecho, antigüedad al Eduardo Rivera Santamaría obviamente, pero bueno pues el que haga lo que tenga que hacer ¿no?"

Diálogo: "Entonces con esto estamos descartando que haya posibilidades de que por ejemplo tú también utilices este tipo de medios para publicitar como la han hecho otros candidatos justamente aspirantes a un cargo político, que se anuncian a través de los camiones o de diferentes maneras de publicitar ¿estamos descartando con esto?"

Diálogo: "Mira, yo creo que el tema de la publicidad tiene que ser abierto completamente, pero además creo que además el punto más importante es que el día de hoy, con esta pandemia tan terrible, con una situación económica que estamos pasando todos muy mal, y estamos haciendo algo de verdad, de frente llevándolo inclusive Martha me han preguntado ¿no tienes miedo a la pandemia? bueno claro que tengo miedo a la pandemia, pero buena una madre buena, que ahorita me lo quisiera para poder hablar contigo, del antibacteriol y demás, pero yo creo que no podemos quedarnos en la comodidad de nuestra casa mandando mensajes, por teléfono para tener recomendaciones, o si yo creo que ese es un tema bien importante, ahorita que tenemos tema de política, los políticos yo pregunto y me lo han dicho en muchísimas ocasiones ¿dónde están? no regresan, ¿dónde están? yo que soy un empresario, ¿empresario? problema que si crees en la parte de ayudar a más personas, que si crees en la parte de

empresarios que hemos aprendido a través de los años cómo administrar las cosas, claro que siempre dime tú ¿a quién no le gustaría verdad? ¿a quién no le gustaría estar en algún tipo de cargo? digo, yo he estado toda mi vida al mando de mis empresas, donde repito, donde he generado empleos, donde sé qué significa pagar servicios, la luz, la renta, los impuestos, las nóminas, el seguro social, y que creo que eso, ese es un tema que de repente los políticos tradicionales, no entienden esa parte, no la entienden y creen que ocupar esos cargos públicos significa servir al pueblo, yo creo que en este momento, si estoy muy enfocado en servir a Puebla, y bueno el año que entra si es que el camino nos permite, ya veremos ¿no?"

Diálogo: "Ok. Finalmente cuáles son los proyectos, ¿que vienen para Lalo Santamaría justamente en próximos años? se que menciona que no podemos ver más allá, sin embargo, yo sé que también usted va planeando poco a poco, en el sentido de querer seguir fomentando la ayuda, como usted funcionaba ya invitó a otros empresarios a que se sumen ¿qué es lo que viene qué proyectos tiene Lalo Santamaría?"

Diálogo: "Mira, eh muy buena pregunta, definitivamente yo creo que alguien que se dice emprendedor, o que ha estado a cargo de una empresa siempre tiene que planear, siempre, siempre tienes que tener un business plan, no solamente de negocios, sino un business plan life, donde tú realmente sepas qué vas a hacer, eso lo aprendí hace muchos, muchas años y no solamente en la escuela, lo aprendí a base de él, el fracaso y el éxito, el fracaso y el éxito en los negocios, indudablemente creo, que lo que tenemos que hacer hoy por hoy es planear, eso ¿qué viene? generar mayor empleo, porque si tú no tienes ni generas empleos la economía no va a salir por ningún lado, si no generas economía, no va a salir por ningún lado, y eso es algo que con muchísimos amigos empresarios, estamos precisamente planeando, que lo que tenías hace un año la pandemia te lo vino a cambiar todo".

Diálogo: "Claro."

Diálogo: "Y hoy por hoy, en, en este gran grupo que tenemos empresarios y emprendedores, estamos planeando cómo número uno, vamos a sostener la economía de nuestras empresas? ¿cómo vamos a sostener el empleo de nuestras empresas? porque si bien es cierto el hecho que una persona no decente que tiene un trabajo que por eso se esfuerza para tener el sueldo, ha sido un delincuente siempre, eso que si que, eso se lo deja a las autoridades,

pero si tú cada persona que vas dejándole sin trabajo, eso es un foco de atención que el día de mañana puede hacer algo diferente a lo que ha sido, así que planear acerca de conservar los empleos, si pero quiero decirte una cosa muy clara, planear los negocios de los empresarios significa tu empresa y los empresarios, antes pues puedes hacer sinergia, no significa ir a gritarte a las oficinas de gobierno que quieren recursos, que tienen programas, que quieren dinero, eso de verdad da hasta pena, cuando te preguntas si eres empresario, el empresario de verdad es el que se chuta las cosas es el que paga los impuestos, es el que defiende lo más que puede a la persona que trabaja contigo, y ese tipo de empresarios son los que hoy estamos planeando cómo vamos a salir adelante después de esta pandemia?"

Diálogo: "Ok, mira una última, ahora sí, una última pregunta."

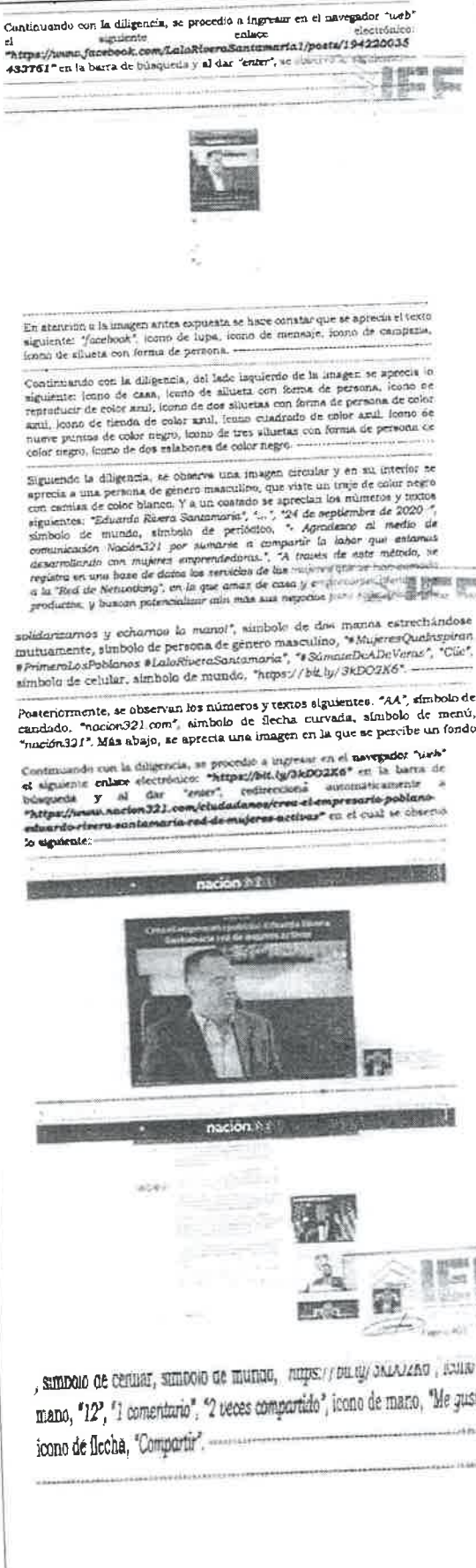
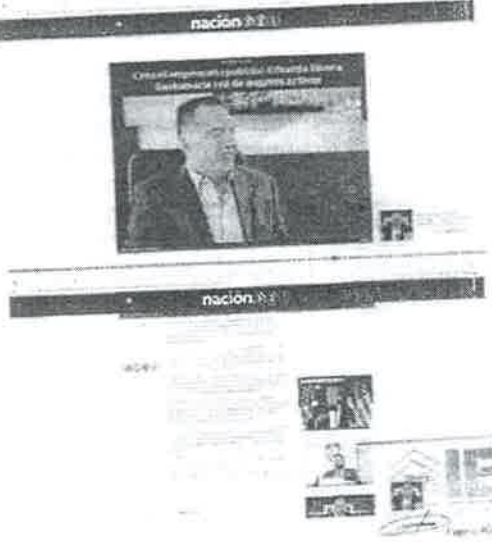
Diálogo: "Claro."



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

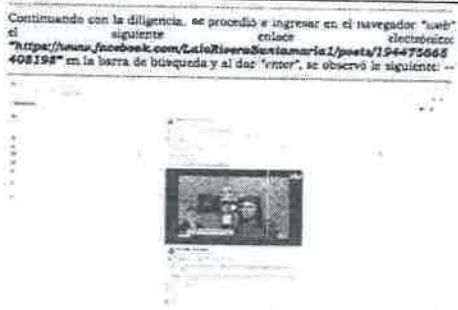
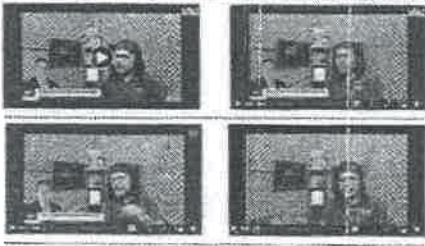
Dilogo: "De usted, ¿a quién se como candidato o precandidato popular que voy a ganar las próximas elecciones 2021?" Dilogo: "Mira, yo creo que no voy a responder únicamente como Lalo Rivera Santamaría, voy a responder como todo la parte eh poco más de casi 50 colonias unidades habitacionales que he ido recorriendo, dando esta ayuda, lo pueden preguntar eh, a todos lugares donde voy es muy curioso en la gente se acerca con su credencial y le dice mi nombre, a ver [no], [no], [no], [no], [no] se no te necesito tu credencial de nada, yo necesito tu nombre y donde vives, y todo esto se prenta, las personas lo interpretan de diferentes maneras, pero si creo que hay por hay va a ser muy, muy difícil lo que pienso hacer algún político el año que entra, uno por la razón que le estoy comentando, en este momento en este gran problema que hay ¿dónde están? en este gran problema que hay ¿dónde están ayudando? inclusive a sus votantes y por lo tanto ¿dónde están para ayudar a las poblaciones? eso que va a ser una elección muy, muy, muy, competitiva. Creo que va a ser de muchos matices, pero yo creo en la persona como empresario, donde me afecta obviamente sus decisiones, si tú me preguntaras no creo que haya algo que vaya la pena". Dilogo: "Ok, entonces el reto que enfrentan ¿los retos de la política es la credibilidad de la gente?" Dilogo: "Claro". Dilogo: "Ante este momento en que realmente se olvidaron de toda la ciudadanía". Dilogo: "Mira, normalmente se olvidan, normalmente se olvidan, las políticas tradicionales se olvidan de todo, pero los países el voto es incluso estas personas y no representan nunca más, el ejemplo es hoy, no pueden ni siquiera regular un cable bueno, un gel anti bacterial, de verdad que para por este digo va a ser muy complicado que todos estos quieran representar. ¿Cualidad? ¿el año que entra ¿hay? ¿dónde están?" Cabe hacer mención que durante la transmisión del material audiovisual, se puede observar a dos personas al interior de un inmueble con un fondo de color azul con color gris, la primera persona es de género masculino, de tez oscura, con cabello de color negro, que viste un traje de color negro con una camisa de color blanco, y lleva puesto una blusa de color blanco, ambas se encuentran sentados detrás de una mesa de color gris claro. De igual forma se observaron los siguientes textos: "El Sol de Puebla", "1280 AM", "abc", "PUEBLA RÁPIDO", "EDUARDO RIVERA SANTAMARÍA", "Empresario poblano", "MARTHA CUATLA", "El Sol de Puebla", "ACTIVA LA CAMPAÑA", "RECHIBETE", "OEA", "IN", "nuestro estado de Puebla", "Encuentro más información en: www.elsoldepuebla.com.mx".	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/pnata/193766775479087" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- facebook En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de compartir, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: Seguimos la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "22 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de videocámara, "Seguimos compartiendo la noble labor que desarrollamos en nuestro programa "Siempre Contigo", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Sigamos promoviendo el consumo local para reactivar la economía de las familias poblanas.", "Agradezco a El Sol de Puebla por la entrevista.", "#PrimerLosPoblanos", "#SiempreContigo #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras". Por otra parte, se aprecia más abajo un símbolo de candado de color negro, y a un costado se perciben los siguientes textos: "El contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó". Aunado a lo anterior se aprecian los siguientes números y textos: icono de mano, icono de corazón, "15", "4 comentarios", "3 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz.	116. Este enlace se inserta en el 115 al pertenecer a la misma publicación. 117. Publicación de 22 de septiembre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría. El texto que acompaña la publicación es el siguiente: "Seguimos compartiendo la noble labor que desarrollamos en nuestro programa "Siempre Contigo". "Seguimos compartiendo el consumo local para reactivar la economía de las familias poblanas", "Agradezco a El Sol de Puebla por la entrevista". Hashtag #PrimerLosPoblanos #SiempreContigo #SúmateDeADeVeras Reacciones 15 me gusta 4 comentarios 3 veces compartido

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posts/194220035433751 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó la siguiente imagen:  En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: icono de casa, icono de silueta con forma de persona, icono de reproducción de color azul, icono de dos siluetas con forma de persona de color azul, icono de tienda de color azul, icono cuadrado de color azul, icono de nueve puntos de color negro, icono de tres siluetas con forma de persona de color negro, icono de dos silabones de color negro. Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisas de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaria", "24 de septiembre de 2020", "símbolo de mundo, símbolo de periódico, "Agradezco al medio de comunicación Nación321 por sumarse a compartir la labor que estamos desarrollando con mujeres emprendedoras.", "A través de este método, se registra en una base de datos los servicios de las mujeres que se han sumado a la "Red de Networking", en la que amas de casa y empresarias ofertan sus productos, y buscan potenciar aún más sus negocios para salir adelante de esta crisis que enfrentamos". Posteriormente, se observan los números y textos siguientes: "AA", símbolo de candado, "nación321.com", símbolo de flecha curvada, símbolo de menú, "nación321". Más abajo, se aprecia una imagen en la que se percibe un fondo solidario y echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, símbolo de persona de género masculino, "MujeresQueInspiran", "PrimerLosPoblanos", "LaloRiveraSantamaria", "SúmateDeADeVeras", "Cúe", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://bit.ly/3KDOZK6". Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://bit.ly/3KDOZK6 en la barra de búsqueda y al dar "enter", redirigió automáticamente a https://www.nacion321.com/ciudadanos/crea-el-emprendario-poblano-eduardo-rivera-santamaria-red-de-mujeres-activas en el cual se observó lo siguiente:  , símbolo de celular, símbolo de mundo, https://bit.ly/3KDOZK6, "Agradezco al medio", "12", "1 comentario", "2 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de flecha, "Compartir".	118. Publicación de 24 de septiembre de 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria". El texto que acompaña la publicación es el siguiente: "Agradezco al medio de comunicación Nación321 por sumarse a compartir la labor que estamos desarrollando con mujeres emprendedoras.", "A través de este método, se registra en una base de datos los servicios de las mujeres que se han sumado a la "Red de Networking", en la que amas de casa y empresarias ofertan sus productos, y buscan potenciar aún más sus negocios para salir adelante sus productos, y buscan potenciar aún más sus negocios para salir adelante de esta crisis que enfrentamos". #MujeresQueInspiran #PrimerLosPoblanos #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras. Reacciones 12 me gusta 1 comentario 2 veces compartido Nota publicada en el medio de comunicación "nación 321"³⁴. Del contenido de la publicación se desprende como tema principal el siguiente: "Crea empresario poblano Eduardo Rivera Santamaria red de mujeres activas".
---	--

³⁴ Enlace 119 ofrecido en la denuncia en el apartado de pruebas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posta/154473668408198" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa a una persona de género masculino, de tez apilónada, con cabello color negro, viste una camisa de color blanco, con un saco de color azul, y a un costado se observa a una persona de género masculino, de tez morena, con cabello trenzado de color negro, que viste una playera de color gris oscuro, y una una perforada sobre la cabeza de color negro, de igual forma se aprecia al fondo de la imagen el interior de un inmueble en el que se perciben los textos "Axolotl", "MEDIA". Cabe señalar que en la parte superior derecha se observan los textos: "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", y en medio de la imagen se aprecia un icono de reproductor de color blanco. Finalmente, en la parte inferior del lado izquierdo se perciben los textos siguientes: "AXOLOTL", "MEDIA", "EDUARDO RIVERA SANTAMARIA", "CBO GLOBAL", "ENTREVISTA", símbolo de teléfono, "ENVÍACE VIA TELEFONO". Siguiente la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Ya un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría", "25 de septiembre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de video cámara, "Gracias por la entrevista al buen Bruce Julis", "Puede compartir un poco de los acontecimientos que hemos vivido desarrollando en las últimas semanas", símbolo de avión de color blanco con color verde, símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Pongámonos las pila y escuchan mi programa SiempreContigo, todos los Martes y Jueves por La Tropical Caliente 102.1 FM", "BastaDeBlaBlaBla", "PrimerLosPoblanos", "LaloRiveraSantamaria", "SúmateDeADeVeras", icono de mano, icono de corazón, icono de invitación con corazon, "23", "1 comentario", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de compartir "Compartir". A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurso del material audiovisual antes referido, los cuales son los siguientes: -- 	119. Este enlace se inserta en el 118 al pertenecer a esa publicación 120. Publicación³⁵ 25 de septiembre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación, se desprende el agradecimiento hacia Bruce Julis por la entrevista realizada, además de extender la invitación para escuchar el programa La Tropical Caliente 102.1 FM. De los elementos gráficos del material audiovisual se observan: "Axolotl" "MEDIA" "LAL" "RIVERA" "EDUARDO RIVERA SANTAMARIA" Hashtags #SiempreContigo #BastaDeBlaBlaBla #PrimerLosPoblanos #LaloRiveraSantamaria #SúmateDeADeVeras Reacciones 13 me gusta 1 comentario 1 vez compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria1/posta/195424618646636" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona.	121. Publicación 29 de septiembre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación, se desprende el "agradecimiento" al medio de comunicación 360 presenta tu verdad por la entrevista realizada. Del audio del material audiovisual se desprende que, si bien se aborda principalmente temas

³⁵ Se advierte que, dentro del ACTA/OE-241/2022, los enlaces nombrados con los números 116 y 118 contienen la misma información.

un hecho real de, de lo que estamos trabajando con las mujeres, y bueno obviamente esto corrientes nuevamente a la parte de agitar, eh, sí, eso y de verdad lo vuelvo a repetir, número uno creo en la mujer más alta, creo en el mapa más alta, pero además creo que concierne las cosas y movimientos, movimientos entre poblaciones, eso es lo que puede marcar una gran diferencia. Tienen visto y sabemos hay movimientos políticos que hablan, y hablan, y hablan, y primero, pero no hacen nada, el punto es que no hacen nada, hay por ejemplo el día de hoy, sumando un poco y restando un poco tu pregunta anterior, hemos estado caminando eh, muchas colonias". Diálogo: "Si eso hemos visto". Diálogo: "Ayudando eh, grupos de mujeres, ayudando intentando hacer una diferencia en este momento donde la mayoría de las poblaciones, las poblaciones estamos pasando por situaciones muy complejas, y creo que tenemos que hacer algo, intentamos que hacer algo, y es por eso que intento marcar la diferencia entre empresarios políticos obviamente, en donde pudríamos hacer una diferencia. Claro que las personas tienen esto como rito político, okay hombre, creo y quiero decirte, sin darme de tener a soberbia, pero ¿qué chiquitas son? ¿qué chiquitas son? cuando piensas que ayudar a tender una mano a interior interior, hay mucho". Diálogo: "Bueno como te comentaba anteriormente, la parte de las mujeres y se le dao además en todos los grupos que tenemos en trabajo de networking, con las poblaciones hemos hecho primero reuniones (reuniones), obviamente con todas las medidas sanitarias entre cosas como distanciamiento y demás, pero como está el tema marcado por las mujeres en mi vida. Y de esa manera además creo, porque si la una que las mujeres tienen cualidades muy diferentes a los hombres, en donde incluso se los días terminan siendo realidades cosas que he escuchado mujeres que hoy por hoy son, por ejemplo, cantantes eh, vende productos de limpieza, hacen cosas en negocios". Siguiendo la diligencia, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Luis Rivera Santamaría", "29 de septiembre de 2020", "Pueblo de Zaragoza", símbolo de mundo, "Lee comparte la entrevista con 360 es informativo en la que abordamos varias temas que te va a recordar de mi vida y familia.", "4 Reservado #TuVerdad", ícono de mano, forma de corazón, "14", "4 comentarios", ícono de mano, "Me gusta", ícono de flecha, "Compartir". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un ícono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transmitir del material audiovisual antes referido, las cuales son las siguientes: A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transmitir del material audiovisual antes referido, las cuales son las siguientes: 	relacionados a su vida personal, también hace mención de su red de apoyo networking conformado por mujeres poblanas y la ayuda que este ha ido brindando. De los elementos gráficos del material audiovisual se observan: "Axolotl" "MEDIA" "LAL" "RIVERA" "EDUARDO RIVERA SANTAMARIA" Hashtag #Entrevista #TuVerdad Reacciones 14 me gusta 4 comentarios
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LuisRiveraSantamaria/posts/22773165141431" en la barra de búsqueda y al dar "enter", redirecciona automáticamente a "https://www.facebook.com/watch/?v=550410149063342" en el cual se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el mismo siguiente: "Facebook", ícono de lupa, ícono de mensajería, ícono de compartir, ícono de silueta con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Luis Rivera Santamaría", ícono diverso de color azul que tiene el texto "Seguir", "...", "RESUMEN", "COMENTARIOS", símbolo de notificación, la cronología por la entrevista mi buen amigo Luis.	122. Se advierte que este enlace es el mismo que el enlace número 121 del apartado de pruebas. 123. Publicación 25 de septiembre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del audio del material audiovisual se desprende que hace mención del "apoyo" que ha estado brindando, invita a la personas a sumarse a este proyecto y extiende la invitación para escuchar La Tropical Caliente 102.1 FM. Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento a Bruce Julis por la entrevista realizada, donde hace mención de las actividades que han estado desarrollando.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

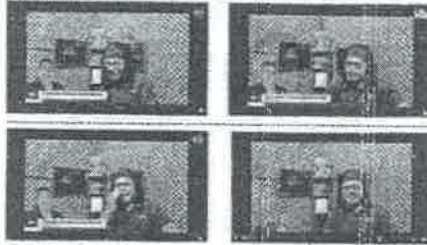
TEEP-AE-085/2022

actividades que hemos venido desarrollando en las últimas semanas", símbolo de acuerdo de color blanco con color verde, símbolo de dos manos estrechándose mutuamente, "100", "Preguntas las pides y escuchas el programa", "Siempre Contigo, todos los Martes y Jueves por la Tropical Colmena 102.1 FM", "BastaDeBlaBlaBla", "PrimerosLoPoblanos", "LaloRiveraSantamaria", "BastaDeADeVeras", "Ver menos", "Más reuniones".

Detalle de lo antes descrito, se observa un emblema de un usuario.

Más abajo, se aprecian los textos siguientes: ícono de cámara de persona, "Escribe un comentario...", ícono de diversión, ícono de montaña, ícono de cámara, ícono de cuadro con el texto "GD" en su interior, ícono de hoja con las siglas en su interior, "Presiona Enter para publicar".

A continuación, se muestran las capturas de pantalla del transcurso del material audiovisual antes referido, las cuales son las siguientes.



De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa a una persona de género masculino, de tez epidermis, con cabello color negro, viste una camisa de color blanco, con un saco de color azul, y a un costado se observa a otra persona de género masculino, de tez morena, con cabello trenzado de color negro, que viste una playera de color gris oscuro, y usa una pañeta sobre la cabeza de color negro, de igual forma se aprecia al fondo de la imagen el interior de un inmueble en el que se perciben los textos "Axolotl", "MEDIA". Cabe señalar que en la parte superior derecha se observan los textos: punto de color rojo y en su interior se aprecia el texto "Va", "contigo". Finalmente, en la parte inferior del lado izquierdo se perciben los textos siguientes: "AXOLOTL", "MEDIA", "EDUARDO RIVERA SANTAMARIA", "CBO GLOBAL", "ENTREVISTA", símbolo de teléfono, "ENLACE VÍA TELEFONICA".

Diálogo: "Claro".

Diálogo: "Entonces, hemos llevado dos capacitaciones de primeros auxilios, de seguridad para ayudar y, y hoy ha funcionado muy bien por un grupo ya muy grande en de empresarios también población, empresarios de la ciudad, no, no nada más los que están privados no, pero empresarios, hay que decir bien, sí, sí, y entiendo, y creo que esto tiene que ver con algunas que están como muy demeritadas".

Diálogo: "Claro".

Diálogo: "Pero en particular personas que no tienen empleo, que no tienen acceso muchas cosas, nos damos a la tarea de ayudar, y pues ahí vienen los brókers ¿no?".

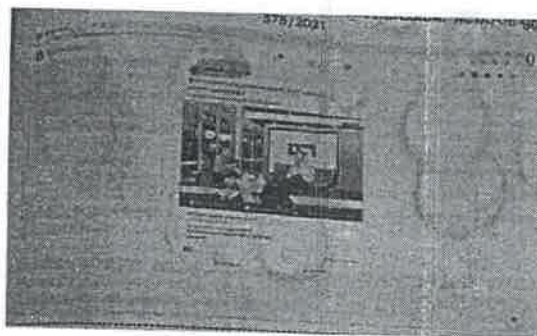
Diálogo: "Pero, pero es importante decirlo a todos y a ver en qué hora? ¿dónde se sintonizan Lalo?".

Diálogo: "Mira martes y jueves de 3 a 4 de la tarde en la tropical colmena 102.1 FM, obviamente todas mis redes sociales y, y además con mucho orgullo te lo quiero decir eh, la tropical colmena tiene en su edificio, en su edificio más de 3 puntos y medio millones de población radio escuchas, y eso fue la parte de que el gran empresario también Rafa Cofredo se está sumando a este gran proyecto, para ayudar, no es lo que que deberíamos entender que es un proyecto, que al emprender como el se sintoniza a ayudar completamente gratis también, que se atiendan los comarcas, los locales, los servicios, los médicos, todo mundo que quiera atención gratis, así que más ejemplo quieren de ayudar con eso Bruce?".

Diálogo: "Claro rápidamente, Lalo tus redes sociales, y de ser posible un teléfono donde te puedan contactar".

Diálogo: "Claro, mira mis redes sociales en Facebook, estoy como Lalo Rivera Santamaria, y en Instagram también como Lalo Rivera Santamaria, en Twitter como Lalo Rivera NMD, y en el teléfono 22 23 42 47 29 está muy sencillo, todo mundo sabe en dónde estoy, todo mundo sabe lo de la estación de la radio, y bueno el que quiera ayudar y sumarse de cualquier color y de cualquier situación es bienvenido".

Al ingresar al navegador "web" la dirección electrónica identificada como <https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:



De los elementos gráficos del material audiovisual se observan:

"Axolotl"
"MEDIA"
"#Va"
"contigo"
"EDUARDO RIVERA SANTAMARIA"

Hashtags

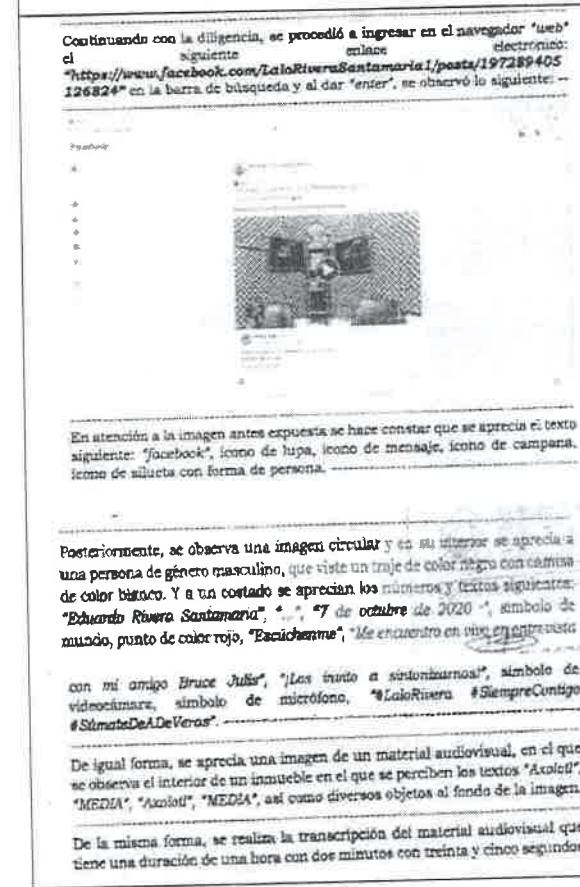
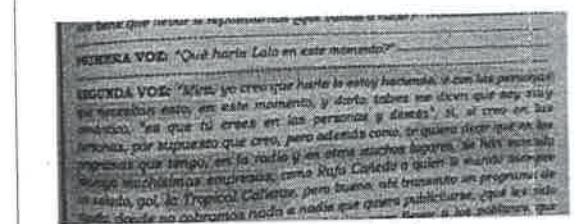
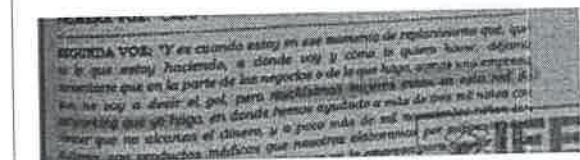
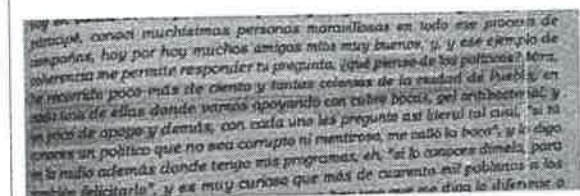
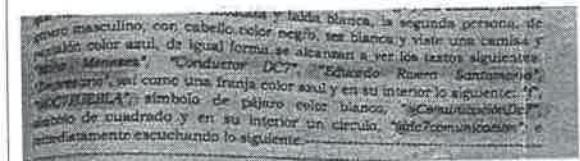
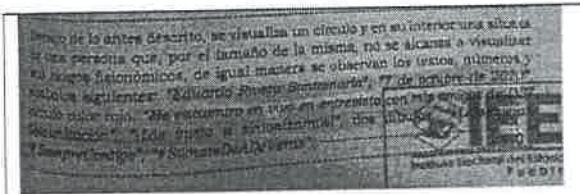
#SiempreContigo
#BastaDeBlaBlaBla
#PrimerosLoPoblanos
#LaloRiveraSantamaria
#SúmateDeADeVeras

124. Publicación³⁶ 07 de octubre 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria".

De texto que acompaña la publicación se desprende lo siguiente: "Me encuentro en vivo en entrevista con mis amigos de DC7 comunicación", "¡Los invito a sintonizarnos!".

³⁶ Se advierte que la información contenida en este enlace ha sido desahogada en el ACTA/OE-575/2021, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno.



Hashtag:
#LaloRivera
#SiempreContigo
#SúmateDeADeVeras

Los elementos gráficos que aparecen dentro del material audiovisual son los siguientes:
"Maho Meneses", "Conducto DC7", "Eduardo Rivera Santamaría", "Empresario", "@DC7PUEBLA", "@ComunicaciónDc7", "@dc7comunicacion".

Del audio del material audiovisual se desprende que, aparte de hablar de su vida familiar, también toca los siguientes temas: da su opinión respecto a los políticos de Puebla, hace mención sobre la red de networking de mujeres, expresa el trabajo de ayuda que ha estado haciendo en las colonias de Puebla.

Reacciones:
4 veces compartido.

125. Publicación 07 de octubre 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Del texto que acompaña al material audiovisual se desprende la "invitación" para escuchar su entrevista "en vivo" realizada por Bruce Julis.

Del audio del material audiovisual se desprende que abordan el tema referente a "encuestas" y sobre las medidas sanitarias al estar realizando mítines.

Hashtags
#LaloRivera
#SiempreContigo
#SúmateDeADeVeras

Reacciones
5 me gusta
1 vez compartido



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

serie de preguntas que le vamos a hacer al final, y, y que nos, nos han preguntado, gracias a la entrevista primera que tuvimos, entonces nos han estado usando como canal, pero eso lo vamos a usar al final. Queríamos hablar de Lolo, sobre todo que si has sido uno de los más afectados, para bien para mal, el riesgo de las falsas noticias, o de las noticias fake, o del manejo de las noticias, eh con respecto a, pues muchas cosas, por ejemplo, nos gustaría que nos aclararas el lunes, eh nos amanecemos con una encuesta, donde pues sales muy bien oye, y pero, sales con Movimiento Ciudadano, esto ¿Cómo esta mi querido Lolo? Diálogo: "Mira, he qué bueno que me lo preguntan, efectivamente creo que como una gran convicción, entre todo lo que es el sistema político". Diálogo: "Ja ja ja". Diálogo: "Empresarial y ciudadano, de nuestra bella ciudad de Puebla". Diálogo: "Sí". Diálogo: "Pero a final de cuentas digo, una encuestadora, y además una encuestadora tan seria, cómo, como lo es esta empresa, eh estaba leyendo, asimismo como le dio el gana al gobernador Miguel Barbosa, a Barbosa". Diálogo: "Sí". Diálogo: "Se lo dio a Claudia Rivera en su momento, se lo dio a, a Rivera Pérez". Diálogo: "Sin embargo, por ahí me han pasado muy interesante, un par de encuestas más, donde algunos me ponen en materia, imagínate". Diálogo: "Ajá". Diálogo: "Algunos otros me ponen en, en el propio PRI ¿no?". Diálogo: "Claro". Diálogo: "Entonces, yo creo que esta encuesta que se le dio más difusión, ellos consideran la parte ciudadana, que además tengo entendido que en esa está buscando perfiles de, de ese estilo para lo que viene". Diálogo: "Después de esto subió una crítica muy fuerte que no estás tomando las medidas adecuadas en tus máns y que". Diálogo: "Mmm". Diálogo: "Mmm, de máns y que esto, pues que no hay seguridad, que no hay cubre bocas, que no hay gel y que estás exponiendo a la gente, ya ahora". Diálogo: "Ja ja ja". Diálogo: "De, de ya no pudieron con el tema obra y entonces ya ahora dicen que, que no es, ¿esta es verdad?, pláncanos rápido". Diálogo: "Claro". Diálogo: "¿Que tranquilidad puede tener la gente para tu, tus curetos?". Diálogo: "Mira te quiero decir que hay un columnista, eh que también se presta a las mentiras y a los juegos perversos, he lo comento y le quiero comentar rápidamente, antes de que nosotros lleguemos a alguna colonia a ayudar, primero que nada lo quiero dejar muy claro a ayudar, he hay un equipo hay una cuadrada que sanitiza primero a todas las personas, que sanitiza el área, aunque es en las calles y los parques". Diálogo: "Claro". Diálogo: "Sonrímonos, medir la temperatura, cuando se acerca entre cada uno de ellos midiendo la distancia usando cubre bocas, se les da gel antibacterial, inclusive cuando se les pide permiso para tomar la foto, todos ellos amen su cubre bocas, cuando se refieren a que yo no lo uso, es cuando hablo que estoy más de tres metros lejos de cada uno de las personas, para que me escuchan	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://web.facebook.com/LoloRiveraSantamaria/posts/790167261735355" en la barra de búsqueda y al dar "enter", redirecciona automáticamente a "https://www.facebook.com/LoloRiveraSantamaria/posts/790167261735355/?_rdr=1&_rdr" en el cual se observó lo siguiente: 	126. Publicación 21 de agosto 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento" a amigos por sus votos y comentarios relacionados con "encuesta". Del texto que se aprecia dentro de la imagen se desprende los siguientes: "Carlos Macías Palama" "@cmaciaspalma"

En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: "Lolo Rivera Santamaría", "...", "21 de agosto de 2020", símbolo de mundo, "Gracias a todos mis amigos por sus votos y sus comentarios, sigamos trabajando por #Puebla y la recuperación económica de Todos los Negocios, Ventas y Servicios #SiempreContigo #SoyPoblano #Economía Local" Seguindo con la diligencia, se observan los números y textos siguientes: "16:07", símbolo de señal, símbolo de internet, símbolo de batería, símbolo triangular, "Tweet", símbolo de dos flechas formando una figura cuadrada, "Has retuiteado", figura circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, de tez morena, con cabello canoso, usa lentes, a un costado se aprecian los textos siguientes: "Carlos Macías Palma", símbolo triangular, "¿Gmaciaspaima", "¿Quién para alcalde de Puebla?", "@PueblaAyto?", "@EduardoRivera70", "[Empresario]", "@JCarlos_Valerio", "(Comunicador)", "@MgBranding (Diputado)", "Eduardo Rivera S.", símbolo de verificado, "74%", "Juan Carlos Valerio", "5%", "Marcelo García Almaguer", "21%". Aunado a lo anterior, se observa un recuadro de color gris claro que se aprecian los siguientes textos: "Lolo Rivera Santamaría", "Figura pública", icono rectangular de color gris y en su interior tiene una figura de mensaje, y a un costado se observa el texto "Enviar mensaje". Seguindo con la diligencia, se observa lo siguiente: icono de mano, icono de corazón, "23", "3 comentarios", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes".	"¿Quién para alcalde de Puebla?" "@PueblaAyto" "@EduardoRivera70" "(Empresario)" "@JCarlos_Valerio" "(Comunicador)" "@MgBranding" "(Diputado)" "Eduardo Rivera S." "74%" "Juan Carlos Valerio" "5%" "Marcelo García Almaguer" "21%" Hashtag #Puebla #SiempreContigo #SoyPoblano ##conomia #Local Reacciones 23 me gusta 3 comentarios Compartido: 1
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace: "https://www.facebook.com/LoloRiveraSantamaria/posts/787176679471490" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: icono de mano, icono de corazón, "23", "3 comentarios", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes". Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, de tez morena, con cabello canoso, usa lentes, a un costado se aprecian los textos siguientes: "Carlos Macías Palma", símbolo triangular, "¿Gmaciaspaima", "¿Quién para alcalde de Puebla?", "@PueblaAyto?", "@EduardoRivera70", "[Empresario]", "@JCarlos_Valerio", "(Comunicador)", "@MgBranding (Diputado)", "Eduardo Rivera S.", símbolo de verificado, "74%", "Juan Carlos Valerio", "5%", "Marcelo García Almaguer", "21%". prestigiado medio @RutaElectoralmx seguimos trabajando por Puebla y la recuperación económica" Seguindo con la diligencia, se observan los números y textos siguientes: "16:07", símbolo de señal, símbolo de internet, símbolo de batería, símbolo triangular, "Tweet", símbolo de dos flechas formando una figura cuadrada, "Has retuiteado", figura circular y en su interior se aprecia una figura de una persona de color blanco, a un costado se aprecian los textos siguientes: "Puebla", "¿Qué personaje votarías para alcalde de Puebla?", "Enrique Cárdenas Sánchez (@ECardenasPuebla)", "Eduardo Rivera Santamaría (@EduardoRivera70)", "Ana Teresa Aranda (@anaterearanda)", "Enrique Cárdenas Sánchez", "3%".	127. Publicación 24 de agosto 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento" a amigos por sus votos y comentarios relacionados con "encuesta" que realizó el medio "@RutaElectoralmx". Del texto que se aprecia dentro de la imagen se desprende los siguientes: "Puebla ¿Qué personaje votarías para alcalde de @PueblaAyto?" "Enrique Cárdenas Sánchez (@ECardenasPuebla)", "Eduardo Rivera Santamaría (@EduardoRivera70)", "Ana Teresa Aranda (@anaterearanda)", "Enrique Cárdenas Sánchez", "3%". Reacciones 28 me gusta
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace: "https://www.facebook.com/LoloRiveraSantamaria/posts/787176679471490" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: icono de mano, icono de corazón, "23", "3 comentarios", "1 vez compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de silueta de persona, "Más relevantes". Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, de tez morena, con cabello canoso, usa lentes, a un costado se aprecian los textos siguientes: "Carlos Macías Palma", símbolo triangular, "¿Gmaciaspaima", "¿Quién para alcalde de Puebla?", "@PueblaAyto?", "@EduardoRivera70", "[Empresario]", "@JCarlos_Valerio", "(Comunicador)", "@MgBranding (Diputado)", "Eduardo Rivera S.", símbolo de verificado, "74%", "Juan Carlos Valerio", "5%", "Marcelo García Almaguer", "21%". prestigiado medio @RutaElectoralmx seguimos trabajando por Puebla y la recuperación económica" Seguindo con la diligencia, se observan los números y textos siguientes: "16:07", símbolo de señal, símbolo de internet, símbolo de batería, símbolo triangular, "Tweet", símbolo de dos flechas formando una figura cuadrada, "Has retuiteado", figura circular y en su interior se aprecia una figura de una persona de color blanco, a un costado se aprecian los textos siguientes: "Puebla", "¿Qué personaje votarías para alcalde de Puebla?", "Enrique Cárdenas Sánchez (@ECardenasPuebla)", "Eduardo Rivera Santamaría (@EduardoRivera70)", "Ana Teresa Aranda (@anaterearanda)", "Enrique Cárdenas Sánchez", "3%".	128. Se advierte que este enlace es el mismo que el número 127 dentro del apartado de pruebas de la denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloIberaSanamaria1/posts/188707122651718 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de solista con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "31 de agosto de 2020", símbolo de mundo, "Agradezco a todos mis amigos y contactos su voto en esta encuesta, seguimos ayudando en las colonias y trabajando por la recuperación de la economía local de cerca, mano a mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente. Finalmente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Carlos Macías Palma", símbolo triangular, "¿A quién prefieres para alcalde de Puebla @PueblaAyto?", "@EduardoRivera70", "(Empresario)", "@ElChelis (comentarista)", "@oswaldojimenez (Diputado)", "Eduardo Rivera S." "71%", "José Luis Sánchez Solá" "12%", "Oswaldo Jiménez López" "17%", "718 votos", "Resultados finales", "8:04", "31/08/20", "Twitter Web App". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz.	129. Publicación 31 de agosto 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento" a amigos y contactos por sus votos y comentarios relacionados con "encuesta", además de hacer mención con que seguirán "apoyando" en las colonias. Del texto que se aprecia dentro de la imagen se desprende los siguientes: "Carlos Macías Palma" "@cmaciaspalama": "¿A quién prefieres para alcalde de Puebla @PueblaAyto?", "@EduardoRivera70" "(Empresario)", "@ElChelis (comentarista)", "@oswaldojimenez (Diputado)", "Eduardo Rivera S." "71%", "José Luis Sánchez Solá" "12%", "Oswaldo Jiménez López" "17%", "718 votos". Reacciones 5 me gusta
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaloIberaSanamaria1/posts/188298461692585 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de solista con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "12 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¡Muy buenos días!", símbolo de persona de género masculino, "Les comparto la video columna de Gómez Hernández Fabian director de Contraparte.mx, agradezco mucho sus palabras", símbolo de video cámara, símbolo de flecha de color blanco con color gris, "Pero por el momento estamos concentrados en apoyar a los pueblanos que más lo necesitan: promuevamos los comercios locales y los emprendimientos de mujeres emprendedoras", "La economía de echamos la mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente.	130. Publicación 12 de octubre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se desprende, el "agradecimiento" hacia el director de Contraparte.mx por la video columna realizada. Del audio del material audiovisual se desprende que de acuerdo al estudio demoscópico de la empresa encuestas GI, el empresario Eduardo Rivera Santamaría, sería el candidato ideal para la elección 2021. Durante la reproducción del material audiovisual se observan los siguientes textos: "CONTRAPARTE", "ENCUESTAS GI", "LA RADIOGRAFIA", "sgl", "@encuestasgi", "El PRI ganaría alcaldía de Puebla con Lalo Rivera", "Fabian Gómez

Asimismo, se observaron diversos íconos de colores durante la reproducción del material audiovisual, así como los textos siguientes: "CONTRAPARTE", "ENCUESTAS GI", "LA RADIOGRAFÍA", "agf", "encuestasgi", "El PRI ganaría alcaldía de Puebla con Lalo Rivera Santamaría", "Número 47 / Año 3", "Pueblo Génesis Hernández", "Director de Contraparte. mx", "Haz clic para ampliar", "LAL", punto de color rojo, "RIVERA", "SANTAMARIA", "La tropical caliente", "102.1 F", "PUEBLA", "w.latropical102", "22229896", "PUEBLA", "Volver a cre", "Acción", "México", "Mario", "Riestra", "Candidato", "SE", "R", "ENCUESTAS GI", "encuestasgi", "encuestasgi", "www.encuestasgi.com". De igual manera se observa en una toma una lona de color azul que contiene los siguientes textos: "LAL", punto de color rojo "RIVERA", "Siempre", "Conti", "SIGUEME EN", "MIS REDES", "SOCIALES", "Y POR LA FRECUENCIA 102.1", "A", "TE", "GRA", "ROGRA", "2472". No se omite señalar que se observan más textos, pero por el tamaño de los mismos no es posible apreciarlos en su totalidad.

Hashtag: #PrimerosLosPoblanos #SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #Puebla #LaloRivera

De igual forma, se aprecia una imagen de un material audiovisual, en el que se observa a una persona de género masculino, de tez apisonada, con cabello color negro, viste una chamarra de color azul, sostiene una bolsa transparente que en su interior contiene varios artículos, en frente se observa a otra persona de género femenino, de tez apisonada, con cabello castaño oscuro, la cual sostiene la bolsa transparente antes mencionada, finalmente se observa al fondo de la imagen un espacio abierto con vegetación diversa, y en la esquina superior derecha de la imagen se aprecian el texto "RAPARTE". Finalmente, se percibe un ícono de reproducir de color blanco en el centro de la imagen.

De la misma forma, se realiza la transcripción del material audiovisual que tiene una duración de un minuto con cincuenta y nueve segundos (00:01:59) donde se escucha lo siguiente:

Diálogo: "De acuerdo a un estudio demoscópico de la empresa encuestas GI, el empresario Eduardo Rivera Santamaría, sería el candidato ideal del PRI para la elección 2021, superando en intención del voto con 32.0 por ciento, a la ex alcaldesa Blanca Alcala que registra un 24.0 por ciento, a Jose Chedraui 7.2 por ciento y Valentin Meneses, candidato de Mario Marín quien acumula 3.2 por



En la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: —



En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", ícono de lupa, ícono de mensaje, ícono de cámara, ícono de silueta con forma de persona.

aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría está en Puebla de Zaragoza.", "13 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de periódico, "Caray!", "¡Gracias a El Sol de Puebla por tomarme en cuenta!", símbolo de emoción sonriendo, "Los poblanos ya no queremos más políticos de escritorio, eso es un comentario que hemos escuchado todos los días en nuestro caminar diario con nuestra gente.", "¡Primeros Puebla pero sin políticos inútiles!", "SúmateDeADeVeras #LaloRivera #SiempreContigo", símbolo de celular, símbolo de mundo, "https://bit.ly/313OHNF", ícono de mano, "22", "2 comentarios", "2 veces compartido", ícono de mano, "Me gusta", ícono de flecha, "Compartir".

Hernández, Director de Contraparte.mx", "LAL", "RIVERA", "SANTAMARIA", "La Tropical caliente", "102.1 F", "PUEBLA", "w.latropical102", "22229896", "PUEBLA", "Volver a cre", "Acción", "México", "Mario", "Riestra", "Candidato", "SE", "R", "ENCUESTAS GI", "encuestasgi", "@encuestasgi", "www.encuestasgi.com".

En el material audiovisual se observa una lona con los siguientes textos: "LAL", "RIVERA", "siempre", "Conti", "SIGUEME EN", "MIS REDES SOCIALES2, Y "POR LA FRECUENCIA 102.1", "A", "TE", "GRA", "ROGRA", "2472".

Hashtag #PrimerosLosPoblanos #SúmateDeADeVeras #SiempreContigo #Puebla #LaloRivera

Reacciones 9 me gusta

131. Publicación 13 de octubre 2020.

Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento" al "Sol de Puebla", de igual manera se incluye el siguiente enlace: "https://bit.ly/313OHNF", el cual redirecciona a la página "el soldepuebla.com.mx".

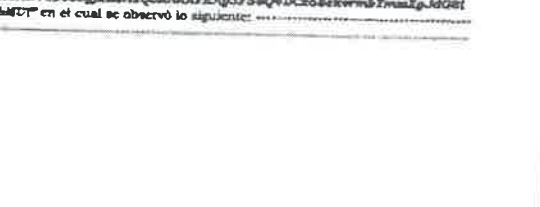
Del contenido del enlace ya mencionado, se desprende que el Empresario Eduardo Rivera Santamaría ha obtenido buena aceptación lo cual se ve reflejado en las encuestas aplicadas.

Hashtag #SúmateDeADeVeras #LaloRivera



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con camisa de color blanco. Y a un costado se aprecian los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios". Seguendo con la diligencia, se observan los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios". Debajo de la antes mencionada se aprecian los textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios". Seguendo con la diligencia, se observa una imagen circular de color rojo que tiene una silueta de persona, con el texto "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios".	#SiempreContigo Reacciones 22 me gusta 2 comentarios 2 veces compartido
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaRivieraSantamaría/posts/19977774877992 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: --  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de campana, icono de silueta con forma de persona. Posteriormente, se observa una imagen circular de color rojo que tiene una silueta de persona, con el texto "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios". Seguendo con la diligencia, se observan los números y textos siguientes: "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios". Seguendo con la diligencia, se observa una imagen circular de color rojo que tiene una silueta de persona, con el texto "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios". Seguendo con la diligencia, se observa una imagen circular de color rojo que tiene una silueta de persona, con el texto "Eduardo Rivera Santamaría", "...", "18 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de persona, "...", "Gracias al prestigioso medio RETO diario por sus comentarios".	132. Publicación 18 de octubre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación se desprende el "agradecimiento" al medio de comunicación RETO diario por sus comentarios. El tema principal de dicha publicación es compartir quienes encabezan las preferencias de los votantes de acuerdo a Encuestas GI. Reacciones 22 me gusta 2 comentarios
	133. Enlace que se inserta en el numeral 134 al ser un enlace plasmado en de la publicación de dicho numeral.
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://www.facebook.com/LaRivieraSantamaría/posts/19977774877992 en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: -- 	134. Publicación 19 de octubre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". Del texto que acompaña la publicación refiere que "comparte" la nota de "@retodiario", "http://retodiario.com"

 En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", icono de lupa, icono de correo, icono de campaña, icono de alerta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: icono de correo, icono de alerta con forma de persona, icono de reproducción de color azul, icono de dos siluetas con forma de persona de color azul, icono de fondo de color azul, icono de video juegue, icono de nueve puntos de color negro, icono de tres siluetas con forma de persona de color negro, icono de dos siluetas de color negro. Posteriormente, se observó una imagen circular y en su interior se aprecia a una persona de género masculino, que viste un traje de color negro con botones de color blanco. Y a su alrededor se agrupan los siguientes y varios siguientes: "Cala Elvira Santamaría", "...", "17 de octubre de 2020", símbolo de religión, símbolo de mundo, símbolo de sol, "Buenos días a todos", "Les comparto la nota de prensa", símbolo de periódico, "http://retodiaro.com/ / Encuesta Eduardo-Rivera / 198207". Seguiente la diligencia, se observó la siguiente: icono de mano, icono de corazón, "112", "26 comentarios", "5 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de correo, "Comentar", icono de lupa, "Compartir", icono de alerta con forma de persona, "2218 reacciones". Más abajo, se aprecian los textos siguientes: icono de alerta con forma de persona, icono de mano, icono de reproducción, icono de cámara. Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "http://retodiaro.com/noticia/POLITICA/Encuesta-Eduardo-Rivera-Santamaría-preferencias-electorales-en-la-capital-Encuestas-04/198207" en la barra de búsqueda y al dar "enter" redirecciona automáticamente a "http://retodiaro.com/noticia/POLITICA/Encuesta-Eduardo-Rivera-Santamaría-preferencias-electorales-en-la-capital". Encuestas-04/198207" en el cual se observó lo siguiente:  En atención a las imágenes antes expuestas, se aprecia los siguientes y varios siguientes: "Lunes, 19 de Diciembre, 2022", icono de correo, icono de lupa. <td> Reacciones 112 me gusta 78 comentarios 6 veces compartido Del presente enlace electrónico³⁷, se desprende que a pesar de redireccionar a la página de "Retodiaro" esta no muestra información, tal y como se observa en la imagen. </td>	Reacciones 112 me gusta 78 comentarios 6 veces compartido Del presente enlace electrónico³⁷, se desprende que a pesar de redireccionar a la página de "Retodiaro" esta no muestra información, tal y como se observa en la imagen.
	135. El enlace numerado en la denuncia con el 135 se inserta en el 136 al pertenecer a un link plasmado en dicha publicación con la finalidad de seguir la secuencia.
	136. Publicación 19 de octubre 2020.

³⁷ Enlace numerado con el 133 del apartado de pruebas de la denuncia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: <https://web.facebook.com/SantaRivieraSantamaria/posts/836526502786197/> en la barra de búsqueda y al dar "enter", redirecciona automáticamente a https://www.facebook.com/LeleRiveraSantamaria/posts/836526502786197/?_rd=1&_rdr=1 en el cual se observó lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "facebook", logo de fupa, logo de metraje, logo de campaña, logo de alianza con fuerza de personas.

Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente:

"Eduardo Rivera Santamaria", "...", "19 de octubre de 2020", símbolo de mundo, símbolo de red, "Agradecimiento a Periodismo Sintesis la nota periodística", símbolo de periódico, "Link", símbolo de mano, <https://sinthesis.com.mx/10/10/eduardo-rivera-santamaria/>.

De igual forma, se aprecia una imagen donde se observa a una persona, de tez oscura, viste un suéter de color azul, con cabello de color negro, y usa un collar blanco, sostiene una bolsa transparente con diversos artículos en su interior, en frente se aprecia a una persona de género masculino, de tez oscura, con cabello negro, que viste una camisa de color blanco, con un collar de color azul, usa un collar blanco, de igual forma se observa también la bolsa transparente antes mencionada, de igual forma se observa un espacio abierto y una pared de ladrillos rojo pintado parcialmente en color blanco, de igual forma se observa de forma parcial a tres personas al fondo de la imagen.

Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: logo de mano, "104", "109 comentarios", "1 vez compartido", logo de mano, "Me gusta", logo de mensaje, "Comentar", logo de fecha, "Compartir", logo de alianza de personas, "Más relevantes".

Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: <https://sinthesis.com.mx/puebla/2020/10/19/eduardo-rivera-santamaria/> en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:



Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaria".

Del texto que acompaña la publicación se desprende, el "agradecimiento" al Periódico Sintesis por la nota periodística.

De la imagen de dicha publicación se puede notar una persona sosteniendo una bolsa transparente con diversos artículos en su interior.

Reacciones
104 me gusta
109 comentarios
1 vez compartido

Nota³⁸ realizada por el medio de comunicación Sintesis, de la cual se desprende que con base a la encuesta realizada por "Encuestas GI", los resultados posicionan como el mejor puntuado a Eduardo Rivera Santamaria, dicha encuesta fue aplicada del 12 al 17 de octubre en la ciudad con total de 10124 poblados.

"@EncuestasGI"

³⁸ Aportada por el denunciante en el apartado de pruebas con el numeral 135

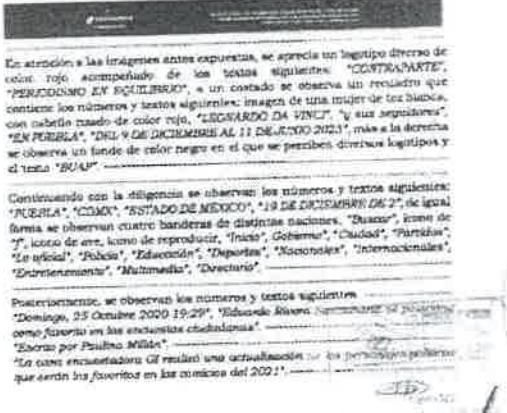
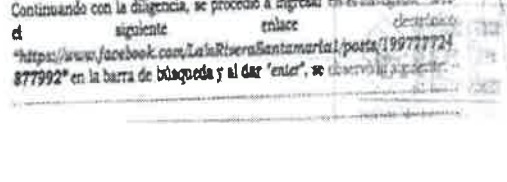
[illegible]

³⁹ Enlace aportado con el numeral 137 del apartado de pruebas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

	139. El enlace 139 aportado en el apartado de pruebas de la denuncia y desahogado mediante el ACTA/OE-241/2022, se inserta en el numeral 140 al ser un link que pertenece a dicha publicación.
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://web.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/post/541528296382517 en la barra de búsqueda y al dar "enter", redirecciona automáticamente a https://www.facebook.com/LaloRiveraSantamaria/post/541528296382517_rdc=10_rdr en el cual se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se hace constar que se aprecia el texto siguiente: "Facebook", icono de lupa, icono de mensaje, icono de carpeta, icono de alerta con forma de persona. Continuando con la diligencia, del lado izquierdo de la imagen se aprecia lo siguiente: "Lalo Rivera Santamaría", "25 de octubre de 2020", símbolo de mundo, "¿Entérate Lalo Rivera Santamaría se posiciona como favorito en las encuestas ciudadanas?", "La casa encuestadora GI realizó una actualización de los personajes políticos que serán los favoritos en los comicios del 2021", "Conoce más", símbolo de mano, https://cutt.ly/XgmrZmG. Continuando con la diligencia, se observa un recuadro con fondo de color blanco y en la esquina inferior derecha se aprecia el siguiente símbolo "i" de información. Siguiendo con la diligencia, se observa un recuadro de color gris que contiene los siguientes textos: "CONTRAPARTE MX", "Eduardo Rivera Santamaría se posiciona como favorito en las encuestas ciudadanas - Noticias de hoy Puebla Contraparte ...". Siguiendo la diligencia, se observa lo siguiente: icono de mano, icono de corazón, "144", "63 comentarios", "6 veces compartido", icono de mano, "Me gusta", icono de mensaje, "Comentar", icono de flecha, "Compartir", icono de alerta de persona, "Más relevantes". Finalmente, en la esquina derecha de la imagen se aprecia un icono circular que contiene en su interior un símbolo de hoja de papel con un lápiz. Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: https://cutt.ly/XgmrZmG en la barra de búsqueda y al dar "enter", redirecciona automáticamente a https://contraparte.mx/partidos-politicos/43070-eduardo-rivera-santamaria-se-posiciona-como-favorito-en-las-encuestas-ciudadanas.html en el cual se observó lo siguiente: 	140. Publicación 25 de octubre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría". el texto que acompaña a dicha publicación es el siguiente: #Entérate Lalo Rivera Santamaría se posiciona como favorito en las encuestas ciudadanas", "La casa encuestadora GI realizó una actualización de los personajes políticos que serán los favoritos en los comicios del 2021", https://cutt.ly/XgmrZmG . Reacciones 144 me gusta 63 comentarios 8 veces compartido Nota realizada por el medio de comunicación "CONTRAPARTE", la cual versa sobre los resultados obtenidos por la encuestadora GI, en la cual posiciona a Eduardo Rivera Santamaría como favorito. La encuesta se aplicó del 19 al 24 de octubre vía telefónica a 9 mil 857 personas. Dentro de la nota se destaca el "apoyo" que Eduardo Rivera Santamaría ha brindado a la ciudadanía derivada de la emergencia sanitaria por Covid-19.

"En un momento que realiza la empresa 'Encuestas Gf' respecto a la preferencia electoral rumbo al proceso de renovación de presidencias municipales, Eduardo Rivera Santamaría sobresale como favorito, al estar en cabeza de la mano del Partido del Trabajo (PT), Nueva Alianza y Encuentro Social con un 36.4 por ciento." "La encuesta se aplicó del 19 al 24 de octubre vía telefónica a 9 mil 637 personas, en las cuales, el empresario es el mejor posicionado entre los diferentes prospectos que representaría a diversos partidos políticos." "El empresario sobresale entre personajes como Genoveva Huerta del Partido Acción Nacional (PAN) y Blanca Alcalá por parte del Partido Revolucionario Institucional (PRI). También supera al panista Eduardo Rivera Pérez, el ex secretario General de Gobierno Fernando Marañón y al priista Enrique Dóger." "Cabe destacar que el empresario se ha hecho notar por el apoyo que ha brindado a la ciudadanía en general, llevando productos de la canasta básica a colonias que se han visto afectadas en gran medida por la crisis económica derivada de la emergencia sanitaria por Covid-19." "También porque promueve sus programas en medios de comunicación." "Compartir" "Eduardo Rivera Santamaría" "Más en esta categoría: «Celebra senador poblano la elección de Mario Delgado como nuevo dirigente de Morena Presenta diputado federal inclinator para apoyar a trabajadores de tiendas de conveniencia»" Asimismo, debajo de lo antes descrito se observan múltiples imágenes de 	
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "http://www.rutaelectoral.mx/perfiles-2021-para-liderar-el-ayuntamiento-de-puebla/" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente:  En atención a la imagen antes expuesta se aprecian los textos siguientes sobre un recuadro de color amarillo: "es", "et". De igual forma, más abajo se observa un recuadro con fondo de color blanco, en el cual se aprecia un hexágono de color amarillo y en su interior contiene el símbolo de exclamación "!", más a la derecha se aprecian los textos siguientes: "Se encontró contenido potencialmente indeseable", "Esta página web se encuentra en la lista de sitios web con reputación incierta o contenido potencialmente no deseado y se ha bloqueado.", "¿Volver a la página anterior?". Más abajo se observa un icono de color azul y en su interior contiene el texto "Atres", y a un costado se observa otro icono de color blanco y en su interior se aprecian los textos "Ignorar y continuar". Finalmente, más abajo se observan los textos siguientes: "Informar de página bloqueada incorrectamente", "Abrir base de conocimientos de ESET www.eset.es".	141. Del enlace "http://www.rutaelectoral.mx/perfiles-2021-para-liderar-el-ayuntamiento-de-puebla/" se desprende que dicho contenido es potencialmente indeseable, "Informar de página bloqueada incorrectamente".
Continuando con la diligencia, se procedió a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "https://www.facebook.com/LaIslaRiversantamaria/post/199777724877992" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observó lo siguiente: 	142. Publicación 18 de octubre 2020. Realizada desde la red social de "Facebook" de "Eduardo Rivera Santamaría".

Informe Report del Estado Aunado a lo anterior, se observan los números y textos siguientes: "Lalo Rivera Santamaría 31 de agosto de 2020 a las 15:13", símbolo de mundo, "Agradezco a todos mis amigos y conocidos su voto en esta encuesta, seguimos ayudando en las colonias y trabajando por la reactivación de la economía local de cerca, mano a mano", símbolo de dos manos estrechándose mutuamente.	
Continuando con la diligencia se procedió a ingresar en el navegador "web" a siguiente enlace electrónico: "https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/rivera-no-descarta-incursionar-en-politica-puebla-elecciones-2021-5785383.html" en la barra de búsqueda y al dar "enter", se observa lo siguiente:  El Sol de Puebla Rivera no descarta incursionar en política Asimismo, debajo de lo antes descrito se aprecian los textos: icono de flecha, "Anuncios Google", "Dejar de ver anuncio", "¿Por qué este anuncio?", "LOCAL", "7 LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020", "Rivera no descarta incursionar en política", "Rechaza que su intención sea generar 'confusiones extrañas' al ser homónimo del exedil panista". Aunado a lo anterior, más abajo se aprecia una imagen en la que se percibe un fondo de color azul y en el que se observa a una persona de género masculino, de tez, apisonada y cabello color negro, viste un saco de color negro con una camisa de color blanco, y a un costado se aprecia un anuncio publicitario. Siguiendo con la diligencia se observan los siguientes textos: "Foto: Bibiana Díaz El Sol de Puebla", "Martina Cusya El Sol de Puebla", "El empresario Rivera Santamaría no descarta su incursión a la política si la idea es ayudar a los demás, pero rechaza que su intención sea la de generar 'confusiones extrañas' al ser homónimo del exedil panista que es mencionado en de nuestra cuenta como aspirante a la presidencia municipal.", "Yo creo que el (Eduardo Rivera Pérez) estará haciendo lo suyo como político, yo no soy político, y bueno si él no está haciendo nada y de repente se confunde mi nombre se confunde con el de él, bueno que él haga lo que tenga que hacer". "Aunque trató a promocionarse con la bandera de pedir apoyos para los poblados en tiempos de pandemia, Rivera Santamaría rechaza que su intención tenga un fin político o de buscar la candidatura a la alcaldía pueblana en estos momentos de la pandemia.", "ESTADO".	144. Publicación 21 de septiembre 2020. Publicación realizada a través el medio de comunicación "El Sol de Puebla". El título que acompaña la nota es el siguiente: "El empresario Rivera Santamaría no descarta su incursión a la política si la idea es ayudar a los demás, pero rechaza que su intención sea la de generar "confusiones extrañas" al ser homónimo del exedil panista que es mencionado de nueva cuenta como aspirante a la presidencia municipal".

CONCLUSIONES GENERALES DEL CUADRO ANTERIOR:

✓ De los temas abordados se distinguen los siguiente:

Tema de la publicación	Total, de publicaciones realizadas	Número de enlace en que se encuentra
Reuniones con diferentes "redes" o personas ciudadanas.	16 publicaciones	20, 29, 55, 56, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 83, 84, 100, 110.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Visitas a "colonias" y/o ubicaciones que pertenecen al municipio de Puebla, para entrega de suministros.	43 publicaciones	1, 2, 3, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 23, 30, 31, 33, 34, 37, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 64, 66, 69, 71, 85, 87, 88, 89, 90, 103, 104, 105, 106, 107, 108.
Concursos en los que se invita a que se unan a su página en la red social "Facebook" y los ganadores a dichos concursos.	9 publicaciones	4, 6, 9, 11, 21, 39, 40, 99, 102.
No se hace ninguna invitación, pero se utiliza el hashtag como identidad (nombre, logo, frase alusiva).	6 publicaciones	5, 7, 12, 26, 42, 86.
Agradece y difunde las notas en las que se le menciona por su "labor" con la ciudadanía.	21 publicaciones	19, 28, 41, 57, 79, 82, 91, 96, 98, 111, 112, 114, 115, 117, 118, 120, 121, 123, 125, 136, 138.
Agradecimientos realizados por alguna otra persona de la "labor" que hace el denunciado y/o por sumarse a su "proyecto"	10 publicaciones	24, 25, 35, 36, 38, 53, 54, 65, 70, 94.
Difusión de encuesta en la que se le "posiciona" como opción para ser presidente municipal de Puebla.	12 publicaciones	13, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 140, 142, 143, 144.
Se invita a participar en su programa de "ayuda"	4 publicaciones.	67, 92, 93, 101.

✓ Se puede observar que, existen distintos elementos gráficos y de texto, los cuales son coincidentes en cada una de las publicaciones del denunciado ya que se utilizan en reiteradas ocasiones los hashtags: *"#PrimeroLosPoblanos, #SiempreContigo, #LaloRiveraSantamaria, #LaloRivera, #aloriverasantamaria, #SúmateDeADeVeras, #Puebla, #BlaBlaBla, #AyudarParaAyudar, #ConsumeLocal, #OrgullosamenteMexicanos, #MujeresQueInspiran, #primeropuebla, #Networking, #LaTropicalCaliente, #Únete, #todoporpuebla".*

✓ Se desprenden elementos gráficos, como la utilización de una imagen con el texto *"#Siempre", "contigo" "LAL" "RIVERA",* existe identidad sustancial en el elemento grafico visual, pues aparece el nombre "LALO RIVERA" en todas las imágenes descritas, la fotografía cuyos rasgos físicos coinciden con el denunciado, así como la utilización del hashtag *#Siempre Contigo y #Va Contigo.*

- ✓ Aunado a lo anterior, la utilización de los colores, rojo, azul y blanco y la coincidencia en el círculo rojo utilizado en la letra "O" de su nombre.
- ✓ Identidad sustancial en los contenidos; es importante destacar que el nombre y la foto del denunciado son desproporcionales en cuanto a tamaño y dimensiones lo anterior en comparación con lo que corresponde a la estación de radio que aparece notoriamente disminuidos, es decir, en primer plano se observa la foto que identifica al denunciado, en un segundo plano su nombre y como último la información relativa a la estación de radio.

Así, es evidente que existen elementos gráficos coexistentes en todas las publicaciones, pues el denunciado utilizó de manera reiterada la misma identidad gráfica en las publicaciones materia de la denuncia, tal y como se observa de las actas de Oficialía Electoral levantadas por la autoridad administrativa y que obran en autos del expediente.

Una vez establecido lo anterior, de conformidad con el marco normativo, se analizarán los elementos personal, temporal y subjetivo con la finalidad de establecer si resulta existente o no la conducta denunciada.

SEXTO. ESTUDIO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. Este Tribunal procederá al análisis de los elementos previamente establecidos para el caso en concreto, ello retomando el marco jurídico establecido en el considerando CUARTO de este fallo.

Así, en el marco jurídico de la presente sentencia, se estableció que los elementos requeridos para la actualización de la violación a la normatividad electoral por la realización de actos anticipados ya sea de precampañas o campañas, son el temporal, personal y subjetivo, por lo que este Tribunal procede a su análisis.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

Elemento personal. De las actas levantadas por la Oficialía Electoral hay imágenes en las cuales aparecen, entre otras personas, el denunciado, ello es así al coincidir sus rasgos físicos con los de las fotografías de las publicaciones.

De igual forma, del texto que acompaña dichas publicaciones se desprende su nombre, así como pronunciamientos en los cuales hace referencia a su persona.

Se destaca que el denunciado fue candidato a la presidencia municipal de Puebla por el Partido Político "Fuerza por México", además que en el escrito de alegatos⁴⁰ reconoce que las publicaciones son suyas, así como la realización de entregas de despensa porque a su dicho obedecen a su labor periodística.

Ello sin pasar desapercibido que se realizaron desde la cuenta de su red social "Facebook", y que dicha situación fuera controvertida, ni tampoco hay manifestación en contra de la mención de su nombre en las publicaciones, por lo que se tiene por actualizado el presente elemento.

Elemento temporal. Respecto al elemento temporal, la Sala Superior ha determinado que una manifestación de intención en participar por una candidatura en un futuro proceso electoral con meses o años antes a su inicio, no debería tener un impacto sustancial en la equidad de la contienda, sin embargo, ante circunstancias de reiteración, sistematicidad o planificación, si son susceptibles de generar un riesgo o un impacto sustancial en la equidad de una contienda⁴¹.

De igual forma en el precedente mencionado el máximo órgano en materia electoral establece que se deben valorar distintas circunstancias como lo son: si existe sistematicidad, su impacto

⁴⁰ Visible a foja ochocientos sesenta y nueve (869).

⁴¹ SUP-REP-822/2022.

territorial, sus formas de ejecución el contenido de los mensajes o el uso de otros elementos inequívocos (visuales, auditivos y simbólicos) con la finalidad de que se determine si con ello se está presentado de forma anticipada una posible candidatura con la finalidad de obtener una ventaja indebida e injustificada.

Esto porque si bien es cierto el derecho a la libertad de expresión ampara las que tratan sobre asuntos políticos o de interés a la ciudadanía en sus dos vertientes (individual y social o colectiva), tal protección encuentra su límite cuando las manifestaciones trasgreden otros principios tutelados por la constitución, como puede ser el de equidad en la contienda.

Por lo anterior es que, en el asunto en estudio las publicaciones denunciadas se realizaron desde el mes de agosto de dos mil veinte hasta octubre del mismo año y en consideración a que el proceso electoral en el que circunscribieron los actos dio inicio el tres de noviembre⁴² del mismo año, se advierte que comenzaron tres meses antes, pero al ser reiteradas, la última publicación denunciada se realizó a un mes del inicio formal del proceso.

En ese sentido y en consideración a lo antes fijado por la Sala Superior, los actos fueron **sistemáticos**, toda vez que se realizaron publicaciones diarias durante los meses de agosto, septiembre y octubre, además de que se observa de la “tabla 1” antes inserta que las publicaciones son similares por cuanto hace a su contenido.

Además, este Tribunal considera que tuvieron un impacto **territorial**, esto porque se observa que en distintas publicaciones visitó colonias de Puebla, finalmente respecto a los **elementos inequívocos (visuales, auditivos y simbólicos)**, también se tiene por cumplidos ya que, en las publicaciones se hace alusión al nombre del denunciado, su imagen y se utilizan los hashtag con su nombre, y

⁴² Lo cual es un hecho notorio que se desprende del acuerdo CG/AC-033/2020 emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

frases que lo hacen identificable como posicionando una plataforma política.

Aunado a lo anterior el denunciado compartió en sus redes sociales las encuestas en las que lo posicionaban como candidato a la presidencia municipal como se observa en el cuadro antes inserto en los numerales 13, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 140, 142, 143, 144.

Consecuentemente se actualiza el elemento temporal porque si bien es cierto, el denunciado inicio a publicar tres meses antes del inicio formal del proceso electoral, se advierte que las mismas no tienen una expresión espontánea, sino que, fueron sistemáticas con la finalidad de tener un posicionamiento en el electorado fuera de los plazos establecidos por el Código Electoral.

Elemento subjetivo. De igual manera, se tiene por actualizado, pues existen pruebas que acreditan violación al principio de equidad en la contienda, ya que el denunciado utilizó su red social, diversos enlaces periodísticos, y entrevistas que le realizaron en diversos medios de comunicación.

Lo anterior, pues si bien las publicaciones denunciadas no contienen manifestaciones de las que se desprenda, de manera "expresa" un llamamiento al voto en favor o en contra de un partido político, así como al apoyo a la precandidatura del denunciado, lo cierto es que, bajo los nuevos criterios de los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** explicados en el considerando CUARTO del presente fallo, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que, **todo ello, en conjunto, tiene un impacto en la ciudadanía, al momento de expresar abiertamente su intención de contender, por la candidatura a la Presidencia Municipal de Puebla.**

Lo anterior por que se observa que; 1) publicitó su imagen, 2) utilizó de manera sistemática textos que lo vinculaban en redes sociales y lo hacían identificable, 3) compartió notas periodísticas en

las que los posicionaban como candidato a la presidencia municipal de Puebla además que en diversas publicaciones fijó una postura política y finalmente, 4) la identidad gráfica en cada una de las imágenes compartidas.

1. La **publicación de la imagen** del denunciado en su red social, revela que tiene como finalidad **posicionarse** ante la ciudadanía, pues tuvo claro conocimiento que, al difundir su imagen en esos medios, provocaría un posicionamiento e identificación a su favor, por parte de la población.

El denunciado realizó nueve (9) publicaciones de diversas “dinámicas” dentro de su cuenta personal de redes sociales, tal y como se observa en el CUADRO 1⁴³ de esta sentencia, dentro de las cuales se incentivó a la ciudadanía a participar en sus dinámicas para “ganar” distintos premios, haciendo lo siguiente:

- 1. **Seguir y Compartir** “las redes sociales” del denunciado.
- 2. **Darle me gusta** a la publicación y a la página Lalo Rivera Santamaria.
- 3. **Comentar** la publicación.

Como referencia se inserta a continuación, algunas imágenes de las publicaciones:



Lo expuesto, denota una intención de **darle mayor difusión y alcance a las redes sociales**, toda vez que, como se dijo al principio, uno de los requisitos para ganar las dinámicas es “**Seguir y Compartir**” dichas cuentas.

En cuarenta y tres (43) publicaciones el denunciado **adjunta el nombre o la ubicación de colonias** pertenecientes a la ciudad de

⁴³ En los numerales: 4, 6, 9, 11, 21, 39, 40, 99, 102,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Puebla, junto al mensaje de estar “apoyando” a amigos de dichas colonias y la invitación de sumarse a su proyecto, tal y como se observa en las conclusiones del CUADRO 1⁴⁴

Tema de la publicación	Número de enlace en que se encuentra, del CUADRO 1.
Visitas a “colonias” y/o ubicaciones que pertenecen al municipio de Puebla, para entrega de suministros.	1, 2, 3, 8, 10, 14, 15, 16, 17, 23, 30, 31, 33, 34, 37, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 61, 64, 66, 69, 71, 85, 87, 88, 89, 90, 103, 104, 105, 106, 107, 108,

Sumado a esto, dio difusión a “desayunos” que tenía con diversas personas bajo la premisa de intercambiar ideas, a los cuales invita a sumarse, lo cual se observa en dieciséis (16) publicaciones;

Tema de la publicación	Número de enlace en que se encuentra, del CUADRO 1.
Reuniones con diferentes “redes” o personas ciudadanas.	20, 29, 55, 56, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 83, 84, 100, 110,

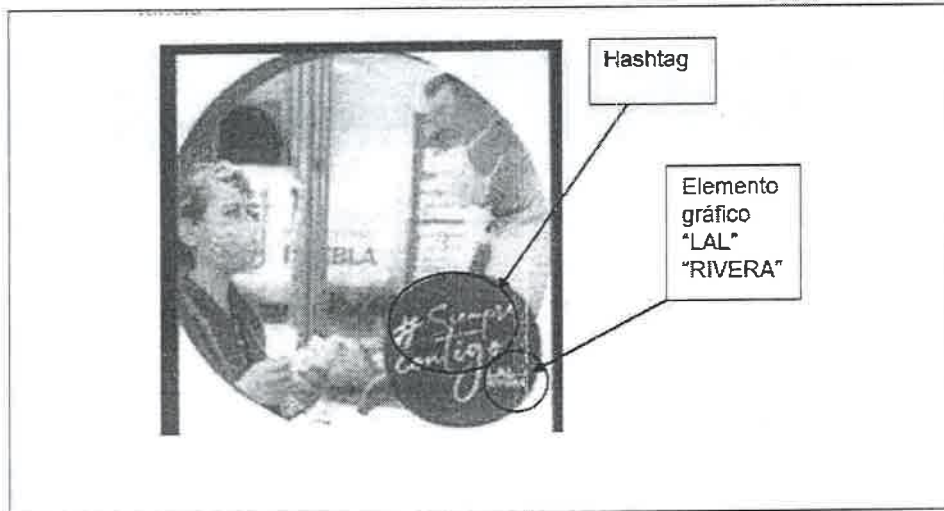
2. Utiliza de manera sistemática **hashtags**: #LaloRiveraSantamaria, #LaloRivera, #laloriverasantamaria, #Lalo, #RiveraSantamaria, #EduardoRivera, #LaloSantamaria, #SiempreContigo, #SúmateDeADeVeras, #PrimeroLosPoblanos, #Puebla, #PrimeroPuebla, #AyudarParaAyudar.

Mismos que pueden ser identificados en la totalidad de sus publicaciones, creando una identidad de su “programa de ayuda” con su nombre.

Del material audiovisual contenido en los enlaces desahogados, se observan en reiteradas ocasiones el elemento grafico “LAL” seguido de un “círculo rojo” (que se refiere a la letra “O”), a

⁴⁴ Visible a foja 28 de esta sentencia.

continuación, el apellido “**RIVERA**”, así como el hashtag **#SiempreContigo**, tal y como se inserta a continuación:



3. Difusión de encuestas y notas periodísticas; en los enlaces denunciados se observa que desde la red social personal del denunciado se difundieron en doce (12) publicaciones⁴⁵ las encuestas que lo posicionaban como candidato a la presidencia municipal en Puebla.

Se observa que hace alusión a una postura política como se desprende del enlace noventa y dos (92) en el cual al hablar de su programa de ayuda realiza la siguiente manifestación:

"hace tres o cuatro meses que empezamos con este programa de ayuda, y en donde si alguien se ha anunciado en las estaciones de radio o sabe cuánto cuesta, cuesta mucho dinero anunciarse, y lo que hice fue que con las grandes empresas de Puebla" (...)

*"nosotros pensamos que lo que pasa en la ciudad de Puebla y en todo Puebla acerca de que vienen personas, **que no son ni poblanos y nos vienen a gobernar**, que decidimos hacer algo por los demás"*

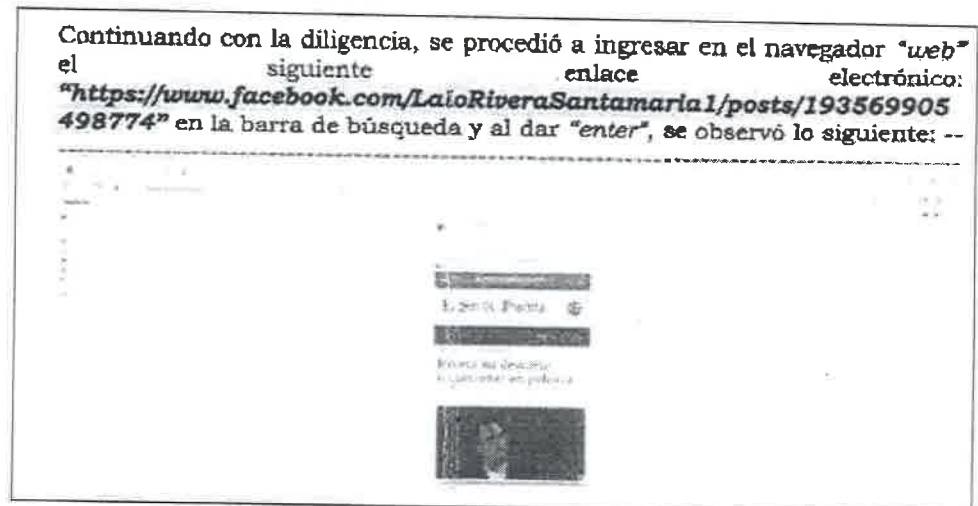
Aunado a que en el enlace ciento quince (115) comparte un el agradecimiento al periódico el sol de puebla por la nota titulada; *"Rivera no descarta incursionar en política"*, además de la declaración; *"Rechaza que su intención sea generar "confusiones extrañas" al ser homónimo del exedil panista"*.

⁴⁵ Visibles en el CUADRO 1 de esta sentencia en los numerales 13, 126, 127, 129, 130, 131, 132, 134, 140, 142, 143, 144.



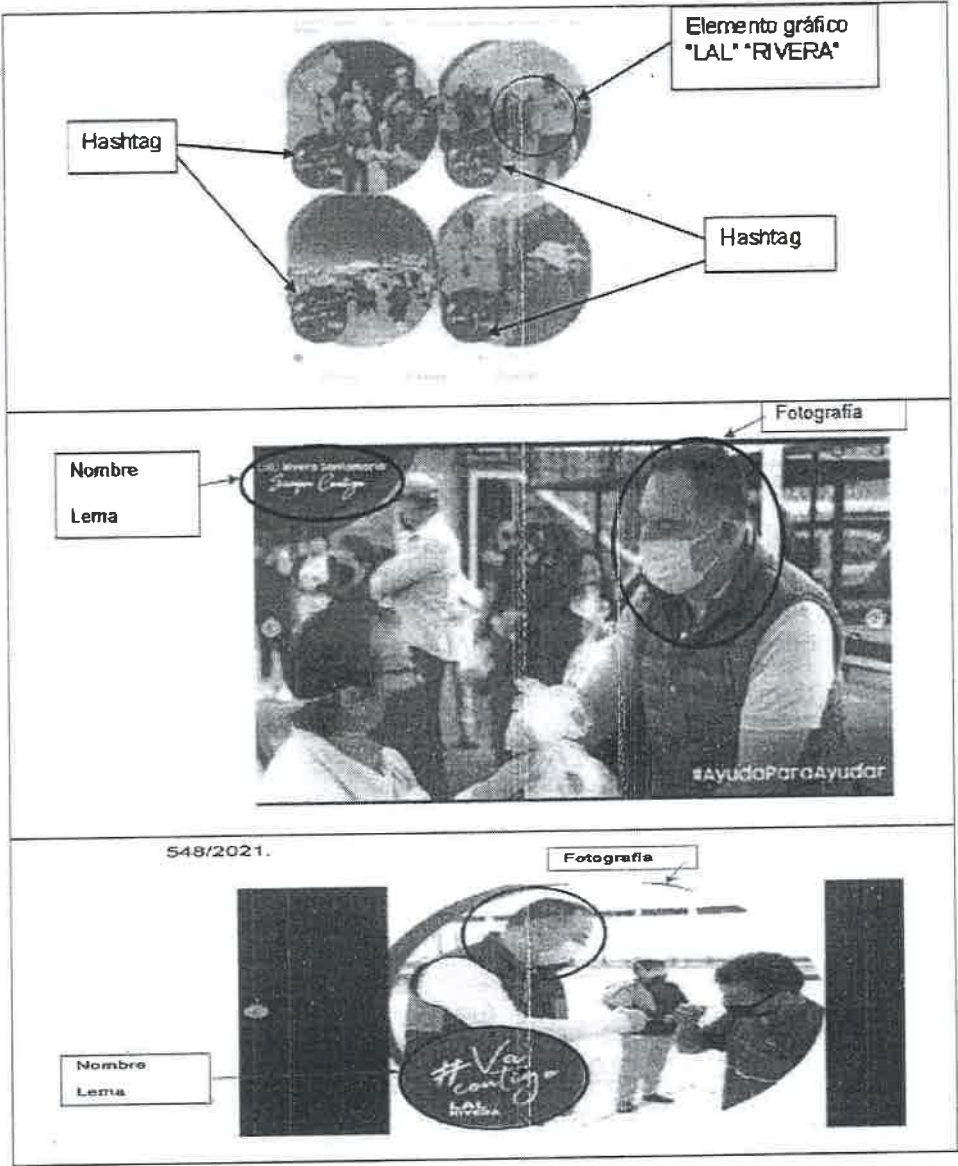
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022



Lo cual denota su interés en establecer una relación con sus publicaciones y el su aspiraciones de ser candidato a la presidencia municipal de Puebla, además, su intención, se culmina acreditando cuando el denunciado se posiciona como candidato registrado por el partido político Fuerza por México, para la elección de la Presidencia Municipal de Puebla, Puebla, lo cual hace indubitable que en el contexto de su actuar anterior, la intención era posicionarse como opción política dentro del territorio del municipio de mérito.

4. **Identidad gráfica;** como fue detallado con anterioridad se observa, por una parte, si bien es cierto, el logo de la tropical caliente aparece en los anuncios e imágenes descritas, también lo es que, es superior el nombre y la foto del denunciado, de igual forma existen elementos gráficos coexistentes en todas las publicaciones ello es así, pues el denunciado utilizó de manera reiterada la misma identidad gráfica en las publicaciones materia de la denuncia, tal y como se observa de las actas de oficialías electorales levantadas por la autoridad administrativa y que obran en autos del expediente, como referencia se inserta:



De lo anterior, se desprende una coincidencia en los elementos de identidad gráfica, toda vez que, el denunciado la utilizó de manera reiterada dentro del contenido de las publicaciones realizadas desde su cuenta personal de redes sociales.

En consecuencia, el conjunto de los elementos antes descritos, denotan que **la finalidad de las publicaciones fue de posicionarse ante la ciudadanía**, pues tuvo claro conocimiento que, al difundir su imagen en dichos medios, **provocaría un posicionamiento e identificación a su favor por parte de la población**, ya que no se limitó a realizar expresiones naturales y espontaneas en su red social, descartando así que las mismas obedecieran a su libre expresión.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

Esto, porque se advierte una actuación sistemática al publicar las visitas que hizo a las colonias del municipio de Puebla (por el cual contendió en el pasado proceso electoral), utilizando una identidad grafica en sus publicaciones, plasmar hashtags iguales que lo hacían identificable, en todas y cada una de las publicaciones resalta su nombre, y realiza dinámicas que están encaminadas a conseguir seguidores y compartir sus publicaciones.

Es por lo expuesto que se acredita el elemento subjetivo y por consiguiente al tener por actualizados los tres elementos necesarios establecidos por el máximo órgano electoral⁴⁶, se declara **EXISTENTE** la infracción denunciada, en contra de **Eduardo Rivera Santamaría**.

SÉPTIMO. CULPA IN VIGILANDO ATRIBUIDA AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO. Ahora bien, de la supuesta infracción atribuida al partido postulante, este Tribunal advierte que las manifestaciones se realizaron a título personal sin involucrarlo de manera alguna, además que según los documentos que obran en el expediente el denunciado no fue registrado como candidato hasta el catorce de abril de dos mil veintiuno, aunado a que no es militante de dicho partido.

Por lo anterior se arriba a la conclusión, de que la conducta no puede ser atribuida al partido político denunciado, esto es así, porque los partidos postulantes no tienen la obligación de revisar las publicaciones que hagan los candidatos a título personal, **más aún si las mismas se realizaron con anterioridad a que se registrara como candidato por ese partido.**

Siendo así, que este Tribunal considerar declarar **INEXISTENTE** la infracción atribuida al partido político Fuerza por México.

⁴⁶ 4/2018 de rubro "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUIVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"

OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Toda vez que este Organismo Jurisdiccional ha determinado en el considerando SEXTO la existencia de la infracción solamente por cuanto hace a Eduardo Rivera Santamaría, a continuación, se procede a imponer a la sanción correspondiente.

Una de las facultades de la autoridad dentro del derecho administrativo sancionador electoral, es la de reprimir conductas que trastorquen el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral.

Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia **7/2005** y en la tesis **XLV/2002**, sostenidas por la Sala Superior del TEPJF de rubros: **“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES⁴⁷”** y **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL⁴⁸”**

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en ese sentido, en principio este Órgano Jurisdiccional tomará, entre otras, las siguientes directrices:

- La importancia de la norma transgredida, es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla).

⁴⁷ Visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278.

⁴⁸ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-085/2022

- Efectos que producen la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, además si la conducta fue reiterada.

Para tal efecto, este Tribunal Electoral estima procedente retomar la tesis histórica **S3ELJ 24/2003**, de rubro **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"⁴⁹**, que sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como **levísima, leve o grave**, y, en este último supuesto, como **grave ordinaria, especial o mayor**, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del TEPJF en diversas ejecutorias⁵⁰, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Una vez calificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma, como producto del ejercicio mencionado.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso. En ese

⁴⁹ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

⁵⁰ En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.

entendido, cobra relevancia el contenido de la tesis **XXVIII/2003** de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES⁵¹"**

En consecuencia, una vez que se acredite la violación normativa, para estar en aptitud de fijar la sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se deberá considerar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones del propio Código.

Es por todo lo anterior que, se tiene por actualizada la conducta consistente **EN ACTIVIDADES DE PROPAGADA Y PUBLICIDAD INDEBIDA, CONSECUENTEMENTE, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA**, ello de conformidad con el caudal probatorio que fue analizado en el presente asunto.

CALIFICACIÓN DE LA SANCIÓN.

Para determinar la sanción respectiva, se deberán tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma establecida tomando en consideración los siguientes elementos:

1. Bien jurídico tutelado.

En el asunto concreto, se afectó el principio de equidad en la contienda electoral establecido en el artículo 134 de la Constitución, y en los diverso 392 Bis del CIPEEP.

2. Circunstancia de modo, tiempo y lugar.

⁵¹ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Justicia Electoral, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

a) Modo. A través de la realización de diversas publicaciones en la red social "Facebook" mediante el perfil personal de Eduardo Rivera Santamaría.

b) Tiempo. Conforme a las pruebas anteriormente descritas, se verificó que los actos denunciados se realizaron durante los meses de agosto, septiembre y octubre del dos mil veinte.

c) Lugar. De conformidad con las actas circunstanciadas, se verificó que los actos denunciados se realizaron a través de la red social "Facebook".

3. Singularidad o pluralidad de la falta.

La comisión de la conducta señalada se considera como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, pues se tuvieron por acreditadas varias publicaciones en su red social "Facebook".

4. Contexto fáctico y medios de ejecución.

En el caso concreto, debe considerarse que las manifestaciones hechas por el denunciado, fueron realizadas en un medio de comunicación de gran difusión a través de su perfil de Facebook.

5. Beneficio o lucro.

No es cuantificable un beneficio económico en favor de los denunciados

6. Intencionalidad.

En el caso, toda vez que el denunciado participaría como candidato a Presidente Municipal de Puebla, Puebla, debió abstenerse

de realizar acciones u omisiones violatorias de las reglas de la materia electoral bajo las cuales pretende competir, por lo que se acredita.

8. Gravedad de la infracción.

Al quedar acreditada la inobservancia a lo previsto en los artículos 134 Constitucional, y 390 y 392 Bis del CIPEEP, sin embargo, se considera **LEVE** toda vez que no existe reincidencia, a pesar de que se acreditó el mismo acto en la sentencia TEEP-AE-027/2021 Y ACUMULADO, sin embargo, sobre actos distintos.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCIÓN.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, esto tomando en consideración la tesis **XXVII/2003** señalada dentro del presente considerando, se estima que lo procedente es imponer una sanción de conformidad con el artículo 398, fracciones I y II del CIPEEP el cual se establecerá en párrafos posteriores.

Para tal efecto se atenderá a las siguientes circunstancias:

a) Es una violación directa al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral respecto que regula la equidad de la contienda electoral.

b) La conducta tiene elemento de intencionalidad derivado de las frases utilizadas en las publicaciones, así como los colores e identidad gráfica.

c) Su difusión aconteció dentro de la red social "Facebook" a través del perfil de Eduardo Rivera Santamaría.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

d) Con la conducta señalada no se advierte beneficio económico alguno, ya que el denunciante no aportó pruebas que nos permitiesen considerar la existencia del lucro o del beneficio.

En ese sentido el contenido del artículo 398, fracción I y II, del Código de la materia, establecen las sanciones a que se hacen acreedores aquellos sujetos infractores (en el asunto concreto, son los establecidos en el artículo 388 y 389) en consecuencia de lo anterior, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que los denunciados, deben ser objeto de una sanción sin que ésta deje de lado una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Conforme a las consideraciones anteriores, se procede a imponer a Eduardo Rivera Santamaría una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo establecido en el artículo 398, fracciones I y II del Código Local. Sanción que constituye en sí un apercibimiento de carácter legal para que el denunciado procure y evite repetir la conducta desplegada.

Esto es así, en virtud de que una amonestación pública como la que aquí se establece, tiene los siguientes alcances:

a) En primer lugar, debe resaltarse que con base en el ius puniendi únicamente se pueden aplicar sanciones previamente establecidas en el presente asunto tal y como se desprende del numeral antes transcrito, solamente se puede aplicar la amonestación pública.

Por lo que, a juicio de este Tribunal, la amonestación constituye una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

b) Pone de manifiesto que el denunciado cometió infracciones a principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Local.

c) Hace del conocimiento general la infracción a la legalidad y a los principios constitucionales que rigen la equidad de la contienda electoral.

Lo anterior como una retribución por los derechos que afectó la conducta de los denunciados y que tiene como finalidad que analicen las pautas de su comportamiento que lo llevaron a esta sanción.

NOVENO. EFECTOS. Toda vez que se ha declarado la **EXISTENCIA** de la conducta denunciada, se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones que considere pertinentes con la finalidad de que el denunciado, dentro del plazo de tres días siguientes a la notificación a la autoridad administrativa, le notifique al denunciado para retire las publicaciones de su red social "Facebook", materia de la presente sentencia.

Una vez realizado lo anterior, deberá certificar su cumplimiento y remitir de inmediato a este Tribunal las constancias con las que acredite acciones ordenadas en cumplimiento al presente fallo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3. 8, 325. 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo. 374. 386, 387,390, 398 fracción I. 401, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla: 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

RESUELVE:



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AE-085/2022

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción atribuida a Eduardo Rivera Santamaría e **INEXISTENTE** la relativa al partido político Fuerza por México, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Eduardo Rivera Santamaría, en atención al considerando **OCTAVO** del presente fallo.

En ese sentido, **SE INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que realice las acciones precisadas en el considerando **NOVENO**, rector del presente fallo.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

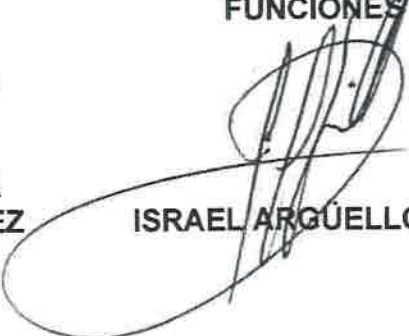
MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADO EN
FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES



IRMA JOSEFÍNA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-002/2023.

DENUNCIANTE: SECRETARÍA EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario la **notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-002/2023.

**DENUNCIANTE: SECRETARÍA EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.**

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

PROCEDIMIENTO ORDINARIO
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-
002/2023

DENUNCIANTE: SECRETARIA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

DENUNCIADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA
ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos para resolver los autos relativos al Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado contra el Partido Acción Nacional, por el incumplimiento de la obligación de editar una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación correspondiente al dos mil veintiuno.

GLOSARIO:

- Denunciante:** Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- Denunciado:** Partido Acción Nacional.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Local o CIPEEP:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- Instituto o IEE:** Instituto Electoral, del Estado de Puebla.
- Resolución INE/CG730/2022** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLITICO FUERZA POR MEXICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en Ciudad de México.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SFI: Sistema Integral de Fiscalización.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al dos mil veintitrés, salvo mención expresa al respecto.

1. Resolución. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió la resolución **INE/CG730/2022**, en la que se ordenó dar vista al IEE, para que en ejercicio de sus atribuciones determinará lo conducente en relación a la conclusión **1.22-C10-PAN-PB**, respecto al *“incumplimiento del Partido Acción Nacional de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación”*, como se observa, en lo que aquí interesa:

b) Organismos Públicos Locales

Cons.	Ámbito y/o entidad	Número de Conclusión del Dictamen	Conducta en específico
4	Puebla	1.22-C10-PAN-PB	El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. Por lo anterior, esta Unidad considera dar vista al OPLE para que en el ejercicio de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.

La cual fue notificada al PAN, mediante folio de notificación **INE/UTF/DA/SNE/111662/2022**, el siete de diciembre de dos mil veintidós.

2. Recepción en el Instituto y remisión a la Dirección Jurídica. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el IEE recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales la circular **INE/UTF/OP/0178/2022** signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales del INE, sobre las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado **INE/CG730/2022**. Por lo que, con misma fecha, el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Jurídica, la documentación referida.



3. Inicio del Procedimiento. El dieciséis de enero del dos mil veintitrés, se ordenó integrar el respectivo Procedimiento Ordinario Sancionador y registrarlo con la clave **SE/ORD/OF/001/2023**.

4. Estudio, análisis y reserva de admisión. En misma fecha, se ordenó realizar un estudio y análisis de las constancias que integran el expediente a efecto de que la autoridad sustanciadora se encontrara en posibilidades de pronunciarse conforme a derecho, en ese tenor se reservó respecto a su admisión.

5. Acta circunstanciada. El treinta de enero de dos mil veintitrés, se ordenó instrumentar acta circunstanciada con la finalidad de buscar en los anexos de la circular número **INE/UTVOPL/0178/2022**, información relativa a la conclusión número **1.22-C10-PAN-PB**, respecto del incumplimiento del PAN de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. Por lo que, el siete de febrero siguiente, se realizó la diligencia ordenada.

6. Acta circunstanciada. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, derivado del punto anterior, se ordenó instrumentar acta circunstanciada, con la finalidad de buscar anexos de la circular identificada con número **INE/UTVOPL/0178/2023**, información relativa al Oficio o documentos con el que se emitió la respuesta por parte del PAN, levantándose acta circunstanciada el primero de marzo siguiente.

7. Requerimiento. El siete de marzo, se ordenó requerir a la Dirección Jurídica del INE, para que, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, informara si la conclusión número **1.22-C10-PAN-PB** de la resolución **INE/CG730/2022**, había quedado firme y/o en su caso señalar el estado procesal que guarda.

8. Contestación a requerimiento. El diez de marzo, la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral por medio del oficio **INE/DJ/3489/2023** dio contestación al requerimiento y en respuesta a lo solicitado informó que la conclusión solicitada no fue controvertida y el plazo para impugnarla transcurrió en exceso.

9. Requerimiento. El dieciséis de marzo, se ordenó requerir al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, informé, si fue el encargado de editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con efectos aplicables al Comité Directivo Estatal de Puebla o solo con efectos de cumplimiento al Comité Ejecutivo Nacional, si las publicaciones fueron aplicables al Estado de Puebla, si fueron reportadas al INE a través del SIF y si la publicación de la revista "La Nación" se publicó en cumplimiento al artículo 25 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno con efectos aplicables al Comité Directivo Estatal de Puebla.

10. Cumplimiento al requerimiento. El veinticuatro de marzo, por correo electrónico se recibió escrito signado por el apoderado legal del PAN, por el que da cumplimiento al requerimiento del IEE.

11. Admisión y emplazamiento. Mediante proveído de treinta de marzo, se tuvo por admitida la denuncia y se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional, para que conteste respecto a las imputaciones que se le formularon, por lo que, el once de abril, se recibió vía electrónica escrito signado por el Representante Propietario del PAN, acreditado ante el Consejo General del IEE.

13. Admisión de pruebas y desahogo. El diecisiete de abril siguiente, se tuvo a la parte denunciada dando contestación, se admitieron las pruebas aportadas y se desahogaron dos enlaces electrónicos presentados por el denunciado. Asimismo, se ordenó la vista del expediente a la parte denunciada para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera en vía de alegatos.

14. Alegatos y remisión al Tribunal local. Por acuerdo de veintiséis de abril, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora de ofrecer alegatos y se ordenó la remisión del expediente a este Tribunal, con su respectivo informe circunstanciado.

TRÁMITE EN ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL

15. Recepción y turno. El veintiocho de abril, se tuvo por recibido el expediente en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional,



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

por lo que, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente con clave **TEEP-AE-002/2023** y turnarlo a la ponencia a su cargo para que formulara el proyecto de sentencia.

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para resolver el Procedimiento Ordinario Sancionador tramitado por el Instituto, con fundamento en el contenido de los artículos 1, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8 fracciones I y IV, 325, 410 y 415 del Código Local y 1, 145, 152, 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SEGUNDO. ACUSACIONES Y DEFENSAS

a) **Argumentos del INE.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el INE emitió la resolución identificada como **INE/CG730/2022**, de rubro: **"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO"**, en cuyo considerando veinte y resolutive trigésimo noveno ordenó a la Secretaría del Consejo General dar vista a diversas autoridades, en el caso, se desprende lo siguiente:

20. Vistas a diversas autoridades que no se encuentran relacionadas con la materia de fiscalización. En atención a lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; toda vez que, en el Dictamen Consolidado correspondiente, se advirtieron posibles violaciones a disposiciones legales, las cuales se detallan a continuación:

b) Organismo Públicos Locales.

Cons.	Ambito y/o entidad	Número de conclusión del dictamen	Conclusión en específico
4	Puebla	1.22-C10-PAN-PB	<i>El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. Por lo anterior, esta Unidad considera dar vista al OPLE para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.</i>

b) **Argumentos del IEE.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la autoridad instructora -con base en la vista del INE- inició el procedimiento ordinario sancionador oficioso en contra del Partido Acción Nacional por la omisión de editar una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

En ese sentido, derivado de sendos requerimientos, la Directora de Instrucción Recursal del INE, mediante oficio INE/DJ/3489/2023, informó que la conclusión solicitada no fue impugnada en el plazo previsto para ello, por lo que se encontraba firme¹.

Por otra parte, mediante proveído de treinta de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la denuncia oficiosa, se emplazó a la parte denunciada - corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el expediente para que contestara las imputaciones formuladas por el Secretario Ejecutivo.

Consecuentemente, por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por contestada la denuncia, por admitidas y desahogadas las pruebas aportadas y se ordenó poner a la vista el expediente para que la parte denunciada presentara sus alegatos.

Así a través del acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, derivado del análisis de las constancias y toda vez que el término concedido para presentar alegatos, venció en demasía, se tuvo por precluido su derecho a ofrecer los alegatos correspondientes.

¹ En términos de lo establecido en el Lineamientos quinto para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales en el ámbito federal y local, así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

c) Argumentos de defensa del denunciado. Por escritos presentados el veinticuatro de marzo y once de abril, por el apoderado legal del PAN y por el representante propietario ante el Consejo General del IEE en Puebla, señalaron lo siguiente:

- Que las publicaciones realizadas en la revista "La Nación", se realizaron en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 165 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Que las publicaciones realizadas en la revista "La Nación" se dan a conocer los puntos de vista y de visión del país de nuestros militantes de todas las entidades federativas incluida Puebla y se distribuye a los Comités Directivos Estatales del PAN para su repartición a todas las estructuras de cada una de las entendidas.
- Que el partido Político Acción Nacional, no ha incumplido con sus obligaciones que derivan de las prerrogativas, las cuales están reportadas en el Sistema Integral de Fiscalización.
- Que es falso lo señalado por la parte quejosa, pues en los portales electrónicos de la época denunciada, se encuentran las publicaciones realizadas, cumpliendo con sus obligaciones de realizar y dar a conocer publicaciones de carácter teórico y de divulgación.

TERCERO. PRUEBAS (ADMISIÓN Y VALORACIÓN). Del expediente en análisis este Tribunal Local advierte que, el IEE mediante acuerdo de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, admitió y desahogo el siguiente material probatorio.

1.- Parte denunciada:

***TERCERO. Admisión y desahogo de pruebas.** En términos de los artículos 407 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 21 y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se procede al desahogo del material probatorio aportado por el partido político denunciado.*

En esa tesitura con fundamento en los artículos 20 fracciones VI y VII y 21 párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mismo que señala que las pruebas deberán

ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento expresando cual es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostraran las afirmaciones vertidas, por lo que se hace constar que como pruebas aportadas por la parte denunciada se tienen las siguientes:

- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** – Consistente en todas y cada una de las actuaciones que benefician a los intereses que represento. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos que la presente contestación, y con la normatividad electoral en materia de fiscalización y de publicaciones por parte del Partido Acción Nacional; y
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las deducciones lógico. Jurídicas de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

Asimismo, del análisis al escrito por el cual compareció el partido político denunciado para dar contestación a la denuncia que se imputa en su contra, se advierten dos enlaces electrónicos; por lo que con la finalidad de observar la garantía de un debido proceso con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado; se procede en este acto al desahogo de dichos enlaces electrónicos, conforme a lo siguiente:

- ❖ <https://plataforma.pan.puebla.org/plumas-azules/victoria-de-la-congruencia/>

...

- ❖ <https://plataforma.panpuebla.org/plumas-azules/la-confianza-que-nos-presentan/>

...

Del material probatorio desahogado se tiene por **admitido** en términos de lo establecido por el artículo 20 fracciones I y III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, precisando que se observó el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia número 6/2005 con rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO**



**DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES
TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA”.**

2. Autoridad Remisora:

*“CUARTO. Pruebas recabadas por la Autoridad. A efecto de contar con todos los elementos necesarios para la sustanciación y resolución del presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido a través de las tesis identificadas con los números 43/2002 y 22/2012 cuyos rubros son al tenor de lo siguiente **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN” Y “PROCIDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”**, respectivamente; que si bien, el procedimiento administrativo sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha circunstancia no limita a esta autoridad administrativa sustanciadora para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por la legislación de la materia, recabe las pruebas que estime necesarias para dotar al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para efecto de que dicte la resolución que en derecho corresponda siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. En ese orden de términos de los artículos 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, esta autoridad administrativa en ejercicio de su potestad investigadora realizó los siguientes requerimientos:*

- a. Con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, se instrumentó Acta Circunstanciada en cumplimiento al punto **ÚNICO** del Acuerdo de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés.*
- b. Con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, se instrumentó Acta Circunstanciada en cumplimiento al punto **SEGUNDO** del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.*
- c. A través del proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó requerir a la **Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral**, informara si la Conclusión identificada con número **1.22-C-10-PAN-PB**, de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional*

*Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Acción Nacional, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, identificada con clave alfanumérica **INE/CG730/2022**, había quedado firme y/o en su caso el estado procesal que guardaba.*

*d. En virtud de que, mediante Oficio identificado con clave alfanumérica **INE/DJ/3489/2023**, firmado electrónicamente por la Directora de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, se informó que el Partido Acción Nacional no había impugnado la Conclusión **1.22.-C10-PAN-PB**, por lo que la misma se encontraba firme; y derivado del análisis del Oficio identificado con clave alfanumérica **CDE-PAN-PUE/TESORERÍA/057/2022**, firmado por el C. José de Jesús Guillermo Cortés Rojas, en su carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Puebla, mismo que se obtuvo del Acta Circunstanciada instrumentada en cumplimiento al punto SEGUNDO del proveído de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés; a través del Acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó requerir al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional lo siguiente:*

- *Informe si el Comité Ejecutivo Nacional de Partido Acción Nacional, fue encargado de editar por lo menos una publicación trimestral u otra semestral de carácter teórico, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de conformidad con la obligación conferida en el artículo 25 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos con efectos aplicables al Comité Directivo Estatal Puebla o solo con efectos de cumplimiento al Comité Ejecutivo Nacional.*
- *2- En caso de que las publicaciones señaladas con antelación hayan sido aplicables para el Estado de Puebla, refiera si las mismas fueron reportadas al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema Integral de Fiscalización*
- *Informe si la publicación de la revista "LA NACIÓN", se publicó en cumplimiento al artículo 25 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con efectos aplicables al Comité Directivo Estatal Puebla.*

e. Escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el C. Jorge Ismael Navarro Mendoza, en su calidad de apoderado legal del Partido Acción Nacional, mediante el cual el Comité Ejecutivo



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Nacional del Partido Acción Nacional dio contestación al requerimiento ordenado en el proveído de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; el cual fue remitido vía electrónica y física a la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral con fechas veinticuatro y treinta de marzo de dos mil veintitrés, respectivamente.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. De las constancias que obran en autos del expediente, así como de los argumentos esgrimidos por las partes, este Tribunal advierte que la materia de la controversia consiste en determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en una infracción derivado del incumplimiento de presentar por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico y una semestral de divulgación, tal y como lo señaló el INE en la conclusión del dictamen **1.22-C10-PAN-PB**.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Con la finalidad de esclarecer si los hechos denunciados constituyen una violación a las disposiciones constitucionales y legales, resulta necesario establecer el siguiente marco normativo.

El artículo 41, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual forma, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

Dentro de sus derechos, encontramos el de recibir financiamiento público, tal y como se establece en el artículo 41, Base II del ordenamiento en mención, así como 50 y 51, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 47 del Código Local, para, entre otras, el sostenimiento de sus actividades permanentes, así como las específicas de interés público, como es la educación y capacitación

política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda al mismo año para las actividades ordinarias.

Bajo esa tesitura, el diverso 25, numeral 1, incisos a) y h) de la Ley General de Partidos Políticos, refiere que son obligaciones de los entes políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, **así como editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico.**

Al respecto, el artículo 185 del Reglamento de Fiscalización, refiere el objetivo de las actividades para las tareas editoriales, estableciendo lo siguiente:

*"1. El rubro de tareas editoriales para las actividades específicas, incluirán la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios electrónicos, medios ópticos y medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política, considerando: a) **Las publicaciones que los partidos están obligados a realizar en los términos del inciso h), numeral 1, del artículo 25 de la Ley de Partidos.**"*

Dicha obligación fue retomada por la Tesis **CXXIII/2002** emitida por la Sala Superior de rubro: **"PUBLICACIÓN DE CARÁCTER TEÓRICO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE CONTENER"**².

De lo hasta aquí dicho, se advierte que los partidos políticos tienen la obligación de editar **por lo menos una publicación trimestral de divulgación (cuatro por año), y una publicación semestral de carácter teórico (dos por año)**, mismas que deberán contener las características que señala el Reglamento de Fiscalización y la tesis en comento.

² Visible en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 184.



Finalmente, los artículos 387 y 388 del CIPEEP señalan que los Partidos Políticos son sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas al Código en mención, entre las cuales se encuentra, el incumplimiento a las obligaciones señaladas en la Constitución Local y la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables.

De ahí que son sujetos de responsabilidad por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación y una semestral de carácter teórico.

Acreditación de la falta.

En el presente asunto, el Consejo General del INE, a través de la resolución de INE/CG730/2022, dio vista a la autoridad administrativa local respecto a lo determinado en la conclusión del dictamen **1.22-C10-PAN-PB**, en la cual estableció que el Partido Acción Nacional, no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

Para mayor claridad, a continuación, se transcribe la determinación del dictamen:

ID	Observación Oficio Núm. INE/UTF/DA/17434/2022 Fecha de notificación: 21 de septiembre de 2022	Respuesta Escrito CDE-PAN- PUE/TESORERIA/057/2022 Fecha del escrito: 28 de septiembre de 2022	Análisis	Conclusión
28	Gasto programado Actividades específicas De la verificación a la cuenta "Tareas Editoriales" se observó que el partido no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/16356/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su	("...) En respuesta a dicha observación, se informa que el Partido Acción Nacional realiza las publicaciones a las que obliga el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, a través del Órgano Ejecutivo Nacional, el cual realiza publicaciones como la revista "La Nación". En ese sentido la obligación de realizar las publicaciones se encuentra perfectamente satisfecha y es reportada de igual manera a través del	Vista al OPLE Del análisis a la respuesta y de la documentación presentada en el SIF se determinó lo siguiente: Aun cuando el sujeto obligado manifiesta que las tareas editoriales se realizan a través del Órgano Ejecutivo Nacional, no se detectaron publicaciones realizadas por	1.22-C10-PAN-PB El sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación. Por lo anterior, esta

conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF. Si bien el sujeto obligado presentó escrito de respuesta, respecto a esta observación no presentó documentación o aclaración alguna; o obstante esta autoridad procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados de SIF; sin embargo, no se localizó la documentación solicitada. Por lo que se le solicita nuevamente presentar en el SIF lo siguiente: Las aclaraciones que a su derecho convenga. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la LGPP; 185 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.	Órgano Ejecutivo Nacional, por lo que los Comité Directivos Estatales no realizamos dicha tarea editorial. (...)"	el Comité Ejecutivo Estatal Adicionalment e, de la revisión a la balanza de comprobación del ejercicio 2021 no se localizó registro de gastos en la cuenta 5-2-03-00-0000 correspondien te al sub-rubro de Tareas Editoriales; por tal razón la observación no quedo atendida. Es de mencionar que se ha identificado que la conducta es reiterada, respecto al ejercicio 2019 y 2020. Esta Unidad considera dar vista al OPLE para que en el ejercicio de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda	Unidad considera dar vista al OPLE para que en el ejercicio de sus atribuciones determine lo que a su derecho proceda.
--	--	--	--

Así, del apartado de observaciones del dictamen es posible desprender que:

- Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del partido político, se lo hizo de conocimiento mediante el oficio INE/UTF/DA/16356/2022, los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados al SIF.
- El sujeto obligado presentó escrito de respuesta, sin embargo, no presentó documentación o aclaración alguna;
- Que la Autoridad realizó una búsqueda exhaustiva en los diferentes apartados de SIF; sin embargo, no se localizó la documentación solicitada.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Finalmente, le fue solicitado al denunciado que presentara en el SIF las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos y 185 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización.

Por lo que mediante escrito de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós señaló lo siguiente:

“En respuesta a dicha observación, se informa que el Partido Acción Nacional realiza las publicaciones a las que obliga el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, a través del Órgano Ejecutivo Nacional, el cual realiza publicaciones como la revista “La Nación”.

En ese sentido la obligación de realizar las publicaciones se encuentra perfectamente satisfecha y es reportada de igual manera a través del Órgano Ejecutivo Nacional, por lo que los Comité Directivos Estatales no realizamos dicha tarea editorial.”

De ahí que, aun cuando el sujeto obligado manifestó que las tareas editoriales se realizan a través del Órgano Ejecutivo Nacional, no se detectaron publicaciones realizadas por el Comité Ejecutivo Estatal, por lo que el INE consideró que el sujeto obligado no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

Aunado a ello, la Autoridad remisor, por acuerdo de dieciséis de marzo del presente año, requirió al partido denunciado para que informara si el Comité Ejecutivo Nacional de Partido Acción Nacional, fue el encargado de editar por lo menos una publicación trimestral y otra semestral de carácter teórico, durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, si las mismas tenían efectos aplicables al Comité Directivo Estatal Puebla o solo con efectos de cumplimiento al Comité Ejecutivo Nacional y en caso de que hayan sido aplicables para el Estado de Puebla, refiriera si las mismas se reportaron al INE a través del SIF y si la publicación de la revista “LA NACIÓN”, se publicó en cumplimiento al artículo 25 numeral 1 inciso h) de la LGPP durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con efectos aplicables al Comité Directivo Estatal Puebla.

Teniendo como respuesta del Partido Político Acción Nacional, que las publicaciones se realizaron en cumplimiento al artículo 25 numeral 1 inciso h) de la referida ley y al artículo 165 del RF del INE y que dichas publicaciones se distribuyen a los Comités Directivos Estatales del PAN para su repartición a todas las estructuras de cada una de las entidades.

Aunado a ello, al dar contestación a los hechos denunciados el Partido Político, únicamente señaló que en los portales electrónicos se hicieron las publicaciones, adjuntando las ligas electrónicas, sin embargo, no presentó documentación que acreditara que las publicaciones realizadas en "La Nación" tuvieran efectos aplicables para el Estado de Puebla, ni la documentación reportada en el SIF respecto al Estado de Puebla.

En ese sentido, este Tribunal considera que al existir una resolución del INE que es firme y definitiva, en la cual se tuvo por acreditada la infracción del partido denunciado de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación correspondiente al años dos mil veintiuno, y aunado a que, durante la instrucción del expediente en estudio no fue aportada documentación alguna de la cual se advierta que no existió dicho incumplimiento, es que, se declara **EXISTENTE** la infracción atribuida en el procedimiento ordinario sancionador **SE/ORD/OF/001/2023**.

SEXTO. SANCIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN. Toda vez, que este Tribunal Electoral Local ha determinado que el partido denunciado fue omiso en dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, es que resulta procedente atender a lo establecido en los artículos 387, 388, 398, fracción I y 401 del Código Local.

En ese sentido, procede la imposición de alguna de las sanciones establecidas en el código electoral local, la cual se estudiará a continuación.

Ahora bien, una de las facultades de la autoridad dentro del derecho administrativo sancionador electoral, es la de reprimir conductas que trastorquen el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral.



Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia **7/2005** y en la tesis **XLV/2002**, sostenidas por la Sala Superior de rubros: **"RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES"** y **"DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**³"

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en ese sentido, en principio este Organismo Jurisdiccional tomará, entre otras, las siguientes directrices:

- La importancia de la norma transgredida, es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla)
- Efectos que producen la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
- El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
- Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, además si la conducta fue reiterada.

Para tal efecto, este Tribunal Electoral estima procedente retomar la tesis histórica **S3ELJ 24/2003**, de rubro **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN"**, que sostenía que la determinación de la falta

³ Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

puede calificarse como **levísima, leve o grave**, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias⁴ que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Una vez calificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma, como producto del ejercicio mencionado.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso. En ese entendido, cobra relevancia el contenido de la tesis **XXVIII/2003** de la Sala Superior de rubro: **"SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES."**⁵

En consecuencia, una vez que se acredita la violación normativa, para estar en aptitud de fijar la sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 401 del Código Local, se deberá considerar la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones del propio Código.

Calificación de la falta e individualización de la sanción.

Al haberse determinado, que el denunciado fue omiso en dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, este Tribunal procede a imponer la sanción correspondiente, ello con fundamento en el artículo 388 del Código Local, que a la letra dice:

⁴ En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015

⁵ Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.



"Artículo 388. Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables a este Código."

Una de las facultades de la autoridad dentro del derecho administrativo sancionador electoral, es la de reprimir conductas que trastoquen el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral.

Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

1. Bien jurídico tutelado.

En el caso, los bienes jurídicos tutelados de acuerdo a la conducta acreditada, son la legalidad y el uso adecuado de los recursos, con los que se deben conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

De igual forma, la omisión del partido político de destinar el recurso correspondiente para el desarrollo de las actividades específicas, entre otras, tareas editoriales, constituye una falta sustancial⁶, por lo que, las normas vulneradas son trascendentes para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, previstos en la Constitución Federal.

2. Circunstancia de modo, tiempo y lugar.

a) Modo. Omisión de presentar al menos una publicación **semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.**

b) Tiempo. Conforme al Dictamen emitido por el INE, la falta corresponde al año dos mil veintiuno.

⁶ Estas se caracterizan por ser acciones u omisiones que hacen nugatorio, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los bienes tutelados por la normatividad aplicable.

c) **Lugar.** De la verificación a la cuenta “**Tareas Editoriales**” el INE constató que el partido político no cumplió con la obligación de editar por lo menos una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación.

3. Singularidad o pluralidad de la falta.

En el caso en concreto existe singularidad en la falta, pues el sujeto obligado cometió una irregularidad, traducida en la omisión de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, durante el año dos mil veinte.

4. Contexto fáctico y medios de ejecución.

En el caso concreto, debe considerarse que la omisión del denunciado se determinó de una verificación a la cuenta “Tareas Editoriales”, de donde no fue posible determinar que se haya dado cumplimiento a la obligación ya mencionada, en la razón de la presunta falta de personal.

5. Beneficio o lucro.

No es cuantificable un beneficio económico en favor del denunciado.

6. **Reincidencia.** De conformidad con el artículo 401, párrafo segundo, del Código Local, se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el propio ordenamiento e incurre nuevamente en la misma conducta infractora, lo que en el presente asunto **no ocurre**.

7. Gravedad de la infracción.

Al quedar acreditada la inobservancia a lo previsto el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos y 388, fracción I del Código Local, la conducta debe calificarse como **LEVE** la infracción.

En efecto, la intencionalidad de la falta, se actualiza derivado de que la responsable reincide en cometerla, aun cuando este organismo jurisdiccional ya había sancionado previamente al actor, imponiendo una



amonestación pública, con la finalidad de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro por parte del actor.

8. Elementos subjetivos de análisis.

La forma y el grado de intervención del Partido Acción Nacional en la omisión de la obligación fue directa y carente de una debida diligencia, por qué en la substanciación del procedimiento ordinario, el IEE, le requirió en diversas ocasiones remitiera la documentación que acreditara la el cumplimiento de la obligación de editar una publicación semestral de carácter teórico y una trimestral de divulgación correspondiente al año dos mil veintiuno en Puebla, por lo que se encontraba en posibilidad de corregir su conducta, situación que no ocurrió.

Es así, que, para este Tribunal Electoral, el Partido Acción Nacional, se encontraba en condiciones de evitar que subsistiera dicho incumplimiento.

Individualización de la sanción.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico tutelado, las circunstancias particulares del incumplimiento, así como la finalidad de las sanciones, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro, esto tomando en consideración la tesis **XXVIII/2003** de la Sala Superior⁷ señalada dentro del presente considerando, se estima que lo procedente es imponer una sanción de conformidad con el artículo 398, fracción I del Código Local, el cual se establecerá en párrafos posteriores.

Para tal efecto se atenderá a las siguientes circunstancias:

- a) Es una violación directa al contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral que regula el uso adecuado de los recursos que es otorgado a los partidos políticos.
- b) Su omisión fue durante el año dos mil veintiuno.

⁷ Visible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.

c) A pesar del tipo de conducta, no se advierte beneficio económico alguno, ya que no obran en los autos del expediente, pruebas que nos permitiesen considerar la existencia del lucro o del beneficio.

En ese sentido, el contenido del artículo 398, fracción I, del Código de la materia, establecen las sanciones a que se hacen acreedores los partidos políticos:

"I Respecto de los partidos políticos:

a) Con amonestación pública.

b) Con multa de cinco mil hasta diez mil días del Valor de la Unidad de medida y actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o militantes, así como de las y los candidatos para sus propias campañas, además de la multa, se aplicará un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.

d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará con la cancelación de su registro como partido político local.

e) Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables."

En consecuencia, de lo anterior, tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que el denunciado, debe ser objeto de una



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

sanción sin que ésta deje de lado una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

Conforme a las consideraciones anteriores, se procede a imponer al partido denunciado con una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, conforme a lo establecido en el artículo 398, fracción I inciso a) del Código local.

De lo anterior se advierte que esta sanción que constituye en sí un apercibimiento de carácter legal para que, en adelante, la mencionada autoridad cumpla en tiempo y forma con lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional.

Esto es así, en virtud de que la imposición de una multa como la que se establece, tiene los siguientes alcances:

a) En primer lugar, debe resaltarse que con base en el ius puniendi únicamente se pueden aplicar sanciones previamente establecidas, en el presente asunto tal y como se desprende del numeral antes transcrito, solamente se puede aplicar la amonestación pública y únicamente para el caso de que el denunciado fuera reincidente una sanción económica, lo cual no acontece.

Por lo que, a juicio de este Tribunal, la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** constituye una medida suficiente y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

b) La sanción pone de manifiesto que el Partido político denunciado cometió infracciones a principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Partidos Políticos y al Código Local.

c) Hace del conocimiento general la infracción a la legalidad y a los principios constitucionales que rigen la equidad de la contienda electoral.

Lo anterior como una retribución por los derechos que afectó el denunciado y que tiene como finalidad que analice las pautas de su comportamiento que lo llevaron a esta sanción.

Finalmente, para una mayor publicidad de la sanción que se impone, **SE INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.

En virtud de lo expuesto y fundado, se resuelve:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara la **EXISTENCIA** de la infracción denunciada en contra del Partido Político Acción Nacional, en términos de lo precisado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone al Partido Político Acción Nacional, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de acuerdo con los efectos precisados en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, COMO CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LEY Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADO PARA TALES FINES; Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en funciones, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

CERTIFICO

- Que las firmas de las y el Magistrados Electorales y del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución relativa al expediente identificado con la clave TEEP-AE-002/2023, de dieciocho de agosto dos mil veintitrés, en un total de veinticinco fojas en original, incluyendo la presente. -----

CONSTE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

30



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-040/2023.

ACTORA: EVA HERNÁNDEZ CRUZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA Y OTROS.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **la notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-040/2023.

ACTORA: EVA HERNÁNDEZ CRUZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA Y OTROS.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000001

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-040/2023

ACTORA: EVA HERNÁNDEZ CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA

Heroica Puebla de Zaragoza a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, a fin de resolver la presunta vulneración a los derechos político-electorales, en la vertiente de obstrucción al ejercicio al cargo por la omisión de pago de dietas, entre otros, aducida por Eva Hernández Cruz en su carácter de Regidora del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, en contra de Filomeno Sarmiento Torres en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

1.1 Escrito de demanda. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se presentó escrito de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral Local, que dio origen al presente medio de impugnación, al cual, en razón de turno, le corresponde la clave de expediente en el que se actúa.

1.2 Integración del expediente. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordenó integrar el expediente que corresponda con la clave TEEP-JDC-040/2023.

1.3 Turno a ponencia. El diecisiete de abril de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta ordenó turnar el presente asunto a la ponencia del Magistrado Israel Argüello Boy.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

1.4 Vista al Pleno. En el acuerdo de turno de integración del expediente al rubro, se determinó dar vista al Pleno de este Tribunal, al advertirse que el escrito de denuncia que origino el expediente, puede centrarse también sobre actos que probablemente puedan configurar violencia política por razón de género.

1.5 Acuerdo de escisión. Mediante acuerdo plenario de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por el que se escinde la demanda presentada por la promovente, mediante la cual, solicita medidas cautelares y de protección, en razón de posible Violencia Política por Razón de Género en su contra.

1.6 Resolución de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado. El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se tuvo por recibida la resolución dictada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias mediante Oficio No. IEE/SE-096/2023.

1.7 Remisión de documentación. El veinticinco de abril de la presente anualidad, mediante oficio signado por Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, remitió los escritos de publicitación, de retiro y el informe circunstanciado con las manifestaciones conducentes sobre el acto impugnado.

1.8 Radicación. Mediante proveído de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se radico en la ponencia a cargo del Magistrado en Funciones Israel Argüello Boy, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, identificado con la clave del expediente **TEEP-JDC-040/2023**, y se reservó la admisión del presente juicio.

1.9 Requerimientos. Por acuerdos de diez y veintinueve de mayo, catorce y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se realizaron diversos requerimientos a sendas autoridades y a la parte actora para allegarse de los datos necesarios para instruir el procedimiento.

1.10 Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fue estudiado el presente Juicio de la Ciudadanía, en el momento procesal oportuno, el Magistrado Ponente acordó: admitir el medio de impugnación, cerrar la instrucción, formular el proyecto de resolución y solicitó a la Magistrada Presidenta de este Tribunal convocara al Pleno a sesión pública para resolver el presente asunto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340, 348 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla¹, por ser la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado; organismo de control constitucional local, autónomo e independiente, de carácter permanente, encargado de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad, rectores en los procesos electorales; en esencia, es la autoridad electoral que debe reparar el orden constitucional.

SEGUNDO. Sobreseimiento respecto de un agravio.

Previo al estudio de fondo del asunto, este Tribunal se avocará al análisis de las causales de sobreseimiento del medio de impugnación en que se actúa, en razón que su estudio constituye una cuestión preferente y de orden público, que debe hacerse de oficio, con la finalidad de dictar la resolución que en derecho proceda; ello, en atención a lo establecido en el artículo 369 y 372 del CIPEEP.

Ello en atención a que, de acreditarse una causal de sobreseimiento, imposibilitaría el efectuar el análisis de fondo del acto impugnado por la actora, por lo cual se procede al estudio de dichas causales.

En este orden de ideas en su escrito inicial la actora hace valer diversos agravios entre ellos:

- **Omisión del pago de sus dietas correspondientes a la segunda quincena de marzo de dos mil veintitrés.**

El agravio en comento se estima que actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 372 fracción II del CIPEEP, en virtud de que la

¹ Código Electoral Local, Código Local, CIPEEP.



autoridad responsable modificó el acto impugnado, dejando sin materia el recurso, como a continuación se explica.

Al respecto, menciona que *"el 15 de abril de 2023, por indicaciones de Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal de Cuautlancingo. No me fue ni me ha sido depositado mi sueldo correspondiente a la segunda quincena de marzo al que por ley tengo derecho en mi función como Regidora del Ayuntamiento de Cuautlancingo. Violentando con ello mis derechos señalados en el Artículo 5° de la Carta Magna y del Artículo 93 en su Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla."*

En atención a ello, el Presidente Municipal en su informe circunstanciado manifestó que *"que nunca he girado instrucciones para retener las remuneraciones de algún regidor o regidora, más aún por el hecho que no corresponde dentro de mis facultades realizar el pago de nómina de los servidores públicos del ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla. Lo anterior se acredita con el Manual de organización de la Tesorería Municipal que corresponde al Asistente Ejecutivo realizar la dispersión de nómina; sin embargo, con el propósito de coadyuvar con esta autoridad, se me informo que por un error humano y material en el sistema que se utiliza para la dispersión de nómina de los servidores públicos del ayuntamiento, no se cubrió el pago de la segunda quincena de marzo de dos mil veintitrés, a diversos regidores del ayuntamiento como lo son los CC. Angélica Ramírez Rodríguez, Juventino León Landa y Eva Hernández Cruz; sin que el personal responsable de la dispersión de la nómina se haya percatado en el momento de dicha omisión."*

De ahí que, mediante oficio recibido en este Tribunal el veinticinco de abril de dos mil veinte, al momento de remitir el trámite de publicitación e informe circunstanciado, la autoridad responsable lo acompañó con un cheque emitido a favor de la actora, por la cantidad adeudada.

El mismo se puso a disposición de la Regidora actora mediante acuerdos de fechas veintiséis de abril y diez de mayo de dos mil veintitrés, y finalmente fue entregado a la actora el día doce de mayo del mismo año.

En atención a lo anterior, si bien, el numeral 36 fracción IV de la *Constitución*, indica que son obligaciones de la ciudadanía de la República, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos.

De igual forma, el diverso 127 de la propia *Constitución* establece que las y los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000003

TEEP-JDC-040/2023

adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades.

Además, se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Lo anterior, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 134 fracción I, así como en el artículo 146 fracción I de la *Ley Orgánica*.

De esta forma, si una persona ocupa un cargo de elección popular tiene derecho a la retribución prevista legalmente por tal desempeño, pues el pago de la remuneración correspondiente constituye uno de los derechos, aunque accesorios, inherentes al ejercicio del mismo.

En tal virtud, es válido concluir, a partir de una interpretación armónica de las disposiciones antes anotadas, que el derecho a percibir una remuneración proporcional es irrenunciable e irreductible.

Sin embargo, el artículo 372 del CIPEEP en su fracción II, establece que deberá procederse al sobreseimiento de los recursos cuando la autoridad modifique el acto impugnado y consecuentemente el recurso quede sin materia.

En este sentido, al ser remitido el pago de la dieta adeudada, y posteriormente entregada a la actora durante la tramitación e instrucción del expediente en el que se actúa, lo procedente es **SOBRESEER** lo relativo a la omisión del pago de una dieta a la actora.

TERCERO. Procedencia.

Respecto de los demás agravios, el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 353 Bis, 355 y 361 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, como se demuestra enseguida:

1. Forma. En el escrito que dio origen al presente medio de impugnación, se hace constar el nombre y firma autógrafa de la denunciante, domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizados, el acto impugnado y autoridades



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

responsables, los hechos en que basa la impugnación, los agravios que estima le causan el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. Se tiene por satisfecho el requisito de oportunidad en la presentación de la demanda en virtud de lo siguiente:

De las constancias que obran en los autos del expediente, se advierte que los actos reclamados constituyen omisiones o acciones de tracto sucesivo, por lo que se estima que el plazo legal para impugnar, previsto en el artículo 353 Bis del CIPEEP no fenece mientras subsista el acto impugnado, por lo que se encuentra satisfecho dicho requisito.

Al respecto, se encuentra la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federación de rubro y texto siguiente:

“PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES.- En términos de lo dispuesto en el artículo 8o., párrafo 1, en relación con el 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de una autoridad electoral, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de convocar a elecciones y ésta no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.”

3. Legitimación. La ciudadana Eva Hernández Cruz, acude ante este Tribunal con carácter de Regidora del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, por lo que cuenta con legitimación para impugnar.

4. Interés jurídico. Se actualiza dado que la actora se ostenta vulnerada en su esfera de derechos, al existir omisión y obstrucción en su ejercicio del cargo.

5. Definitividad. También se cumple este requisito de procedibilidad, en virtud de que no existe otro medio de impugnación que deba ser agotado previamente, y cuya resolución pudiera tener como efecto revocarlo, anularlo o modificarlo.

CUARTO. Agravios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000004
TEEP-JDC-040/2023

Con base en el principio de economía procesal y en especial, porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto de la presente ejecutoria, resulta innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el recurrente, ya que no existe disposición alguna que obligue a este Tribunal Electoral a transcribirlos en la misma, en tanto que es suficiente con el hecho de que ésta sea clara, precisa y congruente con la pretensión del justiciable.

Sustenta lo anterior, por identidad jurídica sustancial y como criterio orientador, el contenido de la tesis de Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, tomo XII, octava época, noviembre de 1993, página 288, que es del tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS.” El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.”

QUINTO. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO.

- METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

La actora en su escrito inicial señala diversos hechos que a su consideración vulneraron sus derechos político electorales en su vertiente del ejercicio del cargo, los cuales se pueden clasificar de la siguiente manera:

1. Omisión de dar respuesta a un oficio remitido por la regidora actora, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.
2. Omisión de convocar a la actora a las sesiones de Cabildo, brindando la información a tratar en las mismas.
3. Omisión de convocarla a los eventos oficiales del Ayuntamiento.

En este sentido, se estudiarán los agravios en el orden antes citado, sin que la forma en la que se procede a su estudio cause perjuicio a alguna a las partes, en términos de la jurisprudencia 4/2000 emitida por la Sala Superior



del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN".

Ahora bien, es menester precisar que, si bien en el escrito inicial de la actora se advierten más manifestaciones de las antes descritas, en la presente sentencia, solo se atenderán aquellas que corresponden a la competencia del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, en virtud de que las demás manifestaciones serán atendidas en el procedimiento especial sancionador creado mediante acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

Lo anterior atiende a la naturaleza de los actos y omisiones presentadas en el escrito inicial de la actora, es por ello que en el presente medio de impugnación se atienden aquellos actos que pueden vulnerar los derechos político electorales de la actora, y que, de resultar fundados, la presente sentencia dictará efectos para restituir a la actora de dichos derechos.

En cambio, los hechos en estudio dentro del procedimiento especial sancionador antes mencionado, tiene como finalidad, la sanción de conductas denunciadas.

- ESTUDIO DE FONDO.

1. Omisión de dar respuesta a un oficio remitido por la regidora actora, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

En su escrito inicial, la **promovente** señala que el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en el salón donde se llevan a cabo las sesiones de Cabildo, el Presidente Municipal, así como compañeros y compañeras regidoras, cambiaron su actitud y trato con la hoy denunciante a raíz de haber solicitado mediante oficio la información sobre el presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.

De igual forma, remitió copia simple del oficio antes mencionado, el cual fue dirigido a la Contadora General, Tesorero Municipal, Secretario General, Directora de Ingresos y Director de Hacienda, todos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

En este sentido, durante la instrucción del expediente, se requirió a dichos servidores públicos a efecto de que informaran a este Tribunal, cual fue la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000003

TEEP-JDC-040/2023

respuesta otorgada a la solicitud de la Regidora actora; los cuales señalaron lo siguiente:

- **Director de Hacienda.**

"Respecto al punto que señala "La respuesta al oficio de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno signado por Eva Hernández Cruz"; manifiesto que en términos del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; corresponde al suscrito la elaboración de los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; de tal forma que conforme a lo solicitado por la C. Eva Hernández Cruz, los proyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 fueron proporcionados y dados a conocer a los integrantes del cabildo en sesión de fecha veintiocho de diciembre de 2021; del que se desprende en el orden del día lo manifestado."

- **Secretario General.**

"Respecto al punto que señala "La respuesta al oficio de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno signado por Eva Hernández Cruz"; manifiesto que la información solicitada por la regidora C. Eva Hernández Cruz, le fue proporcionada y dada a conocer en la sesión de cabildo de fecha veintiocho de diciembre de 2021."

- **Contadora General.**

"que en términos del Manual de Organización del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla; únicamente es competencia de la suscrita participar en la realización del anteproyecto de la ley de Ingresos anual y en la realización del anteproyecto del Presupuesto de Egresos Anual del municipio de Cuautlancingo, por lo que la suscrita se veía imposibilitada a proporcionar dicha información, aunado que el proyecto del Presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos fue presentada a las y los integrantes del cabildo de este H. Ayuntamiento, en sesión de cabildo el día veintiocho de diciembre de 2021., los cuales fueron aprobados por el cuerpo edilicio, de tal manera que existía una imposibilidad de la suscrita de dar contestación a lo solicitado en virtud de que dicho escrito fue recibido en las instalaciones del Departamento de Contabilidad el día tres de enero de 2022."

- **Director de Ingresos.**

"en términos del artículo 47 del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Cuautlancingo, Puebla.; corresponde a la Dirección de Ingresos supervisar y ejecutar la aplicación estricta de la Ley de Ingresos del Municipio"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

a los causantes, mas no intervenir en la elaboración de los proyectos del Presupuesto de Egresos y la Ley de ingresos del municipio de Cuautlancingo, Puebla; sin embargo es importante referir que el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos del municipio de Cuautlancingo, Puebla para el ejercicio fiscal 2022; fueron dados a conocer a las y los regidores del ayuntamiento; lo anterior se robustece con la aprobación de dichos ordenamientos en la sesión de cabildo de fecha veintiocho de diciembre de 2021. No omito señalar que la información referida se da a conocer en virtud de los archivos con lo que cuenta esta Dirección, ya que el suscrito al momento de la recepción del oficio de referencia no contaba con el carácter de Director de Ingresos de este H. Ayuntamiento”.

Tesorero Municipal.

“Respecto al punto que señala “La respuesta al oficio de veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno signado por Eva Hernández Cruz”; manifiesto que en términos del artículo 38 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del municipio de Cuautlancingo, Puebla; al suscrito le correspondió coordinarse con la Comisión de Hacienda para presentar los proyectos de iniciativa de ley de ingresos, y presupuesto de egresos municipales al Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2022, mismo que fue proporcionado a las y los regidores de este ayuntamiento en sesión de cabildo de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.”

En este orden de ideas, el agravio se considera **FUNDADO**, en virtud de que tal y como fue reconocido por los servidores antes citados, no otorgaron respuesta a lo solicitado por la regidora actora.

De acuerdo con la normativa aplicable, las y los Regidores de una Ayuntamiento están facultados para solicitar aquello que consideren necesario para el ejercicio de su cargo, lo que resulta distinto al derecho de petición con el que cuenta todo ciudadano; ello, en términos del artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, que indica:

“ARTÍCULO 92

Son facultades y obligaciones de los Regidores:

[...]

VI. Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-040/2023

000006

informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles; ..."

Ahora bien, en la solicitud de que se habla, la Regidora actora señaló que en virtud de que se planeaba discutir y aprobar los proyectos de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, solicitaba copia de los mismos a efecto de que estuviera en aptitud de analizar, evaluar y posicionarse al respecto.

Expuesto esto, la Ley Orgánica Municipal señala como atribuciones del Ayuntamiento, lo siguiente:

"ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

[...]

VIII. Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos.

Asimismo, presentarán las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria;

IX. Aprobar el Presupuesto de Egresos del año siguiente, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que se haya aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, que deberá enviar al Ejecutivo del Estado, para que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia del mismo a la Auditoría Superior del Estado;"

En virtud de lo anterior, resulta evidente que el estudio y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, debía ser conocido por cada uno de los integrantes del Cabildo, y, por lo tanto, la Regidora actora se encontraba facultada para solicitarlo, previo a la celebración de la sesión de Cabildo por la que se aprobaría.

No obstante, a pesar de que ya fueron aprobados la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud de lo fundado del agravio, lo procedente es que le sean notificados los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

oficios de respuesta remitidos a este Tribunal, junto con la presente sentencia.

2. Omisión de convocar a la actora a las sesiones de Cabildo, brindando la información a tratar en las mismas.

La parte actora aduce que *"el sentido de mis votaciones en contra son, por tener el mínimo o nulo acceso tanto de la información solicitada como de la que el presidente municipal y sus colaboradores están obligados por ley a proporcionarme en tiempo y forma para poder analizar, investigar, comparar, discutir, deliberar y asumir con responsabilidad, claridad y conciencia plena una posición razonada"*.

Al respecto, la autoridad responsable señala que la forma en que se convoca a sesiones de Cabildo a los Regidores es de forma personal a través de *"Whats App"*.

En este sentido, la Ley Orgánica Municipal establece en su artículo 70 que el *"Ayuntamiento celebrará por lo menos una sesión ordinaria mensualmente, y las extraordinarias que sean necesarias cuando existan motivos que las justifiquen. Estas sesiones deberán ser transmitidas en directo a través de las plataformas digitales o medios electrónicos con que cuente el Ayuntamiento. Las versiones digitales deberán estar disponibles para su consulta pública"*.

De igual forma establece diversas reglas sobre la forma de convocar y celebrar las sesiones de Cabildo, mismas que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 71

En la primera sesión del Ayuntamiento, se determinará el día y hora de cada mes en que se celebrará la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 72

Si se acuerda realizar durante cada mes dos o más sesiones, se señalarán los días y horas en que deban celebrarse.

ARTÍCULO 73

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.

ARTÍCULO 74



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000007

TEEP-JDC-040/2023

Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en las oficinas municipales o, cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

El recinto del Ayuntamiento es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del propio Ayuntamiento, está impedida de tener acceso al mismo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, por instrucción del Gobernador en aquellos casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, o que se cuente con permiso del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 75

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, con excepción de aquellas en que el orden del día incluya algún asunto por cuya índole se considere que deba tratarse con reserva y consecuentemente estos asuntos serán tratados en sesión privada.

Serán sesiones solemnes las que determine el Reglamento respectivo.

El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto para realizar audiencias públicas, foros de consulta, cursos de capacitación municipal, reuniones de instrucción cívica o actos políticos, cuya importancia coadyuve al desarrollo social, económico y cultural y fomente la participación de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 76

El Ayuntamiento sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y del Secretario del Ayuntamiento o la persona que legalmente lo sustituya. Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o por quien legalmente lo sustituya.

ARTÍCULO 77

Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad."

A lo anterior, se une lo establecido por el artículo 35 fracción II de la Constitución Política Federal y el 24 fracción II de la Constitución Política Local, que determinan que todo ciudadano tiene derecho a ser votado en los cargos de elección popular.



Sin embargo, ese derecho no se limita únicamente a ser electo, sino que también comprende el que se le permita desempeñar de manera efectiva dicho cargo, con todos los derechos y prerrogativas inherentes al mismo.

Tal criterio fue expresado en la jurisprudencia 20/2010, de rubro "DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO"².

Ahora, si bien la Ley Orgánica Municipal no señala expresamente la forma en la que deben realizarse las convocatorias a las sesiones de Cabildo, diversas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han trazado pautas básicas que pueden tomarse en cuenta por los Ayuntamientos para realizar debidamente esa función. Ejemplo de ello son:

- Convocar por oficio, de forma personal y oportunamente a los integrantes de Cabildo.
- Mencionar en el oficio de convocatoria, los asuntos listados al orden del día, y dejar a salvo los derechos de los integrantes del Cabildo a fin de que puedan agregar otro asunto.
- Acompañar a la convocatoria, aquellos elementos con la información idónea, suficiente y cierta de lo que será objeto de análisis y discusión en las sesiones de Cabildo, a efecto de que sus integrantes puedan emitir un juicio de valor a través de su voto.

Tal y como se puede advertir de las sentencias emitidas en los juicios de clave SCM-JDC-147/2023, SCM-JDC-61/2023, SCM-JDC-365/2022 y SX-JDC-71/2020, entre otros.

Ello a fin de que cada uno de los integrantes del Cabildo puedan tener conocimiento de forma oportuna y eficaz de los asuntos a discutirse en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En este orden de ideas, en el caso concreto se advierte que la Regidora ha solicitado que se le brinde información de lo que se discutirá en las sesiones de Cabildo, lo cual estima necesario para poder estar en aptitud de emitir su voto, por lo que se califica como **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Es por lo anterior que se considera procedente conminar al Presidente Municipal y al Secretario General, ambos del Municipio de Cuautlancingo,

² Consultable en las páginas 274 y 275 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

000003
TEEP-JDC-040/2023

Puebla, a acompañar al momento de notificarle aquellos elementos con la información idónea, suficiente y cierta de lo que será objeto de análisis y discusión en las sesiones de Cabildo, a efecto de que la actora pueda emitir un juicio de valor a través de su voto.

3. Omisión de convocarla a los eventos oficiales del Ayuntamiento.

Así mismo, la parte actora indicó que *"el 20 de octubre 2022 por encargo del Presidente municipal de Cuautlancingo, la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, convocó a los regidores para acompañar al presidente a un arranque de obras y fui la única regidora a la cual no convocaron. Nuevamente me entero de manera extraoficial por parte de una compañera regidora. Cabe destacar que a partir de tal fecha no he vuelto a ser convocada para ningún otro evento o actividad de este tipo. Con ello se me desplaza, margina, invisibiliza y discrimina por parte de Filomeno Sarmiento Torres, Presidente Municipal de Cuautlancingo."*

La autoridad responsable al respecto, que *"lo señalado por la actora no puede considerarse que se realice bajo instrucción del suscrito, pretendiendo la promovente que todos los actos que realizan los Regidores, Directores y Personal del ayuntamiento se realizan bajo instrucción única y exclusivamente del suscrito como Presidente Municipal; de tal manera que con dichos argumentos la ahora actora resta capacidad de autonomía y decisión de sus propias compañeras de cabildo y de la Directoras que forman parte de este ayuntamiento. Lo anterior se demuestra con las facultades y atribuciones que el Reglamento de la Administración Pública del municipio de Cuautlancingo así como del Manual de Organización del Ayuntamiento le confiere a cada Director, por lo que, en estas circunstancias, lo argumentado por la actora no es un acto atribuible al suscrito, máxime que de las pruebas ofrecidas no se desprende que la hoy regidora me haya dado vista respecto de algún indebido actuar por parte del personal del ayuntamiento, mucho demuestra que el oficio que ofrece como prueba emitido por la Directora de Obra Pública haya sido acusado de recibido por parte de algún regidor o del suscrito"*.

Por su parte, la Directora de Obras del Ayuntamiento en mención, señaló que *"conforme al Reglamento de la Administración Pública del municipio de Cuautlancingo, Puebla y al Manual de Organización de este Ayuntamiento cada Titular de las diversas unidades administrativas que conforman el ayuntamiento tenemos autonomía e independencia para poder definir la manera en que se convoca a los diversos eventos o actividades propias de las Unidades Administrativas. En el caso particular del arranque de obra celebrada el día 20 de octubre de 2022; la realice mediante invitación y con la finalidad de disminuir costos asociados a la gestión de papelería; tinta, hojas, impresoras, almacenamiento,*

entre otros; que genera un ahorro considerable en el gasto de papel para oficina, además de un beneficio de sustentabilidad medio ambiental, la manera en que se convocó al evento referido fue a través de manera electrónica vía whatsapp; siendo invitados Presidente Municipal, Presidenta SMDIF, Regidores entre los que se encuentra la C. Eva Hernández Cruz, Secretario General, Tesorero, Síndico Municipal, Contralora Municipal, Director de Sosapac, Director de Desarrollo Urbano, Presidente Auxiliares, Inspectora de la Reserva Territorial, Inspector de la Colonia Nuevo León”.

Ahora bien, tal y como fue manifestado por el Presidente Municipal y la Directora de Obras, el evento desarrollado el veinte de octubre de dos mil veintidós, fue llevado a cabo por la Dirección de Obras, y versó sobre el inicio de una obra, lo cual no se advierte que tenga una conexión directa con la regiduría de Migración encabezada por la actora.

En este sentido, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Cuautlancingo, señala en su artículo 14 que las Dependencias y Entidades municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, sin embargo, la actora no refirió como el no haber sido invitada a el evento en mención y a los demás eventos realizados por el Ayuntamiento, vulneró su esfera de derechos político electorales.

Por ello, las manifestaciones respecto a que a partir del evento en mención no fue invitada a los eventos oficiales posteriores, se consideran ambiguas, en virtud de que no refiere cuales fueron los eventos a los que presuntamente no fue invitada y de qué forma esto obstruyó el ejercicio de su cargo como Regidora de Migración.

Por lo anterior, se estima que el agravio resulta **INOPERANTE**.

En este orden de ideas, se declaran **FUNDADO, PARCIALMENTE FUNDADO e INOPERANTE**, los agravios esgrimidos por la actora, por lo anterior, de acuerdo a lo estudiado en la presente sentencia, no se advierte una obstrucción al ejercicio de su cargo.

Dado que el agravio declarado fundado, relativo a la omisión de recibir respuesta a un oficio en el que solicitaba información, se refiere a la solicitud de documentación de la que se trataría en una sesión de Cabildo, (materia del segundo agravio), situación que no es prevista en la legislación vigente como una obligación al momento de convocar a sesiones de Cabildo.

Sin embargo, a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de la actora, se dictan los siguientes:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-040/2023 000009

OCTAVO. EFECTOS.

En vista de la calificación de los agravios emitidos por la parte actora, se dictan los siguientes efectos:

1. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, ordene a quien corresponda, a efecto de que sean notificados a la actora los oficios de respuesta remitidos a este Tribunal con fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, signados por Director de Hacienda y Secretario General; así como los recibidos el doce de julio de dos mil veintitrés, signados por la Contadora General, Director de Ingresos, Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, junto con la presente sentencia.

Aunado a lo anterior, se ordena al Presidente Municipal de Cuautlancingo, Puebla, ordene a la Contadora General, Director de Ingresos, Tesorero Municipal, todos del mismo Ayuntamiento, den contestación al oficio de fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la actora; dentro del plazo de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente sentencia.

Apercibidos que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se les podrá imponer un medio de impugnación de los previstos en el artículo 376 Bis del CIPEEP.

2. Se conmina al Presidente Municipal y al Secretario General, ambos del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a acompañar al momento de convocar a la actora a las sesiones de Cabildo, aquellos elementos con la información idónea, suficiente y cierta de lo que será objeto de análisis y discusión en las sesiones de Cabildo, a efecto de que la actora pueda emitir un juicio de valor a través de su voto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV y 127 de la Constitución; 3 fracción IV y 134 de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 194, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo y 368 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por lo que hace al agravio relativo a la omisión del pago de una remuneración.



SEGUNDO. Se califican **FUNDADO, PARCIALMENTE FUNDADO e INOPERANTE**, los agravios esgrimidos por la actora, en términos de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la autoridad responsable y a las vinculadas, den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES CONFORME A LEY; Y EN CASO DE SER CONDUCTENTE, ACORDE AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE; Y POR ESTRADOS.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firmaron en esta fecha, las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-045/2023.

**ACTORES: BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO Y
OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **la notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-045/2023.

**ACTORES: BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO Y
OTROS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO
CHOLULA, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-045-2023

ACTORES: BEATRIZ PÉREZ
FRAGOZO Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN
PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Sentencia que declara **infundado** el agravio esgrimido dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto por los ciudadanos **Beatriz Pérez Fragozo, Priscila Madrid Hernández, Sonia Tolama Zacatelco, Jannet Minto Reyes, María Eugenia Zerón Jiménez y Alejandro Oaxaca Carreón** regidores del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en contra de la respuesta emitida por el Tesorero del Ayuntamiento, en el oficio T.M./307/2023.

Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción con sede en la Ciudad de México, en la sentencia dictada dentro del expediente número SCM-JDC-179/2023 y acumulado.

GLOSARIO

Actores:	Beatriz Pérez Fragozo, Priscila Madrid Hernández, Sonia Tolama Zacatelco, Jannet Minto Reyes, María Eugenia Zerón Jiménez y Alejandro Oaxaca Carreón
Ayuntamiento:	Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Local:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Sala Regional	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

	correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal.
Tribunal local	Tribunal Electoral del Estado de Puebla
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Puebla
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal
Presidenta Municipal:	Presidenta Municipal de San Pedro Cholula, Puebla
Rae	Real Academia Española

1. ANTECEDENTES

1.1. Toma de protesta. El quince de octubre de dos mil veintiuno, los Actores protestaron el cargo de regidores municipales del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, para el periodo constitucional de dos mil veintiuno a dos mil veinticuatro.

1.2. Juicio de la ciudadanía. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, los *Actores* presentaron en la Oficialía de Partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de la omisión de la Presidenta Municipal de responder directamente la solicitud de acceso a la información pública de trece de abril de dos mil veintitrés; y la omisión de la Presidenta Municipal de someter al *Ayuntamiento* para su discusión y aprobación previo a su celebración de contratos de cualquier naturaleza en las que se haga uso de recursos públicos y se afecte el presupuesto del Municipio, en cumplimiento estricto a lo ordenado en la sesión de Cabildo de uno de septiembre de dos mil veintidós.

1.3. Recepción y turno. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se recibió el medio de impugnación; y en consecuencia, mediante acuerdo dictado por la presidenta del Tribunal Electoral se instruyó la integración del expediente **TEEP-JDC-045/2023**, asimismo, se turnó a la ponencia del Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, para los efectos legales conducentes y se requirió a la autoridad responsable el trámite de publicitación del medio de impugnación presentado por los actores.

1.4. Radicación del medio de impugnación. Mediante proveído de diez de mayo del año en curso, el Magistrado Ponente tuvo por turnado este expediente, ordenó su radicación, y se reservó la admisión del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- 1.5. Segundo requerimiento.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés se realizó nuevamente requerimiento a la autoridad responsable para que esta remitiera el trámite de publicitación y la documentación solicitada mediante oficio TEEP-PRE-535/2023.
- 1.6. Cumplimiento a requerimiento.** El veintinueve de mayo del presente año la autoridad responsable dio cumplimiento al requerimiento realizado.
- 1.7. Tercer requerimiento.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se requirió a la autoridad responsable diversa documentación e información.
- 1.8. Cumplimiento.** El dos de junio del año en curso la Presidenta Municipal remitió la documentación e información requerida.
- 1.9. Admisión parcial y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor determinó la admisión parcial y cierre de instrucción a fin de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.
- 1.10. Sentencia dictada por este Tribunal Electoral.** El dieciséis de junio del presente año se resolvió en primera instancia el expediente al rubro citado, declarando por una parte infundado el agravio relativo a la omisión atribuida a la presidenta municipal, de responder directamente la petición presentada el trece de abril de esta anualidad y por otro lado declarando la incompetencia de este Tribunal para conocer de la omisión atribuida a la presidenta municipal relativa a someter al Ayuntamiento para su discusión y aprobación, previo a su celebración, los contratos de cualquier naturaleza en las que se haga uso de recursos públicos y se afecte el presupuesto del Municipio.
- 1.11 Juicio de la Ciudadanía Federal.** El veintiuno de junio del año en curso, inconforme con la resolución emitida por ese Tribunal, la parte actora promovió un Juicio de la Ciudadanía Federal ante la Sala Regional, el cual fue radicado con la clave SCM-JDC-179/2023 Y ACUMULADO.
- 1.12. Sentencia del Juicio de la Ciudadanía.** El diez de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Regional determino revocar parcialmente la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, según lo dispuesto en el apartado "D" de dicha sentencia, para efecto de que este Tribunal analice a la luz de los motivos de inconformidad desplegados en la demanda local, si la respuesta otorgada por el tesorero del Ayuntamiento se apegó o no a derecho y si fue congruente respecto a lo solicitado.
- 1.13. Remisión de expediente.** El once de agosto de este año, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, se recibieron en este Tribunal mediante

el oficio SCM-SGA-OA-758/2023 las constancias que integran el expediente al rubro indicado con la finalidad de dar cumplimiento a lo dictado por la Sala Regional.

1.14. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que fueron estudiadas las constancias que integran el presente expediente el Magistrado instructor determinó la admisión y cierre de instrucción a fin de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.

2. COMPETENCIA Y PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Atendiendo a la determinación de la Sala Regional, este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente juicio **respecto el agravio esgrimido en contra de la respuesta emitida por el tesorero del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en el oficio T.M./307/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, toda vez que los promoventes impugnan un acto del Ayuntamiento, que a su criterio vulneran sus derechos político-electorales de ser votadas y votados, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo para el cual fueron elegidos, además que dicho municipio se ubica en esta entidad, por tanto, los hechos corresponden a la jurisdicción de este organismo colegiado.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 353 bis y 354 segundo párrafo, del *Código Local*.¹

Asimismo, el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía reúne todos los requisitos generales de procedencia, previstos en el artículo 366 del *Código Local*.

3. PLANTEAMIENTO

Los Actores hacen valer como agravio que la respuesta emitida por el tesorero del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en el oficio T.M./307/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, no otorga los datos que deben de conocer para supervisar el manejo y la disposición de recursos públicos del Ayuntamiento, aunado a que la información consultable a través de la

¹ Sirve de sustento la jurisprudencia 5/2012 sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES)**". Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, números 9, 2012, páginas 13 y 14.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

plataforma de transparencia solo es revisable hasta dos mil veintidós y la petición abarcaba los datos hasta la fecha de la presentación del oficio.

A dicho de los *Actores* se les están violentando, el derecho político-electoral de voto pasivo inherente al cargo de elección popular que ostentan, respecto el ejercicio y desempeño del cargo para el cual fueron electos.

De lo expuesto, este Tribunal electoral estima que la *litis* en el presente agravio se centra en dilucidar si existe o no una violación a los derechos político-electorales de los recurrentes derivado del contenido de la respuesta emitida por el Tesorero Municipal.

4. ESTUDIO DE FONDO

El derecho de petición es un derecho humano que se encuentra consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

“Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Como se identifica del artículo en cita, toda petición debe de contar con algunos requisitos como lo son que se formule por escrito, de manera pacífica, y respetuosa, de contar con lo requisitos mencionados se debe de obtener una respuesta a la brevedad, si bien es cierto estos son los elementos primigenios y básicos del derecho de petición, hay mas factores a considerar para poder cumplir con el derecho en estudio como adelante se explica.

La jurisprudencia de rubro **“DERECHO DE PETICIÓN. LA PERSONA JUZGADORA DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO CUANDO SE RECLAMA LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO”**² establece que por la necesidad de que se garantice la protección efectiva del derecho humano previsto en el artículo 8 constitucional y así mantener concordancia con la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte de

² Jurisprudencia **“DERECHO DE PETICIÓN. LA PERSONA JUZGADORA DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO CUANDO SE RECLAMA LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO”** Consultable en: Semanario Judicial de la Federación, con número de registro digital 2025580.

Justicia de la Nación, en el sentido de que la respuesta se debe referir efectivamente a lo peticionado, de modo que guarde una consecuencia lógica al efecto. Incluso podría tratarse de algún requerimiento de datos que la autoridad precise para estar en condiciones de proceder en torno a la solicitud. Esto, sin que la persona juzgadora esté constreñida a analizar la regularidad o legalidad de la respuesta, es decir, si el contenido y sentido son jurídicamente correctos, según la normatividad aplicable, como tampoco si en el fondo favorece a las pretensiones de la persona peticionaria.

Ahora bien, en materia electoral a través de distintas interpretaciones y jurisprudencia como lo es la **36/2002** de rubro **"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN"**³, se ha establecido que el *derecho de petición* se encuentra estrechamente relacionado con los derechos políticos-electores en la vertiente de voto pasivo respecto a desempeñar el cargo para el cual la persona fue electa.

Derivado de lo mencionado, se hace evidente que el derecho de petición tiene especial relevancia cuando funcionarios públicos o servidores públicos electos democráticamente lo ejercen, puesto que en la mayoría de casos realizar peticiones es parte fundamental de las labores que incluye el ejercicio y desempeño de su cargo.

Es importante analizar los elementos que engloban el derecho de petición, como así lo hace la **Tesis II/2016** de rubro **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO"**⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se identifica y en concordancia con criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una

³ Jurisprudencia **"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN"** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 40 y 41.

⁴ Tesis **"DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO"** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 80 y 81.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.

De todo lo antes expuesto identificamos el valor y alcance del derecho de petición en materia electoral y cuáles serán los elementos necesarios para tenerse por cumplido el derecho en mención.

4.1. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Dando cumplimiento a lo dictado por la *Sala Regional* respecto de que este Tribunal analice la inconformidad de los actores con relación a si la respuesta otorgada por el tesorero del Ayuntamiento es apegada o no a derecho y si esa respuesta es congruente a lo manifestado.

Este Tribunal estima que la inconformidad de los *Actores*, relativa a que la respuesta emitida por la autoridad responsable viola sus derechos político-electorales, es **INFUNDADA** por lo siguiente:

En el caso, de autos se acreditan los siguientes hechos:

- a) Que los *Actores* realizaron una petición a la *Presidenta Municipal* el trece de abril de dos mil veintitrés.⁵
- b) Que mediante oficio P.M./291-Bis/2023 de catorce de abril de dos mil veintitrés, la *Presidenta Municipal* instruyó al *Tesorero Municipal* para dar respuesta a la petición realizada por los regidores.⁶
- c) Que mediante oficio T.M./307/2023 de veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el *Tesorero del Ayuntamiento de San Pedro Cholula* dio respuesta a la solicitud realizada por los incoantes.⁷

El objeto de estudio de la presente sentencia es analizar la petición realizada por los actores y la respuesta otorgada por el *Tesorero del Ayuntamiento*, es por ello que para realizar dicho análisis se transcribe la información relevante de la petición y respuesta respectivamente:

⁵ Visible a foja "83"

⁶ Visible a foja "739"

⁷ Visible a foja "129"

PETICIÓN DE LOS ACTORES

“Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los diversos 92, fracciones I, III Y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, venimos a solicitar que sea tan amable de informarnos por escrito cuántos y cuáles contratos de obra pública y convenios relacionados con las atribuciones del Ayuntamiento de San Pedro Cholula. Puebla ha suscrito usted en su carácter de Presidenta a partir del dos de septiembre de dos mil veintidós hasta la fecha de presentación de este escrito.”

De la petición podemos identificar como verbo rector de la oración “informarnos” la real academia española ⁸ define “informar” como: *enterar o dar noticia de algo*, de igual forma se identifican los pronombres interrogativos “cuántos” y “cuáles” la rae define al primero de los mencionados como: *que numero de o que cantidad de*, al segundo mencionado como: *pregunta por la identidad de una o varias personas o cosas de un conjunto identificable*, finalmente nos encontramos con el objeto de la petición: los contratos de obra pública y convenios relacionados con las atribuciones del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla suscritos por la Presidenta durante cierto periodo de tiempo.

RESPUESTA DEL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas y en contestación a su solicitud sin número de fecha 13 de abril del año en curso, mediante el cual solicitan cuantos y cuales contratos y convenios se han suscrito durante el periodo comprendido del 2 de septiembre del 2022 a la fecha los puede consultar directamente en la página de Transparencia, en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>”

De la respuesta se identifica como verbo rector “contestación” la Rae define “contestar” como: *decir o escribir algo para resolver lo que se pregunta o para atender una comunicación*, el objeto de la respuesta: *cuántos y cuáles contratos y convenios se han suscrito durante determinado periodo* y finalmente la respuesta: *los puede consultar directamente en la página de Transparencia,* en el siguiente link:
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx>.

⁸ A continuación, Rae.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

A dicho de los actores la respuesta emitida por la autoridad responsable viola sus derechos políticos-electorales al voto pasivo en la vertiente de ejercicio del cargo, pues la autoridad responsable viola en su perjuicio el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, aunado a que considera que la respuesta no ministra los datos que deben de conocer para supervisar el manejo y la disposición de recursos públicos, si no que solo les remiten a una plataforma que no contiene la información completa puesto que solo es consultable hasta el año dos mil veintidós y la petición abarca hasta la fecha de presentación del oficio, pero según las constancias que obran en el expediente en que se actúa, de un análisis minucioso de la petición realizada por los actores y la respuesta otorgada por la autoridad responsable, no le asiste la razón a los incoantes.

Con relación al agravio expuesto por los actores en el cual manifiestan que la autoridad responsable viola en su perjuicio el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla ya que dicho artículo establece que:

“Artículo 138. La autoridad ante quien se ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de 8 días hábiles.”

No les asiste la razón a los actores ya que como los mismos mencionan, el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal establece:

“VI. Solicitar los informes necesarios para el buen desarrollo de sus funciones, a los diversos titulares de la Administración Pública Municipal, quienes están obligados a proporcionar todos los datos e informes que se les pidieren en un término no mayor de veinte días hábiles;”

Contemplando lo anterior, resulta evidente que, derivado de que la petición en la cual los actores solicitan informes fue realizada desde su carácter de regidores, es aplicable lo dispuesto por el artículo 92 fracción VI de la Ley Orgánica, es decir, se tiene un plazo de veinte días hábiles para recibir respuesta, plazo que como se corrobora en las constancias que integran en expediente en que se actúa se respetó, ya que la petición fue realizada el día trece de abril de dos mil veintitrés y fue notificada el día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, por lo que transcurrieron once días hábiles entre la recepción de la petición y la notificación de la respuesta, por lo anterior, el agravio carece de sustento.

Respecto que el Tesorero Municipal no brinda los datos que los regidores deben de conocer para supervisar el manejo y disposición de recursos públicos, la autoridad responsable se encontraba imposibilitada de responder dicha solicitud en ese sentido, puesto que como se puede apreciar en la petición realizada por los actores, estos se limitaron a solicitar únicamente información respecto de cuántos y cuáles contratos habían sido suscritos por la Presidenta Municipal durante determinado periodo de tiempo, como se aprecia a continuación.

*“venimos a solicitar que sea tan amable de informarnos por escrito **cuántos y cuales** contratos de obra pública y convenios relacionados con las atribuciones del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla ha suscrito usted en su carácter de Presidenta a partir del dos de septiembre de dos mil veintidós hasta la fecha de presentación de este escrito.”*

Por lo mencionado resulta evidente que tanto en la petición de trece de abril de dos mil veintitrés, como en el agravio expuesto por los actores dentro del Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado, los incoantes no señalan específicamente que datos en concreto solicitaban para llevar acabo sus actividades como regidores, por lo que consecuentemente la autoridad responsable no estaba en aptitud de brindar información que no le fue solicitada específicamente y por ende no se vulnerando su derecho político-electoral consistente en el ejercicio y desempeño del cargo.

Con relación a que el link brindado por la autoridad responsable, a través de su respuesta los remite a una plataforma que no contiene información completa ya que solo encontraron información del año dos mil veintidós y no del año dos mil veintitrés, hasta el trece de abril del año en curso (fecha de presentación del oficio)

Este organismo jurisdiccional en ejercicio de su fé pública realizo una diligencia la cual tuvo como finalidad ingresar al link ya citado para corroborar lo manifestado por los actores, contrario a lo señalado por los incoantes al realizar la diligencia y la búsqueda de los contratos y convenios celebrados por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, la plataforma muestra cuántos y cuáles contratos han sido celebrados por parte del Ayuntamiento tanto en el año dos mil veintidós, como los del dos mil veintitrés, como se muestra gráficamente a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de procedimiento	Nombre(s) del contratista	Primer apellido del contratista	Segundo apellido del contratista	Razón social del contratista
2023	01/01/2023	31/03/2023	Licitación pública	JOSE	HAYAN	BUDIS	CR. DE PUEBLA S.A.
2023	01/04/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	NORMANIELA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	NOXALUX
2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	ROSALBA	ROMERO	PUERTOS	ROSPAR PAPERERA Y SUMINISTROS CONEXOS S.A. DE C.V.
2023	01/04/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	MARIA DE LOURDES	FELIX	CARRASQUERO	MARIA DE LOURDES FERRER
2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cuando menos tres personas	ORLANDO	DE LA PAZ	PEREZ	REVOLUSE S.A. DE C.V.
2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cuando menos tres personas	VICTOR HUGO	MORALES	CORONA	TOBLET S.A. DE C.V.
2023	01/01/2023	31/03/2023	Licitación pública	JOSE	HAYAN	BUDIS	CR. DE PUEBLA S.A.
2023	01/01/2023	31/03/2023	Invitación a cuando menos tres personas	NORMANIELA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	NOXALUX
2023	01/04/2023	30/06/2023	Otro (especificar)	FELIX	GONZALEZ	RODRIGUEZ	COMERCIALIZADORA
2023	01/04/2023	30/06/2023	Invitación a cuando menos tres personas	CARLOS	ATALA	MUSI	TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Ejercicio	2023
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2023
Tipo de procedimiento (catálogo)	Invitación a cuando menos tres personas
Materia o tipo de contratación (catálogo)	Servicios
Carácter del procedimiento (catálogo)	Nacional
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	DRMS/SPCH/ITP/01/03/2023
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	Consulta la información
Fecha de la convocatoria o invitación	04/01/2023
Descripción de las obras, bienes o servicios	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA"
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	06/01/2023
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	Consulta la información
Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas	Consulta la información
Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	Consulta la información
Nombre(s) del contratista o proveedor	ROSALBA
Primer apellido del contratista o proveedor	ROMERO
Segundo apellido del contratista o proveedor	PUERTOS
Razón social del contratista o proveedor	ROSPAR PAPERERA Y SUMINISTROS CONEXOS S.A. DE C.V.
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales aprobados por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	RPS151201CE0

Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre de vialidad	RIO PANUCO
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número exterior	5543
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número interior, en su caso	4
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre del asentamiento	JARDINES DE SAN MANUEL
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Clave de la localidad	21
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre de la localidad	PUEBLA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave del municipio	114
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre del municipio o delegación	PUEBLA
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Clave de la entidad federativa	21
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Puebla
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor. Código postal	72570
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País	EL PROVEEDOR CUENTA CON DOMICILIO DENTRO DEL PAÍS NO EN EL EXTRANJERO
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad	EL PROVEEDOR CUENTA CON DOMICILIO DENTRO DEL PAÍS NO EN EL EXTRANJERO
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle	EL PROVEEDOR CUENTA CON DOMICILIO DENTRO DEL PAÍS NO EN EL EXTRANJERO
Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número	EL PROVEEDOR CUENTA CON DOMICILIO DENTRO DEL PAÍS NO EN EL EXTRANJERO
Descripción de las razones que justifican su elección	POR OFRECER LA MEJOR PROPUESTA
Área(s) solicitante	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
Área(s) contratante(s)	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
Área(s) responsable de su ejecución	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-045/2023

Número que identifique al contrato	DRMS/SPCH/ITP/01/03/2023
Fecha del contrato	19/01/2023
Fecha de Inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año)	19/01/2023
Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año)	02/02/2023
Monto del contrato sin impuestos (en MXN)	608000
Monto total del contrato con impuestos Incluidos (MXN)	705280
Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso	0
Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso	0
Tipo de moneda	NACIONAL
Tipo de cambio de referencia, en su caso	NO SE GENERA TIPO DE CAMBIO
Forma de pago	TRANSFERENCIA
Objeto del contrato	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA"
Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución	19/01/2023
Fecha de término del plazo de entrega o ejecución	02/02/2023
Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso	
Partida presupuestal de acuerdo con el COG	Ver detalle
Origen de los recursos públicos (catálogo)	Municipales
Fuente de financiamiento	MUNICIPAL
Tipo de fondo de participación o aportación respectiva	MUNICIPAL
Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso	NO SE REQUIERE LUGAR AL SER UN SERVICIO O ADQUISICIÓN
Breve descripción de la obra pública, en su caso	
Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso	
Observaciones dirigidas a la población relativas a	
Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	En finiquito
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	No
Convenios modificatorios	Ver detalle
Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	ACTA ENTREGA
Hipervínculo a Informes de avances físicos, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso	
Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso	Consulta la información
Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados	
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
Nombre del funcionario responsable de generar la información	HERMILO HERNANDEZ GONZALEZ
Fecha de validación	20/04/2023
Fecha de actualización	20/04/2023
Nota	NO SE GENERÓ INFORMACIÓN DE LO SIGUIENTE: Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso/ Breve descripción de la obra pública, en su caso, por ser un servicio/ Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso/ Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso, por ser un servicio/ Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso/ Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados.



2023-2024
NÚMERO DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATO: DRMS/SPCH/TP/01/03/2023.
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.
EL PRESTADOR DE SERVICIOS: ROSPAR PAPALERA Y SUMINISTROS CONEXOS, S.A. DE C.V.
MONTO TOTAL: \$705,280.00 (SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)
I.V.A. INCLUIDO.

CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA", POR CONDUCTO DE LA C. PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, ASISTIDA POR EL C. JORGE ALBERTO OJEDA MORALES, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL C. ARMANDO JIMÉNEZ JUÁREZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL C. HERMILO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" Y POR LA OTRA PARTE, EL LICITANTE ADJUDICADO ROSPAR PAPALERA Y SUMINISTROS CONEXOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ADMINISTRADORA ÚNICA LA C. ROSALBA ROMERO PUERTOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 15 fracción III, 100, 103 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "EL AYUNTAMIENTO", llevó a cabo el procedimiento adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas bajo el número de expediente arriba señalado, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración, de conformidad con los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1 apartado H del Anexo de Transparencia referido en el Artículo 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se emitió el Fallo en fecha 11 de enero de 2023, en el que se adjudicó el contrato a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS."

DECLARACIONES

I. DE "EL AYUNTAMIENTO":

- 1.1 Que de acuerdo con el artículo 115 fracción I primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a Ley.
- 1.2 De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el manejo de los recursos económicos por parte de los Municipios y demás entidades territoriales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez apegado a las leyes reglamentarias además de lo establecido en dichos preceptos legales.
- 1.3 Que es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
- 1.4 Que en términos del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerarquía.

De lo anterior, se puede identificar que a través del link brindado por la autoridad responsable se aprecian cuántos y cuáles contratos han sido aprobados por el Ayuntamiento de San Pedro Cholula durante el periodo de dos mil veintidós y de dos mil veintitrés, hasta la fecha de la presentación del oficio de los actores el trece de abril del presente año, es por ello que lo manifestado por los actores carece de sustento.

Es importante tomar en cuenta que a pesar de que los actores manifiestan que la respuesta emitida por el Tesorero Municipal se trata de una respuesta genérica que viola sus derechos políticos-electorales ya que hace nugatorio el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, en el punto cinco de hechos de su demanda mencionan:

"05. Derivado de que no se ha tenido noticia de la suscripción de algún contrato o convenio para que no exista duda de nuestro interés de cumplir con nuestras obligaciones, los actores nos dimos a la tarea de revisar el portal de obligaciones en materia de transparencia del Ayuntamiento de San Pedro



Cholula, Puebla y advertimos la suscripción por parte de la Presidenta de tres contratos, los cuales se precisan en la tabla siguiente:"

Como se puede apreciar de lo mencionado por los actores, al ingresar al portal de transparencia encontraron información respecto de contratos firmados por la Presidenta Municipal, es decir, ingresando a la página indicada en el link proporcionado por la autoridad responsable, lograron encontrar la información que solicitaron al Tesorero Municipal y con ello, como los propios actores lo refieren cumplir con sus obligaciones como regidores, es por esto que a todas luces resulta evidente que la respuesta emitida por la autoridad responsable fue congruente y apegada a derecho.

Como se estableció en el apartado de estudio de fondo de esta sentencia, según la línea interpretativa y jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para poder tener por colmado el derecho de petición en materia electoral debemos de analizar los siguientes factores:

¿La respuesta se refiere efectivamente a lo petitionado?

Del análisis realizado a la petición y respuesta, se identifica que en efecto, la respuesta responde y refiere a lo petitionado por los actores ya que los mencionados solicitaron información respecto de cuantos y cuales contratos habían sido firmados por la Presidenta Municipal durante cierto periodo de tiempo y la autoridad responsable emitió como respuesta un link donde esa información podía ser consultada, si bien es cierto no brindo la respuesta textualmente, el Tesorero Municipal dio la información necesaria para poder tener acceso a lo solicitado por los regidores.

¿La respuesta guarda una consecuencia lógica-jurídica con la petición?

Si, la respuesta emitida por el Tesorero Municipal guarda una consecuencia lógico-jurídica con la petición, ya que, ante lo solicitado por los regidores, la autoridad responsable desde sus facultades emitió una respuesta a la brevedad donde establecido en qué lugar podría consultar la información solicitada.

¿La respuesta respeta el debido proceso?

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben de observarse en cualquier procedimiento legal para asegurar y defender los derechos de toda persona, en el caso que nos ocupa la respuesta emitida respeta el principio del debido proceso puesto que como ha sido explicado a

lo largo de la sentencia, los actores presentaron una petición ejerciendo sus derechos políticos-electorales, derivado de ello la Presidenta Municipal remitió al Tesorero Municipal la solicitud para que este diera respuesta, ya que el es quien cuenta con dicha información y finalmente el Tesorero Municipal emitió la respuesta, en la cual establece de qué forma (ingresando al link que remite a la página de transparencia) los regidores pueden consultar la información solicitada a través de su petición.

¿La respuesta brinda seguridad jurídica?

La seguridad jurídica es el principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones, considerando lo anterior, la respuesta emitida por la autoridad responsable si brinda seguridad jurídica ya que hace del conocimiento a los regidores de la información solicitada a través de su petición.

¿La respuesta otorga certeza jurídica al peticionario?

Si, la respuesta brinda seguridad jurídica al peticionario ya que como lo establece la jurisprudencia **43/2002**: de rubro **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”**⁹ las autoridades electorales, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica, con relación al caso en concreto, en el presente caso la autoridad responsable analizó la pretensión de los regidores y en estricto apego a lo solicitado dio una respuesta congruente para satisfacer el derecho de petición de los actores.

Por todo lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo dictado por la Sala Regional dentro del expediente SCM-JDC-179/2023 y acumulado, es que este Tribunal estima que la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento esta apegada a derecho y es congruente respecto a lo solicitado por los actores.

⁹ Jurisprudencia **“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN”** Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 51.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

5. RESOLUTIVO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 Bis y 354 párrafo segundo del *Código Local* se resuelve:

ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el agravio estudiado en el apartado 4 de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY A LAS Y LOS ACTORES Y A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA E INFÓRMESE A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA SCM-JDC-179/2023 Y ACUMULADO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por mayoría y firman las Magistradas y el Magistrado en funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

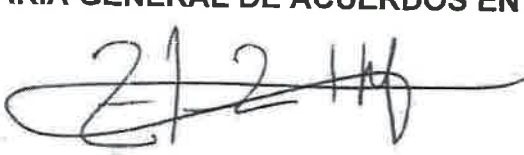
MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2023.

PARTE ACTORA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario la **notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

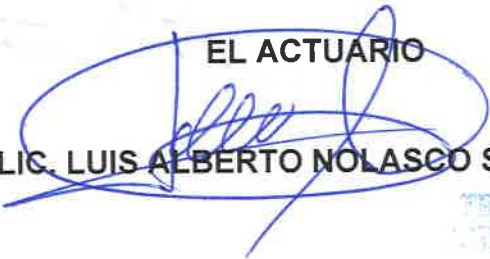
EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2023.

PARTE ACTORA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de agosto de dos mil
veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección
de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto
por [REDACTED], por su propio derecho en contra
del "oficio IEE/DJ-1041/2023, emitido por la Encargada de Despacho de
la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Puebla..."²(sic).

RESULTANDO³:

I. **Glosario⁴.** Para efectos del presente fallo se entenderá por:

Actor, parte actora o promovente:

[REDACTED]

Autoridad responsable o Encargada de
Despacho:

Encargada de Despacho de la
Dirección Jurídica del Instituto
Electoral del Estado de Puebla.

Constitución Federal o Constitución:

Constitución Política de los Estados

¹ **ELIMINADO.** Fundamento legal: Art. 134 de la LTAIPEP. Datos personales que
hacen a una persona física identificada o identificable.
**En lo sucesivo todos los datos eliminados serán con base en el fundamento
antes referido.**

² Consultable a foja 4 del expediente al rubro.

³ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa
al respecto.

⁴ Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente
sentencia.

Unidos Mexicanos.

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, Código de la materia o CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
IEE, Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Juicio de la ciudadanía, JDC o juicio:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México.

II. Antecedentes. De las constancias de autos se desprenden los siguientes:

Contexto.

1. Procedimiento sancionador. El tres de marzo de dos mil veintidós, una ciudadana presentó -en la Oficialía de Partes del IEE- escrito de queja en contra de diversas personas, entre las cuales se encuentra el ahora actor.⁵

2. Acuerdo Plenario. El seis de diciembre dos mil veintidós, este Tribunal, determinó mediante acuerdo de pleno que, dada la situación de vulnerabilidad del ahora promovente, era necesario que el IEE conociera en un procedimiento sancionador distinto -al de lo demás denunciados- la conducta que se le atribuye, con la finalidad de que la autoridad administrativa atendiera a las circunstancias especiales del caso.

3. Procedimiento sancionador SE/PES/ [REDACTED] /2022. El nueve de diciembre de dos mil veintidós, el Instituto, en cumplimiento al acuerdo plenario, formó un nuevo procedimiento sancionador en el cual únicamente se conoce de la denuncia presentada en contra del actor.

⁵ Denuncia que en su momento fue radicada ante este Tribunal como [REDACTED]



4. **Requerimiento.** Mediante proveído de nueve de febrero la autoridad señalada como responsable requirió al actor⁶, para que, dentro del plazo de tres días hábiles remitiera diversa información, a fin de que investigara y sustanciara el procedimiento sancionador referido en el punto anterior.

5. **Juicio de la Ciudadanía.** Inconforme con el requerimiento realizado por la autoridad responsable, el veinte de febrero la parte actora presentó Juicio de la Ciudadanía ante el IEE.

En su momento, dicho juicio⁷ fue resuelto por este Tribunal en el sentido de modificar el acto impugnado, exclusivamente en cuanto a la temporalidad que se le otorgó para responder, ello, en atención a su situación de vulnerabilidad.

6. **Juicio Electoral.** El veintisiete de marzo, el promovente controvertió ante la Sala Regional la sentencia referida en el punto anterior, originando el expediente de clave SCM-JE-27/2023.

El cuatro de mayo, la Sala Regional resolvió el Juicio Electoral en el sentido de modificar la sentencia dictada por este Tribunal.

7. **Requerimiento al actor.** El once de mayo, la Encarga de Despacho ordenó requerir al actor diversa información para la integración del procedimiento sancionador. Lo anterior, en atención al análisis realizado por la Sala Regional en el Juicio Electoral.⁸

8. **Acto controvertido.** Toda vez que el actor no respondió al requerimiento referido en el punto anterior, la responsable mediante proveído de uno de junio, ordenó requerirle nuevamente diversa información; lo cual se realizó a través del oficio IEE/DJ-1041⁹.

9. **Juicio de la Ciudadanía.** El ocho de junio, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el Juicio que ahora se estudia, en contra del oficio precisado en el numeral anterior.

Trámite ante este Tribunal Electoral.

⁶ Mismo que le fue notificado el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

⁷ TEEP-JDC-021/2023.

⁸ Requerimiento que se efectuó mediante el oficio de clave IEE/DJ-0836/2023.

⁹ Mismo que según refiere el promovente, le fue notificado el cinco de junio. Consultable a foja 5 del expediente al rubro.

10. Remisión. Realizado el trámite de ley, el catorce de junio mediante el oficio IEE/PRE-0523/2023, la Consejera Presidenta del IEE remitió las constancias que integran el Juicio de la Ciudadanía.

11. Turno. En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó la integración del expediente TEEP-JDC-052/2023, y su turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez para su estudio y resolución.

12. Radicación y cierre de instrucción. El dieciséis de junio, la Magistrada Instructora radicó el expediente del juicio y, en su oportunidad, admitió la demanda y ordenó el cierre de instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código de la materia, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente medio de impugnación.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP, 11, fracción IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Lo anterior, al tratarse de un JDC promovido por un ciudadano en contra de un requerimiento realizado por la Encargada de Despacho del IEE, el cual considera es violatorio de sus derechos humanos previstos en la Constitución y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 369 y 372 del Código Local.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-052/2023

Por otro lado, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, lo anterior en acato a lo dispuesto en las jurisprudencias **12/2001** y **43/2002** sustentadas por la Sala Superior, de rubros: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**¹⁰ y **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE."**¹¹

En el entendido de que, además se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior encuentra sustento en el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia **02/98**, de rubro: **"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."**¹².

Por otro lado, se estudiarán los agravios expuestos por el actor de manera conjunta, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología le cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar un perjuicio.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número **04/2000**¹³, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."**

TERCERO. MATERIAL PROBATORIO. Para el análisis correspondiente, es indispensable señalar los elementos probatorios, ofrecidos y aportados por el promovente y la documentación remitida por la autoridad responsable, que obra en el expediente en estudio:

I Parte actora.

¹⁰ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51.

¹¹ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

¹² Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.

¹³ Consultable en: "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

1. La presuncional legal y humana.

2. La instrumental de actuaciones.

II Autoridad responsable:

3. Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica SE/PES/[REDACTED]/2022, en un total de treinta y siete fojas.

III. Valoración Probatoria:

El documento descrito en el numeral 3, se admite y se le concede valor probatorio pleno al ser una **documental pública** según lo establecido en la fracción I del artículo 358 y el párrafo primero del 359 del CIPEEP.

Se admite la **presuncional legal y humana** señalada en el numeral 1, que se valora en su doble aspecto, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido.

Finalmente, se tiene por ofrecida la **instrumental de actuaciones**, visible en el numeral 2, la cual se valora en el estudio del presente asunto, debido a su propia y especial naturaleza, analizando de manera exhaustiva las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente.

No pasa desapercibido para este Tribunal que, si bien, del escrito de demanda del actor -en concreto del apartado de pruebas- se desprende su manifestación de aportar copia simple del oficio IEE/DJ-1041/2023, emitido por la Dirección Jurídica del Instituto, lo cierto es que, en autos del expediente no obra dicho documento, aunado a que, del acuse de recibo de la autoridad responsable se advierten los siguientes textos: "*Recibí escrito original en 7 (siete) fojas sin anexos*" y "*Sin Anexos*"¹⁴.

¹⁴ Consultable a foja 4 del expediente al rubro.



De ahí, que no puede tenerse por ofrecido el documento que narra el promovente en su escrito, toda vez que del propio acuse se desprende que no se recepcionó anexo alguno a la demanda, situación que tampoco le ocasiona una afectación a sus derechos, pues la autoridad responsable remitió dicho oficio en copia certificada a efecto de que este Tribunal este en condiciones de analizarlo en los términos planteados en este asunto.

CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. Previo a que este Tribunal adopte alguna determinación en el Juicio, es relevante establecer de manera amplia el contexto en que surge la controversia, así como los planteamientos del actor en su escrito de demanda.

a. Procedimiento sancionador.

La controversia surge a partir de una denuncia presentada por una ciudadana, la cual aduce que diversas personas cometieron Violencia Política de Género en su contra, entre ellas, el ahora actor.

Dicha denuncia fue debidamente registrada ante el Instituto Electoral, quien realizó su instrucción, y en su momento, emplazó a los denunciados para la formulación de alegatos, sin embargo, la parte actora no desahogó los mismos.

A pesar de ello, en su momento, el procedimiento sancionador fue remitido a este Tribunal y registrado bajo la clave TEEP-█/2022.

El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Instituto remitió a este Tribunal un escrito -que había recibido el veintiuno de octubre anterior- mediante el cual el actor manifestó que se encontraba impedido para comparecer en tiempo y forma al procedimiento sancionador, solicitando la suspensión del mismo.

Con base en lo anterior, este Tribunal dictó dentro de los autos del procedimiento sancionador, un acuerdo plenario a través del cual ordenó al IEE que se abriera un nuevo procedimiento -únicamente para el actor- bajo el razonamiento de que al encontrarse en una situación de

vulnerabilidad era necesario poder otorgarle plazos más flexibles para el desahogo de requerimientos y de la audiencia de pruebas y alegatos.

b. Nuevo procedimiento sancionador.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de este Tribunal, el Insituto instauró un nuevo PES, para conocer de manera exclusiva del acto que se le imputa al actor.

En ese sentido, durante la instrucción del procedimiento, el trece de febrero del presente año, la autoridad administrativa emitió el oficio IEE/DJ-308/2023, mediante el cual requirió al promovente la siguiente información:

- a. *"Informe si es o fue Representante o Apoderado Legal del medio de comunicación denominado "Multisistema de Noticias Cambio S. De R.L. de C.V." y/o "Cambio, Diario Matutino De Puebla" y/o "DIARIO CAMBIO".*
- b. *Expresa y manifieste quién publica y quién autoriza las publicaciones, y en general las notas periodísticas publicadas a través del medio de Comunicación "Diario Cambio".*
- c. *Informe quién administra el periódico digital Diario Cambio, mismo que se encuentra a través de la liga electrónica: <https://www.diariocambio.com.mx/>*
- d. *Informe a esta Autoridad los motivos por los que se determina eliminar publicaciones realizadas dentro del periódico digital públicamente denominado "Diario Cambio".*
- e. *Expresa y manifieste si es o fue propietario o administrador de la Cuenta de Twitter bajo el nombre de [REDACTED] mismo que se desprende de la liga electrónica [REDACTED]m, en caso afirmativo, manifieste el motivo de publicar las siguientes ligas electrónicas, es decir, si existió de por medio alguna contra prestación, o la fuente para publicar las ligas en comento: (Menciona las ligas electrónicas) (...)*
- f. *Así mismo, expresa y manifieste quién publicó y el motivo de las publicaciones de las ligas electrónicas siguientes; y de igual forma, con excepción de la liga señalada en el numeral 10; especifique el motivo de la eliminación de las mismas: (Menciona las ligas electrónicas) (...)"*

c. Juicio TEEP-JDC-021/2023.

En contra del requerimiento mencionado, el promovente presentó Juicio de la Ciudadanía, señalando los siguientes agravios:

1. Que, dada su condición de vulnerabilidad se debió suspender el Procedimiento Sancionador.



2. Que con la información que se le solicita en el requerimiento, se vulnera el principio de no autoincriminación, pues en su concepto tiene derecho a guardar silencio o reservarse a guardar información que pueda ser ocupada en su contra.

Realizados los trámites correspondientes, este Tribunal resolvió la controversia planteada por el actor en el sentido de declarar infundado y parcialmente fundado sus agravios.

Lo anterior, pues esta autoridad sostuvo que no era posible suspender el procedimiento sancionador, así como que, el requerimiento no vulneraba su derecho de no autoincriminación, sin embargo, el plazo que le otorgaba el IEE para su desahogo era demasiado breve, por lo que, tomando en cuenta su situación se vulnerabilidad debía modificarse el mismo.

d. Juicio Electoral SCM-JE-27/2023.

Inconforme con la decisión de este Tribunal, el actor promovió ante la Sala Regional, Juicio de la Ciudadanía, el cual a la postre fue reencauzado a Juicio Electoral. En dicha demanda adujo lo siguiente:

- La sentencia de este Tribunal transgredió su derecho a no declarar contra sí mismo.
- Los principios del *ius puniendi* son aplicables a los procedimientos sancionadores, por lo que el derecho a no autoincriminarse cobra vigencia en esta clase de procedimientos.
- El Tribunal vulneró sus derechos al ordenar que se efectura un procedimiento nuevo, bajo hechos que ya eran materia de un diverso PES, lo cual implica una violación al derecho contenido en el artículo 23 de la Constitución, la cual señala que nadie puede ser juzgado(a) dos veces por el mismo delito.
- El Tribunal no atendió su planteamiento sobre la suspensión del procedimiento.

- Los requerimientos realizados por el Instituto no pueden rebasar su derecho a la no autoincriminación. En ese sentido indica que se vulneró su derecho a guardar silencio, máxime cuando se le otorgó un término y se le apercibió para que remitiera la información solicitada.

Al respecto, la Sala Regional resolvió lo siguiente:

1. Respecto a los agravios relacionados con la generación de una doble línea procedimental, el motivo de disenso fue infundado, pues no se controvertió de manera oportuna, aunado a que, la decisión de este Tribunal, lejos de traducirse en una segunda línea procedimental o una nueva denuncia en contra del actor, **se encuentra orientada a otorgar al denunciado una mayor protección, tomando en cuenta su actual situación de vulnerabilidad.**
2. Los agravios relacionados con la suspensión del PES fueron infundados, pues de atender la suspensión, más allá de obstaculizar la facultad punitiva del Estado, en cuanto a investigar, sustanciar y, en su caso, sancionar conductas que vulneren la normativa electoral, se afectarían los fines que persiguen los procesos electorales.
3. En cuanto al motivo de disenso vinculado con el derecho de no autoincriminación, la Sala Regional lo consideró **fundado**, con base en los argumentos que se transcriben.

“...al expresar que la parte denunciada estaba compelida necesariamente a dar una respuesta, en efecto, pudiera evidenciar que se opone al derecho de no autoincriminación, puesto que de ser acertada, colocaría al denunciado en una posición inevitable de expresar información que eventualmente pudiera ser en su perjuicio, sin que tampoco pueda aceptarse que esa circunstancia se hiciera patente por el solo hecho de tratarse de un asunto de VPG, puesto que incluso en ese contexto, la persona a quien se imputan las respectivas infracciones goza de prerrogativas básicas del debido proceso, relacionadas con su derecho de defensa y con la necesidad del respeto a sus garantías esenciales de la jurisdicción.

No obstante lo anterior, esa validación general realizada por la autoridad responsable puede resultar correcta respecto de los requerimientos contenidos en los incisos a. al d. del requerimiento, en tanto que en estos incisos se requirió:

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-052/2023

Es apreciable que, en esos cuatro requerimientos, la autoridad investigadora procedió a formular cuestionamientos objetivamente necesarios para arribar al esclarecimiento de diversos hechos, en tanto que se dirigen a dilucidar si el denunciado tenía algún carácter de representación, o bien si ostentaba algún cargo administrativo, respecto de los medios de comunicación en que eventualmente se pudieron difundir las publicaciones materia de estudio.

Incluso, puede verse que también generó una pregunta válida respecto a las razones por las que usualmente se determinaba eliminar una publicación, dentro del periodo aludido, lo cual evidencia que el denunciado, al menos en la forma que lo planteó la autoridad administrativa electoral podía expresar una respuesta abierta y libre a tal cuestionamiento, e incluso, no dar respuesta concreta a ellos, sin que pueda estimarse que tales requerimientos fueran autoincriminatorios, sino que se desarrollan en un contexto propio de la investigación para obtención de sus fines esencialmente válidos.

Por otro lado, en relación a la interrogante contenida en el inciso e., en la que se dijo: e. Si es o fue propietario o administrador de la Cuenta de Twitter bajo el nombre de [REDACTED] mismo que se desprende de la liga electrónica [REDACTED], en caso afirmativo, manifieste el motivo de publicar las siguientes ligas electrónicas, es decir, si existió de por medio alguna contra prestación, o la fuente para publicar las ligas; esta Sala Regional considera que con relación a la primera parte de la interrogante, deviene válida y razonable puesto que está dirigida precisamente a cuestionar si el denunciado era propietario o administrador de la cuenta twitter bajo el nombre (...), lo que por su puesto se desenvuelve en el contexto de una indagatoria válida, porque busca conocer la relación que pudiera tener el denunciado con la cuenta de twitter aludida, lo que representa un elemento esencial para la investigación.

Sin embargo, lo que no resulta correcto es que posteriormente, en caso de responder afirmativamente se le pregunten los motivos que tuvo para realizar ciertas publicaciones pues al igual que en lo que toca al inciso f. en la que señaló quien publicó y el motivo de las publicaciones de las siguientes ligas electrónicas; y de igual forma, especifique el motivo de la eliminación de las mismas, son preguntas que no se ajustan a derecho, porque al versar sobre las motivaciones que pudieran haber dado lugar a las publicaciones, es patente que la respuesta que se dé puede incidir en la actualización directa e ineludible de alguno de los elementos configurativos de violencia política de género, porque el propósito de la publicación o eliminación de los mensajes puede desentrañar un propósito concreto que se traduciría en un elemento constitutivo de dicha infracción, lo que denota un carácter eminentemente autoincriminatorio.

(...)

En ese sentido, lo procedente conforme a derecho es que respecto del **requerimiento** efectuado a la parte promovente, las primeras cuatro interrogantes dirigidas al actor son válidas, pero en lo correspondiente al inciso e) solo es parcialmente válida -en los términos definidos en esta sentencia- y la relativa al inciso f) no es válida por lo que -si el actor no ha cumplido el requerimiento no está obligado a contestarla-; lo anterior, de la siguiente manera (...)

(...)"

e. Acto impugnado.

En aras de continuar con la integración del asunto especial SE/PES/ [REDACTED] /2022, el Instituto Electoral realizó, entre otras cuestiones, un nuevo requerimiento al actor, para que dentro del plazo de diez días hábiles remitiera diversa información, sin embargo, a pesar de estar debidamente notificado, el promovente no lo desahogó.

Ante la omisión de contestar del actor, la Encargada de Despacho del IEE, mediante proveído de uno de junio, ordenó se le volviera a requerir por segunda ocasión, emitiéndose el oficio IEE/DJ-1041/2023, cuyo contenido es el siguiente.

"(...)

- a. Informe si es o fue Representante o Apoderado Legal del medio de comunicación denominado "Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V." y/o "Cambio, Diario Matutino De Puebla" y/o "DIARIO CAMBIO" y durante qué periodo.
- b. Exprese y manifieste quién autoriza las publicaciones, y en general las notas periodísticas publicadas a través del medio de Comunicación "**Diario Cambio**".
- c. Informe si en algún momento administró el periódico digital Diario Cambio, mismo que se encuentra a través de la liga electrónica: <https://www.diariocambio.com.mx/> para mayor abundamiento se le proporciona imagen del contenido de la liga señalada:

(Se inserta imagen)

- d. Informe a esta Autoridad los motivos por los que se determina eliminar publicaciones realizadas dentro del periódico digital públicamente denominado "**Diario Cambio**".
- e. Exprese y manifieste si es o fue propietario o administrador de la Cuenta de Twitter bajo el nombre de [REDACTED] mismo que se desprende de la liga electrónica [REDACTED] para mayor abundamiento se le proporciona imagen del contenido de la liga señalada:

(Se inserta imagen)

"(...)"

f. Síntesis de agravios del presente asunto.

Derivado del requerimiento formulado por la autoridad responsable a través del oficio IEE/DJ-1041/2023, es que el actor presentó el Juicio que ahora se estudia.

En ese sentido, del escrito de demanda, se advierte que se inconforma de lo siguiente:



Presunción de inocencia.

El actor señala que el acto impugnado contraviene sus derechos establecidos en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución, así como los previstos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dejándolo en un estado de indefensión, pues no se le está concediendo la presunción de inocencia como estandar de prueba, lo cual es un derecho constitucional que resulta aplicable porque los procedimientos sancionadores siguen las reglas del *ius puniendi*.

También, refiere que al requerirle información con la cual se sustentaran las pruebas del procedimiento, significa que la autoridad responsable vulnera su deber de investigar, bajo la premisa de que, el que afirma esta obligado a probar, debiendo aportar los elementos con los que se sustenten las manifestaciones de la denunciante, lo cual es conocido como estándar de prueba.

Finalmente, reitera que el contenido del requerimiento realizado por el Instituto contraviene el principio de presunción de inocencia, que se concatena con el de estándar de la prueba, ello, pues lo que busca es sustentar su incriminación.

g. Informe de la autoridad responsable.

La autoridad responsable manifiesta que el requerimiento realizado mediante el oficio impugnado se llevó a cabo en cumplimiento a los principios de la función electoral, así como a lo mandado por la Sala Regional en la sentencia dicta dentro de los autos del expediente SCM-JE-27/2023.

Además, refiere que el requerimiento se realizó con la finalidad de allegarse de elementos para la integración del expediente SE/PES/ [REDACTED] /2022, observando lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

Finalmente, añade que es un deber de todas las autoridades electorales utilizar la perspectiva de género como un método de análisis

de controversias en las que sea necesario visibilizar la condición de desigualdad estructural e histórica entre hombres y mujeres, y evitar con ello situaciones de discriminación y violencia.

h. Pretensión.

Del agravio manifestado por la parte actora, se desprende que su pretensión radica en que este Tribunal le conceda la razón y, en consecuencia, se revoque el oficio de requerimiento ordenado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE.

i. Litis.

En consecuencia, la litis en el presente asunto se centra en dilucidar si el requerimiento de la responsable vulnera o no el derecho de presunción de inocencia del actor, en los términos planteados en su demanda.

ESTUDIO DE FONDO

QUINTO. MARCO NORMATIVO Y DETERMINACIÓN. De inicio debe mencionarse que el acto controvertido, si bien se trata de un oficio mediante el cual la responsable realizó diversos requerimientos al actor dentro de un procedimiento sancionador, lo cierto es que, dada su naturaleza y particularidades, este Tribunal considera que podría ocasionar una afectación relevante al promovente, por lo que es susceptible de ser analizado de manera inmediata y no bajo las reglas que priman para los actos intraprocesales, las cuales, solo pueden trascender al resultado final del proceso.¹⁵

En ese sentido, este Tribunal considera que el oficio que será materia de análisis en esta sentencia, a pesar de desenvolverse dentro del ámbito procesal del asunto especial **SE/PES [REDACTED]/2022**, tiene características de materialmente definitivo, por lo que debe analizarse de fondo.¹⁶

¹⁵ Retomado de lo razonado por la Sala Regional en la sentencia dictada en el expediente SCM-JE-27/2023.

¹⁶ SUP-JE-866/2023, SUP-REP-56/2019, SUP-RE'P-59/2019, SUP-REP-104/2020, SUP-REP-375/2021 y acumulado, y SUP-REP-78/2020.



Lo anterior, pues el actor señala que el mismo vulnera su derecho a la presunción de inocencia durante la tramitación del PES, lo cual es una regla básica que debe ser privilegiada en cualquier procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción.

Marco normativo.

La Constitución Federal en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

Así, el diverso 17 de la Constitución fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial.

Presunción de inocencia.

En nuestro sistema jurídico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 20 de la Constitución Federal, prevalece el principio de presunción de inocencia, el cual se traduce como un derecho subjetivo respecto a que todas las personas deben ser consideradas inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos de la persona.

En ese sentido, en la jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA"**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el

sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal.

Una de esas vertientes se manifiesta como “estándar de prueba” o “regla de juicio”, en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a las y los jueces la absolución de las personas inculpadas cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

Así, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tienen que satisfacer las pruebas de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando se satisfaga dicho estándar para condenar.¹⁷

Robustecen lo hasta aquí dicho las siguientes jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- 1a./J.2/2017 de rubro: ***“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGOS Y DE DESCARGO”***¹⁸, en la cual se razona que la culpabilidad sólo puede ser probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa.
- 1a./J.28/2016 (10a.) de rubro: ***“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA***

¹⁷ Retomado de lo establecido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro de autos del expediente SER-PSC-42/2023.

¹⁸ Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte en sesión de siete de diciembre de dos mil diecisiete.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-052/2023

ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA¹⁹, en la cual se establece que el Juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio.

Bajo esa tesitura, la presunción de inocencia que es entendida cómo estándar probatorio o regla de juicio supone que las pruebas de cargo deben ser suficientes para acreditar la responsabilidad de la persona imputada más allá de toda duda razonable. En caso de que no se alcance ese estándar, la autoridad judicial está obligada a absolver al imputado, dado que prevalece la presunción de inocencia.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.) de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES"**, ha establecido que uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar una sanción o pena como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocido a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de la autoridad competente.

Al respecto, la Sala Superior estableció que la presunción de inocencia como derecho fundamental, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior, de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE**

¹⁹ Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sesión de primero de junio de dos mil dieciséis.

OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES²⁰.

Determinación.

En el presente asunto, el actor señala que el oficio de requerimiento controvertido vulnera su derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento sancionador en el que es parte denunciada, ello, pues no se le está concediendo tal derecho como estándar de prueba.

Por otra parte, como se mencionó en líneas anteriores, el acto que se combate guarda relación con el asunto resuelto por la Sala Regional en el expediente SCM-JE-27/2023, en el cual, concluyó que era válido que el Instituto requiriera al actor lo siguiente:

- (...)
- a. Si es o fue Representante o Apoderado Legal del medio de comunicación denominado "Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V." y/o "Cambio, Diario Matutino De Puebla" y/o "Diario Cambio".
 - b. Quién publica y quien autoriza las publicaciones, y en general las notas periodísticas publicadas a través del medio de Comunicación "Diario Cambio".
 - c. Quién administra el periódico digital Diario Cambio, mismo que se encuentra a través de la liga electrónica: <https://www.diariocambio.com.mx/>.
 - d. Los motivos por los que se determina eliminar publicaciones realizadas dentro del periódico digital públicamente denominado "Diario Cambio".
 - e. Si es o fue propietario o administrador de la Cuenta de Twitter bajo el nombre de [REDACTED] mismo que se desprende de la liga electrónica [REDACTED] (...).
- (...)"

Lo anterior, en síntesis, de acuerdo con lo establecido por la Sala Regional no afecta el principio de no autoincriminación del promovente por estas razones:

1. Los primeros cuatro requerimientos son cuestionamientos objetivamente necesarios para arribar al esclarecimiento de diversos hechos, pues se dirigen a dilucidar si el denunciado tenía algún cargo de representación o administrativo, respecto de los medios de comunicación.

²⁰ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-052/2023

2. Es una pregunta válida cuestionar por qué usualmente se eliminaba una publicación en el periódico digital, pues el actor puede expresar una respuesta abierta y libre.
3. La última interrogante (en los términos transcritos) es válida y razonable puesto que está dirigida a cuestionar si el actor era propietario administrador de la cuenta de Twitter, buscando conocer la relación del referido con dicha cuenta.

En el caso, mediante el oficio **IEE/DJ-1041/2023**, la Encargada de Despacho del IEE requirió al actor, para que dentro del término del diez días hábiles, diera cumplimiento a lo que se transcribe:

"(...)

- a. **Informe** si es o fue Representante o Apoderado Legal del medio de comunicación denominado "Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V." y/o "Cambio, Diario Matutino De Puebla" y/o "DIARIO CAMBIO" **y durante qué periodo.**
- b. **Expresa y manifieste** quién autoriza las publicaciones, y en general las notas periodísticas publicadas a través del medio de Comunicación "**Diario Cambio**".
- c. **Informe si en algún momento administró** el periódico digital Diario Cambio, mismo que se encuentra a través de la liga electrónica: <https://www.diariocambio.com.mx/> **para mayor abundamiento se le proporciona imagen del contenido de la liga señalada:**

(Se inserta imagen)

- d. **Informe a esta Autoridad** los motivos por los que se determina eliminar publicaciones realizadas dentro del periódico digital públicamente denominado "**Diario Cambio**".
- e. **Expresa y manifieste** si es o fue propietario o administrador de la Cuenta de Twitter bajo el nombre de [REDACTED] mismo que se desprende de la liga electrónica [REDACTED] **para mayor abundamiento se le proporciona imagen del contenido de la liga señalada:**

(Se inserta imagen)

"(...)"

***Lo resaltado y subrayado es propio.**

De lo anterior, este Tribunal advierte ciertas modificaciones de redacción (mismas que se han resaltado) en comparación con los cuestionamientos que fueron validados por la Sala Regional, sin embargo, dichas adiciones únicamente hacen más precisa la información que se solicita al actor, sin dejar de ser objetivamente

necesarios para el esclarecimiento de los hechos planteados en el procedimiento sancionador en el que es parte denunciada.

Ahora bien, las expresiones que el promovente realiza en su demanda están encaminadas a señalar que se vulnera su presunción de inocencia como estándar de prueba, sin embargo, este Tribunal no advierte de inicio dicha afectación, pues de los cuestionamientos de solicitud de información no se desprende que se le formulen como infractor, sino que únicamente pretenden conocer si existe una relación o no entre los hechos y el denunciado.

De igual forma, tampoco se desprende que la autoridad administrativa imponga al actor alguna consecuencia prevista de la infracción que se le imputa en el procedimiento sancionador, lo cual es acorde con la jurisprudencia **21/2013²¹** de la Sala Superior, de rubro: ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES"***.

Aunado a ello, la presunción de inocencia como estándar de prueba, tal y como se estableció en el marco normativo, consiste en que las y los jueces absuelvan a las personas que fungen como denunciados o inculcados en un procedimiento, **siempre que durante el mismo no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.**

En ese sentido, la afectación por vulneración al derecho de presunción de inocencia como estándar de prueba a cualquier persona imputada ocurre una vez que el juzgador o juzgadora valora los elementos de prueba para considerar si son suficientes o no para condenar o absolver a dicha personas, lo cual, en este asunto no acontece, pues el Instituto se encuentra integrando el procedimiento para que este Tribunal se pronuncie del fondo de la conducta denunciada.

Bajo esa tesitura, a juicio de esta autoridad electoral, el acto que combate el actor no vulnera su derecho de presunción de inocencia como estándar de prueba, pues eso sólo podría ocurrir si no se analizan

²¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.



conforme a derecho los elementos probatorios que obren en el sumario, en la sentencia de fondo, aunado a que, como ya se mencionó, los cuestionamientos son acordes con los parámetros establecidos por la Sala Regional al Instituto para la formulación de requerimientos en los procedimientos sancionadores.

Así, de la información que se solicita en el oficio combatido no se desprende que se le deje de considerar como inocente en el procedimiento sancionador, ni que exista una vulneración relacionada con el estándar de la prueba, **sino que el Instituto únicamente -con base en su facultad investigadora²²- se encuentra allegándose de los elementos necesarios para la integración del expediente.**

Lo anterior, es acorde con lo establecido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **16/2011²³** de rubro ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"***, la cual señala que en los procedimientos sancionadores la parte denunciante deberá aportar un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, otorgando la posibilidad de defensa a quien se le atribuyen los hechos.

En consecuencia, al no advertirse la vulneración al derecho de presunción de inocencia del actor, es que deviene **INFUNDADO** el agravio en estudio y, se **CONFIRMA** el acuerdo controvertido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353, Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se

²² Prevista en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

²³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el agravio estudiado en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se confirma el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley, de lo establecido en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal, y de la jurisprudencia 4/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad votos y en sesión pública las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT


MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**


**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-057/2023.

PARTE ACTORA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **la notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ





**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-057/2023.

PARTE ACTORA: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-057/2023.

PARTE ACTORA: [REDACTED]

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de agosto de dos mil
veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección
de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, interpuesto
por [REDACTED] por su propio derecho en contra
del "oficio IEE/DJ-1111/2023, emitido por la Dirección Jurídica del
Instituto Electoral del Estado de Puebla."²(sic).

RESULTANDO³:

I. **Glosario⁴**. Para efectos del presente fallo se entenderá por:

Actor, parte actora o promovente:

Autoridad responsable o Encargada de Despacho: Encargada de Despacho de la
Dirección Jurídica del Instituto
Electoral del Estado de Puebla.

¹ **ELIMINADO**. Fundamento legal: Art. 134 de la LTAIPEP. Datos personales que
hacen a una persona física identificada o identificable.

**En lo sucesivo todos los datos eliminados serán con base en el fundamento
antes referido.**

² Consultable a foja 5 del expediente al rubro.

³ Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa
al respecto.

⁴ Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente
sentencia.

Constitución Federal o Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, Código de la materia o CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
IEE, Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Juicio de la ciudadanía, JDC o juicio:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México.

II. Antecedentes. De las constancias de autos se desprenden los siguientes:

Contexto.

1. Procedimiento sancionador⁵. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, una ciudadana presentó denuncia ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la cual hace valer presuntos actos de violencia política en razón de género en su contra, misma que atribuye a diversas personas, entre ellas el actor.

El quince siguiente, fue remitido el escrito de denuncia al Instituto, quien, en su momento dictó acuerdo de recepción; realizó las investigaciones que consideró pertinentes; llamó a las partes a audiencia de pruebas y alegatos; para posteriormente, remitir a este Tribunal el procedimiento sancionador para su estudio y resolución.

2. Acuerdo Plenario. El ocho de septiembre de dos mil veintidós se recibió en este Tribunal el procedimiento sancionador⁶, mismo que al ser analizado, mediante acuerdo de pleno se determinó que, era necesario que el IEE conociera en un procedimiento sancionador distinto -al de lo demás denunciados- la conducta que se le

⁵ Registrado ante el Instituto bajo la clave SE/PES/CRV/528/2021.

⁶ Registrándose bajo la clave TEEP-AE-125/2022.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-057/2023

atribuye al ahora promovente, con la finalidad de que la autoridad administrativa atendiera a las circunstancias especiales del caso.

3. **Procedimiento sancionador SE/PES/ [REDACTED] /2022.** El veinticuatro de abril, el Instituto, en cumplimiento al acuerdo plenario, formó un nuevo procedimiento sancionador en el cual únicamente se conoce de la denuncia presentada en contra del actor.

4. **Acto controvertido.** Mediante oficio IEE/DJ-1111/2023 de doce de junio, la responsable requirió al actor para que dentro del plazo de diez días hábiles remitiera diversa información con la finalidad de integrar el procedimiento sancionador⁷.

5. **Juicio de la Ciudadanía.** El veinte de junio, la parte actora presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el Juicio que ahora se estudia, en contra del oficio precisado en el numeral anterior.

Trámite ante este Tribunal Electoral.

6. **Remisión.** Realizado el trámite de ley, el veintiséis siguiente mediante el oficio IEE/PRE-0592/2023, la Consejera Presidenta del IEE remitió las constancias que integran el Juicio de la Ciudadanía.

7. **Turno.** El veintisiete de junio, la Magistrada Presidenta de este Tribunal ordenó la integración del expediente TEEP-JDC-057/2023, y su turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez para su estudio y resolución.

8. **Radicación y cierre de instrucción.** El veintinueve de junio, la Magistrada Instructora radicó el juicio y, en su oportunidad, admitió la demanda y ordenó el cierre de instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código de la materia, se determinó sesionar en esta fecha para resolver el presente medio de impugnación.

⁷ Mismo que según refiere el promovente, le fue notificado el dieciséis de junio. Consultable a foja 5 del expediente al rubro.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Federal; 3 fracción IV de la Constitución Local; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP, 11, fracción IV, 14, fracciones VII y XIX, y 18 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Lo anterior, al tratarse de un JDC promovido por un ciudadano en contra de un requerimiento realizado por la Encargada de Despacho del IEE, el cual considera es violatorio de sus derechos humanos previstos en la Constitución y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. Al haber realizado un análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Tribunal Electoral Local no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las previstas en los artículos 369 y 372 del Código Local.

Por otro lado, este Organismo Jurisdiccional estudiará minuciosamente todas las constancias que integran el expediente, a fin de cumplir con el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, lo anterior en acato a lo dispuesto en las jurisprudencias **12/2001** y **43/2002** sustentadas por la Sala Superior, de rubros: **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"**⁸ y **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE."**⁹

En el entendido de que, además se analizará integralmente el escrito de demanda, toda vez que los agravios se pueden desprender de cualquiera de sus partes, lo anterior encuentra sustento en el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia **02/98**, de rubro:

⁸ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 6, Año 2003, página 51.

⁹ Visible en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Justicia Electoral. Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-057/2023

"AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL."¹⁰.

Por otro lado, se estudiarán los agravios expuestos por el actor de manera conjunta, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí, o bien por separado, ya sea en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según amerite el caso; sin que esta metodología le cause lesión, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian los agravios lo que puede originar un perjuicio.

Al efecto resulta aplicable la jurisprudencia número **04/2000**¹¹, de rubro: **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN."**

TERCERO. MATERIAL PROBATORIO. Para el análisis correspondiente, es indispensable señalar los elementos probatorios, ofrecidos y aportados por el promovente y la documentación remitida por la autoridad responsable, que obra en el expediente en estudio:

I Parte actora.

1. La presuncional legal y humana.
2. La instrumental de actuaciones.

II Autoridad responsable:

3. Copias certificadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto, correspondientes al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica SE/PES/[REDACTED]/2023, en un total de trescientas treinta y un fojas.

III. Valoración Probatoria:

¹⁰ Consultable en: Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Tomo: Jurisprudencia, páginas 22-23.

¹¹ Consultable en: "Justicia Electoral". Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

El documento descrito en el numeral **3**, se admite y se le concede valor probatorio pleno al ser una **documental pública** según lo establecido en la fracción I del artículo 358 y el párrafo primero del 359 del CIPEEP.

Se admite la **presuncional legal y humana** señalada en el numeral **1**, que se valora en su doble aspecto, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido.

Finalmente, se tiene por ofrecida la **instrumental de actuaciones**, visible en el numeral **2**, la cual se valora en el estudio del presente asunto, debido a su propia y especial naturaleza, analizando de manera exhaustiva las actuaciones y constancias que obran en el presente expediente.

No pasa desapercibido para este Tribunal que, si bien, del escrito de demanda del actor -en concreto del apartado de pruebas- se desprende su manifestación de aportar copia simple del oficio IEE/DJ-1111/2023, emitido por la Dirección Jurídica del Instituto, lo cierto es que, en autos del expediente no obra dicho documento, aunado a que, del acuse de recibo de la autoridad responsable se advierten los siguientes textos: "*Recibí escrito original en 7 (siete) fojas sin anexos*" y "*Sin Anexos*"¹².

De ahí, que no puede tenerse por ofrecido el documento que narra el promovente en su escrito, toda vez que del propio acuse se desprende que no se recepcionó anexo alguno a la demanda, situación que tampoco le ocasiona una afectación a sus derechos, pues la autoridad responsable remitió dicho oficio en copia certificada a efecto de que este Tribunal este en condiciones de analizarlo en los términos planteados en este asunto.

CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA. Previo a que este Tribunal adopte alguna determinación en el Juicio, es relevante establecer de manera amplia el contexto en que surge la controversia, así como los planteamientos del actor en su escrito de demanda.

¹² Consultable a foja 4 del expediente al rubro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-057/2023

a. Procedimiento sancionador.

La controversia surge a partir de una denuncia presentada por una ciudadana, la cual aduce que diversas personas cometieron Violencia Política de Género en su contra, entre ellas, el ahora actor.

Dicha denuncia fue debidamente registrada ante el Instituto Electoral bajo la clave SE/PES/[REDACTED]/2021, quien realizó su instrucción, y en su momento, emplazó a los denunciados para la formulación de alegatos.

A la postre, el procedimiento sancionador fue remitido a este Tribunal y registrado bajo la clave TEEP-AE-[REDACTED]/2022, el cual, del análisis de las constancias que lo integran, este Tribunal mediante acuerdo plenario, ordenó al IEE que se abriera un nuevo procedimiento -únicamente para el actor- bajo el razonamiento de que al encontrarse en una situación de vulnerabilidad era necesario poder otorgarle plazos más flexibles para el deshojo de requerimientos y de la audiencia de pruebas y alegatos.

b. Procedimiento sancionador SE/PES/[REDACTED]/2023.

En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de este Tribunal, el Insituto instauro un nuevo PES, para conocer de manera exclusiva del acto que se le imputa al actor.

En ese sentido, durante la instrucción del procedimiento, el doce de junio del presente año, la autoridad administrativa emitió el oficio IEE/DJ-1111/2023, mediante el cual requirió al promovente la siguiente información:

"(...)

- a. Informe si es o fue Representante o Apoderado Legal del medio de comunicación denominado "Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V." y/o "Cambio, Diario Matutino De Puebla" y/o "DIARIO CAMBIO" y en específico durante los años de 2020 a 2021.
- b. Informe si en algún momento administró o autorizó las publicaciones en el periódico digital Diario Cambio, mismo que se encuentra a través de la liga electrónica: <https://www.diariocambio.com.mx/> y en específico durante el periodo comprendido de 2020 a 2021;
- c. Informe si es o fue administrador o titular de la cuenta de la red social de Twitter, misma que se encuentra en la liga electrónica [REDACTED]
- d. Informe si conoce al ciudadano **Ricardo Iván Juárez Almazán**, asimismo exprese y manifieste si dicho ciudadano es o fue

- reportero y/o integrante del periódico digital denominado Diario Cambio.*
- e. *Exprese y manifieste cuál es la página y/o liga electrónica Oficial del canal de **YouTube de Diario Cambio**.*
- (...)"*

c. Síntesis de agravios del presente asunto.

Derivado del requerimiento formulado por la autoridad responsable a través del oficio IEE/DJ-1111/2023, es que el actor presentó el Juicio que ahora se estudia.

En ese sentido, del escrito de demanda, se advierte que se inconforma de lo siguiente:

Presunción de inocencia.

El actor señala que el acto impugnado contraviene sus derechos establecidos en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución, así como los previstos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dejándolo en un estado de indefensión, pues no se le esta concediendo la presunción de inocencia como estand de prueba, lo cual es un derecho constitucional que resulta aplicable porque los procedimientos sancionadores siguen las reglas del *ius puniendi*.

También, refiere que el Instituto vulnera su derecho de presunción de inocencia al requerirle información con la cual sustentara las pruebas de cargo en el procedimiento sancionador, lo que implica que tampoco lleva a cabo su deber de investigar, pues quien afirma esta obligado a probar mediante los elementos que sustenten su dicho.

Finalmente, reitera que los requerimientos de información que le realiza la autoridad responsable tienen la finalidad de determinar conductas, lo que contraviene el estándar de prueba del principio de presunción de inocencia, además que se convierte una prueba ilegal.

d. Informe de la autoridad responsable.

La autoridad responsable manifiesta que el requerimiento realizado mediante el oficio IEE/DJ-1111/2023 -en cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo de doce de junio, dictado dentro del expediente SE/PES/CRV/014/2023- se llevo a cabo en estricto



cumplimiento y respeto a los principios rectores de la función electoral, sin vulnerar el principio de presunción de inocencia del actor.

También refiere que el requerimiento se realizó con la finalidad de allegarse de elementos que ayudaran a robustecer el procedimiento sancionador, en observancia a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

Finalmente, la autoridad responsable manifiesta que no debe perderse de vista que el procedimiento sancionador en el cual se realizó el requerimiento controvertido, versa sobre la posible comisión de violencia política de género, por lo que, debe utilizar la perspectiva de género como método de análisis de controversias en las que sea necesario visibilizar la condición histórica de desigualdad entre hombres y mujeres, y con ello evitar cualquier condición de discriminación.

e. Pretensión.

Del agravio manifestado por la parte actora, se desprende que su pretensión radica en que este Tribunal le conceda la razón y, en consecuencia, se revoque el oficio de requerimiento ordenado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE.

f. Litis.

En consecuencia, la litis en el presente asunto se centra en dilucidar si el requerimiento de la responsable vulnera o no el derecho de presunción de inocencia del actor, en los términos planteados en su demanda.

ESTUDIO DE FONDO

QUINTO. MARCO NORMATIVO Y DETERMINACIÓN. De inicio debe mencionarse que el acto controvertido, si bien se trata de un oficio mediante el cual la responsable realizó diversos requerimientos al actor dentro de un procedimiento sancionador, lo cierto es que, dada su naturaleza y particularidades, este Tribunal considera que podría ocasionar una afectación relevante al promovente, por lo que es susceptible de ser analizado de manera inmediata y no bajo las reglas

que priman para los actos intraprocesales, las cuales, solo pueden trascender al resultado final del proceso.¹³

En ese sentido, este Tribunal considera que el oficio que será materia de análisis en esta sentencia, a pesar de desenvolverse dentro del ámbito procesal del asunto especial **SE/PES** [REDACTED] **2023**, tiene características de materialmente definitivo, por lo que debe analizarse de fondo.¹⁴

Lo anterior, pues el actor señala que el mismo vulnera su derecho a la presunción de inocencia durante la tramitación del PES, lo cual es una regla básica que debe ser privilegiada en cualquier procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción.

Marco normativo.

La Constitución Federal en su artículo 14 señala que nadie podrá ser privado de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte, el artículo 16 del mismo ordenamiento establece una garantía de seguridad jurídica fundamental para los gobernados al establecer que: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

Así, el diverso 17 de la Constitución fija que toda persona tiene derecho a que le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial.

Presunción de inocencia.

¹³ Retomado de lo razonado por la Sala Regional en la sentencia dictada en el expediente SCM-JE-27/2023.

¹⁴ SUP-JE-866/2023, SUP-REP-56/2019, SUP-REP-59/2019, SUP-REP-104/2020, SUP-REP-375/2021 y acumulado, y SUP-REP-78/2020.



En nuestro sistema jurídico, de acuerdo con lo previsto en los artículos 16 y 20 de la Constitución Federal, prevalece el principio de presunción de inocencia, el cual se traduce como un derecho subjetivo respecto a que todas las personas deben ser consideradas inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba para destruirla y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos de la persona.

En ese sentido, en la jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) de rubro: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA**”, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal.

Una de esas vertientes se manifiesta como “estándar de prueba” o “regla de juicio”, en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a las y los jueces la absolución de las personas inculpadas cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

Así, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tienen que satisfacer las pruebas de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando se satisfaga dicho estándar para condenar.¹⁵

Robustecen lo hasta aquí dicho las siguientes jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

¹⁵ Retomado de lo establecido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada dentro de autos del expediente SER-PSC-42/2023.

- 1a./J.2/2017 de rubro: ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA Y DUDA RAZONABLE. FORMA EN LA QUE DEBE VALORARSE EL MATERIAL PROBATORIO PARA SATISFACER EL ESTÁNDAR DE PRUEBA PARA CONDENAR CUANDO COEXISTEN PRUEBAS DE CARGOS Y DE DESCARGO"***¹⁶, en la cual se razona que la culpabilidad sólo puede ser probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la hipótesis de culpabilidad como de la hipótesis de inocencia alegada por la defensa.
- 1a./J.28/2016 (10a.) de rubro: ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA"***¹⁷, en la cual se establece que el Juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio.

Bajo esa tesitura, la presunción de inocencia que es entendida cómo estándar probatorio o regla de juicio supone que las pruebas de cargo deben ser suficientes para acreditar la responsabilidad de la persona imputada más allá de toda duda razonable. En caso de que no se alcance ese estándar, la autoridad judicial está obligada a absolver al imputado, dado que prevalece la presunción de inocencia.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.) de rubro: ***"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES"***, ha establecido que uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar una sanción o pena como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocido a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de la autoridad competente.

¹⁶ Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte en sesión de siete de diciembre de dos mil diecisiete.

¹⁷ Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sesión de primero de junio de dos mil dieciséis.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-057/2023

Al respecto, la Sala Superior estableció que la presunción de inocencia como derecho fundamental, implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior, de rubro: **"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES¹⁸"**.

Determinación.

En el presente asunto, el actor señala que el oficio de requerimiento controvertido vulnera su derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento sancionador en el que es parte denunciada, ello, pues no se le está concediendo tal derecho como estándar de prueba.

En el caso, mediante el oficio **IEE/DJ-1111/2023**, la Encargada de Despacho del IEE requirió al actor, para que dentro del término del diez días hábiles, diera cumplimiento a lo que se transcribe:

"(...)

- f. Informe si es o fue Representante o Apoderado Legal del medio de comunicación denominado "Multisistema de Noticias Cambio S. de R.L. de C.V." y/o "Cambio, Diario Matutino De Puebla" y/o "DIARIO CAMBIO" y en específico durante los años de 2020 a 2021.
- g. Informe si en algún momento administró o autorizó las publicaciones en el periódico digital Diario Cambio, mismo que se encuentra a través de la liga electrónica: <https://www.diariocambio.com.mx/> y en específico durante el periodo comprendido de 2020 a 2021;
- h. Informe si es o fue administrador o titular de la cuenta de la red social de Twitter, misma que se encuentra en la liga electrónica [REDACTED]
- i. Informe si conoce al ciudadano **Ricardo Iván Juárez Almazán**, asimismo exprese y manifieste si dicho ciudadano es o fue

¹⁸ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60.

- reportero y/o integrante del periódico digital denominado Diario Cambio.*
- j. *Exprese y manifieste cuál es la página y/o liga electrónica Oficial del canal de **YouTube de Diario Cambio.***
- (...)"*

Así, este Tribunal considera que las interrogantes resultan validas por lo siguiente:

- Es objetivamente necesario preguntar al actor si tuvo algún cargo de representación del medio de comunicación durante el tiempo en que, según la queja del procedimiento, tuvieron verificativo los hechos.
- También, si es propietario de una cuenta de Twitter, pues la pregunta está dirigida a conocer si hay una relación entre el promovente y dicha cuenta.
- Respecto a si conoce al ciudadano que se refiere, así como a, cuál era la liga electrónica del canal de Youtube del medio de comunicación, resultan validas pues el IEE, desde la perspectiva de este Tribunal, busca allegarse de elementos para determinar si podría haber alguna otra persona que deba ser llamada al procedimiento, así como si hay alguna relación de los hechos con el canal del periódico.

En ese sentido, este Tribunal advierte que el contenido del requerimiento impugnado, está encaminado a que el IEE se allegue de información con la finalidad de que en su momento puedan esclarecerse los hechos manifestados en el procedimiento sancionador.

Bajo esa tesitura, no es posible considerar de inicio la afectación que alega el actor, pues de los cuestionamientos de solicitud de información no se desprende que se le formulen como infractor, sino que, se reitera, únicamente pretenden conocer si existe una relación o no entre los hechos y el denunciado.

Aunado a ello, la presunción de inocencia como estándar de prueba, tal y como se estableció en el marco normativo, consiste en que las y los jueces absuelvan a las personas que fungen como denunciados o inculcados en un procedimiento, **siempre que durante el mismo no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia de la responsabilidad de la persona;**



mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba.

Acorde con lo dicho, la afectación por vulneración al derecho de presunción de inocencia como estándar de prueba a cualquier persona imputada ocurre una vez que el juzgador o juzgadora valora los elementos de prueba para considerar si son suficientes o no para condenar o absolver a dicha personas, lo cual, en este asunto no acontece, pues el Instituto se encuentra integrando el procedimiento para que este Tribunal se pronuncie del fondo de la conducta denunciada.

A juicio de esta autoridad electoral, el acto que combate el actor no vulnera su derecho de presunción de inocencia como estándar de prueba, pues eso sólo podría ocurrir si no se analizan conforme a derecho los elementos probatorios que obren en el sumario, en la sentencia de fondo, aunado a que del oficio combatido no se desprende que se le deje de considerar como inocente en el procedimiento sancionador, ni que exista una vulneración relacionada con el estándar de la prueba, **sino que el Instituto únicamente -con base en su facultad investigadora¹⁹- se encuentra allegándose de los elementos necesarios para la integración del expediente.**

Lo anterior, es acorde con lo establecido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **16/2011** de rubro "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA**", la cual señala que en los procedimientos sancionadores la parte denunciante deberá aportar un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, otorgando la posibilidad de defensa a quien se le atribuyen los hechos.

De igual forma, no debe pasar desapercibido que similares interrogantes ya fueron analizadas por la Sala Regional al resolver el

¹⁹ Prevista en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE.

expediente SCM-JE-27/2023, y a la postre por este Tribunal al emitir sentencia en el sumario de clave TEEP-JDC-052/2023.

En consecuencia, al no advertirse vulneración al derecho de presunción de inocencia del actor, por resultar válidas las interrogantes de requerimiento que se realizan al actor en el oficio impugnado, ello por ser acordes a los parámetros para la integración de los procedimientos sancionadores, es que deviene **INFUNDADO** el agravio en estudio y, se **CONFIRMA** el acuerdo controvertido.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353, Bis, 354 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **INFUNDADO** el agravio estudiado en la presente sentencia, en términos de lo expuesto en el considerando **QUINTO** de este fallo y, en consecuencia, se confirma el acto impugnado.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley, de lo establecido en el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal, y de la jurisprudencia 4/2021, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad votos y en sesión pública las Magistradas y el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-057/2023

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. _____

-----CERTIFICO-----

Que la firma de la Magistrada Electoral Norma Angélica Sandoval Sánchez, y el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, así como la de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, forman parte integrante de la resolución relativa al expediente identificado con la clave TEEP-JDC-057/2023, de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, en un total de diecisiete fojas en original, incluyendo la presente. _____

-----CONSTE.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-060/2023.

ACTORA: JOSEFINA FARFÁN ORTEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO
PUEBLA Y/O COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **la notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANIA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-060/2023.

ACTORA: JOSEFINA FARFÁN ORTEGA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: PARTIDO
POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO
PUEBLA Y/O COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por **el Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
060/2023.

ACTOR: JOSEFINA FARFÁN
ORTEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PARTIDO POLÍTICO LOCAL
FUERZA POR MÉXICO Y OTRO.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS
PASTOR BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA:
ISABEL CARREÓN PONCE DE
LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciocho de agosto de dos mil
veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Juicio para la Protección de los
Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía iniciado por Josefina
Farfán Ortega, en su carácter de ciudadano, militante y Secretaria
Estatad de Vinculación del Partido Político Local Fuerza por México, en
contra de la inconstitucionalidad, ilegal e inconvencional celebración
de una asamblea estatal en dicho partido el veinticinco de junio del
presente año, enterándose por una transmisión en vivo el veintisiete
siguiente mediante la red social denominada Facebook , es por lo que
considera la violación a los estatutos partidarios.

1. ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo
siguiente:

**1. Presentación del Juicio para la Protección de los Derechos
Político-Electorales de la Ciudadanía.** El treinta de junio de dos mil
veintitrés, Josefina Farfán Ortega, en su carácter de ciudadano,

miembro y Secretaria Estatal de Vinculación del Partido Político Local Fuerza por México presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal un escrito de demanda en contra de dicho Partido y /o Roberto Villareal Vaylón en su calidad de Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal, por la inconstitucionalidad, ilegal e inconvencional celebración de una asamblea estatal y los acuerdos tomados en la misma, la cual fue realizada el veinticinco de junio del presente año, enterándose por una transmisión en vivo el veintisiete siguiente mediante la red social denominada Facebook , es por lo que considera la violación a los estatutos partidarios.

2. Registro. El tres de julio del presente año, la Magistrada Presidenta de este Tribunal acordó la integración del expediente, registrándose en el Libro de Gobierno con la clave TEEP-JDC-060/2023; turnándolo a su ponencia para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

3. Radicación. El diez de julio de dos mil veintitrés, se radicó en esta ponencia el Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y se reservó acordar sobre la admisión del presente asunto.

4. Escrito de desistimiento. El catorce de julio del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral un escrito promovido por Josefina Farfán Ortega, en el que hace mención a desistirse de la instancia y de la acción dentro del expediente promovido, siendo así que solicitó que se determinara el sobreseimiento del presente juicio.

5. Ratificación de desistimiento. El tres de agosto de la presente anualidad, Josefina Farfán Ortega se presentó en las instalaciones de este Tribunal para ratificar el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado el catorce de julio de dos mil veintitrés, por lo que la Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral de Estado de Puebla realizó la diligencia de ratificación.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

6. Cierre de instrucción. Una vez que, fue estudiado el presente incidente, la Magistrada Ponente, acordó; admitir el medio de impugnación, cerrar la instrucción, formular el proyecto de resolución y convocar al Pleno de este Tribunal, a Sesión Pública para resolver el presente asunto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es competente para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, tramitado por Josefina Farfán Ortega, con fundamento en el contenido de los artículos 1, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones V y VII, 3, 8, fracciones I y IV, 325, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 372 fracción I, 374 del Código de Instituciones y Procesos Electorales de Puebla y 1, 139, 145, fracción II, 147 y 148, 170 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Lo anterior porque en la denuncia se alega la presunta transgresión al contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

En consecuencia, se actualiza la competencia de este Tribunal y corresponde a este Organismo Jurisdiccional conocer y resolver acerca de la posible realización del acto que se tilda de ilegal.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En primer lugar, cabe precisar que las causales de improcedencia o sobreseimiento, ya sea que se hagan valer por las partes o que se adviertan oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, deben analizarse previamente, porque si se configura alguna, no podría

emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, por existir un obstáculo para su válida constitución.

El proceso tiene por finalidad resolver una controversia de intereses, de trascendencia jurídica, mediante una sentencia, que debe emitir un órgano del Estado, imparcial e independiente, dotado de facultades jurisdiccionales. Esta sentencia se caracteriza por ser vinculatoria para las partes litigantes.

Un presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Carnelutti *"es el conflicto de intereses, de trascendencia jurídica, calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro; esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso"*.

Por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, el proceso queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la etapa de instrucción, la cual tiene el carácter de fase de preparación de la sentencia, perdiendo todo objetivo el dictado de la sentencia que resuelve el litigio.

En este orden de ideas, como se señaló en los resultandos de la presente resolución, el tres de agosto de dos mil veintitrés Josefina Farfán Ortega se presentó en las instalaciones de este Tribunal **manifestando de manera expresa y libre su deseo de NO continuar con la prosecución del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, ratificando su intención en ese mismo acto, levantándose al efecto el acta correspondiente por parte del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado**, documental pública con pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 358 y 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En atención a ello, por cuestión de método, este Tribunal Electoral debe pronunciarse sobre el desistimiento expreso y libre de la promovente.

Para ello, en principio tenemos que conceptualizar esta figura jurídica la cual: debe entenderse como el abandono o la renuncia a las acciones (demanda) iniciadas para ejercer un derecho; es decir, acabar con la instancia.

En ese tenor, lo procedente es verificar las normas del juicio para la protección de los derechos político-electorales aplicables a dicha figura, en ese sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales en el Capítulo V **"DE LA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS"**, del Título Cuarto **"DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y NULIDADES"**, en su artículo 372, fracción I, señala que procederá el sobreseimiento cuando, el promovente se desista expresamente.

Por su parte el artículo 148 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

"El procedimiento para determinar la improcedencia o el sobreseimiento del recurso por desistimiento del recurso, será el siguiente:

I. El Magistrado requerirá la ratificación de tal escrito, a través de fedatario público o ante el Tribunal, en el plazo que para tal efecto se determine;

II. De presentarse la ratificación por el recurrente el Magistrado ponente propondrá al pleno el proyecto respectivo;

III. En caso de que el recurrente no cumpla con el requerimiento ordenado, el Magistrado bajo su estricta responsabilidad, atendiendo a las características del caso, podrá apercibirlo a tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia o con la continuación del recurso;

IV. En caso de que el citado desistimiento afecte los derechos político electorales de terceros, en el plazo legal que determine el Magistrado, el recurrente deberá proporcionar los nombres y direcciones respectivos para correr traslado con la promoción, bajo el apercibimiento que de no hacerlo así se tendrá por no presentado, y

V. Si los terceros interesados a pesar de haber sido notificados con el desistimiento presentado no se pronuncian dentro del plazo indicado por el Magistrado, se procederá a tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia."

Expuesto lo anterior, y en el entendido que demanda fue presentada por Josefina Farfán Ortega en ejercicio de su derecho de acción, a instancia de parte, en contra del Partido Político Local Fuerza por México y /o Roberto Villareal Vaylón en su calidad de Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, por la inconstitucionalidad, ilegal e inconvencional celebración de una asamblea estatal y los acuerdos tomados en la misma, la cual fue realizada el veinticinco de junio del presente año, considerando esto como una violación a los estatutos partidarios, es por lo que considera el no seguimiento e incumplimiento a la norma electoral; se advierte que el desistimiento de su acción no afecta a terceros.

De esta forma, es válido decir que la decisión de la promovente Josefina Farfán Ortega, de desistirse del juicio intentado en contra del Partido Político Local Fuerza por México y /o Roberto Villareal Vaylón en su calidad de Presidente Interino del Comité Ejecutivo Estatal de dicho partido, es jurídicamente admisible.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 372 fracción I del CIPEEP y 148 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, y dado que a la fecha en que se dicta la presente resolución no se ha admitido el juicio que nos ocupa, **SE SOBRESEE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la ciudadanía de clave TEEP-JDC-060/2023.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 372 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 147 y 148 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se **SOBRESEE** el presente juicio, se



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

RESUELVE:

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales de la Ciudadanía interpuesto por Josefina Farfán Ortega, en términos de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE CONFORME DERECHO CORRESPONDA.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**



ISRAEL ARGÜELLO BOY

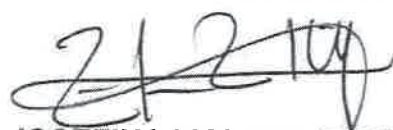
MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2023.

**PARTE ACTORA: IRMA HERNÁNDEZ
ARROYO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictada por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **la notifica a las partes y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia de la referida resolución. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SÁNCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2023.

PARTE ACTORA: IRMA HERNÁNDEZ ARROYO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE
JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**TERCER INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintiuno de agosto de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN de dieciocho de agosto del año en curso**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **catorce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia de la indicada resolución, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. LUIS ALBERTO NOLASCO SANCHEZ



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2023.

PARTE ACTORA: IRMA HERNÁNDEZ
ARROYO.

TERCERA INTERESADA. DIANA
MORALES CARRASCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza; a dieciocho de agosto de dos mil
veintitrés¹.

VISTOS, para resolver los autos del Juicio para la Protección de
los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro indicado,
promovido por Irma Hernández Arroyo para controvertir la resolución
de catorce de julio, dictada por la Comisión de Justicia del Consejo
Nacional del Partido Acción Nacional, dentro de los autos del
expediente identificado con la clave CJ/JIN/111/2022, mediante la cual
declaró infundado el agravio de la parte actora y confirmó la asamblea
municipal de Chignahuapan, Puebla, celebrada el veinticuatro de
septiembre de dos mil veintidós.

RESULTANDO:

I. **Glosario².** Para efectos del presente fallo se entenderá por:

¹ En lo subsecuente las fechas hacen referencia al año dos mil veintitrés, salvo
mención expresa.

² Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en la presente
sentencia.

Comisión, Comisión de Justicia, Comisión del PAN:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal, Tribunal Electoral, Tribunal Local, Organismo Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Parte actora, accionante, impugnante, incoante, promovente:	Irma Hernández Arroyo.
Partido Político:	Partido Acción Nacional.

II. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprenden los que a continuación se describen:

1. Escrito primigenio. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la actora presentó ante la Comisión un escrito para promover un juicio de inconformidad en contra de los resultados obtenidos en la asamblea de Chignahuapan, Puebla.

Recurso que fue radicado bajo el número de expediente identificado con la clave CJ/JIN/111/2022.

2. Resolución impugnada. El catorce de julio, la Comisión de Justicia del PAN, resolvió lo relativo al juicio de inconformidad interpuesto por la ahora actora, en el sentido de declarar infundado su agravio y confirmar los resultados de la Asamblea.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-064/2023

3. Suspensión de labores de este Tribunal. Mediante acuerdo plenario 079/2023 se determinó la suspensión de labores del personal de este Organismo Jurisdiccional, del dieciocho de julio al veintiocho siguiente, situación que se hizo de conocimiento de la ciudadanía a través del aviso respectivo.

4. Juicio de la Ciudadanía. El treinta y uno de julio, se presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el escrito signado por Irma Hernández Arroyo en contra de la resolución mencionada en el punto 2 de este apartado.

5. Turno y radicación. El uno de agosto, derivado de que el escrito fue presentado directamente en este Tribunal, la Magistrada Presidenta requirió a la señalada como responsable para que realizara el trámite de ley y remitirá las constancias de conformidad a lo establecido en el CIPEEP.

De igual forma ordenó se turnará el expediente de mérito a la ponencia a de la Magistrada Norma Angélica Sandoval para la formulación del proyecto de resolución respectivo.

Así, el dos de agosto, la Magistrada Ponente tuvo por turnado el expediente, ordenó su radicación; y reservó acordar sobre la admisión y cierre de instrucción.

6. Cumplimiento del requerimiento. En atención a que se solicitó a la Comisión de Justicia para que realizara el trámite de ley, el cuatro de agosto la autoridad responsable remitió -vía correo electrónico- las constancias pertinentes.

7. Cierre de instrucción. Una vez que fueron estudiadas las constancias que integran el Juicio de la Ciudadanía, la Magistrada Ponente acordó el dieciséis de agosto cerrar la instrucción, formular el proyecto de resolución y solicitó se convocara al Pleno de este Tribunal a sesión pública no presencial para resolver el presente asunto.

8. Documentación recibida. El dieciséis de agosto a las quince horas con treinta minutos se recibió en la oficialía de partes la documentación física del trámite ordenado por la Magistrada Presidenta mencionada en el punto 5 de antecedentes, misma que consta de ciento ochenta y cuatro fojas y fue remitida por la Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 373 y 374 del Código Electoral Local, se determinó sesionar en esta fecha para resolver los presentes Juicios de la Ciudadanía.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos a), b), y c) de la Constitución Federal, 3 fracción IV de la Constitución Local, 1 fracción VII, 325, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 bis y 354 párrafo segundo del CIPEEP, por tratarse de un juicio de la ciudadanía interpuesto, por una ciudadana en contra de la sentencia dictada por el órgano intrapartidista del PAN, misma que considera violatoria de sus derechos político-electorales.

SEGUNDO. TERCERA INTERESADA. El artículo 355, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, define al tercero(a) interesado(a) como, el partido político, la candidatura común, la coalición, la o el ciudadano, candidata o candidato independiente, que resienta algún perjuicio con el medio de impugnación promovido. Asimismo, de conformidad con el diverso 363 del mismo ordenamiento, el secretario del órgano electoral responsable, que reciba un medio de impugnación, dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso o juicio, concediendo cuarenta y ocho horas contadas a partir de su fijación, para que los

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.

En el caso, el escrito de demanda fue presentado ante este Organismo Jurisdiccional el treinta y uno de julio, por lo que, al no ser la autoridad responsable, la Magistrada Presidenta requirió a la Comisión de Justicia para que realizará el trámite correspondiente.

Ante tal situación, una vez fenecido el plazo para la publicitación del medio, el cuatro de agosto a las catorce horas con once minutos, la autoridad responsable remitió al correo institucional de la Oficialía de Partes³ de este Tribunal la documentación requerida por la Magistrada Presidenta.

Ahora bien, de las constancias mencionadas se desprende que compareció como tercera interesada al juicio, Diana Morales Carrasco, quien se ostenta como presidenta electa del Comité Municipal de Chignahuapan Puebla, aduciendo que tiene un derecho incompatible con el de la actora.

En ese sentido, se desprende que la publicitación del medio de impugnación se realizó el dos agosto y que la tercera interesada compareció el cuatro siguiente a las once horas con cuarenta y cinco minutos, por lo que, se apersonó al juicio de la ciudadanía durante el tiempo establecido para ello, por tal razón, este Tribunal le reconoce el carácter parte interesada en el juicio actual

De igual forma, del contenido de su escrito de tercera interesada se desprende que aduce la causal de improcedencia por extemporaneidad establecida en el artículo 369 del Código local, en ese sentido se procederá al estudio de tal cuestión con la finalidad de atender a los argumentos expuestos en su alegato.

³ oficialdepartes-sga@teep.org.mx

TERCERO. IMPROCEDENCIA. Sentado lo anterior, resulta atinente analizar si en la especie se actualiza o no, alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento a que se refiere el contenido de los artículos 369 y 372 del Código, toda vez que su análisis resulta preferente y de orden público.

Al efecto, resulta atinente señalar lo establecido en el artículo 369 de referencia:

"ARTÍCULO 369.- En todo caso serán notoriamente improcedentes los recursos, y por tanto deberán desecharse de plano, cuando:

(...)

III.- Su presentación sea fuera de los plazos que señala este Código;

(...)"

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el CIPEEP advierte que los medios de impugnación deben ser presentados dentro de los plazos legales establecidos para ello.

Siendo así que, impide la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos a efecto de dotar de certeza todos los actos dentro y fuera de los procesos electorales.

De ahí que la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido **se extingue cuando este no es ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso** o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad partidista o en la legislación ordinaria, generando a su vez la firmeza del acto.

En este sentido, en el artículo 353 bis del CIPEEP se dispone que el juicio de la ciudadanía es el medio jurisdiccional a través del cual se combaten las violaciones a los derechos políticos establecidos en la normativa electoral, teniendo como plazo para su interposición el de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquél en que **se tenga conocimiento del acto que se recurre.**

Ahora bien, en el **caso concreto**, de constancias se desprende que la resolución impugnada fue dictada y notificada el catorce de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

julio⁴, por lo cual el plazo de tres días empezaría a contarse a partir del día diecisiete de julio y fenecería el diecinueve siguiente, como se ilustra a continuación:

Emisión y notificación del acto impugnado	Comienza el plazo establecido en el 353 del CIPEP	Fenece el plazo para presentar impugnación ante la autoridad responsable	Presentación de la demanda por la actora ante este Tribunal
14 de julio Viernes	17 de julio Lunes	18 de julio Martes	19 de julio Miércoles
			20-21 de julio Jueves y viernes
			22-23 de julio Sábado y domingo (inhábiles)
			24 al 28 de julio Lunes a viernes
			29 y 30 de julio Sábado y domingo (inhábiles)
			31 de julio Lunes

PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE LA CIUDADANÍA ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Tal y como se desprende de la tabla antes inserta, la parte actora presentó su escrito de demanda el treinta y uno de julio, es decir desde su conocimiento hasta su presentación trascurrieron once días hábiles, lo cual resulta en una extemporaneidad.

Por otro lado, se advierte que la parte actora presentó su escrito ante este Tribunal y no ante la Comisión de Justicia, y si bien es cierto la tesis XX/99 “**DEMANDA PRESENTADA ANTE AUTORIDAD DISTINTA DE LA RESPONSABLE. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDA CUANDO EXISTEN SITUACIONES IRREGULARES QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN**”⁵ establece que en casos excepcionales se puede interrumpir el plazo, esta posibilidad no debe traducirse en una opción de que esos medios de impugnación se presenten en tiempos distintos a los legalmente establecidos⁶.

⁴ Como se visualiza de la notificación al correo electrónico realizado por la responsable a la parte actora y de las manifestaciones realizadas por la actora en su demanda.

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 41 y 42.

⁶ Similar criterio estableció la autoridad federal en la sentencia identificada como SCM-JDC-65/2022

Así la situación excepcional no acontece en el caso concreto, toda vez que la actora solo refiere haber presentado en tiempo y forma derivado de la suspensión que estableció este Tribunal⁷ y no así de una imposibilidad de presentarlo ante la responsable.

Por otra parte, y en atención al criterio emitido por la Sala Regional CDMX en el SCM-JDC-260/2022, en el que estableció que para garantizar el acceso a la justicia se debe analizar si la composición del comunicado emitido por este Tribunal pudiera dar motivo de confusión, se examina la publicitación del aviso de suspensión de labores, mismo que se encuentra fundamentado con base en el acuerdo plenario 079/2023 y la normatividad aplicable, para clarificar si la redacción de los mencionados pudo actualizar una excepción en la presentación extemporánea, para lo cual se insertan:

Comunicado⁸ publicado en las redes sociales (Twitter⁹ y Facebook¹⁰):



AVISO DE SUSPENSIÓN DE LABORES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XXII, 12, 14, 125 FRACCIÓN VII Y 137 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA Y AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SUSPENDERÁ LABORES LOS DÍAS LUNES 17 AL VIERNES 22 DE JULIO, REANUDÁNDOSE LABORES EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023, POR ESTAR CONSIDERADO COMO PERIODO VACACIONAL DEL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y CON EL ACUERDO PLENARIO 079/2023.

EN CONSECUENCIA, NO CORRERÁN LOS PLAZOS NI TÉRMINOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DE LOS QUE SE ESTÉN TRAMITANDO ANTE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, NI DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS PLENARIOS DICTADOS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL Y POR ENDE QUEDA SUSPENDIDO CUALQUIER TÉRMINO JUDICIAL ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPARENCIA, SALVO ALGUNA CUESTIÓN QUE EL PLENO DETERMINE DE URGENTE RESOLUCIÓN.



EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SUS MEDIOS DE COMUNICACIÓN OFICIALES (PÁGINA WEB, WHATSAPP, TELEGRAM, Y TWITTER) HA PRESENTADO ESTE AVISO DE SUSPENSIÓN DE LABORES.

POR LO QUE LA PRESENTE A ESTE TRIBUNAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBEA SUSPENDIR, HASTA LA REANUDACIÓN DE LABORES.

17 DE JULIO DE 2023

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JULIO DE 2023

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

JENIA JOSEFINA MONTELL RUIZQUEZ

⁷ Visible a foja 3 del expediente en estudio.

⁸ Hecho notorio, sirve como criterio la tesis: P./J. 74/2006 de rubro “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO” Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, junio de 2006, página 963

⁹ Consultable en: <https://twitter.com/trielecpue/status/1676697316772941824>

¹⁰ Visible en: <https://www.facebook.com/photo?fbid=647432034076067&set=pcb.647432050742732>



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2023

Aviso publicado en los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal ¹¹

AVISO DE SUSPENSIÓN DE LABORES

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN XXII, 12, 14, 125 FRACCIÓN VII Y 132 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA CIUDADANÍA Y AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SUSPENDERÁ LABORES LOS DÍAS LUNES 17 AL VIERNES 28 DE JULIO, REANUDÁNDOSE LABORES EL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2023, POR ESTAR CONSIDERADO COMO PERÍODO VACACIONAL DEL PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y CON EL ACUERDO PLENARIO 079/2023.

EN CONSECUENCIA, NO CORRERÁN LOS PLAZOS NI TÉRMINOS EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, DE LOS QUE SE ESTÉN TRAMITANDO ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL; NI DE LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN FEDERALES CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CONTRA LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS PLENARIOS DICTADOS POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL Y POR ENDE QUEDA SUSPENDIDO CUALQUIER TÉRMINO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPARENCIA, SALVO ALGUNA CUESTIÓN QUE EL PLENO DETERMINE DE URGENTE RESOLUCIÓN.

LO ANTERIOR NO APLICA PARA LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES LOCALES, PUES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 363 Y 369 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, ESTOS DEBEN PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE EMITIÓ EL ACTO O RESOLUCIÓN COMBATIDO.

POR ELLO LA REMISIÓN A ESTE TRIBUNAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, QUEDA SUSPENDIDA HASTA LA REANUDACIÓN DE LABORES.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JULIO DE 2023
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES
IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

Acuerdo de pleno 079/2023

En la ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas del día de junio de dos mil veintitrés, fecha y hora señaladas para la celebración de la sesión privada del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convalidada la Magistrada Irma Pastor Betancourt, la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez y el Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, en el inmueble ubicado en la calle Alpha Otilio al número, colonia San Miguel La Rosa, de la Ciudad de Puebla, señalado como domicilio oficial de este organismo electoral. En presencia de la Secretaría General de Acuerdos en funciones, Irma Josefina Montiel Rodríguez, quien habiendo constatado que se encuentran presentes los integrantes del Pleno, da fe de que existió quórum para celebrar la presente sesión privada, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 14 fracción XXX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

La Magistrada Presidente, hace de conocimiento al Pleno, que en razón de los derechos laborales de los trabajadores de este Organismo Electoral, se debe otorgar el periodo vacacional correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción XXII y 125 fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por lo que propone que conforme a lo establecido en el artículo 132 fracción X del mismo Reglamento, se otorgue periodo vacacional al personal y por ende, se señalen como días inhábiles los comprendidos del día dieciséis de julio al veintiocho de julio de este año, reanudándose labores al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. En ese sentido, se somete a la consideración de la Magistrada y el Magistrado en Funciones consultivos, que no corren los plazos ni términos en la sustanciación de los medios de impugnación establecidos en el artículo 342 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de los que se estén tramitando ante este órgano jurisdiccional, ni de la interposición de los medios de impugnación federales contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, contra las resoluciones o acuerdos plenarios dictados por este organismo jurisdiccional y por ende, queda suspendido cualquier término judicial, administrativo y de transparencia, salvo alguna cuestión que el Pleno determine de urgente resolución. Lo anterior no aplica para la interposición de medios de impugnación electorales locales, pues con fundamento en los artículos 363 y 369 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, estos deben presentarse ante la autoridad responsable que emitió el acto o resolución combatido. Por ello la remisión a este Tribunal de los medios de impugnación, por parte de la autoridad responsable, queda suspendida hasta la reanudación de labores.

Escuchada la propuesta, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 359 fracciones II, III y XVI 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 2, 4, 5, 6, 7 fracciones II y XXII, 10 fracciones I, II, IV y XXXVI, 11 fracciones IV y XV, 14 fracciones III, IV y XIX, 60 fracción XXXVIII, 51 fracción III, 60, fracción XIII, 125 fracción VII y 132 fracción X del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por unanimidad de votos, aprueba otorgar el periodo vacacional al personal de este Tribunal y por ende, se determinan, como días inhábiles los comprendidos del día dieciséis de julio al veintiocho de julio de este año, reanudándose labores al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. En ese sentido, no corren los plazos ni términos

en la sustanciación de los medios de impugnación establecidos en el artículo 342 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de los que se estén tramitando ante este órgano jurisdiccional, ni de la interposición de los medios de impugnación federales contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, contra las resoluciones o acuerdos plenarios dictados por este organismo jurisdiccional y por ende, queda suspendido cualquier término judicial, administrativo y de transparencia, salvo alguna cuestión que el Pleno determine de urgente resolución.

Lo anterior no aplica para la interposición de medios de impugnación electorales locales, pues con fundamento en los artículos 363 y 369 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, estos deben presentarse ante la autoridad responsable que emitió el acto o resolución combatido. Por ello la remisión a este Tribunal de los medios de impugnación, por parte de la autoridad responsable, queda suspendida hasta la reanudación de labores.

En consecuencia, por conducto de la Presidencia del Tribunal, séale al personal de este Organismo Electoral, así como en la página de Internet institucional, informarse a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección Administrativa del punto de acuerdo apropiado, para que tome las medidas correspondientes y los efectos legales y tácticos que haya lugar.

Si otro día en que trabaje, se da por concluida la sesión privada del Pleno a las once horas del día en que lo actúe, firmando al final de la presente acta para constancia, los Magistrados y el Magistrado en Funciones que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones, quien actúa y da fe. CONSTE.

MAGISTRADA PRESIDENTA
IRMA PASTOR BETANCOURT
MAGISTRADO EN FUNCIONES
POR MAGISTRADO LEY
ISRAEL ARGÜELLO BOY
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES
IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

¹¹ Revisable en https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/acuerdos_2023/202307-05-aviso-suspension.pdf

Como se observa, este Tribunal estableció de manera clara y precisa que la suspensión de plazos y términos no aplicaba para la interposición de medios locales ya que los mismos deben presentarse ante la autoridad responsable, tal y como el propio artículo 363 del Código de la materia lo establece.

Así, si la misma actora ocupa como argumentación en su demanda el acuerdo plenario 079/2023, para justificar la fecha en la que fue presentado su medio de impugnación, se advierte que el mismo fue conocido, por lo que debió atender a que la suspensión en el plazo no aplicaba para su escrito de demanda, **al ser un medio de impugnación local que tenía que ser presentado ante la autoridad responsable, es decir, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, que fue quien emitió la resolución que combate.**

En esa tesitura, tal cuestión no resulta idónea para justificar su falta de cuidado en la presentación oportuna su demanda ya que no existe excepción alguna por la que la parte actora no presentara en tiempo y forma el juicio de la ciudadanía ante la autoridad responsable, tal como lo establece el Código Local y el acuerdo de suspensión de este Tribunal.

Por tanto, al presentarse la demanda de forma extemporánea sin haber acreditado una situación excepcional que pudiera justificar su interposición fuera del plazo legal establecido, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del propio artículo 369 del ordenamiento citado y, en consecuencia, **SE DESECHA DE PLANO** el presente juicio de la ciudadanía.

Finalmente, como se señaló en el punto 8 del apartado de antecedentes, la autoridad responsable remitió diversa documentación de manera posterior al cierre de instrucción del presente asunto, por lo que, se ordena agregar, a los autos del presente asunto.

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 336, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 348 fracción II, 353 bis, 354 párrafo segundo, y 369 fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y 4, 5, 7, fracción II, 11 fracción IV y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** el presente juicio de la ciudadanía, ello en términos de lo establecido en el considerando **TERCERO** rector de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión pública, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



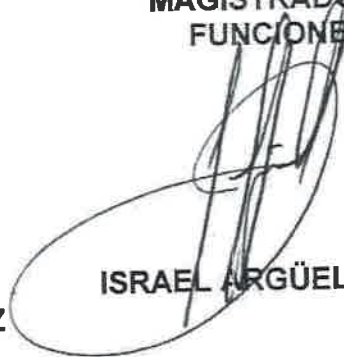
IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRIGUEZ